

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial
Del 3 de abril de 1981



ENCERRAR PARA CASTIGAR: VIOLENCIA DE ESTADO

EN LOS CUERPOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Que para obtener el grado de

DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

P r e s e n t a

GABRIELA ORTIZ FIGUEROA

Directora: DRA. HELENA VARELA GUINOT

Lectoras: DRA. BRENDA MARGARITA MACÍAS SÁNCHEZ,

DRA. CITLALIN ULLOA PIZARRO

CDMX, 2025

*A mi madre,
eres infinita.*

Dedicatoria

Este texto está dedicado a todas las mujeres que me
enseñaron que la cárcel no las define.

A las que me acompañaron, que me abrazaron.

A las que lloraron a mares y me contaron sus dolores más
íntimos.

A las que rieron a carcajadas en intercambios cómplices que
solo suceden en la confianza mutua.

A quienes jugaron y cantaron.

A quienes me compartieron de su comida.

A quienes me enseñaron muchísimo más de lo que yo
pretendía enseñarles a ellas.

A las que me mostraron el camino para intentar escribir este
texto desde la humildad, desde mis sentires más profundos.

A las mujeres que me enseñaron que también en la cárcel se
lucha porque también en la cárcel hay vida.

A todas ellas, de corazón, muchas gracias.

“para festejar a todas las mujeres del
mundo en pie de lucha y para
honrar la memoria de las miles de asesinadas,
desaparecidas, masacradas,
encarceladas”.

Xóchitl Leyva¹

¹ Del texto “Poner el cuerpo” para des(colonizar)patriarcalizar nuestro conocimiento, la academia, nuestra vida (Leyva, 2019).

Agradecimientos

A mis amigas y amigos:

Nadia del Arco, Gabriela Pastrana, María Luisa Durán, Genaro Mejía. Por la literatura, por el cine, por el periodismo, por la formación política.

Ruth Apolinar, Laura Maldonado y Guadalupe Landeros. Por la hermandad que se construye con el paso del tiempo, nos sostiene y enriquece en complicidad. Rebeldía por siempre.

Gabriela Morales, Beatriz Romero y Gabriel del Campo por la complicidad, por la compañía, porque los abrazos también son políticos. Por tanto y tanto cabildeo.

A mi hermana y hermano:

Verónica y Tomás. Porque peleamos la misma guerra y sobrevivimos con amor, solidaridad y con la misma sangre en esta historia compartida.

A mis sobrinas y sobrino:

Fernanda, Ximena, Sofía y Diego por los tiempos de paz, por la confianza de un nuevo linaje construido a partir del amor, de la confianza, de la calma de una familia que les (nos) sostiene.

A mi directora de tesis:

A Helena Varela por acompañarme, por sostenerme, por guiarme en este camino y abrazarme en los más oscuros momentos en los que la duda me invadía. Gracias por darme pistas para encontrar la luz.

A Citlalin Ulloa por enseñarme que se puede quemar las naves en la búsqueda de la realización de un sueño. Porque ya tengo abogada defensora en el último juicio.

A Margarita Macías por su disposición, por su tiempo, por sus aportes, comentarios y opiniones.

Los muros de la prisión tienen que venirse abajo.
Las cárceles tienen que desaparecer.
No podemos cerrar los ojos a toda esta brutalidad.
Que donde haya una injusticia, tenemos que estar ahí para gritar,
que no tenemos que tener miedo.
Debemos seguir luchando.

Pastora González Vieites²

² Del libro “La cárcel no castiga el delito. Castiga la pobreza y la rebeldía”. La autora relata la experiencia de su hijo Xosé Tarrío quien padeció múltiples violencias en la cárcel y que por el deterioro físico y psicológico murió a los 37 años por negligencias institucionales (González, 2023).

Índice

	Pág
Introducción	10
Capítulo 1. Mujeres invisibles y el poder punitivo del Estado	16
1.1.- Las contradicciones del Estado frente a la construcción de sujetos invisibles	18
1.1.1.- Política de reconocimiento	19
1.1.2.- Las contradicciones del Estado, ¿el derecho a tener derechos?	22
1.1.3.- Sociedad de control	25
1.2.- La excepción en el Estado, la excepción en la sociedad: Mujeres invisibles	29
1.2.1.- Estado de derecho.	33
1.2.2.- La excepción en México y la guerra contra las drogas	37
1.3.- Reflexiones en torno a la violencia de género desde el Estado	41
Conclusiones de capítulo	
Capítulo 2. La construcción de la cárcel como idea de justicia	46
2.1.- Del suplicio a la penalidad	49
2.2.- Modernidad, legalidad y criminalización	50
2.3.- Criminología conservadora y el poder punitivo	55
2.4.- El rastro de la criminología positivista en México	59
2.5.- Teoría crítica y construcción del discurso carcelario	62
2.5.1.- Capitalismo neoliberal y desigualdad	63
2.5.2.- Construcción social del enemigo	66
2.2.3.- Función social de las cárceles	68
2.6.- América Latina y la narrativa del delito	72
Conclusiones de capítulo	79
Capítulo 3. Cuerpo, cárcel y Estado: Claves teóricas para pensar la criminalización de las mujeres	81
3.1.- La ficción de justicia y la fabricación del delito	82
3.2.- Ley penal y género	85
3.3.- Las tecnologías de género	91
3.4.- La objetivación y anclaje de las representaciones de género	94
3.5.- La criminalización de las mujeres	97
3.6.- La imbricación de sistemas de opresión	99
3.7.- Los ecos del giro punitivo y neoliberal en las paredes de la cárcel.	102
3.8.- Imbricación entre precariedad y mujeres	108
Conclusiones de capítulo	111
Capítulo 4. La cárcel como promesa de reinserción: análisis del modelo de reinserción mexicano y sus efectos en las mujeres	113
4.1.- Mecanismos internacionales para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad	115
4.1.1.- Reglas Nelson Mandela	117
4.1.2.- Reglas de Brasilia	118
4.1.3.- Reglas de Tokio	120
4.1.4.- Reglas de Bangkok	121
4.2.- Apuntes sobre el sistema de reinserción mexicano	123
4.2.1.- Antecedentes históricos	135
4.2.2.- Dimensión legal	139

4.2.3.- Ejes nodales de la reinserción social	146
4.2.3.1.- Derecho a la salud	150
4.2.3.2.- Derecho al trabajo	152
4.2.3.3.- Derecho a la capacitación para el trabajo	154
4.2.3.4.- Derecho a la educación	155
4.3.3.5.- Derecho al deporte	157
4.4.- Mujeres, prisión y reinserción	158
Conclusiones de capítulo	169
Capítulo 5. Entre cuerpos, muros y memoria. Investigación feminista desde la cárcel	171
5.1.- Cuerpo, escritura y posición política	171
5.1.1.- Reflexión sobre la escritura y la construcción del análisis	171
5.1.2.- Poner el cuerpo. Epistemología y metodología, escala y coordenadas del mapa	174
5.1.3.- La posición política de los feminismos en la epistemología	178
5.2.- Investigación para comprender, comprender para transformar	182
5.2.1.- En el vértice de la academia y el activismo: la investigación-acción	182
5.3.- El encierro en la memoria del cuerpo	189
5.3.1.- La primera visita	189
5.3.2.- Entre el trabajo de campo y el acompañamiento: diario encarnado y talleres	191
5.3.3.- Leer para pensarnos: algunos contenidos de los talleres	196
5.4.- Trabajo de campo y metodología cualitativa	200
5.4.1.- Coordenadas del trabajo de campo: observar, escuchar, acompañar	200
Conclusiones de capítulo	208
Capítulo 6. La violencia de Estado que atraviesa los muros de la cárcel y los cuerpos de las mujeres	209
6.1.- Criminalización y contexto judicial	209
6.2.- Violencias estructurales previas	230
6.3.- Biografías en el encierro	242
6.4.- Violencias estructurales posteriores a la cárcel: la imposibilidad de la reinserción	261
Conclusiones de capítulo	271
Conclusiones generales	280
Propuestas	285
Trabajos citados	290

Índice de gráficas

		Pág
Gráfica 1	Población total penitenciaria en México, por año	127
Gráfica 2	Estatus jurídico de la población privada de la libertad en Mexico	132
Gráfica 3	Población privada de la libertad sentenciada que llevó su proceso dentro de un centro penitenciario, según el tiempo que tardó en recibir su sentencia	133
Gráfica 4	Comparación entre hombres y mujeres privados de la libertad con sentencia y en proceso	134
Gráfica 5	Sobrepoblación en los Centros de Reinserción	145
Gráfica 6	Servicios básicos o bienes por los cuales se ha tenido que pagar dentro del centro penitenciario	152
Gráfica 7	Distribución de la población privada de la libertad por nivel educativo	156
Gráfica 8	Antecedentes de las mujeres privadas de la libertad	160
Gráfica 9	Condiciones de tener hijas e hijos de la población privada de la libertad, por género	161
Gráfica 10	Responsables del cuidado de los hijos menores de edad, por género	161
Gráfica 11	Bienes y servicios proporcionados por el centro a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad	162
Gráfica 12	Mujeres privadas de la libertad según enfermedades diagnosticadas	163
Gráfica 13	Principales actividades de trabajo realizadas por la población privada de la libertad	165
Gráfica 14	Población privada de la libertad que se inscribió en algún programa educativo	166
Gráfica 15	Razones por las cuales las mujeres privadas de la libertad no están inscritas en algún programa educativo	167
Gráfica 16	Expectativas negativas de reinserción de las mujeres privadas de la libertad por ámbito social	168

Índice de Tablas

	Pág
Tabla 1	Principios fundamentales de las Reglas Nelson Mandela
Tabla 2	Ejes estructurales de las Reglas Brasilia
Tabla 3	Síntesis de los contenidos de las Reglas de Bangkok
Tabla 4	Porcentajes de la población privada de la libertad por género
Tabla 5	Población privada de la libertad agosto del 2023
Tabla 6	Población de mujeres privadas de la libertad en México
Tabla 7	Mujeres entrevistadas y su estatus jurídico
Tabla 8	Mujeres que participaron en el grupo focal
Tabla 9	Estructura del análisis

Introducción

La mayoría de las personas con las que compartí mi investigación en la cárcel solían preguntarme, llenas de asombro y curiosidad, si no me daba temor convivir con las mujeres privadas de la libertad. Les parecía muy difícil de comprender que acudiera todas las semanas y permaneciera en los centros penitenciarios, por varias horas, conviviendo con personas que habían cometido delitos y, quizá, delitos muy graves. Era común que cuando un caso se mediatizaba, me preguntaran si había visto o hablado con una mujer en específico. De la curiosidad al morbo, pasando por el temor, sus reacciones eran diversas, pero en el fondo respondían a una misma emoción: el rechazo. La animadversión frente a la figura de la *otra*, la que ha sido marcada como distinta, como ajena, como aquella que nunca podrá ser como *nosotras*, las buenas personas.

Durante los últimos seis años asumí, casi como una obligación moral, el deber de contar —a toda persona dispuesta a escuchar— las historias que habitan las cárceles. Hablar de las violencias perpetuas, de las vidas rotas, de las infancias atravesadas por el dolor y la pobreza. De las mujeres inocentes, de las injusticias, de la policía corrupta, de los jueces corruptos. Contar que en la cárcel no hay agua potable, que abunda la humillación, la soledad, el llanto. Hablar del dolor y de la indignidad de todos los días que se viven en la cárcel. Porque sentí que, al menos desde mi voz, debía romper el silencio y contar cómo funcionan realmente las cárceles en este país, cómo es que las personas que las habitan no están ahí porque sean intrínsecamente culpables, sino porque fueron condenadas desde mucho antes, por ser pobres, por ser mujeres, por no tener a nadie que las escuche, que las defienda. Porque en este sistema, la justicia no es un derecho: es una mercancía.

Pero todos esos intentos aislados —las historias contadas, las denuncias compartidas, los testimonios escuchados— se vuelven gritos sordos si no encuentran un cauce que los dirija a algún lugar. El sentido profundo de esta tesis es un posicionamiento político claro: darle forma y sentido a ese cauce. Porque si algo deseo que quede claro, es que cualquiera puede encontrarse en el momento equivocado o simplemente tener la mala fortuna de encontrarse en la mira de las fuerzas del orden. La diferencia entre terminar en la cárcel o no radica, muchas veces, en si se tiene dinero suficiente para comprar una omisión de ley. Aquello de

que “nadie está por encima de la ley” tiene aplicativo en ciertos códigos postales; nunca donde se pagan las cuentas de predial más onerosas.

No es posible que una exclusión sea, al mismo tiempo, considerada una forma de inclusión. Es una paradoja. Y, sin embargo, sobre esa contradicción se construye la lógica de la reinserción social. Se parte de la premisa, tan arraigada como absurda, de que aislar a quienes han transgredido las ley les otorgará las herramientas necesarias para reinsertarse en la sociedad. Es el equivalente a decir: “no sabes convivir, así que se te privará de la libertad para que logres aprenderlo”. Una fórmula que niega toda lógica pedagógica, social y humana, pero que, aun así, es presentada como un modelo de política pública legítima. Además, como no se parte de la comprobación plena de la responsabilidad, de suya, la cárcel se inaugura con una injusticia, un compás de espera eterno, mientras llega, si es que llega, la sentencia condenatoria. ¿Cómo puede entonces el Estado hablar de reinserción cuando las lógicas que la sustentan han estado, históricamente, ancladas a la exclusión, la segregación y la omisión?

La presente investigación nació del reconocimiento de que vivimos en un país atravesado por múltiples violencias: estructurales, simbólicas, institucionales. Violencias que no son hechos aislados, sino que responden a conjuraciones históricas, económicas y políticas sostenidas por un sistema que criminaliza la pobreza y penaliza a los cuerpos racializados o a aquellos que disputan el orden de género. En este escenario, la cárcel se ha convertido en una tecnología de control que reproduce y legitima estas desigualdades imbricadas. Un método de castigo disfrazado de supuesta neutralidad institucional que promete justicia, pero que opera desde sesgos patriarcales y coloniales profundamente arraigados.

Este trabajo parte de una premisa central: el Estado, mediante sus instituciones punitivas, no solo castiga delitos, sino que produce categorías morales que jerarquizan a las mujeres. La figura de *la mala mujer*, aquella que no cumple con el rol de madre, cuidadora y dispuesta sexualmente, es la clave para comprender cómo opera la justicia penal contra las mujeres. De esta manera, el juicio no se limita a la transgresión legal, sino que se configura también un castigo simbólico que se aloja en el cuerpo, se expresa en la culpa y se vive en la exclusión social cotidiana, que también implica la familia y la pareja.

Desde una epistemología feminista y una metodología situada, esta investigación parte del supuesto de que las representaciones sociales, expresadas en tecnologías de género, estructuran y reproducen prácticas institucionales que reproducen violencia en cada una de las etapas del circuito penal: desde la judicialización, la privación de libertad y su posterior egreso del reclusorio. Todas estas etapas configuran lo que oficialmente implica la reinserción social. Estas tecnologías configuran formas específicas de criminalización hacia las mujeres que se exacerban cuando están imbricados otros mecanismos de exclusión histórica como la clase, la raza, la corporalidad o la sexualidad. De modo que el Estado lejos de garantizar derechos en la política pública de reinserción, constituye prácticas de violencia ya sea por acciones o por omisiones.

El objetivo general de este trabajo ha sido analizar cómo operan y se reproducen las tecnologías de género en las prácticas institucionales, los discursos normativos y las experiencias subjetivas de las mujeres privadas de la libertad en México a lo largo del circuito penal –desde la judicialización, el encierro y hasta su egreso–, en el marco de la política pública de reinserción social. De manera particular, se busca visibilizar cómo las tecnologías de género se anclan y objetivan en la construcción de verdades institucionales que justifican el castigo, reforzando la violencia institucional y legitimando la exclusión.

El primer capítulo se contextualizan históricamente las lógicas de criminalización, exclusión y control que imperan en la política punitiva del Estado mexicano, en particular, en su forma de expresión de violencia de género. En el texto se problematizó la figura del Estado como categoría política que genera sujetos excluidos e invisibilizados. A partir de las figuras de violencia, estado de derecho, estado de excepción y política de reconocimiento se identificó la manera en la que las instituciones producen y reproducen activamente, y en forma de omisión, condiciones para la exclusión, a través de narrativas penales que naturalizan la desigualdad. De igual modo, también se revisaron las raíces estructurales de la criminalización de las mujeres en una sociedad de control atravesada por asimetrías de género, clase y poder.

En el segundo apartado se examina el origen y la evaluación de la cárcel como una construcción social apuntalada por el discurso de la justicia. Se trata de un recorrido desde los modelos clásicos de la penalidad hasta la consolidación de un enfoque crítico en la

criminología mexicana. En el capítulo se analizó la manera en la que el discurso carcelario se ha sustentado en la ficción de la corrección a la peligrosidad, evidenciando la presencia y constancia del modelo positivista y el racismo institucional que alimenta la figura del *enemigo*. Asimismo, se examinaron los aportes de la criminología crítica y el impacto que los modelos neoliberales punitivos han significado para que, en México, como en América Latina, se construyan narrativas del delito como formas de control social, político y económico.

El tercer capítulo integra el desarrollo teórico de los principales conceptos que conforman la columna vertebral del análisis. La ley penal como un dispositivo que reproduce el orden de género, las tecnologías de género y la teoría de imbricación. A través de estas categorías se explicó como la criminalización de las mujeres es el resultado de la imbricación de sistemas de dominación —patriarcado, colonialismo, racismo y capitalismo— que operan sobre sus cuerpos. Esta sección permitió fundamentar que el castigo institucional va más allá de los marcos normativos y se convierte en una traducción subjetiva, simbólica y moralizante que afecta especialmente a las mujeres que se alejan del deber ser impuesto por el orden de género, además de las imbricaciones de vulnerabilidades que las han marginado históricamente.

La cuarta parte tuvo el objetivo de analizar el modelo de reinserción social mexicano, contrastando su dimensión normativa con su aplicación práctica y sus efectos diferenciales en las mujeres. Se examinaron los antecedentes legales e históricos de la reinserción, los compromisos internacionales del Estado mexicano y la manera en que esta política se ha cimentado sobre un supuesto de integración que rara vez se cumple. A través del estudio de los pilares de la reinserción, en clave de derechos, se demostró cómo, en la práctica, mediante informes institucionales, la privación de libertad no revierte la exclusión social, sino que perpetúa las desigualdades estructurales que condujeron al encarcelamiento. El apartado cierra con una mirada de género para hablar de cómo la política de reinserción es aún más perjudicial para las mujeres porque reproduce el orden de género y el castigo a cada una de sus disputas.

El apartado cinco es, quizá, la catarsis que, enmarcada por la epistemología feminista, reconoce mi experiencia tatuada en el cuerpo y en mi propia subjetividad como investigadora.

Se trató de un texto muy personal que reconstruyó el trabajo de campo y el posicionamiento político que de manera transversal se haya en esta tesis. Desde el trabajo de campo, la escritura encarnada y el acompañamiento de los talleres, se narraron experiencias y afectaciones que me atravesaron para, en ese sentido, poder reconocer que investigar desde los márgenes y las violencias no implica sólo producir conocimiento, sino también vincularse éticamente con quienes compartieron sus historias. El capítulo defiende la legitimidad de la investigación como una práctica crítica y comprometida que reconoce a las mujeres privadas de la libertad como sujetas generadoras de saberes.

El último capítulo contribuyó con el objetivo de analizar, a partir de los testimonios y narrativas recogidas, la manera en la que se reproduce la violencia de género desde el Estado a lo largo del circuito penal, y cómo esta se extiende incluso después del encierro, para poner en duda todos los procesos que supone el modelo de reinserción. Este apartado es el más importante de todo el documento porque tiene como generadoras de conocimiento a las mujeres que han vivido en su propio cuerpo las violencias de Estado que las han criminalizado y colocado en un espacio vacío de derechos y vacío de cualquier opción de reinserción.

El apartado se organizó en cuatro ejes: criminalización y contexto judicial, violencias estructurales previas, biografías en el encierro, y violencias posteriores a la cárcel. Con estas dimensiones de análisis se mostró que la privación de la libertad no corresponde a la ejecución de un modelo de reinserción sino a un dispositivo de control social y diversificación del castigo a la diferencia. Las historias de vida de las mujeres revelaron cómo las omisiones del Estado —antes, durante y después del encierro— se presentan como una constante en las trayectorias de estas mujeres.

El capítulo cierra con mi posicionamiento político que convierte la escritura compartida y la memoria del cuerpo en formas de resistencia frente a un sistema patriarcal que castiga porque puede hacerlo. Desde ese lugar de acompañamiento la tesis no recupera los testimonios como evidencia empírica, sino como un acto ético y combativo que desafía las lógicas institucionales del silencio, la exclusión y el borrado de las *malas mujeres* que habitan el encierro. Las memorias de las mujeres y mis propias memorias se convierten en herramientas de denuncia, pero también de (re)conocimiento.

A partir del texto del capítulo final se integró un apartado de hallazgos que sistematiza lo encontrado y visibiliza de manera estructurada, acorde a las líneas analíticas, las múltiples formas en que la violencia de estado permea en el circuito de judicialización, privación de la libertad y egreso de las mujeres de la cárcel. Finalmente, en las conclusiones generales, se cierra el recorrido de esta tesis con una exposición de ideas y propuestas que, desde una perspectiva de género y de imbricación, con base a los hallazgos encontrados, busque contribuir a la revisión crítica del modelo actual de reinserción social mexicano. Las contribuciones no pretender ser recetas institucionales, intentan abrir un horizonte de intersticios donde se filtre un poquito de luz para imaginar políticas públicas más justas, humanas y sensibles a las trayectorias de las mujeres privadas de la libertad.

Capítulo 1. Mujeres invisibles y poder punitivo del Estado.

Un pie sobre una huella. Muchas huellas. Más pies. Nos confundimos ahora. Los pies que se ajustan a las siluetas invisibles de otros pasos.

Las siluetas que se abren para dar cabida a nuestros pies. Somos ellas en el pasado, y somos ellas en el futuro, y somos otras a la vez. Somos otras y somos las mismas de siempre.

Mujeres en busca de justicia. Mujeres exhaustas, y juntas. Hartas ya, pero con la paciencia que sólo marcan los siglos. Ya para siempre enrabadas.

Cristina Rivera Garza³

Vivimos en un país violento. Las miles de muertes y desapariciones forzadas así lo muestran. La difícil situación económica, la fragmentación del tejido social y la precarización de la vida parecen ser los detonantes principales de la violencia que se ejerce en las múltiples capas sociales y en las instituciones que conforman al Estado. Violencia en términos instrumentales, pero también en ámbitos simbólicos y subjetivos. Somos un país que ha normalizado la violencia, que se ha acostumbrado a la muerte, al miedo. Una sociedad para la que es habitual la violación sistemática de los derechos humanos de ciertos cuerpos, aquellos que considera como los otros, como los enemigos.

Hablar de lo que significa Estado bajo esta perspectiva no es una tarea sencilla. Implica reconocer sus múltiples capas, funciones y prácticas desde un plano contextual y crítico, es decir, sin el escaparate mediático y la figura monolítica que garantiza derechos, orden y civilización. Comprenderlo sin el discurso oficial que lo presenta como garante imparcial de la justicia, sino desde la sombra y la contradicción: desde las omisiones, las violencias que ejerce y las realidades que prefiere no mirar.

La llamada “guerra contra las drogas”, que comenzó en 2007, es uno de los momentos primordiales para visibilizar las dinámicas de exclusión. Una etapa que se ha caracterizado por la paulatina militarización desde el punto de vista geográfico y para labores de seguridad, pero también en la diversificación funciones en ámbitos que van desde la administración pública hasta la edificación de infraestructura a gran escala.

De este modo, hemos atestiguado cómo los alcances del poder militar se han institucionalizado bajo el amparo de un marco normativo de seguridad nacional que, entre

³ Texto extraído del libro “El invencible verano de Liliana”, acerca del feminicidio de Liliana Rivera Garza en 1990, hermana de la autora (Rivera, 2021).

muchos claroscuros, ha normalizado el estado de excepción como un mecanismo legítimo para la salvaguarda de la seguridad, de los bienes públicos, así como de todo aquello que pueda englobarse con los llamados proyectos de seguridad nacional.

Lo problemático de este argumento y todo el andamiaje legislativo que se ha construido es que se ha concentrado el poder en la institución castrense y se le ha dotado de múltiples ejes de control que constituyen violaciones al estado de derecho sin que haya un sistema de contrapesos que pueda equilibrar la balanza. No obstante, este análisis no puede solo quedarse en la esfera de lo político porque cada decisión está anclada a condiciones geopolíticas, económicas y los diversos intereses de otros actores políticos que también están incluidos en la ecuación.

De manera que es indispensable leer la realidad desde la mayor cantidad de ángulos posibles para identificar las estructuras de poder y las conexiones que la conforman. Nombrar la retícula de poder como una estructura de desigualdad nos permitirá saber por qué en cada momento de la historia hay grupos con ciertas características que se resaltan y los colocan en el esquema de la figura del enemigo y que, por lo tanto, son nombrados, vigilados y castigados.

A lo largo del capítulo se entrelazan tres líneas argumentativas que buscan desmontar el relato hegemónico del poder estatal y su discurso de neutralidad. Se busca, en primera instancia, reflexionar en torno a preguntas como: ¿Qué hace que unos cuerpos importen más que otros? ¿Por qué algunos cuerpos son invisibles para el Estado? Una crítica a los dispositivos que habilitan la violencia desde las instituciones. Una serie de medidas que no siempre se tratan de acciones directas sino de narrativas que la justifican. Es decir, discursos oficiales, marcos legales y dispositivos simbólicos que normalizan la exclusión que suele presentarse como omisión o indiferencia.

Luego se aborda el concepto de Estado de excepción no solo en el ámbito jurídico sino como manera en la que también puede entenderse como forma de gobierno instalada de manera estructural en sociedades democráticas como la nuestra. Una forma de gobierno que legitima la suspensión de derechos o la limitación de garantías en función a una configuración flexible de quiénes son sujetos de derecho y quiénes no lo son.

Al final del capítulo se intenta explorar la figura del Estado como receptáculo de poder, pero también como institución, como un engranaje social que produce y reproduce el orden social, que cincela las identidades y posibilita las interacciones sociales. Una institución cuyo cruce entre violencia y poder se manifiesta en la construcción social y subjetiva del género, así como en las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. El Estado-nación y su violencia intrínseca, el Estado y la subvaloración de las mujeres.

1.1.- Las contradicciones del Estado frente a la construcción de sujetos invisibles

Dos bolsas de plástico, de esas comunes y corrientes que se usan para tirar la basura. Dos bolsas negras: en una, entregaron sus huesos, en la otra, restos de tejido, fluidos y piel. Dos bolsas negras de plástico fueron lo que usó la fiscalía del estado de Veracruz para entregar el cuerpo de Eladio Aguirre Chablé. Un cuerpo invisible, sin rostro, sin identidad, un cuerpo que perdió el derecho a ser reconocido como sujeto para un Estado que, a veces, también se torna invisible y se vuelve un Estado sin nosotros.⁴

Una mujer sin vida acostada sobre la cama, una supuesta nota de suicidio. Un judicial -el esposo- y varios policías más en la recámara. El cuerpo muerto de una mujer revuelto entre sábanas y dudas. Nadie toma fotos o detalla la escena, se integra un expediente con cientos de anomalías. Su nombre, Mariana Lima, el mismo que, tiempo más tarde, sería el motivo de una acción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para elaborar un protocolo de actuación en caso de un presunto feminicidio. ¿Por qué este caso en particular? –porque es un ejemplo de todo lo que se hizo mal, o de lo que no se hizo y debió de efectuarse cuando se trata de un feminicidio. Una muestra de cómo el cuerpo de Mariana fue invisible para la policía, los peritos, el ministerio público, y para el Estado.⁵

Felipa lavaba ropa cuando entraron varios ministeriales a su domicilio. La insultaron, la agredieron, catearon su casa, le robaron sus pertenencias y la subieron a golpes a una

⁴ El caso fue documentado por la prensa local del estado de Veracruz, sucedió el 27 de marzo del año 2021. Se hizo público cuando el “Colectivo Madres en búsqueda de Coatzacoalcos” denunció la actuación a las autoridades de la fiscalía (Leon, 2021).

⁵ El caso de Mariana Lima sirvió para que en 2015 se emitiera una jurisprudencia con el nombre de “Sentencia de Mariana Lima” en donde la SCJN estableció todo homicidio violento de mujeres debería investigarse con perspectiva de género, en dicha sentencia se fijaron reglas que obligan a la autoridad judicial a implementar protocolos de prevención, investigación y de procuración e impartición de justicia (Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio, 2021).

camioneta de la policía del Estado de México. Le pidieron veinticinco mil pesos para dejarla ir, para no acusarla de narcomenudeo. Felipa no tenía idea de lo que la imputaban y, por supuesto, no tenía dinero. La obligaron a firmar una declaración, sin leerla, luego de varias horas de tortura psicológica. La arrojaron a un cuarto oscuro a pasar la noche. Al siguiente día ya estaba en prisión. Su cuerpo ya era invisible.⁶

¿Qué hace que unos cuerpos importen más que otros? ¿Por qué algunos cuerpos son invisibles para el Estado? ¿Por qué, como sociedad, permitimos esa invisibilidad en un marco de excepción, de evidente violencia de Estado?

Esta sección impulsa la reflexión en torno al Estado y la política del reconocimiento de los derechos humanos de las personas, así como las estructuras sociales que han permitido que haya sujetos reconocibles y otros que no lo son tanto. Sujetos invisibles sobre los que se ha edificado la idea del enemigo, del “otro”, el “sin lugar”. Cuerpos abyectos cuya garantía de derechos es tan solo discursiva, cuerpos que no caben en el supuesto del pacto social, cuerpos que no son sujetos para el estado de derecho.

1.1.1.- Política de reconocimiento

El imaginario sobre el que descansa la idea de Estado está definido por la institucionalidad jurídica del pacto social. Un acuerdo entre sujetos que conlleva la idea de libertad, pero también de sujeción; que implica el goce de derechos, pero también el cumplimiento de obligaciones. Un acuerdo que define centro y límites y, en consecuencia, implica dinámicas de inclusión y exclusión porque el sujeto del pacto es una abstracción que lleva intrínseca una definición identitaria que es a un tiempo fuente de reconocimiento jurídico del Estado y de aceptación en las estructuras social y culturales.

Sujetos reconocidos como parte del grupo, de una comunidad, identidades aceptadas que se ajustan al orden social de los imaginarios colectivos. Las contradicciones surgen cuando ciertos cuerpos no se ajustan, no son reconocibles, sus identidades no gozan de la afirmación del Estado y, por lo tanto, no forman parte del “reconocimiento igualitario [...] esencial para

⁶ El caso de Felipa se documentó tras una serie de entrevistas que se le efectuaron una vez que recuperó su libertad. Su historia se cuenta en la tesis “Tres producciones narrativas desde el encierro: mujeres y subjetividad en el abismo de la prisión y el género” (Ortiz, 2020)

la cultura democrática” (Taylor, 2001, pág. 46). No hay un marco político-jurídico que los legitime, tampoco una estructura social que los integre. Se vuelven invisibles. El modelo, en ese sentido, se vuelve problemático. La crisis que genera se torna “tan profunda que desregulariza incluso la resistencia a los factores de crisis o la reivindicación emancipadora que habría de conferir sentido a la resistencia. Ya no resulta sencillo saber con claridad y convicción en nombre de qué y de quién resistir, incluso suponiendo que se conozca aquello contra lo que se resiste, lo que tampoco resulta fácil” (De Sousa Santos, 2005, pág. 358)

Los movimientos sociales son, en sí mismos, una lucha por el poder que se manifiesta de dos maneras: la redistribución y el reconocimiento. La primera está imbricada a los presupuestos marxistas a razón de la desigualdad económica de corte capitalista; la lucha es, en primera instancia, para visibilizar opresión y luego consolidar la redistribución de la riqueza mediante la creación de mecanismos que disminuyan –desaparezcan– la brecha en la repartición de los recursos. La segunda es, digamos, una ampliación en la óptica de lucha que no abandona el fin de la redistribución, pero sí expande su margen de acción al ámbito del reconocimiento en el sentido de mostrar cómo la opresión se fragmenta en varios tipos y, de acuerdo a elementos materiales y simbólicos específicos.

Los movimientos por los derechos civiles de la población racializada, el feminismo, la disidencia sexual son, por mencionar algunos, los que han señalado la necesidad de pugnar por un cambio sistémico en lo que refiere a la distribución de la riqueza pero que ésta, por sí misma, no soluciona las opresiones estructurales e históricas que la modernidad y el capitalismo han traído consigo. Para hacerlo es necesario que la pugna política se amplíe y contenga el reconocimiento de las identidades que han quedado fuera de la definición de sujeto de la modernidad, sujeto del pacto social y sujeto reconocido por el marco institucional de la figura Estado-nación.

Dentro de las reflexiones políticas en torno a la mancuerna redistribución-reconocimiento, también se encuentran corrientes sustantivas que, aunque no se oponen, sí difieren, más allá de las ontologías y metodologías discursivas, en el posicionamiento político y los márgenes de agenda política, así como el alcance en términos institucionales, sociales y culturales. Así, por ejemplo, Nancy Fraser (2000) afirma que para combatir ambas injusticias es necesario hacerlo al mismo tiempo para garantizar la redistribución de la riqueza, así como el

reconocimiento de las diferencias culturales. La lucha, para la autora, se ejerce al interior del sistema jurídico y político y se logra, por ejemplo, con acciones afirmativas que, mediante mecanismos legislativos y voluntades políticas, busque la igualdad entre géneros en los diferentes ámbitos de la esfera pública.

Lo problemático del planteamiento es considerar que un modelo que define centros y límites y, por tanto, inclusiones y exclusiones, sea capaz, por sí mismo, de revertir las dinámicas que son a un tiempo estructurantes y estructuradas del orden social y cultural. Un orden que integra criterios clasificatorios, ordenadores y jerarquizadores.

En la misma impronta encontramos la postura de Judith Butler (2000) quien –de cierto modo en diálogo con Fraser– pone el foco en la esfera de las desigualdades económicas y culturales propias del capitalismo contemporáneo, definiendo la manera en que ambas dimensiones convergen en la producción de género y sexualidad desde el punto de vista identitario, pero también como base de prácticas sociales y mecanismos de opresión sistémica. Así, pone en evidencia el peso simbólico de las exclusiones, las jerarquías y desigualdades y, en tanto contenidos discursivos alojados en la subjetividad de los imaginarios colectivos, la dificultad en pensar que su eliminación emergerá de acciones de la esfera institucional.

Desde la perspectiva de Butler, toda política que busque eliminar las desigualdades debe partir del reconocimiento de que las diversidades sexo-genéricas han sido históricamente construidas y oprimidas por una matriz cultural que no se limita al terreno de lo legal, sino que actúa en el plano de lo simbólico, en los contenidos discursivos y subjetivos de la sociedad. En ese sentido, cualquier intento de transformación será insuficiente si no eleva el cuestionamiento hacia esos niveles.

Ahora bien, la matriz de opresiones no sólo considera al género. Si bien el término es extraído del feminismo, su fuerza analítica nos permite nombrar diversas exclusiones en el mundo objetivo que tienen orígenes en un plano cultural y se expresan de manera simbólica, es decir, se ocultan en el lenguaje y en las imágenes subjetivas de los agentes sociales. En ese sentido, así como las mujeres han sido sujetos de opresión, exclusión y discriminación por razones de género, también lo han sido por motivos de clase, de raza, o por pertenecer a disidencias

sexo-genéricas, entre otros factores que convergen en el entramado de desigualdades estructurales:

El elemento identitario, sea cual sea el que nos define, no se sitúa en un canal diferente al de nuestras necesidades y demandas sociales, de manera que no tenemos por qué elegir entre la identidad nacional y la ‘clase’ ni entre ser precarias o ser mujeres dado que, en la mayor parte de los casos, ambas luchas no son divergentes sino convergentes. Ser pobre nunca es ser solo eso, y se puede ser pobre por ser migrante, como se puede ser precaria por ser mujer (Palop, 2019, pág. 18)

Por tales razones, cuando se habla de un Estado excluyente, sobre todo en términos de estado de derecho, se habla de aquellas prácticas que dejan fuera a los cuerpos que material y simbólicamente han sido invisibilizados por las instituciones. Palop señala que las identidades y las condiciones materiales operan de manera entrelazada en las dinámicas de exclusión. De modo que no hay pobreza que se manifieste sin implicaciones con el género o marginalidad racial que se desligue de la clase. Así, el estado no solo omite su deber de garantizar derechos, sino que reproduce un sistema de jerarquización de identidades: algunas dignas de ser protegidas, otras, desechables.

1.1.2.- Las contradicciones del Estado, ¿el derecho a tener derechos?

Poner a discusión el tema del reconocimiento, como ya vimos, tiene repercusiones no sólo en lo que refiere a temas identitarios sino también de dignidad humana. El reconocimiento también está presente en los marcos de igualdad democrática que contienen categorías discursivas en torno a las identidades hegemónicas frente a las cuales, por contraposición, de acuerdo a Butler (2009), se definen las identidades abyectas, aquellas que no tienen lugar en el pacto social y el orden institucional. Si la concepción de Estado ostenta el carácter vinculatorio, también conlleva mecanismos de desvinculación, “si el Estado vincula en nombre de la nación, conjurando forzosa, si es que no poderosamente cierta versión de la nación entonces también desvincula, suelta, expulsa, destierra” (pág. 45). En ese sentido, la posesión de derechos es una facultad que se adquiere con el reconocimiento y aceptación social, cultural y política, es decir, “la condición jurídica dentro de una comunidad política particular concreta” (Benhabib, 2005, pág. 50). De este modo, la facultad que se adquiere por

un supuesto jurídico es la que permite, del mismo modo, pertenecer a una comunidad política o quedar excluido de ella.

Seyla Benhabid, en diálogo con las aportaciones teóricas de Hannah Arendt, expone los riesgos que implica un Estado totalitario en el tema de derechos, tal como la historia de la posguerra mostró en Europa y que refiere “el desprecio totalitario por la vida humana y el eventual tratamiento de los seres humanos como seres ‘superfluos’ [...] cuando millones de seres humanos fueron dejados ‘sin Estado’ y se les negó ‘el derecho a tener derechos’” (Benhabib, 2005, pág. 46). La concepción de individuos que se quedan fuera de la sujeción del Estado está referida a aquellas personas que son desplazadas de sus países de origen luego de periodos de violencia extrema por conflictos bélicos con otros Estados. No obstante, el supuesto al que alude también podría ajustarse a la concepción del Estado de excepción en el sentido de la anomalía jurídica que restringe derechos y aumenta el uso legítimo de la violencia en contextos atravesados por una estrategia frontal contra “enemigos” del orden público cuya concepción implica una alta carga simbólica, además de aquellos elementos materiales concretos.

En marcos de excepción de Estado son los derechos humanos los que se ven seriamente comprometidos, aunque la concepción de ciudadanía no se suspende sobre todo en la sujeción al esquema de obligaciones que implica la presencia de algún delito en contra el orden público. Arendt —referida por Benhabib— habla de “el derecho a tener derechos” no por el hecho de poseer una ciudadanía específica sino por tratarse de un ser humano, “...el derecho de todo individuo de pertenecer a la humanidad debería ser garantizado por la humanidad misma (Benhabib, 2005, pág. 49). De esta manera, lo que Arendt indica, es la supremacía de la primera parte de la frase en donde se expresa un derecho moral implícito en ser miembro de la humanidad, sin embargo, diría más adelante en el mismo texto, “la condición de persona derechohabiente es contingente al reconocimiento de la membresía de la persona” (pág. 51), de lo anterior se desprende la importancia del reconocimiento y la aceptación social pues de lo contrario, las asimetrías que implica la exclusión en términos de derechos, persistirán pese a la calidad de ser humano que posea el individuo.

Ahora bien, escalando en la teoría de Arendt –desprendida del texto de Benhabib– situaremos el concepto de igualdad dentro de los lineamientos liberales, en ese tenor, el derecho a tener derechos es una construcción discursiva en torno a la figura del pacto social:

Nuestra vida política -escribe Arendt- descansa en el supuesto de que podemos producir igualdad a través de la organización, porque el hombre puede actuar y cambiar y construir un mundo en común, junto con sus iguales y sólo con sus iguales [...] No nacemos iguales; nos volvemos iguales como miembros de un grupo basados en nuestra decisión de garantizarnos mutuamente derechos iguales (Benhabib, 2005, pág. 52).

Arendt refiere a una época específica, al hecho de rebasar la adquisición de derechos por nacimiento en un determinado territorio amparado por el Estado, pensar en que no es un suceso fortuito el que otorga la igualdad sino “la decisión” de sujetarnos al marco regulatorio que implica la construcción de una comunidad. El supuesto de decisión descansa en el ejercicio de la libertad y autonomía, las fisuras en el planteamiento de la autora surgen cuando se piensa trasladar su concepción teórica a la actualidad, con la crisis de reconocimiento de identidades disidentes de las que se habló en la sección anterior. Además, no supone lo problemático del pacto social y sus contradicciones, un modelo “conflictivo porque la inclusión debe hacerse siguiendo criterios tanto de igualdad como de diferencia” (De Sousa, Santos, 2005, pág. 360). En ese sentido no basta la concepción de suponer igualdad por formar parte de la humanidad, es necesario expandir la concepción moral para flexibilizarla y albergar diferencias.

La igualdad debe ser enmarcada en pluralidad, sólo así podrán emerger las condiciones necesarias para garantizar un ambiente de respeto a los derechos humanos de las personas que, desde luego, en términos de voluntad política, también habrá de implicar una “democracia redistributiva [...] (y) participativa y la participación democrática debe incidir tanto en la acción de coordinación del Estado como en la actuación de los agentes privados [...] cuyos intereses y prestaciones coordina el Estado” (De Sousa, Santos, 2005, pág. 367).

El régimen de desigualdad social y económica propio de nuestra época moderna y capitalista no ha sido producto del Estado o, al menos, no totalmente. Si bien el estrechamiento del

Estado ha sido determinante, también el sector económico, las empresas, los agentes privados y las dinámicas propias del modelo neoliberal globalizado, han sido partícipes de un daño sistémico que ha agudizado las diferencias en la distribución del ingreso, ha precarizado el entorno económico y ha desmembrado el tejido social. La violencia se ha expandido, se ha multiplicado. Gradualmente ha fragmentado las estructuras sociales generando ambientes de polarización extrema en donde se refuerza la figura simbólica del enemigo y, por ende, se vuelve problemática la búsqueda de redistribución y reconocimiento en marcos de pluralidad e igualdad.

1.1.3.- Sociedad de control

El término alude a una sustitución de la “sociedad disciplinaria”, con una nueva manera de entender el poder que ya no suponga la exclusividad del Estado en la implementación de la vigilancia, en cambio “la sociedad de control es aquella en la cual los mecanismos de mando se vuelven inmanentes dentro del campo social. Los modos de integración y exclusión social son interiorizados cada vez mediante mecanismos que organizan en forma directa las mentes y los cuerpos de los ciudadanos” (Mouffe, 2014, pág. 79). Las prácticas sociales, las construcciones identitarias, las membresías y exclusiones del campo se adscriben a un determinado orden social que produce y reproduce al poder hegemónico.

Las nuevas maneras en que se ejerce el poder corresponden a una transición específica en la configuración del Estado, “la pequeñez del Estado de bienestar social” (Wacquant, 2009, pág. 77) dejó atrás la concepción benefactora del Estado para dar cabida a un Estado delgado y hábil en distanciarse del mercado en cuanto a labores de contención, pero ser partícipe en la creación de marcos políticos para favorecer el flujo comercial a nivel global y la acumulación de activos financieros sin límites regulatorios. Las políticas de Keynes fueron sustituidas por las de un puñado de economistas de la escuela de Chicago que impulsaron la disminución del gasto público en programas sociales y crearon ambientes políticos, macroeconómicos, hacendarios, laborales, e incluso académicos, que favorecieran el libre comercio (Tello, 2002), la “doctrina del shock” (Klein, 2014), el neoliberalismo.

Pese a que el modelo económico se implementó en la mayor parte del mundo, siendo sus mayores referentes estados Unidos y Gran Bretaña, en Latinoamérica, comenzó a adoptarse

como plan de gobierno luego de la llamada “década perdida”⁷ caracterizada por elevadas tasas inflacionarias y endeudamiento público, así como un bajo crecimiento económico y desaceleración. No obstante, a partir de su ejecución, comenzaron a presentarse diversos estragos de corte social, “el deterioro de los niveles de vida [...] las reducciones en el gasto público en salud y educación, así como el aumento de la inflación, resultaron en un aumento de la pobreza con sus múltiples consecuencias, desde la migración a los Estados Unidos hasta el aumento de la criminalidad” (Márquez, 2018, pág. 751). México y la mayor parte de los países latinoamericanos comenzaron un peligroso sistema de deuda pública para enfrentar la crisis macroeconómica. La ayuda financiera, sobre todo de los países del norte, traía consigo la dependencia comercial que implicaba también una tácita injerencia en la política interna de las naciones en varios sentidos⁸, la política en materia de seguridad estaba incluida.

El mismo modelo económico a nivel global también significó políticas estatales de inclusión y exclusión homogéneas, en ese sentido, el endurecimiento en las posturas internas de excepción, aquellas de concepción del enemigo de las que se habló antes, se presentaron cada vez con mayor frecuencia: “las nuevas políticas públicas que han surgido en las últimas décadas se basan en una nueva experiencia colectiva del delito, una experiencia estructurada por los esquemas sociales, económicos y culturales característicos de la modernidad tardía” (Garland, 2012, pág. 235). Los cambios no sólo se presentaron en materia política y económica, las estructuras sociales y culturales también comenzaron a experimentar modificaciones en las prácticas, en las identidades, en el esquema de valores.

En el Estado de bienestar existía una política pública en materia de prevención del delito elaborada por expertos en sociología del derecho y criminología crítica que no estigmatizaba al infractor como un sujeto anómalo que incurría en el delito por motivaciones individuales, por el contrario, se consideraba el factor ambiental en términos sociales y culturales como detonantes de la acción disruptiva al orden público. En contrasentido, actualmente se ha

⁷ Término que acuñó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU para caracterizar el ínfimo crecimiento y, por tanto, desarrollo económico de la región latinoamericana en la década de 1980.

⁸ Por mencionar un ejemplo, en 1995 el Fondo Monetario Internacional le otorgó a México un préstamo por más de 50 mil millones de dólares, que entre otras cosas se utilizó para el rescate bancario. A cambio, el organismo le pidió al país recortes en gasto público, privatizaciones y mayores garantías para la libertad comercial que le traerían a México la dependencia comercial que hoy, luego de 30 años, representa uno de los mayores desafíos dada la geopolítica económica en curso.

hecho a un lado la prevención y se ha sustituido por enfoque punitivo que se desdobra en cambios legislativos en materia penal que amplían el catálogo de delitos, aumentan las penas y, en general, han significado la violencia simbólica de Estado que suprime derechos de acceso a la justicia y al debido proceso.

Una legislación que expresa deseo de venganza, gestos simbólicos de poder soberano [...]. El Estado despliega castigos crueles -y la vieja retórica de ‘la ley y el orden’ como un gesto decidido de dominación y protección popular. Están avalados por una audiencia pública, para la cual este proceso de condena y castigo sirve como una descarga expresiva de tensiones y un gratificante momento de unidad frente al delito y la inseguridad (Garland, 2012, pág. 239).

El respaldo social que ha generado el enfoque punitivo se expresa en, no sólo permitir la excepcionalidad del Estado sino, como sociedad, ser partícipe de ella en el sentido de solicitar un mayor uso de la fuerza pública en la implementación de medidas de control cada vez más severas que implican la exclusión de aquellos individuos que son considerados como victimarios. Lo problemático de la cuestión es que el supuesto abyecto está presente en esta concepción, en ese sentido, los cuerpos que no forman parte del sujeto hegemónico del Estado pueden ser, a un tiempo, los victimarios perpetradores de delitos y las víctimas que no alcanzaron a ser cobijadas con el manto protector del Estado y su promesa de justicia.

Mientras tanto quienes buscan el rastro de los desaparecidos no sortean únicamente el cruce de balas sino también un cruce de sentidos en donde -y para nuestra vergüenza- hemos optado por interrogar a las víctimas en lugar de a los culpables y en insinuar que el exterminador no está del todo equivocado (Marín, 2017, pág. s/p).

El desmembramiento del tejido social, la alta estimación social y cultural del control y el enfoque punitivo han propiciado cierta permisibilidad a la inacción del Estado y la violencia simbólica que esto supone. Se naturaliza la violencia y la injusticia para aquellos cuerpos que ya habitaban los márgenes del sistema. Personas en cuyos cuerpos ya se leía la configuración del enemigo con la carga simbólica que los vuelve sujetos abyectos. “Nombrar al otro desde un punto de vista de debilidad. [...] la parte más débil en las relaciones de poder; puede ser

el ignorante, el inferior, el atrasado o el residual, local o particular. Puede ser el improductivo, el infértil o el perezoso” (Santos, 2008, pág. 145).

Las narrativas que se erigen alrededor de los sujetos oprimidos suelen estar cargadas de “estereotipos y fórmulas que vienen del fondo del tiempo y pueden estar completamente podridas” (Butler, 2020, pág. 38). Significados distorsionados que delimitan las fronteras de lo culturalmente aceptado y las cargas de valor a las que se sujetan los cuerpos. En ese sentido es que debemos cuestionarnos cómo reproducimos en nuestro lenguaje formas de poder, de opresión y discriminación.

Las condiciones materiales caracterizadas por la clase, la raza o el género contienen elementos simbólicos que se alojan en la subjetividad de la colectividad y configuran esquemas mentales y objetivos de desigualdad social que están presentes en el criterio con el que, de acuerdo a Butler (2020), se juzga qué vidas tienen derecho a ser vividas y qué vidas merecen ser lloradas.

[...] si una vida se considera carente de valor, si una vida puede destruirse o hacerse desaparecer sin dejar rastro o consecuencias aparentes, eso significa que esa vida no se concebía plenamente como vida y, por tanto, no se concebía plenamente como llorable [...] ¿Cuáles son esas vidas que, si se pierden, no se consideran en absoluto una pérdida? ¿Es posible que algunas de nuestras vidas se consideren llorables y otras no? (Butler, 2020, pág. 40)

Se normaliza la invisibilización de las muertes provocadas por la violencia institucional, por el exceso de su fuerza o por la negligencia sistémica de sus acciones de gobierno. La muerte se naturaliza, se vuelve una noticia recurrente en las secciones rojas de los periódicos, de los portales de internet. En función al género, a la raza y, sobre todo, a la posición económica que exhibamos en la sociedad podemos saber si nuestros cuerpos son “más o menos llorables a los ojos de los demás” (Butler, 2020, pág. 43). El reconocimiento de los individuos importa, de cara a su inmersión en la figura del Estado-nación y el marco de derechos que trae consigo, pero también importa en el derecho a ejercer una vida digna, libre de violencia, de exclusión y discriminación.

Lo que implica la sociedad de control, y por lo tanto su importancia para esta investigación, es su capacidad para configurar mecanismos de exclusión que ya no requieren de la legitimación formal del castigo, porque han sido eficientemente interiorizados en el imaginario colectivo. Las fronteras del derecho se desdibujan y se refuerzan al mismo tiempo, mientras definen quién merece protección y quién debe ser olvidado. Lo que hay que cuestionar y enfrentar no es solo al exceso punitivo del Estado sino también el entramado cultural, normativo y simbólico que legitima y sigue reproduciendo esquemas de discriminación.

1.2.- La excepción en el Estado, la excepción en la sociedad: Mujeres invisibles

Estado de excepción es una categoría que ha sido anclada por muchos autores a la concepción del enemigo de Carl Schmitt y a la violencia de Estado de Walter Benjamin. Juan Mayorga, citado por Flores afirma que en cuanto a la concepción de excepción “una lectura comparativa de las obras de Schmitt y Benjamin puede incluso mostrar que a ambas subyacen interpretaciones teológico-políticas de la modernidad en las que el concepto de interrupción es el centro. Si en la obra de Benjamin late una experiencia judía del pasado, a la de Schmitt subyace una comprensión católica de la historia” (Flores, 2014, pág. 49). La interrupción del pacto social, como columna del orden social de la modernidad, ha dado pie a la condición de excepción y, en ese sentido, a la legitimidad del uso excesivo de la violencia por parte del Estado, toda vez que busque reestablecer el orden, aunque éste se halle en las fronteras de lo jurídico y lo político.

El recurso de Estado de excepción, si bien se ha empleado en varios puntos de la historia como un recurso político y jurídico para exaltar la fuerza del Estado, es un término que ha sido acuñado en los albores del siglo XXI, en específico, en la coyuntura norteamericana del ataque a las torres gemelas por supuestas milicias terroristas árabes, en donde el presidente en turno, George Bush, decretó la suspensión de derechos de todo aquel extranjero “que fuera sospechoso de actividades que pusieran en peligro “la seguridad nacional de los Estados Unidos” (Agamben, 2010, pág. 27). Este hecho significó la supresión de las garantías jurídicas de los individuos extranjeros en vista de que fueron colocados en un “no lugar” como Franz Manon definía al espacio de los límites del sistema, un espacio jurídicamente

indeterminado. Una zona límite en donde, históricamente se han agrupado a los individuos que simbólicamente se les ha asociado con una figura de amenaza frente al orden social.

Ahora bien, el pacto social supone un concepto que descansa sobre un puñado de supuestos que han ordenado y clasificado el orden social a partir de la modernidad. Surgió de colocar al individuo en el centro y ubicarlo como un sujeto racional dotado libertad, autonomía y voluntad necesarias para formar parte del contrato social, es decir, el convenio simbólico que establece el individuo con el Estado en donde acepta su cesión parcial de libertad para que éste, a través de un engranaje institucional, mantenga y haga prevalecer el orden social, “el marco normativo e institucional que contribuye a la organización y reproducción tanto de los actores como de la sociedad” (Durand, 2010, pág. 23); Es el Derecho con su marco jurídico el que forma las paredes de la institución del Estado y, en tanto, la libertad y la justicia como conceptos rectores de la modernidad y el orden que devienen en el uso de la violencia jurídica y de facto, para salvaguardar las relaciones sociales entre individuos que se suponen iguales, así como garantizar la figura del Estado-nación.

A pesar de que el uso de la violencia adquiere legitimación política y jurídica en la figura del Estado, también supone una crítica fundamental: ¿se entiende como medio o como fin en sí misma? Walter Benjamin se pregunta si la justicia es el criterio de los fines, la legitimidad es de los medios (Benjamin, 1978). El uso de la violencia instrumental se observa, en el caso de la excepción, como genuina y legal cuando se emplea en defensa de una idea o de una situación, lo problemático radica en su pertinencia, no desde el punto de vista ético, sino desde una idea de sentido, es decir, “la violencia como medio es siempre, o bien fundadora de derecho o conservadora de derecho. En caso de no reivindicar alguno de estos dos predicados, renuncia a toda validez” (Benjamin, 1978).

De este modo, toda vez que el Estado de excepción es un impasse entre la legalidad de lo ilegal, pues utiliza una suspensión constitucional, la violencia empleada para consolidarlo es ilegítima, no porque carezca de validez jurídico, sino porque, siguiendo a Benjamin, renuncia a fundar o conservar un orden justo, es decir, se convierte en una violencia sin derecho que carece de validez y que, por ello, debe ser cuestionada.

Ahora bien, es importante recordar que el concepto de Estado de excepción “es una creación de la tradición democrática-revolucionaria, y no de la tradición absolutista” (Agamben, 2010, pág. 29), de ahí que surja la necesidad de explorar al liberalismo moderno. Pongamos en la palestra a Schmitt quien con en su texto “El concepto de lo político” afirma que la mano del Estado está sosteniéndolo todo, su regulación es total y permanente; sin embargo, su reflexión más que girar en torno al Estado, lo hace respecto a los mecanismos para ejercer el poder, es decir, lo político.

En esa línea, Schmitt (1991) hace una revisión de las categorías que constituyen al término desde el punto de vista teórico-filosófico, de modo que enumera ciertas parejas binarias que otorgan sentido a una serie de disciplinas. Por ejemplo, supone que el ámbito de lo moral está compuesto por las categorías del bien y el mal; que en la estética se habla de lo bello y lo feo; y en la economía de lo beneficioso o perjudicial o, quizá, de lo rentable o no rentable. Esa lógica argumentativa delimita para lo político: “...la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de amigo y enemigo [...] desde luego una distinción autónoma...” (Schmitt, 1991, pág. 56). El ámbito de lo político genera polémica porque trata de los conflictos entre Estados enemigos, aquellos que tienen que ver con las amenazas a los regímenes en el gobierno y las vías para eliminarlos.

De esta concepción se desprende que, para Schmitt, las acciones políticas tienen que ver con la identificación de los Estados que pueden resultar un motivo de conflicto para la consolidación del orden y la consecución del proyecto de nación, por tanto, según el riesgo de amenaza, se busque inmovilizarlos mediante el uso legítimo de la violencia del Estado. La gran desventaja de su corte argumentativo es que no caben planteamientos de negociación en la solución de conflictos, por lo que da la impresión de que los buenos gobiernos son sólo aquellos que logran imponerse a sus rivales para ponerle fin a una “guerra de todos contra todos” (Borón, 2003). En otras palabras, lo problemático del binomio amigo-enemigo es que se convierte en un detonante de poder excesivo del gobernante al colocarle la careta de enemigo a cualquier Estado o, como en el caso del último siglo, a cualquier colectividad cuyas condiciones materiales o simbólicas sean consideradas enemigas del orden público o de la idea que se tiene de él.

Decimos que se trata de una figura de poder excesivo porque el Estado de excepción se refiere a “la expansión de los poderes gubernamentales y, en particular, al hecho de que se le confiere al poder ejecutivo el poder de emanar decretos que tienen fuerza de ley” (Agamben, 2010, pág. 30). Para ejemplificar lo anterior empleamos desde los decretos de Hitler relativos a la limpieza étnica, hasta los emitidos por Bush para restringir los derechos de los musulmanes. Incluso, si hacemos un poco de memoria, habremos de identificar varios casos en donde una narrativa concreta del enemigo origina excepción de las leyes, como en el caso de los comunistas en la guerra fría o, de manera reciente, el caso de la figura del narco que será tratada más adelante. En resumen, el presupuesto teórico-político es que el Estado de excepción “implica un retorno a un Estado original pleromático (total) en el cual la distinción entre los diversos poderes (legislativo, ejecutivo (y judicial para el caso de México) no se ha producido todavía” (Agamben, 2010, pag. 30). De este modo, así como se rompe con el marco jurídico, es decir, con la figura del estado de derecho, también se suspende el equilibrio de poderes pues, en la excepción, es el ejecutivo quien decide no sólo pausar constitucionalmente sino de qué manera hacerlo que, en el peor de los casos, consistirá en el uso excesivo de la fuerza pública, es decir, el uso del aparato castrense.

Una vez abierta la puerta a la excepción, el siguiente riesgo -quizá el mayor- es que el impasse se vuelva permanente:

[...] la transformación de los regímenes democráticos como consecuencia de la progresiva expansión de los poderes del ejecutivo [...] y del Estado de excepción son, de alguna manera, los mensajeros que anuncian aquello que tenemos hoy con claridad ante nuestros ojos[...] desde el momento en que ‘el Estado de excepción [...] ha devenido en regla’ (Benjamin, 1942, p. 697), no sólo se presenta cada vez más como una técnica de gobierno y no como una medida excepcional, sino que inclusive deja también salir a la luz su naturaleza de paradigma constitutivo del orden jurídico (Agamben, 2010, pág. 32).

A la luz del paradigma de la democracia moderna, estaríamos frente a un régimen que sistemáticamente extingue los cánones democráticos en cuanto a la libertad, la igualdad y el derecho mismo. En ese sentido, en palabras de Benjamin, citado por Agamben, “Ningún

sacrificio es demasiado grande para nuestra democracia, y menos que menos el sacrificio temporario de la propia democracia” (Agamben, 2010, pág. 36), toda vez que en el supuesto de la necesidad de la excepción está implícita la subjetividad del gobernante⁹ de acuerdo con las narrativas histórico-geográficas que lo atraviesen.

1.2.1.- Estado de derecho

El Estado de derecho es, como ya se observó, la figura político-jurídica que se pone en pausa o que se fragmenta cuando la excepción surge de la necesidad de hacerle frente al enemigo. De acuerdo con Durand, quien cita a Diego Valadés, el Estado de derecho “consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas, [...] que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder; el ejercicio de la autoridad [...] y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos” (Durand, 2010, pág. 24). Un poco más adelante en su texto, Durand hace una revisión de los elementos que constituyen al Estado de derecho y los enumera de la siguiente forma: a) Los derechos fundamentales, que garantizan la libertad del individuo, b) la división de poderes, que permite el control del poder por el poder, y c) la seguridad jurídica, que garantiza el juicio justo y la pena debida, dando seguridad a los individuos, en cuanto propietario y, en general, en su mundo privado (familia, religión, mercado).

Como ya vimos, en el momento en que los gobiernos consideran que la soberanía de sus territorios está amenazada surge una declaratoria de excepción, sin embargo, la necesidad no sólo emerge de posibles conflictos bélicos con otros Estados. La historia contemporánea nos ha mostrado que tal urgencia también puede surgir por amenazas de grupos terroristas, guerrillas o protestas populares, aunque, en el caso de alguno de ellos, su levantamiento enarbole causas justas de cara a confrontar a gobiernos autoritarios. En efecto, cuando la declaratoria de excepción al marco jurídico se activa, se hace bajo el supuesto de que la excepcionalidad será con una periodicidad específica, toda vez que la amenaza sea mitigada se restablecerá el Estado de derecho, pues es éste quien legitima los gobiernos en aras de los

⁹ Resulta útil nombrar la criminalización de la migración que se ha manifestado en Estados Unidos con el segundo mandato de Trump, la imagen de los migrantes deportados que son esposados de pies y manos mientras abordan aviones para ser deportados a sus países de origen, son una muestra elocuente de cómo la narrativa del enemigo es contingente a cada época. Basta con construir esa figura para que permee en el imaginario colectivo, habilitando políticas de exclusión legitimadas por el miedo y el castigo.

regímenes democráticos. No obstante, esto no siempre ocurre o, al menos, no de esa manera. Puede suceder que el poder del jefe del Estado se traduzca en una ampliación de su mandato o bien en una exaltación del alcance de sus decisiones vía modificaciones constitucionales.¹⁰ En otras palabras, se hace uso del derecho para que la excepción se legitime y, en ese sentido, para que la violencia se vuelva legal. El poder de las leyes legitima al derecho mismo y al uso de la violencia o, en palabras de Benjamin, citado por Flores: “La función de la violencia en el proceso de fundación del derecho es doble. Por una parte, la función de derecho tiene como fin *ese* derecho que, con la violencia como medio, aspira a implantar. No obstante, el derecho, una vez establecido, no renuncia a la violencia” (Flores, 2015, pág. 220). Mediante el lenguaje esotérico del derecho se le otorga cierto halo de misticismo para asir el monopolio de la violencia y, en nombre de la soberanía del Estado, hacer jirones los derechos fundamentales, que garantizan, en primer lugar, la libertad de las personas, pero también la división de poderes y, desde luego la seguridad jurídica, en decir, el acceso a la justicia.

Si bien el Estado de excepción y el Estado de derecho son dos categorías cuyos entretelones se rigen por los ámbitos políticos y jurídicos, no cuesta trabajo imaginar que los alcances de ambos repercuten en el campo social, en la configuración de las estructuras y dinámicas sociales. De igual forma, así como los fines políticos pueden estar detrás de la excepción en el derecho público, también la economía puede ostentar el origen del cual emerjan las necesidades para el impasse que limita las libertades y bloquea el acceso a la justicia de los individuos. Por otro lado, aunque el discurso público se apoye en el cumplimiento del Estado de derecho y se justifique el uso de la fuerza —aunque no haya declaratoria de excepción— puede resultar dudosa la ejecución de los elementos rectores del derecho en cuanto al ejercicio de una real ciudadanía. En ese sentido, hay autores que colocan en la arena una suposición específica que sitúa a la excepción como la regla, volvamos nuevamente a Benjamin mencionado por Durand:

[...] es importante volver a la posición de Benjamin, quien opone al concepto de Estado de excepción de Schmitt, la concepción de un Estado de excepción permanente que encuentra su realidad en el cotidiano de los sectores dominados de

¹⁰ Baste como ejemplo el recuento que hace Agamben de las modificaciones a la constitución que hizo Hitler, en donde la ley le concedía la facultad de aprobar leyes sin la necesidad de contar con la anuencia del parlamento (Agamben, 2010).

la sociedad, de aquellos que no se benefician del derecho establecido, que protege los derechos de los sectores de las clases dominantes. Ese Estado de excepción no es producto de la decisión de un soberano, sino de [...] una violencia que explica primero la imposición de un cuerpo jurídico de derecho, la implantación de una nueva constitución, y otra violencia que se encarga de mantenerla vigente y de hacerla respetar (Durand, 2010, pág. 29).

Una excepción que tiene tintes de persistencia, sobre todo en tiempos modernos de marcado capitalismo, es la contracción del Estado en sus funciones de protección y garantía de derechos. La libertad, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica se vuelven privilegios más que garantías universales. Como señala Wacquant (2009, pág. 21) “la policía, los tribunales y las cárceles son, si se examina con cuidado, el rostro sombrío y serio con que el Leviatán mira [...] a (los) desposeídos y deshonorados atrapados en lo más profundo de las regiones inferiores del espacio social”.

En este panorama de desigualdad persistente, la ciudadanía se convierte en precaria para quienes se alejan de la condición del sujeto racional, libre, autónomo y en dueño de su voluntad para pactar. Sujetos en un Estado que ostenta una “igualdad relativa”¹¹ (Arendt, 1997, pág. 47) en donde, históricamente, han quedado excluidas las mujeres, la población negra o indígena o, en narrativas actuales –aunque no signifique que no hayan existido antes sino que al día de hoy su lucha es más por su visibilización y reconocimiento en derechos– la disidencia de género y/o sexual, y a grandes rasgos, los millones de pobres del mundo, los de ahora, los de antes, los de siempre.

En este punto, la excepción deviene en regla y la necesidad obedece a razones políticas, pero también económicas y, en todos los casos, se compromete la libertad y los derechos de los individuos; surge entonces la urgencia de reflexionar en torno al sentido de la política pues, siguiendo a Arendt, “La crisis consiste en que el ámbito político amenaza aquello único que parecía justificarlo” (Arendt, 1997, pág. 97). En otras palabras, cuando el poder corrompido mancilla la institucionalidad que reposa en las leyes y son éstas las que cubren con su manto

¹¹ Arendt (1997) reconoce la “absoluta diversidad de todos los hombres entre sí, que es mayor que la diversidad relativa de pueblos, naciones o razas”, en ese sentido, es fin de la política la organización de los hombres en su conjunto, con la idea de comunidad, en aras de la libertad, la inclusión y la convivencia de todos en respeto a la pluralidad.

a la ilegalidad de la violencia. Pero, además, incluir en la preocupación a la sociedad misma, en tanto ciudadanos en el espacio público, en cuanto a su responsabilidad como opinión pública de cara a la permisibilidad del uso excesivo de la violencia pública o, incluso, a la abierta solicitud de ésta que algunos sectores de la sociedad y el sector empresarial le exigen al Estado. Pretensión que revela que con la cultura de control “fracasamos en la tarea de ‘reconocer al otro’, [...] limitamos la identificación *empática*, (y) [...] establecemos la distancia” (Garland, 2012, pág. 28), y se lo coloca la máscara del enemigo a todo aquel que se aleja del marco social y culturalmente aceptado en la configuración y ostentación del sujeto de derecho y sujeto de reconocimiento.

Ahora bien, la consideración de excepción permanente de cara al marco de desigualdad estructural, las libertades comprometidas y el no acceso a la justicia, abre la puerta para discurrir, en ese mismo sentido, en la ausencia de otro de los elementos fundamentales del Estado de derecho: el desequilibrio de poderes en la consideración de que la excepcionalidad del marco legal institucional se rompe en la ponderación de las acciones del ejecutivo. Lo cual, en tal caso, supone el uso no virtuoso del poder pues la excepción lleva implícita la no sujeción de alguno de los otros poderes, o bien, la inacción de éstos en proporcionar los contrapesos requeridos para el ejercicio equilibrado del poder, en función a la institucionalidad del Estado y en vistas de un régimen que conviva con los paradigmas de las democracias modernas, sobre todo de aquellas que, desde el republicanismo, busquen favorecer la participación de la sociedad en un diálogo abierto con miras a la construcción del buen gobierno y al fomento del sentido comunitario.

No obstante, la historia que se escribe con la tinta de los últimos años nos muestra que la realidad está muy lejos de tal concepción en la consideración, tan sólo, con un par de circunstancias: la crisis de representación de los actores políticos y la pérdida de legitimidad del sistema de partidos. Estos elementos constituyen el escenario sobre el que, por ejemplo, han surgido en la escena pública los regímenes de ultraderecha, como una respuesta a las fallidas democracias que han delineado Estados, las cuales se han vuelto un medio para “garantizar niveles de vida de primer mundo para quienes tienen el control y el acceso a ellos” (Nandy, 2011, pág. 27) y un muro de hierro infranqueable para quienes se hayan del otro lado del abismo en la distribución de la riqueza.

1.2.2.- La excepción en México y la guerra contra las drogas

Nuestro país atraviesa una profunda crisis social de tintes culturales, políticos y, desde luego económicos, cuya denominación de origen podría ser –al menos en la capa más evidente, la de los últimos cuarenta años– la implementación de la economía neoliberal. Este modelo exagera la individualización del liberalismo, así como el adelgazamiento del Estado en varios ámbitos del quehacer público, pero, sobre todo, en su labor regulatoria de las dinámicas económicas. El mantra del régimen: “dejar hacer, dejar pasar”, se ha traducido en una abismal diferencia en la distribución de la riqueza consolidando, por un lado, a un puñado de élites¹² que amasan grandes fortunas y concentran casi el total de la riqueza mundial¹³ y, por el otro, el lado nocivo, millones de hombres y mujeres que viven en condiciones económicas adversas y, hay que decirlo, un alto porcentaje de la población que se encuentra por debajo de la línea de la pobreza y subsiste con un par de dólares diarios.¹⁴

La presencia del Estado en la política económica de las naciones neoliberales se observa principalmente en dos esferas: la primera, como garante del crecimiento económico que se traduce en consolidar el marco legislativo y procedimental. El fortalecimiento de la inversión extranjera y nacional bajo el auspicio de paquetes de exenciones fiscales y laborales que favorecen a los empresarios que “arriesgan su capital y generan empleos”. La segunda esfera, y casi como una correlación inversamente proporcional, el declive del desarrollo económico que se observa en términos sociales, por ejemplo, en la disminución del gasto público que ha traído consigo, por mencionar algunos indicios, servicios públicos de mala calidad e insuficientes o, en general, la precarización en el nivel de vida de la población. Por supuesto,

¹² Grupos empresariales y políticos con enorme poder económico cuya influencia en la política se torna cada vez más contundente en las decisiones de los gobiernos sin que importen sus autonomías si no, más bien, la cobertura de los negocios transnacionales y que bajo esa lógica, no importa las afiliaciones políticas que gobiernen porque en el tuétano de la bancada en el poder estarán presentes las mismas élites, como señalan Barragán, Bohigues y Rivas (2020, pág. 614): “Los cambios acontecidos en el sistema político y los cambios de ciclo no se traducen necesariamente en una renovación en el perfil de la élite”.

¹³ Según Oxfam (2020), los 2153 multimillonarios que hay en el mundo poseen más riqueza que 4600 millones de personas (un 60% de la población mundial); en América Latina y el Caribe el 20% de la población concentra el 83% de la riqueza. El número de multimillonarios en la región ha pasado de 27 a 104 desde el año 2000. En grave contraste, la pobreza extrema está aumentando. En 2019, 66 millones de personas, es decir, un 10,7% de la población vivía en extrema pobreza, de acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

¹⁴ El Banco Mundial considera que actualmente, por lo menos, el diez por ciento de la población del mundo vive en condiciones de pobreza extrema bajo la consideración de personas que viven con menos de 1.90 dólares diarios.

esto opera de manera diferenciada de acuerdo a las materialidades de los cuerpos, donde “el denominador común es la devaluación de la vida y del trabajo que impulsa la fase de globalización contemporánea” (Gago, 2019, pág. 68).

Siguiendo a Gago (2019), con el neoliberalismo emergen condiciones estructurales de despojo: “La organización de nuevas violencias como principio de autoridad en los barrios populares a partir de la proliferación de economías ilegales que reponen, bajo otras lógicas, formas de provisión de recursos” (pág. 75). De esta manera, surge como una alternativa a la precariedad social y económica, la adición a grupos delictivos de tráfico de drogas por la inexistencia de opciones de vida que se edifiquen del lado de la legalidad.

La violencia que se expande, que fragmenta el tejido social, “...la violencia se pliega hacia adentro, agujerea los cuerpos, desteje las relaciones” (Gago, 2019, pág. 80). La violencia se vuelve un elemento utilizado por el Estado como una estrategia para justificar el control excesivo. “Así, las violencias quieren ser traducidas como inseguridad y, por tanto, como necesidad de mayor control. [...] Se refuerzan estereotipos clasistas y racistas [...] a la vez que se propone exigir «mano dura» como única salida. Las soluciones de demagogia punitiva aparecen como «propuestas mágicas» (Gago, 2019, pág. 88). De este modo, se abre la puerta al uso excesivo de la violencia, se decreta la excepcionalidad y se compromete el Estado de derecho en estrategias de seguridad nacional como la llamada guerra contra las drogas que ha violado sistemáticamente derechos y, con la punitividad exacerbada, ha castigado a la población más vulnerable

De este modo en 2007, el entonces presidente de México Felipe Calderón decretó un Estado de excepción mediante la militarización del territorio para lidiar una guerra que hoy, luego de varios estudios de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, ha resultado una gran guerra fallida. Tal fracaso no sólo radica en el incumplimiento de sus objetivos, –frenar el tráfico de sustancias ilícitas– sino por las múltiples pérdidas humanas y desapariciones forzadas que ha provocado: “Cuando el presidente Calderón asumió el cargo, México vivía la menor violencia de su historia, durante su gobierno, la tasa de homicidios se triplicó para alcanzar niveles de 24 homicidios por cada 100 mil habitantes en 2011 [...] violencia letal que no parece tener fin. Ninguna prohibición, vale esta masacre” (Sánchez, 2019).

La militarización del país incrementó la violencia mediante un paquete de políticas públicas que tiempo después serían parte del Plan Mérida.¹⁵ Dicha implementación se llevó a cabo de la mano del gobierno norteamericano para cumplir con la estrategia mundial¹⁶ de frenar el comercio ilegal de drogas, reducir el cultivo, el tráfico y el uso de sustancias sometidas a fiscalización internacional y evitar problemas consecuentes como el lavado de dinero, la corrupción y la impunidad.

Han pasado poco más de quince años, tres grupos políticos en el poder, tres visiones aparentemente distintas, partidos políticos simbólica e históricamente opuestos que, sin embargo, en lo que a política de seguridad nacional se refiere, han ejecutado las mismas acciones. Todos han empleado la militarización, el enfoque punitivo, la excesiva criminalización y, sobre todo, han mantenido la excepción como regla. Así, el Estado de excepción se torna una forma de gobierno permanente con una clara designación del enemigo: la construcción discursiva del delincuente, el traficante, el narco, el sicario.

En la guerra antidrogas no hay una línea que separe a buenos y malos. La narrativa de la violencia en México la distinguimos bajo los hilos del Estado, pero también de los grupos del crimen organizado. Las manos que la dirigen son de las élites que, a veces, ostentan algún poder fáctico, o simbólico, pero al final, los que disparan o reciben las balas, sean del ejército o sean sicarios, son cuerpos agrietados por los surcos de la pobreza, cuerpos de los desprotegidos que históricamente han quedado en los márgenes del capitalismo: “El perfil de los victimarios [...] el hombre pobre y sin educación que malvivía en las ciudades del norte del país con una única diferencia sustancial: era con frecuencia cinco años más joven que su víctima” (Zavala, 2018, pág. 11). Ellos configuran la otredad, los de piel oscura, los pobres,

¹⁵ La iniciativa Mérida fue un acuerdo de cooperación entre los gobiernos de Estados Unidos y México cuyo objetivo era frenar el avance del comercio ilícito de drogas y el impacto de los grupos de delincuencia organizada. Fue firmado en el 2008 por los entonces mandatarios George Bush y Felipe Calderón. (Astorga, 2015). En 2021 fue remplazada por un nuevo marco de colaboración que, en 2025, está siendo nuevamente evaluado en un contexto ríspido entre ambos países en materia de estrategias frente al narcotráfico, sobre todo si se pone en el centro los grandes estragos que ha causado el fentanilo en la población estadounidense.

¹⁶ En 2009 diversos países aprobaron una estrategia global de 10 años con la adopción de la “Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas” (UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito).

los marginados, los enemigos que el discurso hegemónico coloca como símbolo para legitimar la excepción en el marco del estado de derecho.

La distancia entre los traficantes reales, el imaginario cultural que los rodea y los contenidos discursivos y simbólicos que los describe “es tan grande que no parece haber otra forma actual y factible, de referirse al tema sino de manera mitológica, cuyas antípodas estarían representadas por la codificación jurídica y los corridos de traficantes” (Astorga, 1995, pág. 10). Los medios de comunicación, los contenidos de ficción como novelas, películas o series nos han dibujado una “guerra del narco” a la que nos hemos habituado y es la misma que difunden los asesores estadounidenses y que tiende a ignorar los múltiples perfiles del fenómeno delictivo. “Se habla de ‘los cárteles’ como si fuesen una misma cosa, y con eso se pierden de vista las diferencias importantísimas que hay entre La Familia, los Zetas, los contrabandistas de Sinaloa o las pandillas de Ciudad Juárez” (Escalante, 2011).

No se trata de negar que el narcotráfico sea un grave problema para México, lo que interesa es situarlo en su justa dimensión tratando de descafeinar la parte de mito, la parte discursiva y mediática que se ha construido alrededor del tema y que ha intentado legitimar la militarización, al tiempo que se ha buscado exonerar la responsabilidad del Estado frente a las repetidas violaciones a los derechos humanos que la guerra contra las drogas ha traído consigo. Lo anterior, pese a que diversos analistas lleven años indicando que el índice de letalidad en México es, inclusive, mayor a los países en guerra (Silva Forné, Pérez Correa, & Gutiérrez Rivas, 2015); pese a que diversos organismos de derechos humanos señalen que si continua el abuso sistemático de la fuerza de los cuerpos de seguridad –ya se trate de la Marina, el ejército, la Policía Federal y, actualmente, la Guardia Nacional– si la punta de la flecha estratégica antidrogas no es modificada, la violencia persistirá pues la concepción de la narrativa del enemigo seguirá consolidándose en el imaginario colectivo. De ahí que,

sin una ruptura con el esquema y las categorías de percepción dominantes, la producción simbólica acerca del tráfico de drogas y los traficantes está condenada a elaborar problematizaciones limitadas a una matriz de sentido legítima: el discurso performativo –que crea las cosas al nombrarlas– de la razón de Estado (Astorga, 1995, pág. 10)

Se trata, en suma, de exponer que el uso excesivo de la fuerza necesitó la creación de un marco jurídico para justificar la violencia, para hacerla legal y que, por tanto, las decisiones del ejecutivo no han tenido contrapesos en el ámbito legislativo. Esto tampoco ha ocurrido en el judicial pues, la estrategia sigue vigente pese a iniciativas de algunos miembros del congreso –de oposición al gobierno en turno– o de la sociedad civil que han buscado interponer recursos legales para evidenciar la inconstitucionalidad de la militarización y revertirla.¹⁷

El negocio del narcotráfico continúa creciendo a pesar del Estado de excepción, a pesar de los muertos, de los desaparecidos y de los cuerpos desmembrados diseminados por todo el país. El tráfico persiste pues parece que satisface intereses político-económicos de México, pero también de Estados Unidos que “para ser garantizados necesitan mantener el actual (e histórico) escenario de dependencia, [...] sustancial gasto militar [...] (y) la diversidad de modalidades operativas” (Delgado-Ramos, 2011). La estrategia de seguridad nacional antidrogas ha sido la respuesta de un Estado fallido¹⁸ frente a la figura de un enemigo oscuro y advenedizo que él mismo construyó y que, por colusión o estrategia política y económica, contribuyó a hacerlo crecer.

1.3.- Reflexiones en torno a la violencia de género desde el Estado

Desde el punto de vista jurídico y político, la omisión del Estado que resulta en violencia es, precisamente, su incapacidad de generar un aparato institucional que alcance a todas las personas, “que garantice el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder; el ejercicio de la autoridad [...] y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos” (Durand, 2010, pág. 24). Un Estado cuyos principios no queden atrapados en el discurso, sino que se traduzcan en un engranaje institucional capaz de

¹⁷ En palabras de Flores (2015), la excepción, ahora, hace la regla. El derecho penal de excepción es aplicable a todos pues la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada así lo contempla: En un vacío legal e indeterminado del orden jurídico todos estamos expuestos a que se nos retire nuestra condición de ciudadanos y se nos someta a un derecho penal del enemigo. “Claro, de un enemigo como la delincuencia organizada, que ellos mismos crearon y que ahora no pueden y, algunas veces, no quieren contener” (pág. 304).

¹⁸ Noam Chomsky, citado por Flores, denominó Estado fallido a “aquellos que carecen de capacidad para proteger a sus ciudadanos de la violencia, se consideran más allá del alcance del derecho y padecen un grave déficit democrático que priva a sus instituciones de auténtica sustancia” (Flores, 2015, pág. 313)

materializar la igualdad para todas y todos sin que importe la condición de género, clase, raza o cualquier tipo de disidencia material o simbólica.

Es crucial la reflexión en torno a la violencia de género que se ejerce desde el Estado para comprender cómo ésta se produce frente a determinadas acciones u omisiones que la estructura de la norma supone en la construcción del género. Las mujeres son criminalizadas por el Estado cuando rompen con ese orden, cuando asumen conductas que se alejan de los roles establecidos, cuando ejercen libremente su sexualidad, cuando dominan el espacio público o cuando detentan algún tipo de poder, sobre todo sobre sus cuerpos. Estas acciones son vistas como transgresiones al pacto social impuesto por las instituciones sociales –que lo mismo suponen un carácter normativo que canónico– y que establecen claramente lo que las mujeres deben ser, hacer o parecer y también lo que les está vedado. En este marco, la cárcel funciona como una institución del Estado que castiga a las mujeres por su osadía de romper los límites impuestos por el orden de género y no solo por su transgresión penal.

Las mujeres han experimentado una exclusión del amparo de derechos que ofrece el Estado, ya sea por acciones u omisiones, se trata de una violencia que está cimentada por procesos simbólicos de normalización y jerarquización que separan las identidades “normales” de las subalternas; estas últimas definidas como contraposición a las primeras (Galcerán, 2016). Las primeras tienen poder, mientras que las segundas son objetos de dominación, que también se definen como abyectas (Butler, 2009). En este marco se construyen categorías que distinguen "los unos" (varones, blancos, europeos) de "los otros" (mujeres, no europeos, no blancos) (Galcerán, 2016, pág. 297).

La violencia de género es un continuum físico, sexual, económico e ideológico, con dimensiones materiales e instrumentales que implican al Estado como institución clave en la reproducción de prácticas desiguales y opresivas (Falquet, 2017, pág. 9). El Estado puede ejercer violencia directa mediante fuerzas coercitivas, como en el caso de las mujeres privadas de la libertad y la violación sistemática de sus derechos humanos, así como, de manera indirecta, por omisión, dejando impunes delitos contra mujeres cometidos por particulares. Bodelón (2014) destaca que en relaciones de pareja la violencia estatal suele difuminarse por la normalización de las asimetrías de poder entre hombres y mujeres.

La violencia institucional por omisión ocurre cuando el Estado no garantiza justicia frente a las violencias cometidas contra mujeres, niñas y adolescentes. De acuerdo con García Gutiérrez, citado por Ulloa, este tipo de violencia por omisión se divide en cuatro tipos: “a) omisión intencional, que como se indica es una supresión deliberada; b) omisión impuesta, la cual generalmente viene de mandos superiores del Estado; c) omisión selectiva, significa que se eligen prioridades a atender, y d) omisión cognitiva, que está estrechamente vinculada con la ignorancia, la falta de conocimiento y de estudio de ciertos temas” (Ulloa, 2019, pág. 100). Omisiones conscientes, deliberadas, otras por obligación, otras por desconocimiento y negligencia.

Más allá de las conductas individuales, lo que debe ser analizado es el aparato de justicia en su conjunto, un engranaje anómalo desde hace décadas. Dos elementos son clave para comprender esta problemática. El primero es una estructura burocrática añeja, plagada de carencias tecnológicas, materiales y humanas. De acuerdo a Magaloni, la persistencia de arbitrariedades durante las investigaciones, junto con la falta de jueces que sancionen al Ministerio Público por estos errores, ha obstaculizado la consolidación de capacidades técnicas indispensables para una investigación penal profesional. Sin estas capacidades, la impunidad seguirá predominando en el país (2007). La corrupción y las malas prácticas han impedido que los presupuestos se traduzcan en la profesionalización e infraestructura necesarias para una investigación eficiente.

Un segundo elemento es el enfoque punitivo impulsado por el modelo neoliberal. Desde hace cuatro décadas, en el Estado mexicano se ha consolidado la errónea creencia de que una mayor penalidad reduce los delitos. Garland (2012) sostiene que el castigo en las sociedades modernas es un agente cultural que comunica significados “sobre el poder, la legitimidad, la normalidad, la moralidad, la persona, las relaciones sociales [...]; un discurso autoritario e institucional que pretende organizar nuestra comprensión política y moral y educar nuestros sentimientos [...] sobre cómo debemos pensar acerca del bien y el mal, de lo normal y lo patológico, de lo legítimo e ilegítimo, del orden y el desorden...” (pág. 294). En consecuencia, el sistema penal ha saturado las cárceles con población pobre, racializada e indígena, históricamente excluida del Estado de derecho.

El enfoque punitivo no resuelve la violencia de género contra las mujeres; mayor penalidad no mitiga las causas estructurales ni restaura la justicia que las víctimas reclaman. En el fondo, el Estado reproduce la violencia mediante desigualdad, opresión y discriminación. Sus mecanismos institucionales están contaminados por violencia simbólica, configurando “un Estado misógino y machista que [...] fomenta el odio y la aversión hacia las mujeres o lo femenino” (Ulloa, 2019, pág. 98). Es urgente que todos los niveles del Estado reconozcan el problema y se impulse una reflexión pública sobre la necesidad de revertir las estructuras de dominación mediante redistribución material y reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Esta breve revisión con los ejemplos que se han mostrado permite comprender que las violencias ejercidas por el Estado en contra las mujeres no son hechos aislados, sino manifestaciones de una estructura profundamente excluyente. Al mostrar cómo se producen tanto por acción directa como por omisión institucional, se evidencia que la criminalización de las mujeres privadas de la libertad responde al mismo esquema de dominación que opera en otros ámbitos sociales. De manera que la cárcel se configura como un mecanismo extremo y visible de castigo hacia aquellas mujeres que transgreden los mandatos de género impuestos por el Estado, y cuya exclusión está sostenida en violencias institucionales cotidianas que anulan sistemáticamente sus derechos y su condición de ciudadanas plenas.

Conclusiones de capítulo

El marco de la modernidad tardía, el capitalismo financiero y la globalización ha fisurado el tejido social creando realidades marcadas por la precariedad extrema, la desigual distribución de la riqueza y el incremento de la violencia. En México y otros países afectados por el narcotráfico, se vive un monopolio escindido de la violencia: por un lado, la militarización que legaliza la supresión de garantías y derechos; por otro, grupos criminales que ejercen violencia con una legitimación de facto. Esto certifica el Estado de excepción mediante la violación sistemática de derechos humanos, la propagación del miedo y la narrativa constante del enemigo.

La estrategia de seguridad nacional ha derivado en un enfoque altamente punitivo del aparato jurídico, criminalizando la pobreza y saturando las prisiones con personas en condiciones

deplorables, sin debido proceso ni garantías de justicia. Esta excepcionalidad jurídica y política elimina cualquier beneficio procesal a quienes se consideran enemigos del orden público. La ausencia de estado de derecho se expresa con cárceles que están llenas de pobres, indígenas e inmigrantes, así como las morgues y fosas clandestinas que se desbordan de esos mismos cuerpos abyectos.

La violencia, normalizada y naturalizada, permea nuestras subjetividades y relaciones cotidianas. La aceptamos cuando exigimos castigos severos sin procesos justos, basados en la percepción de una "otredad" que amenaza el orden establecido por la modernidad capitalista, que fomenta discriminación, exclusión y marginación desde múltiples niveles institucionales y sociales.

Las contradicciones del Estado generan una sociedad fragmentada y polarizada, envuelta en una violencia que se ha vuelto parte de nuestra cultura, tolerando que ciertos cuerpos merezcan ser llorado –como escribiría Butler– mientras otros son desechados y no merecen ser nombrados. Para las mujeres, esta violencia representa un continuum histórico de discriminación, precariedad y muerte, evidenciando un Estado indolente que actúa con fuerza contra unas y abandona a otras en total indiferencia.

Es indispensable repensar la figura del Estado, no solo en términos instrumentales o procesales, sino desde su núcleo institucional y legitimidad política. Como advertía Arendt, aunque la violencia se asocie frecuentemente con lo político, esta debe regularse mediante contrapesos efectivos del poder legislativo y una real autonomía del poder judicial que garanticen justicia, legalidad e institucionalidad frente a los excesos del Estado.

Capítulo 2. La construcción de la cárcel como idea de justicia

“...para este linaje de malas mujeres [...] el remedio sería que hubiese tantas suertes de castigos para ellas como hay para los hombres delincuentes, pues muchas de ellas les llevan ventaja en maldad y pecados. [...] aquí no se toca ni se pone en mácula en las mujeres buenas y honradas, de las cuales hay muchas en cada ciudad, villa y lugar, que son honra de mujeres, espejo de honestidad y ejemplo de toda virtud, sino de las podridas y malas, que afrentan la honestidad y virtud de las buenas con su disolución y maldad”.

Sor Magdalena de San Jerónimo, 1608¹⁹.

Comprender la violencia de Estado que se ejerce contra las mujeres privadas de la libertad exige volver la mirada hacia la genealogía misma de la cárcel como dispositivo de control, castigo y orden social. Si en el capítulo anterior se evidenció cómo la figura del Estado contemporáneo reproduce violencias estructurales, simbólicas y jurídicas que se traducen en exclusión, criminalización y abandono, en este apartado se propone una revisión crítica del surgimiento y consolidación de la cárcel como una institución legitimada bajo la promesa de la justicia. La modernidad jurídica, al tiempo que instauró la idea del Estado de derecho, habilitó también un orden penal que hizo del encierro su principal tecnología de poder, articulando el castigo no solo como respuesta al delito, sino como mecanismo para reproducir jerarquías de clase, raza y género. En contextos de excesos a la construcción del delito, la prisión se convierte en el núcleo de un estado de excepción normalizado y la violencia institucional se ejerce bajo el amparo de la ley.

Para la comprensión del fenómeno social penitenciario se observan diversas aproximaciones que organizan su asimilación teórica-interpretativa, y la anclan al curso de la historia, para situar el entramado político y económico de cada escenario social. Para este texto se observarán –desde la ruta trazada por la criminología y la política pública frente al delito– tres criterios que tienen que ver con la dirección del enfoque rector, la visibilización de elementos que vinculan la construcción social de la cárcel, del delito y del delincuente.

¹⁹ Sor Magdalena de San Jerónimo quien en el siglo XVII gobernó centros de reclusión españolas. Es considerada como un referente predecesor del tratamiento delincencual femenil de carácter conservador que servía también para apuntalar los estereotipos de género de las mujeres y, por ende, el doble juicio a las mujeres que delinquen. Su propuesta era “crear un régimen penitenciario que igualara la mujer al hombre en lo que respecta a la imposición del castigo y la forma de cumplirlo” (Almeda, 2002, pág. 30).

El primero de ellos corresponde a un periodo conservador con alta carga simbólica y moral, la etapa de la criminología centrada en la persona: el foco se pone en el individuo infractor, el individuo que delinque. Este enfoque supone que la falta a la norma, la anormalidad, radica en el individuo, en su sustancia. Se patologiza y se dota de responsabilidad a cada hombre o mujer.

El segundo criterio está indexado al factor social. La conducta delictiva y el individuo infractor, un binomio que constituye un rasgo endémico de contextos precarizados del capitalismo exacerbado, sobre todo, del periodo neoliberal y su halo de globalización. En esta perspectiva se busca apuntalar al delito de aquellos factores sociales imbricados en el panorama político y económico que pueden ser detonantes de aquel, en el sentido de considerar aquellos factores del entorno que intervienen en la comprensión del delito como fenómeno social y no cómo un síntoma patológico en las personas.

En un tercer aliento, se busca posicionar al género como hilo conductor de una reflexión en torno al fenómeno carcelario y las mujeres. Las implicaciones materiales y simbólicas que rodean al discurso de la cárcel y la reinserción y que suponen escenarios distintos para cada corporalidad. Violencias que suponen diferenciadas heridas en la piel de acuerdo a elementos que, además del género, implican lecturas que cuestionen criterios universales pues no todos los cuerpos llevan tatuados los mismos rasgos de la opresión. Me refiero a mujeres miembros de comunidades indígenas, mujeres en situación de pobreza, mujeres de la disidencia sexual o mujeres con capacidades diferentes. La mirada se torna interseccional en torno a la reflexión del discurso penal en el sentido de observar si esta mirada diferenciada está presente en las acciones del aparato del Estado y, en contraste, que repercusiones tienen dichas omisiones en las trayectorias de las mujeres privadas de la libertad.

Cabe señalar que en cada aproximación reflexiva se construirán puentes con aquellos elementos observables en la historia del sistema penitenciario mexicano, sobre todo, en cuanto al eje discursivo, es decir, la manera en que ha variado el lenguaje en torno a la política

pública carcelaria y sus “eufemismos del castigo”²⁰, que giran en torno a la reinserción de las personas privadas de la libertad.

Lo que pretendo reflexionar en torno a los fenómenos históricos y económicos que pueden ayudarnos a comprender cuáles fueron los mecanismos por los cuales una sociedad, con una cultura específica, llega a definir ciertos comportamientos para considerarlos como criminales, como aquellos que se salen de la norma y, por lo tanto, se les considera como anormales.

Asimismo, reflexionar acerca de la manera en la que esa cultura distribuye aquellas etiquetas o estigmas para diferenciar a los sujetos delincuentes, los anormales, de aquellos que optan por el orden, por su condición de sujetos del pacto social constitutivo del Estado que, además, les significa la atribución de capitales y privilegios sociales. Esta diferenciación no responde a un criterio universal ni objetivo, sino que opera como una extensión del pacto social que origina al Estado moderno, un pacto que no es neutro, sino que está atravesado por desigualdades sistémicas que se expresan en clave de clase, género, raza y sexualidad.

En este entramado, la cárcel emerge como la institución por excelencia para contener, castigar y disciplinar a quienes desbordan los márgenes de lo permitido. No se trata sólo de encerrar cuerpos, sino de gestionar la anormalidad y asegurar el orden a través del encierro de aquellos que encarnan “la ruptura” del mandato social. La prisión funciona como dispositivo de control de los cuerpos que incomodan: los pobres, los racializados, las disidencias sexuales y, en particular, las mujeres que han roto el orden de género. De este modo, el sistema penal no sólo sanciona actos, sino que fabrica subjetividades peligrosas, y la cárcel, lejos de ser un espacio de reinserción, se apuntala como el espacio donde se materializa la violencia estructural que el Estado administra bajo el velo de la legalidad.

²⁰ El lenguaje empleado en la legislación mexicana, a la postre de los fines del sistema penitenciario, ha virado de la idea de regeneración del delincuente en los primeros textos del siglo XIX a la readaptación del sujeto infractor de las primeras modificaciones a las leyes del siglo XX, hasta el empleo del término reinserción para referirse a la idea de la privación de libertad con el fin de, una vez concluida la reclusión, reintegrar a la sociedad a todas aquellas personas que fueron partícipes de una conducta ilícita (Sánchez López & Santiago Gómez, 2014).

2.1.- Del suplicio a la penalidad

El suplicio de los infieles, de los impuros, de los blasfemos estaba basado en el dolor de la piel, la carne arrancada a jirones. Las faltas al orden público se concebían desde la idea del pecado. No se trataba solamente de castigar una acción, sino de extirpar el mal de los cuerpos de quienes pecaban, el sufrimiento como expiación. Las corporalidades eran destrozadas en las plazas, en medio de muchedumbres morbosas que asistían a presenciar la tortura y muerte de los hombres y mujeres que, se decía, habían cometido faltas al orden de los señores feudales y de Dios. “...el cuerpo como blanco mayor de la represión penal” (Foucault, 2018, pág. 17), la violencia sobre los cuerpos en directa proporción al tamaño de la falta cometida y al final la balanza solía inclinarse a su muerte.

El castigo no se escondía, era público para ser pedagógico. Se trataba de un ritual de poder para sembrar el miedo, era una advertencia. Sin embargo, con la modernidad emergió la idea de la disciplina como una nueva manera de control. Las sociedades disciplinarias, como las llama Foucault, sustituyeron el espectáculo del dolor por la soledad de la cárcel. El castigo basado en un “cuerpo supliciado, descuartizado, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo [...] la sombría fiesta punitiva” (2018, pág. 17) fue sustituido por el constructo de la cárcel con cuerpos normados, vigilados y funcionales.

Surgió un nuevo tipo de castigo: la privación de libertad. Una pena que correspondía con la lógica del capitalismo industrial de la época: si el bien más valorado de las personas era su libertad, pues de ello se derivaba la posibilidad de emplearse en las nacientes nuevas modalidades de la fábrica, la única manera de sobrevivir era el trabajo, “...cuando todas las formas de riqueza social fueron reducidas al común denominador del trabajo asalariado, es decir, del trabajo humano medido en tiempo y al que se le atribuye un valor económico, fue que se concibió una pena que privase al infractor de un *quantum* (del latín, cantidad de algo) de libertad, o sea, de un *quantum* de trabajo asalariado” (Peñaloza, 2014, pág. 37).

Sus cuerpos no eran destrozados en las plazas públicas, pero tampoco eran exonerados del suplicio. La explotación se convirtió en el nuevo castigo normalizado. Las sociedades disciplinarias de la burguesía capitalista, junto con la figura del Estado moderno, institucionalizaron el control social sobre los cuerpos precarizados, lo mismo empleados en

el inframundo fabril o privados de la libertad en las cárceles. La forma del castigo cambió, pero su lógica se mantuvo como una manera de domesticar al cuerpo, de normar su conducta e imponer una moral que pone al trabajo en el centro, como la única manera de comprar dignidad.

Desde luego que tal disposición discursiva de carácter objetivo se acompaña con una correspondiente carga simbólica que, en términos morales y éticos, permite la valoración del trabajo y el modelo de vida que se dignifica mediante él. En ese sentido, todo aquel que no suscriba tal marco de sentido recae en un supuesto de anomalía social, una cierta incapacidad de pertenencia. Surge entonces la premisa de la reinserción como estrategia que, más que redimir, exige la adscripción a un orden preestablecido, así, se refuerza la idea de que hay solo un modo correcto de habitar en el mundo: ser una persona productiva y obediente.

2.2- Modernidad, legalidad y criminalización

La modernidad, como periodo histórico, supuso la institucionalización de constructos materiales y discursivos imbricados en órganos que constriñen el actuar de las sociedades. Se puso al individuo en el centro de la historia en su carácter de hombre que, en tanto libre, es autónomo y dueño de su voluntad para pactar la cesión de una porción de su libertad para otorgarle al Estado –como un constructo social de adjudicación de la violencia– la capacidad de dirigirle, de guiarle, de garantizar el orden social y el resguardo de sus bienes.

El problema fue el diseño que, con tintes universalistas, delineó un sistema de superficies porosas, con fisuras, que replegó en sus márgenes a quienes no encajaban: “seres humanos residuales (los ‘excedentes’ y ‘superfluos’, es decir, la población de aquellos que o bien no querían ser reconocidos, o bien no se deseaba que lo fuesen o que se les permitiese la pertenencia) [...] una compañera inseparable de la modernidad” (Bauman, 2004, pág. 16). De este modo, gradualmente se observó que una gran porción de la sociedad no era reconocida por el orden supuesto con la figura del Estado en términos de un estatus de ciudadanía portadora de derechos y, sobre todo, de la posibilidad del ejercicio de la libertad.

Individuos sin propiedades, rodeados de pobreza y marginación y, a pesar de su clase y posición social: mujeres. Las mujeres no eran consideradas libres pues se les negaba la autonomía y la voluntad necesarias para ser parte del pacto social. Su acceso a la ciudadanía

y a la protección del Estado fue siempre un desafío condicionado, tardío y parcial. Ser mujer era también habitar los márgenes del orden moderno.

En ese vértice entre pobreza estructural y exclusión social, las mujeres eran sujetas de un doble régimen de opresión, por un lado, pertenecían a clases subordinadas, por el otro, eran segregadas por su condición de género. Esta condición las colocó en una posición de especial vulnerabilidad frente a los nuevos dispositivos de control que recién emergían y que tenían un acento marcado en lo que refería al castigo de los sujetos que se consideraban desviados del ideal normativo moderno, entre ellos, las mujeres pobres.

La industrialización trajo consigo la multiplicación de la clase obrera precarizada, así como la consiguiente proliferación de indigentes y personas sin hogar que no encontraban manera de vender su fuerza de trabajo, su único patrimonio. La cárcel, o la idea precursora de las cárceles que conocemos hoy en día, surge para aquellas personas que cometieron faltas al orden público, así como aquellas que se encontraban en las calles, si más delito que habitar los márgenes del sistema.

[...] el problema fue enfrentado a través de la parroquia, extendiendo a todo el país las casas de corrección que debían servir para dar trabajo a los desocupados, sea para obligar a trabajar a quien se rehusaba a hacerlo. [...] se componían de una población bastante heterogénea: hijos de pobres ‘con la intención de que la juventud se acostumbre y se eduque en el trabajo’, desocupados en busca de trabajo [...] vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres rebeldes que no querían trabajar (Melossi, 1977 [2020], pág. 33).

Importante decir que, en aras del capitalismo, aceptar un trabajo era, algo así como aceptar sin condiciones la calidad de sujeto explotado, habitar las fábricas era –como las cárceles–²¹ el único medio que las personas al margen de la norma podían acceder al sistema, aunque

²¹ En 1977 –un año después de que Foucault sacara a la luz “Vigilar y castigar”(1976)– se publicó en Italia un libro titulado “Cárcel y fábrica” que contenía un par de ensayos de dos exponentes icónicos de la Criminología crítica, Dario Melossi y Massimo Pavarini. En dichos textos se hace un recuento de los orígenes del sistema penitenciario en Europa y Estados Unidos con la finalidad de encontrar sus defectos intrínsecos a su concepción y a su vínculo con el nacimiento del capitalismo. Se busca reflexionar en torno a la crisis vigente del sistema carcelario y su conexión con los sistemas económicos y políticos actuales, de ahí la parábola entre cárcel y fábrica (Melossi, 1977 [2020]).

fuera en indignas y precarias condiciones laborales. Una eximia plusvalía del propietario de los medios de producción, una nimia ganancia del trabajador.

El trabajador estaba obligado a aceptar cualquier trabajo, y con las condiciones que establecía el que daba el trabajo. El trabajo forzoso de las *houses of correction* o *workhouses* estaba pues dirigido a doblegar la resistencia de la fuerza de trabajo, al hacer aceptar las condiciones que permitían el máximo grado de extracción de plusvalor (Melossi, 1977 [2020], pág. 33).

Las casas de corrección se nombraban así porque surgieron tras el supuesto de que había personas que vivían al margen de la norma moral, del orden público y del espíritu del capitalismo²², en palabras de Max Weber. El término ‘corregir’ supone un desperfecto, una imperfección que hay que disminuir o desaparecer. Si el núcleo epistémico de la modernidad sitúa al individuo en el núcleo, el discurso carcelario se gesta en ese vórtice, es decir, la responsabilidad de la conducta anómala que requiere ser corregida recae en el individuo, ergo, el sujeto es el anómalo, el anormal. La criminología conservadora se sustenta en ello y por varios siglos aglutina conceptos y categorías de análisis basadas en esa premisa.

Por ello, las cárceles –derivadas de aquellas casas de trabajo del siglo XVI– se consolidan como instrumentos de control social e incidencia en el mercado de trabajo, además de “desplazar el vínculo establecido entre el suplicio del cuerpo y castigo, por una mera suspensión temporal de derechos recaída sobre el ciudadano. [...] (además de una) finalidad socialmente aceptada: la reinserción social del delincuente” (Ordaz, 2014, pág. 113). El orden fáctico y el orden simbólico como telones de fondo de la reinserción en la consolidación de un modelo de sociedad sobre la base de los principios modernos de la democracia, el pluralismo y el dogmatismo jurídico, “la racionalidad punitiva de la modernidad” (2014, pág. 106).

²² Para Max Weber (2011) el ‘espíritu del capitalismo’ refiere a la narrativa ética, que por lo tanto también tiene implicaciones alojadas en zonas de la subjetividad, en cuanto a considerar al trabajo como un deber, como un elemento identitario y de socialización que tiene implicaciones de autoaceptación y pertenencia social. El autor retrata la época de la industrialización y los nuevos marcos de sentido que trajo consigo dicha reorganización social, política y, desde luego, económica, sobre todo en términos de la ganancia y el valor que traía consigo la rentabilidad.

Pero esos principios están basados en ficciones discursivas, binarismos y universalismos que determinan verdades simbólicas que organizan el espacio social. Estas verdades suponen un campo de fuerzas, en términos de Bourdieu²³, que constituyen el sentido del grupo en cuanto a colectividad, pero también en cuanto a construcción de subjetividades y, desde luego, el trazo de los ejes de dominación. Como advierte Ordaz, “La economía política de la pena, antes que una mera operación económica, se constituye en un espacio de intercambio simbólico que tiene morfologías cuya diferenciación depende de la composición sociopolítica y cultural de una sociedad” (2014, pág. 107).

De ahí que los albores de la industrialización se caractericen precisamente por la conformación de una sociedad moderna que comenzó a rendirle tributo a ideas como el progreso y la productividad, como si ambas fueran el resultado lógico de trayectorias naturales y lineales. Sin embargo, dichas ideas eran en realidad exigencias del sistema capitalista, transformadas en aspiraciones legítimas de una pequeña fracción de la población. Mientras que, a la postre, la mayoría de las personas tenían la imperativa urgencia de obtener un trabajo remunerado pues, de lo contrario, experimentaban no solo la exclusión social sino también el elevado riesgo de perder la libertad.

Es entonces cuando se gesta la vinculación entre cárcel y sociedad. Esta relación es, como advierte Baratta, “ante todo una relación entre quien excluye (sociedad) y ese excluido (detenido). Toda técnica pedagógica de reinserción del detenido choca con la naturaleza misma de esta relación de exclusión. No se puede excluir e incluir al mismo tiempo” (1982, pág. 196). Las cárceles que se originaron como casas de trabajo pretendían que aquellos hombres y mujeres que las habitaban se emplearan y con ello adquirieran los elementos que le permitieran pertenecer a una sociedad que había surgido generando índices de exclusión dada no sólo por la industrialización sino, también, por la secularización y los miles de mendigos que como racimos se adherían a las parroquias de las ciudades europeas²⁴.

²³ El concepto de campo de fuerzas es empleado por Bourdieu para manifestar los dispositivos a través de los cuales se reproduce el orden social desigual que impera en la sociedad a partir de una idea rectora: el motor de la dinámica del campo es la desigual distribución del capital institucionalizado, objetivado e incorporado en los agentes sociales. El campo de fuerzas determina el espacio diferenciado de posiciones, la potencia determinada por el cúmulo de capitales, en donde se reconoce la diferencia o la desigualdad social (Bourdieu, 2019)

²⁴ Tan solo en la Francia del siglo XVI, los vagabundos en París representaban una tercera parte de su población (Melossi, 1977. pág. 44).

Ahora bien, una vez anclada la reflexión en torno a la vinculación cárcel y fábrica y la ponderación material y subjetiva en torno al trabajo y la falta que conlleva la desocupación, surge la necesidad de agregar una nueva variable: la cárcel en aras de la justicia. ¿Cuál justicia? ¿Qué es lo legal y lo ilegal? ¿Quién lo determina? ¿Por qué la cultura punitiva se tornó compañera simbiótica de las sociedades modernas?

Para que surgiera la iniciativa, sin que haya distingos entre la iglesia o el Estado, de nombrar ciertas acciones u omisiones –vinculadas a la nueva configuración de las sociedades capitalistas– como ilegales, debían estar previamente definidas las relaciones de poder que dotaban a ciertas personas de la capacidad para glorificar lo legal y denigrar lo ilegal. La construcción de la narrativa de la ilegalidad no es neutral ni espontánea, es el resultado de un proceso político e ideológico que legitima ciertos intereses y en perjuicio de otros.

El término ilegalismo fue empleado por Foucault (1976) para referirse a aquellas actividades que se desarrollan al margen de la ley o en oposición a ella, pero también a la instrumentalización de estrategias basadas en ausencias jurídicas para operar procesos sociales o económicos. Por ejemplo, lo que hoy es considerado como ilegal (ilegalismo) en términos laborales –como la explotación infantil, jornadas extenuantes de trabajo, condiciones insalubres de trabajo²⁵– eran prácticas comunes en el siglo XVIII y permitieron a la clase burguesa obtener enormes beneficios económicos y, posteriormente, consolidar su poder político.

Los actos delictivos se neutralizan homogenizando las prácticas sociales, de esta manera, la importancia de los delitos mirada desde la óptica del productor de la norma, es decir, la postura de los agentes criminalizantes y estigmatizadores hacia el hecho, es minimizada. En contraposición, el concepto ilegalismo relativiza lo

²⁵ Desde luego que la determinación de lo legal atañe también a aspectos culturales y no sólo históricos. Asimismo, más allá del eje nodal de la norma que considera a una acción u omisión como ilegal, las líneas de la política pública en cuanto a impartición y procuración de justicia también atañen a diversas condiciones o tratamientos que bien podrían ser considerados ilegalismos, en palabras de Foucault, como, por ejemplo, la figura de la prisión preventiva oficiosa que exacerba el enfoque punitivo, que atañe a condiciones políticas de coyuntura y que, desde luego, se construye en perjuicio de las personas que, en ese marco, tienen que ‘acreditar’ su inocencia en privación de libertad cuando, en estricto sentido de los principios de la ley, es el Estado el que debe ‘acreditar’ la responsabilidad del inculcado pues, en la letra, se expresa su presunción de inocencia (Cunjama, 2014).

sancionable emergiendo del sujeto (actor del ilegalismo) el hecho socialmente relevante (Cunjama, 2014, pág. 72).

De este modo, se desprende que la justicia fue concebida como una moneda de cambio para aquellos sujetos o élites que detentaban el poder. Su aplicación no responde a un principio de equidad, sino a jerarquías y ordenamientos del contexto económico y político propios de la industrialización y la modernidad. Estas jerarquías cobran sentido mediante los discursos de verdad –en términos de Foucault²⁶– que estructuran los imaginarios culturales y prácticas sociales y determinan cuáles son las conductas sancionables y cuales quedarán invisibilizadas.

En ese sentido, la institución carcelaria fue originada desde aquellos ordenamientos. Desde su consolidación ha funcionado como en método de control más que como un espacio de reinserción. En palabras de Melossi (1977, pág. 91), la historia de la prisión, “desde este momento de madurez en adelante es más bien una historia de su *crisis*”. Esta crisis pone en tela de juicio la idea de la cárcel y los objetivos que persigue desde el punto de vista formal y, de manera intrínseca, simbólico.

2.3.- La criminología conservadora y el poder punitivo

El trabajo científico y el conocimiento objetivo, que eran considerados como incuestionables y universalistas, comenzaron a constituir uno de los ejes estructurantes de las sociedades modernas capitalistas. A partir de entonces se originaron diversas corrientes que definieron los cánones acerca de cómo debía ser construido el conocimiento y los temas que merecían ser investigados. Esta forma de racionalidad legitimó ciertas formas de saber, pero excluyó otras, especialmente aquellas que no formaban parte del paradigma científico dominante.

A finales del siglo XIX surgió en Europa el positivismo, una corriente filosófica cuyos postulados, prácticas e interpretaciones permearon en la ciencia, en el arte y en la concepción

²⁶ Con los discursos de verdad –institucionalizados y legitimados– se narra la realidad mediante lógicas contrapuestas de acuerdo a lo que se considera normal y lo natural, de tal suerte que conformamos nuestra identidad y prácticas sociales. Ese saber atraviesa los cuerpos, los constituye y los inserta en el espacio social. El poder para Foucault se ejerce en dos dimensiones, la institucional y objetiva, que operan mediante las estructuras formales del derecho en un sentido normativo –que normaliza– y, por otro lado, una dimensión simbólica que se ejerce a través de instituciones como la religión, la escuela, la medicina (Foucault, 1979).

de la realidad social. En cuanto a las imbricaciones de la ciencia con la organización y jerarquización social y, por ende, las estructuras del orden político, la influencia del positivismo fue tal que se originó un conjunto de corolarios en torno a la incidencia delictiva, los sujetos infractores y la institución carcelaria, que propició el nacimiento de una nueva disciplina en donde converger la ciencia jurídica y las ciencias médicas –psiquiátricas y psicológicas– para descifrar la naturaleza de la criminalidad.

La criminología positivista centraba la atención en el individuo como punto de origen del fenómeno social de la criminalidad. Lo hacía a través de dos enfoques, el primero, que consideraba criterios biologicistas y psicológicos, como explicación de las acciones y omisiones de los individuos que se consideraban al margen de la norma. En segundo lugar, la consideración del libre arbitrio del individuo, en el sentido de considerar la conducta ilícita como un ejercicio de toma de decisión, producto de su razón, de su libertad y autonomía.

En la primera concepción se empleaba la nascente ciencia en la concepción de las causas de tales comportamientos ‘anormales’ o ‘patológicos’ de los individuos, en la concepción de:

[...] teorías patológicas de la criminalidad, es decir, aquellas que se basan en las características biológicas y psicológicas que diferenciarían a los sujetos ‘criminales’ de los individuos ‘normales’ [...] (y) tiene(n) como función específica, cognoscitiva y práctica, individualizar las causas de esta diversidad, los factores que determinan el comportamiento criminal, para combatirlos con una serie de medidas que tienden, sobre todo, a modificar al delincuente (Baratta, 1982, págs. 22, 23).

Es esta distinción entre individuos ‘normales’ y ‘anormales’, el elemento que separa ambos enfoques. En el segundo se distingue el carácter de toma de decisión que se distingue en el individuo, es decir, su capacidad de agencia, en el ejercicio racional proyectado en su conducta. En este sentido, la libre voluntad del individuo lo homologaban con el grueso de la sociedad en términos de dotarlo de características que lo amalgamaban a “las personas normales”²⁷. Luego entonces, no habría razón para la pretensión de expiar sus culpas porque, en tanto sujeto normal, lúcido y libre, lo que corresponde frente a sus faltas es el castigo

²⁷ Este enfoque es producto de la escuela filosófica del liberalismo clásico que centraba su atención en el delito comprendido como un hecho jurídico que debía ser estudiado porque constituía un quebranto a la

El derecho penal, desde los postulados de la criminología positivista, no tenía como objetivo transformar al sujeto infractor sino constituirse como una herramienta legal para “defender a la sociedad del crimen, creando frente a éste, donde fuese necesario, un disuasivo, es decir una contramotivación” (Baratta, 1982, pág. 23). Bajo esta lógica, se consolida la potestad punitiva del aparato del Estado y se institucionaliza el discurso carcelario como parte del principio de legalidad. El foco se desplazó hacia la prevención del delito mediante sanciones ejemplares, sustentadas en el supuesto efecto disuasivo de la pena. De esta manera, tanto el aparato jurídico como el científico centraron sus esfuerzos en diseñar mecanismos de control que, mediante la privación de libertad, buscaran la reducción de las conductas criminales, mientras se reforzaba la idea de que el encierro era la única manera de proteger a la sociedad.

El enfoque punitivo del Estado y la cárcel se convirtieron en los ejes de la cultura de la legalidad; en la garantía para el orden público, la defensa de la propiedad y, sobre todo, la seguridad de las personas. La criminología tradicional, ya sea por acciones u omisiones, ya sea por actos racionales o patológicos, deriva en el individuo la responsabilidad del malestar social generado por las conductas ilícitas. Refuerza la construcción social de la cárcel como medio de ‘corregir’ los eventos fuera de la norma en el comportamiento de las personas. Una asociación cultural que ya imperaba en el imaginario social históricamente pero que se vio reforzada por las teorías del pensamiento científico y legal que habían permeado en el discurso penal y penitenciario.

La cárcel se presenta como un instrumento de poder que se asume como garante de la protección y como benefactor de la salud del ciudadano. De ahí que el principio readaptador esté centrado en el paradigma salud-enfermedad y en que el delincuente sea visto como un enfermo que tiene que ser sometido a un tratamiento, un tratamiento readaptador, resocializador o de reinserción social (Cisneros, 2014, pág. 10).

La limitación de la libertad continúa vista como castigo, pero se le adiciona –al menos en el discurso– la finalidad de dotar a los individuos de aquellos elementos que le ayudarán a

institucionalidad del derecho y, sobre todo, ponía en entredicho el pacto social en donde el delito es considerado como ente jurídico. La función de esta corriente es “abstraer el hecho del delito del contexto ontológico que lo liga, por una parte, a toda la personalidad del delincuente y a su historia biológica y psicológica, y por otra, a la totalidad natural y social en que se inserta su existencia” (Baratta, 1982, pág. 31).

modificar integralmente su conducta, con la finalidad de que, una vez concluida su estadía en prisión, pueda formar parte de la sociedad y desempeñarse dentro de los márgenes materiales legales frente al Estado y las instituciones sociales.

No obstante, de la anterior consideración surge cuestionar no sólo los atributos correctivos y curativos que se asocian con la cárcel, sino los procesos mismos de criminalización, en cuanto a la ley penal y su marco punitivo, sus construcciones, alcances e implicaciones y, sobre todo, “su supuesto discurso igualitario, abstracto y objetivo” (Núñez, 2018, pág. 11), que oculta sesgos y abusos que se presentan tanto en la definición de la norma como en su aplicación.

Pretender que la hechura de la ley, así como su impartición, sean producto de mecanismos impolutos y objetivos dadas disciplinas científicas –ejes nodales del positivismo como corriente filosófica– es negar el hecho de que son personas quienes se encargan de tales procesos, es decir, son sujetos inmersos en un campo social, que han sido constituidos de acuerdo a determinados marcos de sentido y órdenes culturales que llevan intrínseco un sistema de creencias, valores y simbolismos que están adheridas a la institución del Estado y que éste también reproduce.

En ese sentido, la cárcel –como institución, práctica y engranaje de control– opera reproduciendo los marcos de desigualdad y opresión social que se han observado desde los albores de la industrialización y que, aunque se hayan superpuesto varias etapas políticas con distintos modelos de gobernabilidad, con el devenir de la historia, observamos que, aún con los elevados valores simbólicos asociados a las democracias modernas, los excesos del capitalismo continúan produciendo pobreza. Y la cárcel, lejos de transformarse, continúa habitada por quienes han vivido al margen de los sistemas objetivos del capital y del consumo.

Pese a los cambios sociales, las tensiones en torno a la figura del delincuente y del delito, –y los alcances de control social de la cárcel– están más vivos que nunca. La cárcel se construye como método de aislar, de separar a los cuerpos anómalos, en lo psicológico y en lo social, de aquellos que están adaptados a las órdenes y jerarquías identitarias, así como a las fuerzas y posiciones que definen la inclusión y exclusión del campo social.

2.4.- El rastro de la criminología positivista en México

Los procesos históricos que dieron origen al nacimiento de México como un Estado independiente fueron de largo aliento. Fue tras varias décadas que logró pacificarse el territorio y consolidar las bases para una nación política y económicamente autónoma. Sin la sombra de España en cuanto a las decisiones de gobernabilidad, las pugnas internas entre grupos y élites se sucedían una tras otra por razones varias, entre las que se encontraba la nueva manera de organización de la propiedad territorial, la secularización y el reordenamiento de las dinámicas de origen, aseguramiento, distribución y destino del dinero público.

Mientras en Europa la industrialización estaba transformando las dinámicas económicas, consolidándose como un parteaguas en la historia de mundo moderno, nuestro país mantenía las trincheras funcionando pues se encontraba en un estado de permanente defensa con varios frentes abiertos que amenazaban su incipiente soberanía. Durante el siglo XIX, por el estado general de inestabilidad, en México se vivió un peculiar proceso de capitalización que no fue producto de la naciente libertad y el aseguramiento del territorio antes despojado:

[...] los procesos de proletarización fueron tardíos, lentos y desiguales [...] la mayor parte de los antiguos propietarios lanzados a la supervivencia, a partir de su esfuerzo individual, se incorporó como peón a las unidades capitalistas típicas de la época: las haciendas agro-minero exportadoras; [...] aquellas legiones de despojados no (siempre) encontraron acomodo laboral en las haciendas y no se proletarizaron, muchos de los cuales permanecieron en el campo [...] o migraron a las ciudades, atraídos por la expectativa de mejora y de movilidad social, en donde reforzaron los cinturones de miseria y buscaron –de cualquier forma– su supervivencia (González, 2020, pág. 18)

Es de suma importancia comprender los niveles de la inestabilidad en lo económico y en lo político, así como su larga duración –más de cuatro décadas– porque este periodo marca el inicio de la formación del Estado de derecho. Este nuevo marco institucional vendrá acompañado de un marco de sentido normativo para delimitar los elementos de sujeción a la norma y, en consecuencia, aquellas conductas cuya transgresión extralimitan su permisibilidad y son sujetas al sometimiento y al control, además de constituirse como el

origen de la construcción discursiva de la criminalidad en la nueva república liberal. La nueva división de poderes que apela la constitución de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial –en lo político– así como en la implementación de medidas económicas que se encaminaran al modelo de libre mercado, coincidieron con un proceso de secularización que permitió que las élites, que tenían la tenencia de la tierra, pudieran acceder al poder.

No obstante, la historia misma nos ha mostrado cómo la lucha por la independencia no trajo la igualdad de todos los mexicanos, los campesinos pobres – ya sea mestizos o indígenas debían vender su fuerza de trabajo como “la única vía para la superación individual”. La iglesia había perdido su margen de acción y poderío económico y político, en ese sentido, tampoco contaban con “la ayuda a los pobres” del clero. “El estado laico y secular reafirmó la exclusión del bienestar para un conjunto importante de los nacientes ciudadanos y consideró su resistencia, rebeldía y transgresión como conductas reprimibles y en muchos casos criminales” (González, 2020, pág. 18).

En este contexto, las revueltas constantes, los intentos separatistas, las inconformidades sociales fueron la justificación del Estado para la excepción de derechos y justificar la represión. Se configuró una ciudadanía desigual donde la exclusión social producía criminalización. Las nuevas políticas liberales²⁸ activaron un régimen legal selectivo que, bajo el discurso del control y orden, continuó sancionando a quienes no encajaban en el modelo productivo, racional y propietario.

Los sistemas de identificación y clasificación surgieron con propósitos singulares y concretos controlar a los otros a los diferentes a los anormales²⁹, a los así definidos como criminales. En su origen todos estos sistemas pretendieron construir modelos de diferenciación y ordenación de poblaciones específicas pronto, sin embargo, sedujeron a los científicos y a las élites en el poder para utilizarlos extendidamente en el control de la población en general (González, 2020, pág. 13).

²⁸ El liberalismo como corriente política y económica que se había implementado en Europa y en Estados Unidos eran fuente de influencia en la política mexicana pese a las pugnas, es decir, los conservadores se decantaban por un liberalismo europeo que tejiera alianzas con la iglesia y las élites aristócratas, mientras que los liberales se identificaban con el modelo norteamericano secularizado. No obstante, en ambos se observó la construcción de un aparato legal de control social y del delito (Cosío Villegas, 2001).

²⁹ El autor emplea este término para aquellas conductas que se salen de la norma legal.

La influencia de la criminología positivista había permeado en nuestro país y se empleó en la legitimación de la criminalización bajo el argumento de pacificar al país y lograr la consolidación social y política por la que tanto se había luchado. En 1871 se promulga el primer código penal de la república, en él se contempló al “libre albedrío” como origen del delito, así como “las nuevas funciones para el castigo y la pena” que consistían en el disciplinar y el adiestramiento del delincuente para “hacerlo útil y productivo” (González, 2020).

De la ciencia se extrae la idea del orden clasificatorio, así como en medicina el análisis científico se basa en enumerar y catalogar síntomas para llegar a la definición de la enfermedad, la nueva legislación y su pugna por controlar a las personas emplea “una conceptualización de lo sano, lo insano, normal y patológico que trascendió el espacio propiamente orgánico, trasladándose al ámbito social y vinculándose con la estructura dominante” (González, 2020, pág. 41). Ninguna transformación política consolida marcos de igualdad social, sino que las estructuras de exclusión prevalecen y se sofistican con el empleo del discurso científico.

Se consolida el nuevo sistema penitenciario como institución, pero también con la arquitectura de la cárcel como dispositivo de control y vigilancia (Foucault, 2018). Surge el emblema de la represión y criminalización política: la cárcel de Lecumberri, el símbolo del cuerpo policiaco que se convertiría en “la institución represiva más importante para el sostenimiento del régimen” (González, 2020, pág. 19) de la república independiente y, posteriormente, postrevolucionaria.

Los sucesos políticos transforman el rumbo de la nación, pero el sistema penitenciario ha sentado las bases para un tratamiento carcelario de control y castigo, “surge [...] el periodo de la reinserción social o resocioalización; sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario” (Feria, 2013, pág. 25). Se pone en el centro del conflicto al individuo infractor bajo la prerrogativa de que es éste, como individuo patologizado, el causante de las fisuras del orden público y, en ese sentido, la cárcel se construye como una narrativa capaz de influir en el imaginario colectivo, con miras consolidar su hegemonía como estrategia con alcances políticos, para el sostenimiento del orden.

2.5.- Teoría crítica y discurso carcelario

La Teoría crítica como corriente filosófica basada en el marxismo, en términos llanos se propuso cuestionar no sólo al capitalismo como fuente de dinámicas de opresión y subordinación en términos de clase, sino a la industrialización que trajo consigo nuevas estructuras sociales y culturales que derivaron en múltiples desigualdades que excedían a la clase y se diversificaban en otros elementos materiales y simbólicos. En ese sentido, la Teoría crítica expuso los marcos autoritarios de los modelos políticos constreñidos en economías capitalistas, pero, bajo los mismos parámetros en su crítica, a aquellos regímenes que, aún en planos intermedios entre las economías de libre mercado y el socialismo, contenían dinámicas de organización y jerarquización que producían esquemas de violencia social.

Aunque sus principales aportaciones al pensamiento se dieron en el siglo XX, sobre todo a raíz de los conflictos bélicos internacionales, la etapa que nos ocupa es aquella donde la Teoría crítica permeó en aquellas disciplinas que estaban vinculadas al discurso carcelario y que contenían varios elementos entre los que destacan: la construcción social de la cárcel y la construcción social del delincuente. Ahora bien, es importante señalar que la concepción ‘construcción social’ así como ‘discurso’ son dos aseveraciones que conjugan o son núcleo de dos escuelas del pensamiento, por un lado, el construccionismo y, por el otro, el posestructuralismo. Ambas tienen como base al lenguaje y su importancia en la construcción social de la realidad, de las prácticas sociales y de las subjetividades en el sentido de estudiar al discurso producto de estructuras sociales, de la sociedad misma y del campo social que la gesta, la alberga.

La Teoría crítica, basada en las disertaciones antes señaladas, provocó que los teóricos progresistas de la segunda mitad del siglo pasado pusieran en tela de juicio las nuevas concepciones económicas surgidas de la posguerra que, por un lado, cuestionaban los esquemas de los Estados de Bienestar y, por el otro, pugnaban por una nueva concepción de entender a los engranajes económicos de una nueva ola liberal que, a la postre, se convertiría en el neoliberalismo cuyo eje ideológico se sustentaba en la consideración de la mano invisible que controlaba los hilos de la economía que tendría la capacidad de tensar y relajarse a fin de obtener equilibrio en sus operaciones. Esta concepción frente al Estado exigía cada vez más su retraimiento y, por ende, la retracción de las estructuras de gobierno en ámbitos

sociales, es decir, disminución del gasto público en todas aquellas áreas de directa relación con la población y sus células más desfavorecidas.

En lo que concierne a las disciplinas jurídicas, la Teoría crítica cuestionaba precisamente las maneras en que ese macroescenario de fuertes raíces político, culturales y, en mayor medida, económicas, se relacionaba con las conductas ilícitas, con las personas infractoras y con el discurso carcelario que englobaba ambas esferas.

Desde esta perspectiva, surgen preguntas fundamentales: ¿Cuál es la función social de la cárcel? ¿Cómo la cárcel se vuelve un dispositivo de control social que el Estado ejerce a través del enfoque punitivo de la ley? ¿Cuál es el papel de la sociedad frente a la construcción del sujeto infractor como delincuente, como enemigo, como ente que amenaza la estabilidad social? Son sólo algunas de las interrogantes que esta corriente pretende responder en estrecho vínculo a la crítica a los nuevos modelos culturales producidos por la globalización y el neoliberalismo que, pese a cambios históricos recientes, como una pandemia mundial o el riesgo de un tercer conflicto bélico mundial, siguen reproduciendo las mismas estructuras de exclusión y castigo.

2.5.1.- Capitalismo neoliberal y desigualdad

El neoliberalismo, como modelo económico, ha repercutido en múltiples esferas de la organización social. Entre sus mayores consecuencias se encuentra la exacerbación de las desigualdades en la distribución del ingreso y las diversas discriminaciones y exclusiones que conlleva. La precarización aumenta y la criminalidad de la pobreza lo hace tras de sí, configurando un ciclo predecible en el que el declive social se traduce en castigo y no en garantías individuales.

En este marco, la cárcel se presenta como la respuesta discursiva y normativa que se constituye en la estrategia del Estado para contener a los sectores vulnerables de la población. Sin embargo, su función no ha sido disminuir ni un ápice los índices delincuenciales, favorecer al orden social, ni ser garante de la protección y salvaguarda de la población, sino sostener un sistema que reproduce desigualdades. Bajo el discurso de la democracia, las sociedades neoliberales trasladan la idea de la libertad desde la lógica de la política a la que configura al mercado. De esta manera, el consumo se conforma como un nuevo eje del

ejercicio de la ciudadanía, y la cárcel como el destino de quienes no caben en este campo de fuerzas.

Ahora bien, así como la retracción del Estado se dio en la salud, la educación y otros ejes medulares de la administración pública, también se dio en el tema de la seguridad, solo que, en este aspecto, se observó una especie de contradicción. Por un lado, se dejaron de atender las exigencias que tenían que ver con la seguridad ciudadana y empresarial; por el otro se incentivó el enfoque punitivo –de cero tolerancia³⁰– frente a la delincuencia. De esta manera, se observa, por ejemplo, la proliferación de empresas privadas de seguridad, por un lado, y la inversión privada en el sistema carcelario³¹ que, aunque en México no se ha consolidado, sí hay indicios de que la iniciativa se ha implementado en varios centros federales y ha significado grandiosas ganancias para inversionistas privados.³²

Con esta nueva manera de entender al capital y las políticas públicas, se alinea una elevada concentración del aparato punitivo del Estado; Lööc Wacquant afirma que uno de los principales objetivos de las políticas penales ha sido poner término a lo que se conocía como “era de indulgencia” para, en su lugar, abordar el crimen con medidas cada vez más punitivas. Esta estrategia ha venido acompañada por un realce permanente del aparato legal, una atracción por la innovación burocrática y tecnológica y narrativas mediáticas que ha fijado en el imaginario colectivo la idea del miedo y, por tanto, la legitimación de “la mano dura” mediante:

³⁰ El enfoque de cero tolerancia fue una estrategia que se implementó en Estados Unidos durante la gestión del demócrata Bill Clinton. En ella, un gran número de personas de raza negra, así como de origen inmigrante ya sea latinos o asiáticos, fueron detenidos por faltas que, sin importar su gravedad, el uso de violencia o el tipo de delito, eran causa de su encarcelamiento. En esa época comenzó a observarse un importante crecimiento en las cárceles de aquel país que representa el 25% de la población privada de la libertad en el mundo. Al respecto se sugiere consultar el documental “Enmienda XIII”, en donde diversos autores, activistas y políticos analizan la criminalización de los afroamericanos y el auge de las cárceles (DuVernay, 2016).

³¹ Para Angela Davis la inversión de capital privado en las cárceles norteamericanas representa la explotación del trabajo forzado auspiciado por el sector empresarial, el Estado y los medios de comunicación. Se trata de un “complejo industrial carcelario” que genera múltiples ganancias a muy bajos costos de producción pues “no hay huelgas. No existen los sindicatos. No hay que pagar los subsidios de salud, ni seguros de desempleo ni compensaciones laborales” (2017, pág. 99).

³² Durante el sexenio de Felipe Calderón se entregaron, en asignación directa, seis contratos para la administración de nueve penales federales. Entre los socios de dichas empresas se encuentran nombres que encabezan las listas de las personas más acaudaladas de México como son Carlos Slim, Olegario Vázquez y Jerónimo Marcos Gerard. Como dato extra, basta ilustrar que el gobierno mexicano paga, en promedio, 3 mil quinientos diarios por cada cama, esté ocupada o no. Es decir, la renta de los espacios está garantizada, independientemente de si hay personas privadas de la libertad que los habiten (Pastrana & Ramírez, 2021).

un discurso alarmista, incluso catastrófico sobre la ‘inseguridad’ acompañado de imágenes marciales y difundido hasta el hartazgo por los medios de comunicación comerciales, los partidos políticos y los profesionales del mantenimiento del orden [...] revalorización de la represión y estigmatización de los jóvenes de los barrios de la declinante clase trabajadora, desempleados, sin techo, mendigos, drogadictos, prostitutas callejeras, así como inmigrantes, [...] Por último, la ampliación y el fortalecimiento de la red policial, un endurecimiento y aceleramiento de los procesos judiciales y, al final de la cadena penal, un aumento absurdo de la población carcelaria (Wacquant, 2009, págs. 29, 30, 31).

La influencia de la Teoría crítica del derecho en la criminología y en el derecho penal, expande el foco de análisis y, siguiendo la lógica de la reflexión de la disciplina tradicional, quita del centro al individuo infractor, le agrega la estructura económica y política de la que forma parte y considera el conjunto, es decir, agrega otras instituciones que también forman parte del problema desde su origen, en su proliferación y, sobre todo, en la manera en que se suceden las construcciones discursivas.

En ese sentido, se ocupa de las lógicas mediante las cuales se construyen los marcos de sentido que engloban a la cárcel como dispositivo de control y al castigo como elemento disciplinario. Pero también incorpora el rol de la sociedad en cuanto al control que ejerce al incitar o permitir políticas públicas represivas. Los medios de comunicación, entre otros actores, colaboran en la exaltación de los marcos de sentido que colocan al sujeto en supuesta delincuencia como enemigo, como otro radicalmente diferente y peligroso.

Esta imagen se presenta como la justificación de un aparato de Estado que exceda sus límites y llega a configurar verdaderas estadias de excepción. Aunque el enfoque punitivo nunca haya sido un elemento que merme la inseguridad, su persistencia revela una lógica más política que jurídica. La insistencia de su uso permite cuestionar el ejercicio mismo de la política en función a los entretelones de las decisiones del grupo en el poder, ya sea para la satisfacción de intereses específicos, o bien, la expansión de sus márgenes de acción en la plaza pública.

2.5.2.- Construcción social del enemigo

La representación simbólica del enemigo es uno de los supuestos políticos más importantes de la teoría política moderna. Surgió como respuesta a la necesidad de la salvaguarda de la soberanía de las naciones y está detrás de la concepción de los Estados de excepción. La figura del enemigo surge de Schmitt, una teoría que se confronta con el liberalismo clásico en cuanto al respeto al derecho y la protección de las garantías individuales frente al campo de acción del Estado. Schmitt citado por Flores:

El liberalismo era la causa más importante de los males que padece una república [...] sus principios fundamentales la protección de los derechos individuales, la discusión parlamentaria, la división de poderes, el imperio de la ley, impedían la toma de decisiones mediante un complejo entramado de garantías competencias, pesos y contrapesos, ponían en entredicho la existencia misma de un soberano que ejerciera el poder y garantizar el orden [...] el liberalismo era una invitación a la anarquía y al caos (Flores, 2015, pág. 149).

Como ya se expuso antes, el Estado de excepción supone la exención de derechos individuales o de soberanías que amenacen la paz o el orden público. Los conflictos bélicos son la clara muestra de la excepción de derechos frente a una amenaza material, aunque no siempre ocurre de la misma manera. En México hemos observado como, a partir del 2007, se implementó una estrategia de seguridad –que implicó la militarización del territorio– frente a la delincuencia organizada y el narcotráfico. Dicha política ha sido legitimada en varios planos, uno de ellos el que tiene que ver con el aparato legal, con el ensamble legislativo y judicial que establece los mecanismos y alcances para que las fuerzas castrenses efectúen tareas de seguridad nacional sin que existan contrapesos jurídicos para la extralimitación de sus decisiones y acciones –daños colaterales– que se han documentado ampliamente³³. Otra muestra de legitimación es la que tiene que ver con las esferas de la

³³ Múltiples abusos a los derechos humanos porque “las fuerzas armadas están entrenadas para aniquilar enemigos, no para perseguir y detener presuntos criminales y después procesarlos penalmente, como lo haría una corporación policiaca investigadora.” (Anaya, 2014, pág. 9). Como muestra, un dato, el índice de letalidad –relación entre civiles muertos sobre civiles heridos en enfrentamientos– del Ejército ha alcanzado niveles de 19 civiles muertos por cada herido; un fenómeno que “incluso podría interpretarse como la autorización de facto para aniquilar supuestos criminales sin llevarlos a juicio” (Sánchez, 2019). La violación a los derechos

sociedad y mercado. La manera en que, tras décadas de violencia extrema, deciden no sólo avalar la presencia del ejército sino, inclusive, pugnar por su permanencia y expansión de funciones, aunque tal hecho no parezca significar la disminución del crimen.

Mas allá de los daños colaterales que ha traído consigo el estado de excepción de los últimos años, es necesario mencionar la manera en que tal estrategia ha criminalizado a ciertos sectores de la población en la narrativa punitiva de guerra frontal contra el delito que se acompaña de la producción simbólica de la figura del delincuente por medio de la cual “el Estado determina las reglas de enunciación de eso que pronto nos acostumbramos a llamar narco” (Zavala, 2018, pág. 15). Las cifras de la población carcelaria se han incrementado reiteradamente como resultado de las estrategias de seguridad y el fenómeno se ha visto replicado en aquellos Estados cuya geopolítica corresponde a un plan multinacional para enfrentar a ‘la amenaza’ del narcotráfico, de acuerdo a medidas orquestadas por el gobierno de Estados Unidos, así como la ONU u otros organismos internacionales que tienen influencia en la política interna de los países.

La cárcel se convierte en el eje de una política criminal neoliberal cuya legitimidad es simbólica pues no existen indicios que expresen una correlación entre el número de personas privadas de la libertad y la reducción de delitos de ninguna índole. La política carcelaria es una respuesta al temor que perciben las clases media frente a la criminalidad, constituye una ficticia sensación de seguridad que refuerza la idea de la cárcel como una manera de controlar y vigilar a aquellos que supone criminales:

El resultado de esta y otras características discriminatorias del sistema es que los hombres jóvenes de escasos recursos y bajos niveles educativos tienen por lo tanto escasas oportunidades de integrarse al sistema neoliberal con su estado mínimo y su énfasis en el mercado como distribuidor de recursos (Ariza, 2011, pág. 10).

En tiempos neoliberales, el enfoque punitivo instrumentalizado mediante la cárcel es fuente de múltiples violencias que se expresan en el control y castigo que conlleva la privación de libertad, además, ya hemos visto cómo dichas medidas son legitimadas por la sociedad. En

humanos está presente, de manera casi inevitable, en las actividades donde el ejército participa porque no existen mecanismos de regulación que delimiten el alcance de sus operaciones.

México las cárceles son habitadas por cuerpos tatuados de pobreza y la precariedad que, tras décadas de un retraimiento del Estado, se suman a las filas de las actividades ligadas al narcotráfico, o bien, se presume el hecho y, sin que medie el debido proceso, son encarcelados. No se trata de individuos que pierdan la libertad tras un proceso que comprobó su responsabilidad, se trata, más bien, de hombres y mujeres que han sido contruidos como enemigos, como delincuentes por su condición económica, por su color de piel, por su lugar de origen. Más que un juicio pragmático con base en el orden jurídico, son objeto de un juicio simbólico que sigue la impronta de una construcción de abuso, discriminación y opresión.

2.5.3.- Función social de las cárceles

Para la criminología crítica, como ya hemos hablado, resulta necesario vincular al discurso carcelario con los entretelones políticos y económicos del escenario social. Se retoma la finalidad que históricamente se le ha dado a la cárcel en función de constreñir a los individuos que habitan los márgenes de la norma moral y se le agrega la interpretación crítica en torno a las consecuencias de la precariedad estructural, así como la complacencia de ciertos intereses focalizados a quienes les resulta conveniente la narrativa simbólica del castigo, a pesar de que, por un lado, no se observen indicios de que el enfoque punitivo haya tenido efectos eficaces en la disminución de la violencia y, por otro, a pesar de que reiteradamente, se hayan documentado múltiples casos de corrupción, abusos, tratos indignos y, en general, se observe un sistema penitenciario en crisis tanto en México, como en varios países más.

Se ha reiterado hasta la extenuación que la prisión es un depósito que alberga al latinoamericano pobre sin educación y oportunidades que se ve abocado al crimen. Que allí las celdas se compran y se venden; que los recién llegados son explotados y golpeados; que las personas de piel negra se ven obligadas a dormir en numerosos túneles que no se sabe para qué fueron contruidos; que homosexuales y transexuales son tratados como sirvientes y que los acusados de violación son sistemáticamente asesinados; que mientras unas personas duermen en el suelo de la cocina, otras lo hacen bajo las pulcras sábanas de seda (Ariza, 2011, pág. 22).

Por más evidente que resulte la violación sistemática a los derechos humanos que viven las mujeres y hombres que habitan las prisiones, no hay atisbos de asombro, mucho menos

escozor en la opinión pública frente a este hecho. Tal ha permeado la narrativa del enemigo en el imaginario colectivo que pareciera que la imagen de la cárcel –“ver al delincuente tras las rejas”– es sinónimo de justicia, sin que haya una exigencia generalizada de respeto a las leyes y, sobre todo, una reinserción social efectiva. Se percibe una total hegemonía del pensamiento punitivo como respuesta a ciertas condiciones y conductas que socialmente se perciben como una amenaza al orden público.

Son evidentes las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, pero no hay reacción ni escándalo en la opinión pública. Se normaliza el castigo y los tratos indignos como parte de un patrón sistemático de criminalización de la pobreza que, en ese sentido, es indicativo también de que en el encierro también se reproducen las dinámicas de jerarquía y privilegio. En Latinoamérica es habitual que se pague por una cama, por una exención en el pase de lista o, incluso, por protección. La prisión no borra las diferencias, segrega, clasifica y distribuye el castigo de acuerdo con los mismos criterios que delimitan a la sociedad: clase, raza y género.

En este contexto es factible observar cómo la función estructural de la cárcel, como instrumento de exclusión y castigo, no solo se mantiene, sino que se refuerza y resignifica bajo nuevos giros discursivos y políticos. El castigo deja de ser consecuencia del delito para convertirse en una respuesta anticipada frente al riesgo. Es decir, el encarcelamiento de las personas que se leen como *peligrosas*, obedece a una creencia alimentada por el miedo y sostenida por un imaginario colectivo que exige *mano dura* antes que justicia. De modo que, de esta forma, la cárcel, además de reproducir desigualdades, se convierte en un símbolo de protección, como si la imagen de una persona tras las rejas fuera equivalente a una disminución en el riesgo.

Es esta resignificación del castigo que va desde lo estructural a lo simbólico, se vincula con lo que David Garland ha nombrado como cultura de control (2012), un sistema de creencias y valores que legitiman el control y el castigo como respuestas naturales frente al delito. Una narrativa en la que la idea de la seguridad está por encima de la justicia. La política pública de los últimos tiempos se construye a partir de esa “nueva experiencia colectiva del delito” (pág. 235) en la que la percepción social del peligro justifica medidas penales cada vez más

severas, pese a que se violen los derechos humanos y aun cuando no existan evidencias de su eficacia en la disminución de la violencia.

Por un lado, la retracción del Estado bajo el modelo neoliberal ha provocado que algunas de sus responsabilidades, como la garantía de seguridad, sean retomadas por la sociedad civil con un enfoque proactivo más que preventivo del delito. Por otro lado, el discurso de seguridad ha sido instrumentado para la generación de políticas públicas de segregación punitiva que cuentan con respaldo social, pero que se excede en la extralimitación de los márgenes de la legalidad que supone el estado de derecho.

La cultura de control se desdobra también en la gestión del riesgo y cómo lo viven las personas, es decir, la narrativa del miedo se alimenta desde las instituciones para, por ejemplo, con la masificación de los medios y las redes sociales, amplificar mensajes de peligro, de proliferación de la violencia y de otros elementos que, en conjunto, legitiman no sólo el control, sino el castigo, la cárcel. En ese sentido, no sólo se justifica la segregación que implica la privación de libertad, también la estigmatización, el etiquetamiento social que, como los tatuajes en la piel, será un rasgo persistente de criminalización en la vida de las personas.

Este sistema de creencias también tiene una categoría política específica con implicaciones de legitimación de un grupo o una persona en el poder o de aspiraciones a él, es decir, la punitividad en las acciones legislativas y judiciales puede corresponder a una búsqueda de aceptación de la opinión pública más que responder a una problemática específica y focalizada. La política se mediatiza, se politiza y se aleja de un plan sistemático con diagnósticos avalados por especialistas para el acompañamiento en el diseño, ejecución y, sobre todo, medición de resultados, transparencia y rendición de cuentas.

Las políticas públicas son formuladas por comités de acción política y por asesores políticos, no por investigadores ni funcionarios públicos. Las iniciativas se anuncian en escenarios políticos, es decir, en la convención o el congreso del partido político, en la entrevista televisada. Se las encapsula en frases pegadizas: ‘La cárcel funciona’, ‘Tres strikes y estás afuera’, ‘Verdad en la condena’, ‘Cárceles sin

comodidades’, ‘Duro con el delito, duro con las causas del delito (Garland, 2012, pág. 240).

En otros términos, la historia contemporánea nos ha mostrado de manera reiterada la ausencia o la ineficacia del Estado frente al problema delincriminal. Se percibe una carencia de voluntades políticas con miras a indagar acerca del origen social del fenómeno y, por ende, a su tratamiento y prevención.

La seguridad, con todas sus vertientes e interpretaciones: seguridad democrática, seguridad pública, seguridad ciudadana se plantea hoy por hoy como un llamado al control, al orden que se traduce en vigilancia, seguimiento, monitoreo, rastreo, en una condición de panóptico mundial en el que la acción humana se reduce a un archivo de datos desde el cual es fácil identificar, inspeccionar y juzgar las actuaciones de cada sujeto en la espera que estén sintonizadas con las particulares aspiraciones de buen ciudadano que cada comunidad política promulga (Agudelo, 2013, pág. 15)

Pareciera que se le da un uso político al miedo social canalizado mediante la corrección que implica la cárcel y su imperativa excluyente manera de entender la segregación como la única vía para la reinserción; la parábola de las rejas como como el suministro del orden que la sociedad busca y exige como moneda de cambio en las transacciones electorales del intercambio de la democracia.

Este enfoque de seguridad ya no necesita justificar su capacidad de castigar desde el derecho; lo hace mediante la narrativa de protección: se encarcela a las personas sin que se pruebe su participación, sino porque “podrían hacerlo”. En esta lógica punitiva, no importa quién haya cometido el delito, sino que alguien lo pague, alguien que sirva como escarmiento, como advertencia. La seguridad se convierte con ello en el eje detonador de las políticas públicas y la tranquilidad social en una bandera electoral sostenida por el endurecimiento de las penas, la militarización de los territorios o la privatización de los espacios con miras a la protección de las “buenas personas”, esas que encarnan el ideal del sujeto normativo que merece ser salvaguardado, aunque para ello haya que sacrificar garantías, libertades o cuerpos que no importan.

2.6.- América Latina y la narrativa del delito

El discurso carcelario en América Latina debe ser comprendido junto con sus procesos históricos, políticos y económicos que la han configurado como una región compleja, culturalmente diversa, pero con el común denominador: la desigualdad estructural y económica. Desigualdad de la que se han derivado las reformas penales de corte punitivo que han sido los únicos planteamientos frente al delito pero que, como ya se ha mencionado, se trata de mecanismos de control social. Pondré desde ahora tres factores fundamentales a tomar en cuenta para comprender el origen y legitimación de estos enfoques: primero, la influencia de Estados Unidos y los organismos internacionales en la política económica interna a cambio de préstamos que exigieron reducciones en el gasto social y privatizaciones; segundo, su injerencia también en la definición de políticas de seguridad con enfoques para contrarrestar el tráfico de sustancias y el endurecimiento de los enfoques punitivos desde el plano legislativo y, por último, la construcción de narrativas de criminalización del enemigo para legitimar las penas más severas, el abuso de la prisión preventiva y la normalización del encierro como la solución inmediata en la sociedad de riesgo³⁴

No obstante, también han aparecido voces críticas en contra de esta forma de entender las prisiones. En América Latina, Argentina, por ejemplo, el exjuez Eugenio Zaffaroni (1998), escribe acerca de la inutilidad de la cárcel, y es considerado como uno de los principales exponentes de la corriente abolicionista de las prisiones, en sustitución, propone una reinterpretación de la cárcel y de lo que se entiende por reinserción. Acerca del Estado, cuando se olvida de su función social, nos muestra que el exceso en el uso del poder punitivo es un síntoma de su degradación. Se trata de un hecho político, “análogo a la guerra, [...] un poder que ejerce quien dispone de los medios para hacerlo, que no se legitima racionalmente por completo, pero que si no se lo contiene nos mata” (Zaffaroni, 2024, pág. 13).

³⁴ Sociedad de riesgo es una categoría del sociólogo alemán Ulrich Beck (1998) que se enmarca en la sociedad de la modernidad tardía y globalizada, en donde los individuos y las instituciones están interrelacionadas y son interdependientes. El riesgo apela a la manera en que se construyen los esquemas de seguridad y control. El autor critica el carácter reproductor y exponencial del miedo que se concentra en las estrategias para controlar la generación de situaciones de riesgo, carácter que genera mayor incertidumbre y percepción de caos, de contradicción en las medidas, además del desdoblamiento del riesgo en varias capas de significación. La sociedad se percibe y se vive en un imaginario de caos y de incertidumbre que también se expande al miedo de la finitud del espacio en el que habitamos y que hemos degradado, dados los excesos de la humanidad y sus huellas tecnológicas con perjuicio al medio ambiente.

El derecho debe de contener ese exceso a través de la figura del estado de derecho y los mecanismos de respeto a los derechos humanos, sin embargo, la tendencia jurídica en la región se ha basado en una especie de negacionismo dogmático que sigue enfocándose en las perspectivas del penalismo tradicional. Zaffaroni apunta desde una mirada crítica que hay que dejar de apostar por sistemas dogmáticos cerrados para observar la realidad latinoamericana con sus enormes desigualdades sociales, producto de la colonialidad, el racismo y el neoliberalismo.

Esta convergencia de sistemas de opresión está apuntalada también por una narrativa mediática que potencia tanto la criminalización, como el castigo. El autor habla de una especie de selectividad natural que permite que la maquinaria del poder punitivo castigue a los pobres y jóvenes racializados, mientras que absuelve a poderosos; consiente también el uso desmedido de la figura de la prisión preventiva, mientras que propicia el hacinamiento de las cárceles y la degradación penitenciaria que bien podría llamarse tortura.

Zaffaroni, como abogado, habla desde un marco normativo que, si bien tiene profundidad política y de crítica social, no se aparta del derecho como la vía para contener al poder punitivo. El derecho penal es, en sí mismo, una herramienta de exclusión, clasismo, racismo y patriarcado. No obstante, se adhiere a la idea de sustituir la cárcel o buscar otra figura no violenta donde el castigo no sea el núcleo del sistema penal.

Otro abogado, también sociólogo italiano, Alessandro Baratta, tiene abordajes teóricos del mismo tipo de Zaffaroni en relación a su crítica al sistema penal solo que va más allá en el sentido de considerarlo como un aparato al servicio del poder. Además, Baratta deja a un lado la manera tradicional de entender a la criminalidad, como un hecho objetivo, para considerarlo como una construcción social con sustratos políticos e ideológicos del poder punitivo, de ahí su relevancia para la criminología en América Latina.

Su principal aporte es la teoría del etiquetamiento, el *labelling approach*. Para Baratta es imposible comprender la criminalidad si no se estudia al sistema penal que la define y la forma en que reacciona ante ella desde su abstracción teórica, hasta la acción objetiva de las instituciones oficiales. En ese sentido, es fundamental la consideración del estatus social de quien delinque y el comportamiento de las fuerzas institucionales, es decir, la categoría de

“delincuente” no se aplica para todas las personas, solo para aquellas que han vivido en la marginalidad y que, por lo tanto, reciben la etiqueta de ser identidades desviadas: “un efecto estigmatizante de la acción de la policía de los órganos de acusación pública y de los jueces” (Baratta, 2016 [1986], pág. 84).

El delito no es, por lo tanto, una conducta en sí misma sino el resultado de un etiquetamiento social. Con los textos de Baratta se puede observar el trasfondo político del etiquetamiento selectivo y dirigido contra las clases subalternas que suponen las tipificaciones penales y las interpretaciones judiciales. De modo que el debate se sale del marco jurídico para cuestionarnos ¿quién define las conductas delictivas? ¿por qué ciertas conductas son delitos y otras que también tienen perjuicios no lo son?

La narrativa del etiquetamiento se institucionaliza en el sistema penal y se convierte en un estigma legal con repercusiones materiales y simbólicas. Una manera de criminalizar a ciertos cuerpos para encarcelarlos y perpetuar su exclusión social, al tiempo que también se consolida a la cárcel como el medio de control social del que ya se ha hablado antes y, lo más importante, la construcción del discurso de la cárcel como una justificación moral del castigo.

Otro autor argentino, Roberto Gargarella, también abogado y sociólogo, agrega en la misma impronta de crítica al sistema penal, su vinculación de la violencia de Estado con los excesos del poder punitivo dadas las profundas desigualdades estructurales que propician que los más desfavorecidos sean quienes padecen el encierro.

Uno de sus principales aportes es la consideración política del uso del enfoque punitivo como un populismo punitivo (Gargarella, 2018), es decir, la narrativa penal y carcelaria es empleada con fines políticos para legitimar plataformas electorales o visiones de gobierno. En ese sentido la promesa de la cárcel frente a la inseguridad —y de las penas cada vez más altas— se convierte en la legitimación legislativa y judicial de acciones de gobierno frente al delito, sin que se observe, de manera objetiva, que el aumento del encarcelamiento se traduzca en avances en materia de seguridad.

En adición, su crítica también va en torno a las posturas de los gobiernos de corte progresista en el sentido de que no han estado exentos de abusar de las estrategias punitivas pese a sus posturas políticas con índices sociales. En estos casos, se observa también el uso de dichas

estrategias como una manera de ganar legitimidad política sin que se intente –no al menos en el rubro de la desigualdad frente a la ley– resolver las causas estructurales de la inseguridad o la violencia.

Ahora bien, es cierto que tanto Zaffaroni, Baratta y Gargarella han formulado bases sólidas para la criminología en la región; sin embargo, para efectos de afinar la mirada en el empleo de la perspectiva de género, sus marcos teóricos presentan limitaciones al respecto. Baratta tiene una profunda perspectiva crítica para hablar de la selectividad del castigo en función a la clase, pero no profundiza cuando interviene el género o la raza.

Zaffaroni, por su parte, si ha expuesto la problemática que viven las mujeres frente al exceso de los enfoques punitivos, sobre todo en las coyunturas políticas vinculadas al narcotráfico; ha visibilizado la rapidez con la que han crecido las poblaciones femeniles en la cárcel y cómo son cooptadas por las células delincuenciales, sin embargo, no profundiza desde una teoría crítica de género o interseccional que descomponga las razones estructurales de dichas violencias contra las mujeres.

Gargarella, legitima la manera en la que se ha excluido a las mujeres en las discusiones acerca del derecho y reconoce también que el género es una constante de carácter estructural que complejiza el castigo. No obstante, su enfoque no visibiliza las raíces patriarcales del derecho, de modo que en su teoría no se desprende al castigo como un dispositivo de género. Lo relevante en sus textos es que tiene un enfoque más amplio acerca de las opresiones estructurales que castigan a los sectores más vulnerables de la población –sobre todo a raíz de la incursión de las políticas neoliberales en la región– hace énfasis en la manera en la que la criminalización opera en perjuicio de la presencia de determinadas variables materiales como la clase, la raza o el género.

En ese sentido, dadas las complejidades de América Latina es fundamental que las aproximaciones teóricas no sigan una tendencia de homogeneidad, sino que se encaminen en problematizar acerca de condiciones particulares de cada país. De modo que sea útil el estudio de, por ejemplo, conflictos armados internos, la herencia de las dictaduras o el tráfico de drogas. Todos ellos como determinantes en el estudio de los orígenes de las violencias,

sus vínculos con la incidencia delictiva, así como el desarrollo de las políticas punitivas en cada país.

Si bien operan raíces comunes en la punitividad dada la influencia de los organismos internacionales de los que ya he hablado antes, es importante situar el ángulo de estudio en las complejidades culturales y políticas de la región con la finalidad de ajustar los abordajes epistémicos y dejar a un lado las lógicas eurocéntricas para entender cómo operan los marcos de criminalización en nuestros países. De esta manera, contamos con los aportes de Rosa del Olmo (1990) (1997), criminóloga venezolana, quien deja a un lado la investigación acerca de las causas del delito para delimitarlo como una construcción social que responde a estrategias específicas de criminalización, usualmente orientadas a intereses de clase. Su análisis nos muestra cómo el sistema penal se ha convertido en un nuevo modelo de control social en el que el Estado se articula con formas privadas de vigilancia y de administración de las cárceles. Para ella el castigo es también una herramienta política y económica que perpetúa las desigualdades.

En relación a sus aportes en criminología crítica y la perspectiva de género, es importante mencionar que, si bien no hay una problematización acerca de categorías como cuerpo, sexualidad y género como ángulos para comprender la criminalización de las mujeres, sí es enfática en visibilizar problemas relacionados con la cárcel que afectan de manera particular a las mujeres. Tal es el caso del aumento sostenido del número de mujeres en prisión por razones vinculadas a las drogas.

Del Olmo denuncia la manera en la que las mujeres más pobres, con mayores vulnerabilidades y con trayectorias de violencias, son atraídas por las actividades del narcotráfico –trasiego, microtráfico, transporte– como, quizá, la única opción que tienen para sobrevivir y cuidar a sus familias. De este modo, anticipa el análisis de un fenómeno que tiene tintes políticos y económicos pero que requiere ser abordado desde miradas feministas críticas que problematicen acerca de la imbricación de sistemas de opresión patriarcales, capitalistas, racistas y coloniales.

La antropóloga argentina, Rita Segato (2007) (2018) ha construido un marco teórico que, aunque no se centra en el caso de las mujeres privadas de la libertad, sí permite un análisis

crítico de la justicia penal latinoamericana situándola como un régimen en donde convergen sistemas estructurales de opresión. Un modelo analítico indispensable para comprender quiénes son los cuerpos castigados y por qué. De este modo, afirma que la cárcel no solo sanciona delitos, sino que administra los cuerpos sobrantes del orden económico y racial que ha sido heredado de la colonia.

Segato otorga a los procesos de criminalización una dimensión simbólica fundamental, al mostrar cómo los marcos de sentido hegemónicos producen y reafirman la otredad, es decir, delimitan quiénes son merecedores de justicia y quiénes, en contravía, son colocados como los cuerpos que merecen ser castigados. Esta dinámica responde a una lógica de preservación de las relaciones de privilegio y exclusión, donde el castigo se convierte en el dispositivo para consolidar el orden social desigual.

Con su concepto de *pedagogía de la crueldad*, Segato nos dice cómo las violencias extremas dejan de ser vistas como excepcionales para normalizarse y consolidarse como una expresión lógica del poder, como una manera de comunicar el dominio que se inscribe en los cuerpos feminizados, racializados y empobrecidos. En el contexto carcelario puede observarse en la normalización de los tratos degradantes, el hacinamiento, incluso la tortura o la muerte en reclusión ya no son temas que generen escozor en la opinión pública. La sociedad ya ha adoptado las narrativas que asocian el sufrimiento al castigo.

La *pedagogía de la crueldad* no solo actúa sobre los cuerpos en el encierro, también sobre la sensibilidad colectiva, deshumanizándola y despolitizándola para que la violencia deje de ser vista y la injusticia deje de importar. De ahí que se vuelven irrelevantes, por ejemplo, los motivos por los que las mujeres se vinculan con el tráfico de drogas, su criminalización opera sin que se comprenda la trama de opresiones que la originó.

En esa misma línea, desde Colombia, dada su complejidad histórica, autores como Libardo Ariza y Manuel Iturralde (2011), adicionan la variable del narcotráfico y el conflicto armado a manera de exponer cómo la excepción del Estado eleva exponencialmente a la punitividad como imperativo en los procesos legislativos y judiciales. No obstante, son las mujeres que, desde el feminismo, exponen las condiciones de violencias estructurales y de subordinación de las mujeres para explicar tanto su vinculación al narcotráfico, como los procesos de

criminalización que, por cuestiones de género, son más agudos para ellas. Tal es el caso de las investigaciones de Luz Piedad Caicedo (2017), por mencionar tan solo un caso, que habla acerca de cómo se manifiesta el orden patriarcal en la vida previa de las mujeres, así como en su tránsito por el sistema penal, sobre todo en el caso de las mujeres encarceladas por delitos de drogas que, mayoritariamente, forman parte de su corpus empírico.

Del mismo modo, visibiliza la forma en la que, pese a ser una transgresión social y penal, el trabajo que ejercen las mujeres en el narcotráfico no supone una forma distinta de organización y jerarquía de género sino que, en un mayor perjuicio para ellas, se observan los mismos ejes de subordinación asociados al género: división sexual del trabajo, en donde los mayores riesgos y los menores beneficios son para ellas; instrumentalización de su rol de madre, que tiene que ver con la garantía de obtener recursos económicos para sus familias sin que importe el riesgo que para ellas implica la actividad delictiva.

Caicedo visibiliza que las mujeres en la cárcel son expuestas a un doble castigo: por la transgresión a la ley y por la transgresión al orden de género, en esa tesitura, el patriarcado también se expresa en el castigo penal que supone penas más severas y, en general, la nula consideración de los contextos de pobreza y exclusión, además de los continuum de violencia que cada una tiene en su haber.

En esa misma línea de pensamiento y crítica del contexto carcelario y su vínculo con el narcotráfico, resulta indispensable situar las investigaciones que se han hecho en México, sobre todo por sus coincidencias coyunturales con el pasado colombiano y los riesgos que implica la criminalización y la estigmatización que, al día de hoy, experimentan los ciudadanos de aquella nacionalidad. En ese sentido, Corina Giacomello (2015) hace un recuento de la política carcelaria y la manera en que se piensa la reinserción social en México y pone como antesala del relato lo acontecido en aquellos países con un pasado, mucho más antiguo y con mayores complejidades, de tráfico de drogas como es el caso de Italia y Rusia.

Sus investigaciones se sitúan en el vértice del género, la prisión y las drogas. Un ángulo que también ha sido abordado por otras investigadoras como Elena Azaola (1996), quien fuera puntera en investigar con perspectiva de género la situación de las mujeres en la cárcel en México, así como también Catalina Pérez Correa (2015) que efectuó diversos estudios

cuantitativos para explorar las problemáticas que viven las mujeres por su condición de género, así como desde una mirada interseccional o Aída Hernández (2017) que sumó al panorama una toma angular para observar una criminalización que se expande en las mujeres indígenas, también por vínculos con las drogas.

Las principales críticas que estas autoras han aportado coinciden también en señalar el uso desproporcionado de la prisión preventiva que se ha traducido en un encarcelamiento prolongado sin que haya una sentencia de por medio, así como las malas condiciones en el sistema penitenciario que no les garantiza el acceso a sus derechos básicos como la vivienda digna, salud, alimentación apropiada, capacitación laboral o acceso a la educación. Finalmente, la reinserción social es solo una narrativa institucional que no representa condiciones materiales para que se lleve a cabo, no en las cárceles, tampoco en el acceso a la justicia. Todos estos temas serán tratados en el capítulo 6, a partir de las voces y testimonios de las mujeres privadas de la libertad.

Conclusiones del capítulo

No se puede excluir e incluir al mismo tiempo. La paradoja de la cárcel que Baratta (1986) nos muestra y que se traduce en la piedra angular sobre la que descansa el discurso de la reinserción social. La pregunta evidente es ¿por qué alguien que nunca ha formado parte plena de la sociedad en términos reales y simbólicos es extraído -y excluido- de ella para luego, una vez que transcurra su tiempo en prisión, pueda volver y ser reconocido como parte de ella?

En esta sección se ha mostrado un recorrido desde el origen de la idea de la cárcel y las asociaciones simbólicas que se han construido a su vera como, por ejemplo, la idea de justicia o la de castigo frente a las conductas ilícitas. Significados que, si se reflexionan a la sombra de los enfoques punitivos actuales, puede comprenderse una especie de exclusión social institucionalizada y legitimada por los intereses del capital, la moral conservadora y el orden patriarcal. De manera que, lejos de que la cárcel sea destinada para *reinsertar*, opera como una tecnología de control social para encerrar a los cuerpos empobrecidos, racializados y feminizados que se les lee como *los otros* aquellos que ponen en peligro el orden social y que, por lo tanto, hay que neutralizarlos.

En América Latina y, de forma alarmante México, la cárcel y el discurso punitivo que la legitima, se ha convertido en la única manera de resolver los problemas sociales derivados de las desigualdades históricas. A lo largo del texto se han desglosado los discursos de los cuales han emergido estas perspectivas y se han observado los abordajes teóricos de los y las expertas en el tema, sobre todo, quienes han estudiado las trayectorias de la criminología hasta convertirla en un instrumento crítico que tome en cuenta las estructuras sociales y económicas en sus postulados. A este respecto, se incluyeron los aportes de los y las autoras de la criminología crítica en la región y la manera en que, de manera gradual, se han enriquecido los abordajes a la luz de las perspectivas decoloniales, interseccionales y de género.

Asimismo, se hizo énfasis en sumar a la reflexión de los discursos carcelarios la cultura neoliberal con la finalidad de comprender cómo, por un lado, se retrae la mano del Estado en los enfoques sociales y, por el otro, se extiende una *mano dura* en las acciones de las fuerzas de seguridad, la persecución de la otredad y la prisión. Una etapa histórica en la que se ha privatizado también el acceso a la justicia y solo acceden a ella quienes puedan pagarla.

Estas reflexiones preparan el camino para observar, más adelante, cómo está configurado el modelo de reinserción social en México desde el marco normativo e institucional. En un segundo aliento se contrastará dicho modelo, con información estadística producto de bases de datos de consulta abierta que reportan cómo se viven los procesos de judicialización y las estadías en privación de libertad.

La finalidad es comenzar a visibilizar acciones y omisiones del Estado en los procesos de reinserción social, en función a las directrices generales e internacionales de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de manera particular, lo que tiene que ver con las mujeres a partir de aplicar la perspectiva de género en su habitar la cárcel.

Capítulo 3. Cuerpo, cárcel y Estado: Claves teóricas para pensar la criminalización de las mujeres

“La mano, entre la vela y el muro, se hace grande sobre el muro
[...] Debe ser que la mano quiere hacerse más grande sobre el
muro, quiere hacerse más grande y más fuerte que el muro...”

Wallace Stevens ³⁵

En este capítulo se presenta el ensamble teórico de esta investigación. El punto de partida es una revisión crítica de las categorías de justicia, norma y castigo desde una mirada feminista, de género, interseccional. Asimismo, se recuperan los aportes de la criminología crítica acerca del derecho como un dispositivo que produce y reproduce esquemas de opresión, como es el caso del sistema sexo género. En ese sentido, se propone observar la forma en la que el Estado, a través del sistema penal, construye figuras de criminalidad que están estrechamente imbricadas por relaciones de poder, género, clase y raza.

Desde esta perspectiva se examina la construcción social de la norma y del delito, así como el entramado de dispositivos simbólicos y materiales que permiten la criminalización y encarcelamiento de ciertos cuerpos, especialmente el de las mujeres. Para ello, se parte de las categorías del *género en la ley penal* (Núñez, 2018) de *tecnología de género* (De Lauretis, 2000), *imbricación de sistemas de opresión* (Falquet, 2022) que permiten analizar cómo se producen y reproducen discursos normativos y sancionadores que exceden al plano legal para inscribirse en la esfera de lo simbólico, subjetivo y relacional.

El apartado está cimentado por tres grandes columnas. En primer término, se aborda la manera en la que el derecho penal opera como un engranaje de género en la manera en la que su marco normativo se propone castigar no solo las conductas, sino las subjetividades y los cuerpos que encarnan desviaciones al mandato de género. Posteriormente, se recupera el concepto de imbricación como una herramienta teórica que permitirá pensar la criminalización de las mujeres a partir de la convergencia de sistemas que históricamente han significado opresión: el capitalismo, racismo y patriarcado. En esa línea, se hace énfasis del giro punitivo y neoliberal en la configuración actual de los sistemas penitenciarios, donde la cárcel figura también como un dispositivo que, además de castigar, también se presenta como

³⁵ Extraído de la autobiografía de Ángela Davis (Autobiografía, 2016, pág. 301).

método de control social –exclusión y borrado de los cuerpos sobrantes– antes que un mecanismo de justicia y reinserción.

A lo largo del capítulo se sostiene que el castigo es un dispositivo que se refracta sobre los cuerpos, historias e identidades de las mujeres que se apartan de los modelos hegemónicos de lo que significa “ser ciudadana”³⁶ “ser mujer”, “ser madre”. Se plantea que el derecho penal no es un campo imparcial sino un espacio político atravesado por relaciones de poder que definen qué conductas se castiga, a quiénes y cómo se representa socialmente dicho castigo o dicha pena.

Desde este lugar se busca consolidar una caja de herramientas para comprender críticamente el encierro femenino, así como para comprender los sentidos sociales de la justicia, la legitimidad y usos del castigo y las formas en las que la violencia de Estado se ejerce sobre los cuerpos de las mujeres encarceladas, pero también sobre aquellas que acompañan desde fuera, así como las infancias que también padecen del encierro material y simbólico.

Este ensamble teórico será el que sostenga el análisis que se desplegará, más adelante, en donde se recuperarán las voces narradas por las mujeres que participaron con sus historias, percepciones y opiniones acerca de lo que han vivido a partir de su privación de libertad, leídas a la luz de las claves conceptuales aquí plasmadas.

3.1.- La ficción de justicia y la fabricación del delito

En el prólogo del libro “Las trampas del poder punitivo”, Haydée Birgin (2000) incluye un apartado donde nos habla de *la expropiación del conflicto* para referirse a los berenjenales de la humanidad en cuanto a la resolución de sus conflictos. La idea del Estado es una construcción social, entenderlo como órgano supremo con fines de organización y estructura también ha sido un discurso que se ha consolidado a través de un marco normativo al cual adherirse para vivir *ordenadamente* y evitar pugnas. No obstante, el conflicto se sucede, pareciera, como parte inherente a los grupos sociales y la interacción –intereses– de sus miembros. Es en la “confiscación del conflicto, por parte del Estado, de manos de la víctima”

³⁶ Con todos los bemoles que el término trae consigo sobre todo si se considera que para las mujeres suele retraerse el esquema de derechos en contraposición con lo que tiene que ver con las obligaciones. Sucede en delitos de gran impacto como secuestro y homicidio en donde se les integra en la misma carpeta de investigación, aunque ellas no hayan sido autoras materiales del hecho que supone la imputación.

como “el soberano” asume que cualquier conflicto es una amenaza a su figura y un desafío a su poder.

Más adelante, Birgin nos cuenta que “el soberano” es quien decide cuales conflictos serán los que se considere amenazan el ejercicio de su mandato, asimismo, determinará también las maneras en que las personas serán castigadas, a propósito de las violaciones a sus normas. De este modo, con estos planteamientos podemos reflexionar en torno a dos hechos que se han observado a lo largo de la historia: por un lado, la arbitraria selección de los hechos que generan conflicto que, para el tema que me ocupa, pongo como núcleo las que son consideradas como delitos. Por otro lado, la víctima que ha resultado dañada tras la pugna queda al margen del proceso.

Es la figura del Estado mediante sus órganos tripartitas de gobierno quienes se encargan de la resolución de conflictos de orden social. Su legitimidad radica en otra construcción social que, tras el devenir de la modernidad, ha transformado la idea iracunda del castigo por la progresista concepción de la justicia. ¿Es así?

La idea de la justicia está en la edificación de las normas y en esta dinámica propongo poner atención en la arbitrariedad que supone la construcción del delito, es decir, tanto la selección de conductas que serán tipificadas como los motivos para justificar el engranaje legislativo obedecen a motivaciones e intereses difíciles de ubicar, predecir y mucho menos controlar. Las piedras se lanzan en repetidas ocasiones, las manos se esconden y a pocos les preocupa quién está libre de pecados.

Del mismo modo, la justicia está detrás de la concepción de los procesos para alcanzarla. Radica en la idea de los modos en que se llevarán a cabo las diligencias para resolver los casos, para escuchar a las partes, para definir responsabilidades con apego al marco normativo que, bajo el paradigma del Estado de derecho, habría de operar de acuerdo a amplios estándares de respeto a los derechos humanos. No obstante, la consideración de la justicia en el proceso a la sombra del Estado tampoco es partícipe de una apropiada e irrestricta defensa de la presunción de inocencia, así como tampoco garantiza la escucha a las supuestas víctimas en cuanto a la manera en que consideran posible el resarcimiento de sus daños. En ese sentido, la construcción social de la justicia tampoco está contenida en el

resultado, en la manera en que se dirimen o resuelven los conflictos. “¿Hasta qué punto es legítimo en una democracia un sistema de castigos del que la ciudadanía apenas sabe nada?” (González, 2021)

Ahora bien, si observamos fisuras tanto en el discurso como en la realidad en el marco de sentido que ha producido y reproduce la idea de la justicia y su concepción de norma, es decir, de las prácticas que deben ser punibles y las que quedan eximidas de ello, es probable que también observemos que tanto el proceso, así como su resultado obedecen a múltiples concepciones dogmáticas pero, sobre todo, figurativas de lo que la cultura entiende por justicia, toda vez que cada época determina los ejes y alcances de tales representaciones.

En ese sentido, si bien la configuración de las representaciones y autorrepresentaciones, en este caso de la justicia, se configuran de manera dialéctica tanto en la esfera objetiva del campo social y en las subjetividades, sería ominoso soslayar que dicha construcción está determinada por intereses de las élites o de grupos de poder, sobre todo cuando se trata de sociedades con asimetrías sociales y económicas evidentes. Bajo este planteamiento, la comprensión de los procesos de criminalización no puede solo entenderse a la luz de la narrativa jurídica sino, en su lugar, a la sombra de los procesos simbólicos que propician que se construya el delito y, por ende, la figura del delincuente.

La criminalización no es la edificación de la norma que describe a una conducta como objeto de penalización sino el marco simbólico que etiqueta a ciertas personas como delincuentes en potencia. Pongo a las mujeres como centro porque ellas enfrentan una doble criminalización al atravesar un proceso penal: su transgresión a la ley y el desafío de los mandatos de género que dictan su lugar en el orden social. Se les castiga, entonces, por aquello que hacen y por lo que no debieran ser: mujeres que no encajan en los moldes de madre, esposa o cuidadora. Su paso por el sistema penal activa múltiples capas de violencia institucional que deslegitiman los principios del Estado de derecho y ponen en evidencia las profundas fisuras del modelo de reinserción social, que lejos de reparar, reproduce exclusión y estigmatización.

3.2.- Ley penal y genero

Si bien mi centro son las mujeres privadas de la libertad en su proceso de “reinserción social”, es decir, en la etapa en la que habitan la cárcel, la reflexión en torno a la manera en que la dogma jurídica es empleada para procesarlas es necesario explicarla en la comprensión del doble juicio al que aludo en los lineamientos eje de esta investigación. Es decir, el modelo de reinserción social está estructurado en una serie de leyes que contienen especificaciones acerca de las formas en que se llevan a cabo sus procesos, en calidad de vinculadas, y la estadía en prisión que dicho estatus conlleva. En adición, también explica las dinámicas en reclusión de aquellas mujeres que han sido sentenciadas. En suma, la ley explica al modelo de reinserción que ampara a todas las internas que viven en los centros penitenciarios.

En ese sentido, cuando hablo de “la ley” debe entenderse que la categoría *derecho*, así como *ley penal* conllevan la consideración, de acuerdo con autoras diversas, de que el derecho, entendido como institución social, es decir, como un constructo social, es al mismo tiempo productor y reproductor del orden social, una *tecnología de género*, si trajera a colación a Teresa de Lauretis, cuando afirma que el género es “el conjunto de los efectos producidos en cuerpos, comportamientos y relaciones sociales” (2000, pág. 35). El género, por un lado, estructura al colectivo en cuanto a las representaciones de los sujetos sociales de acuerdo al género, y, por el otro, genera la auto representación de cada uno, de cada una, a partir de *su* género. De ahí que Lucía Núñez la aluda en el sentido de afirmar que el discurso de la legislación penal es una tecnología de género “lo que significa que se puede analizar el discurso de la ley punitiva como integrante de la tecnología de género y expresión ideológica” (Núñez, 2018, pág. 34).

Cuando se habla de género, se alude a la concepción de que, además del discurso constructor de subjetividades y materialidades, la ley dictamina la concepción de los géneros, es decir, la manera en que se define a la mujer y al hombre, así como el deber ser de una y otro.

Es importante señalar que el género no solo cumple una función de ordenamiento social, sino también de jerarquización. Siguiendo a Serret (2001) el género estructura no solo prácticas, saberes y roles, sino también asignaciones de poder y legitimidad del conocimiento, ya sea desde la experiencia corporal o desde vínculos colectivos. En ese sentido, el género no se limita a clasificar, sino que asigna posiciones diferenciales de valor y autoridad.

Desde su propia constitución como signo lingüístico, el género lleva implícita una relación de desigualdad: su definición surge a partir de la diferencia, lo que significa que lo masculino se erige como categoría central, referencial, mientras que lo femenino se construye como su negación o su límite. Esta lógica de oposición no solo produce subordinación, sino que legitima la invisibilización del otro. A ello se suma que este orden de género se sostenga sobre otro sistema jerárquico: la heteronormatividad, que impone un marco binario y excluyente para regular las identidades, los cuerpos y los deseos. Una estructura rígida que margina todo aquello que escapa de lo masculino, como eje del poder, y lo heterosexual, como norma que da sentido a la realidad social.

Agregar a Teresa De Lauretis me permite fijar la categoría género desde una posición que me parece cómoda en tanto explico las estructuras que también son estructurantes, las instituciones que producen y reproducen al género. El Estado, el derecho penal y su contraparte en el discurso carcelario que producen y reproducen lo que significa la categoría mujer y, en adición, lo que debe de ser una mujer. En ese sentido, las tensiones surgen cuando la mujer rompe con la definición del concepto mujer y luego cuando se aleja del deber ser en tanto mujer. Y luego, cuando rompe el orden público, o más bien, en ese rompimiento está intrínseco los dos rompimientos antes señalados...

“la norma se presenta [...] como una pretensión de objetividad por encima de cualquier relación social, pero no se requieren demasiadas demostraciones para concluir que tal pretensión es engañosa y falsa. (En) la ley penal dictada por legisladores en quienes predomina cierta ideología que asuma el derecho penal en cierto lugar y tiempo, este también asume y expresa una ideología de género e inscribe las relaciones de poder entre hombres y mujeres de una determinada manera” (Núñez, 2018, pág. 44).

Lo que Lucía Núñez expone en su texto es que, para ella, el concepto de ideología de género es de suma importancia en la comprensión de la ley como productora y reproductora de el orden y la jerarquía implícitas en el orden de género, sobre todo, si se toma en cuenta a determinados tipos penales ya que contienen elementos específicos de las diferencias entre mujeres y hombres en el marco de las relaciones de poder. Una ideología que ha emergido y se ha mantenido en un tiempo y latitudes determinadas pero que más allá de tales

coordinadas, ha derivado en la manera en que se legislan las leyes en función de tales relaciones de poder, pero también, a las conductas que se consideran en disputa que, a su vez, también suelen ser la estela de contradicciones sociales, políticas y económicas. Para Núñez no hay una causa de las violencias, tampoco serviría de mucho conocerla, agregó, porque tampoco importa desenmarañar la madeja sino, más bien, comprender que los nudos que la generan son “producto de un largo proceso histórico en donde la dominación ha sido siempre de carácter concreto” (2018, pág. 42).

Ahora bien, el deber ser que apela la ideología de género implícita en la ley opera también en su contraparte, es decir, en las tensiones generadas en planos identitarios, relacionales –e incluso corporales– de las mujeres y hombres. La ley en tanto norma, es decir, en tanto apela a la normalidad desde un punto de vista universalizante, dictamina quién está dentro y fuera del orden institucional pero también del orden social y, por lo tanto, moral. De ahí la importancia de la comprensión del género en su marco ideológico como un elemento subjetivado en los miembros del Estado que legislan, aplican e interpretan las leyes.

Núñez extrae de Butler la característica de *práctica reiterativa y referencial* mediante la cual el discurso se vuelve materialidad. El discurso del deber ser y su contraparte son efectos que emergen de dicha práctica: “La legislación dice lo que debe ser y busca, por tanto, su aceptación pasiva y generalizada. La transgresión, a pesar de ser un acto único, se inscribe también en la práctica reiterativa en tanto que se manda perseguir bajo un sistema” (Núñez, 2018, pág. 45). No obstante, dicha práctica se observa no solo en el ámbito de lo penal, su estela se expande también a los discursos carcelarios que, además de contener implícita la dualidad *bien y mal, correcto e incorrecto* y, por tanto, la pena a la transgresión, conllevan un efecto terapéutico frente a las tensiones –anomalías supuestas– que cada sujeto ha generado en su falta al orden público.

La ley, en tanto institución social, es un dispositivo, una tecnología que produce y reproduce el género. Dicho sistema es un engranaje que se perfecciona de varias formas, una de ellas es la definición del deber ser, además de señalar su contraparte; también lo es la sanción que supone la pena que puede llegar a la privación de libertad. Sin embargo, hay otra manera que supone hilar más fino en el análisis y que tiene que ver con la profundidad social de la pena en el sentido de reforzar los enfoques punitivos y que, a la postre, terminan legitimando no

solo los excesos de las penas sino las interpretaciones de las leyes cargadas de ideologías que también suponen, por sí mismas, violencias que pueden manifestarse en actos discriminatorios o de exclusión.

En este sentido, es necesaria la consideración que la misma Núñez (2018) hace respecto a las normas que no siempre están expresadas en leyes, es decir, existen dos tipos de normas, las formales que han sido creadas, protegidas y legitimadas por el Estado y, por otro lado, las informales, que son reglas que tienen la legitimación de la sociedad, aunque no de la institución pública como tal, se trata de reglas que, de no respetarse, pueden significar sanciones sociales. Es importante la distinción porque si bien ambas tienen carácter de obligatoriedad por la coerción institucional, el origen de tal radica en planos distintos, aunque, en ambos, se observa la preponderancia del poder que sujeta al grupo social. Es decir, es el Estado quien constriñe mediante las normas formales a la sociedad, mientras que la sociedad misma, por convención social, constriñe a los sujetos sociales.

Ahora bien, sería ingenuo pensar que la colectividad crea y reproduce sus propias normas sin que medien intereses de diversas índoles en tal construcción social. Lo que ocurre realmente es que ciertos agentes sociales poseedores de poder simbólico determinan las normas a las que habrán de ceñirse el colectivo y que, en algún momento, podrán ser expresadas en normas formales. De esta manera es como se materializan las relaciones de poder que intervienen en la generación de políticas, en la definición de agendas y, desde luego, en la creación de leyes. No obstante, lo que me interesa problematizar no es solo la manera en que emergen las leyes sino cómo es que se normalizan ciertas conductas y se censura otras, es decir, las razones por las que se construye el delito. De acuerdo a Foucault, citado por Núñez, “la sociedad es la que define en función de sus propios intereses lo que debe ser considerado como delito: este no es, por lo tanto, natural” (Núñez, 2018, pág. 51).

Es crucial conocer los procesos sociales por los que surgen las leyes, así como aquellos por los que una conducta se vuelve fuera de la norma y se constituye como delito. Sin embargo, para efectos de problematizar desde el punto de vista social y político, es necesario agregar a la ecuación la diferenciación de fuerzas de aplicación de las leyes para ciertas personas sobre otras.

“En el caso de la ley penal, la definición de la norma en sí tiene una carga axiológica que postula coordenadas discursivas de subjetivación. [...] En el instante en que se prescriben los presupuestos típicos de la conducta descrita como delictiva se define al sujeto anormal, y de esa manera se crea discursivamente un sujeto posible, un arquetipo negativo. [...] Así, la ley penal en su función de tecnología de género inicia con invocaciones de subjetividad que la constituyen en un importante factor de influencia en la creación del género” (Núñez, 2018, págs. 52, 53).

Las coordenadas discursivas de subjetivación³⁷ que operan a partir de la taxonomía penal trasladan la carga que describe la conducta delictiva a los sujetos que, se supone, la ejercieron. Es decir, los presupuestos normativos dejan de delinear y censurar prácticas sociales, en su lugar, se proyectan con cargas valorativas, discriminatorias y opresivas hacia las personas. De este modo, a partir del género, se juzga la conducta de las mujeres bajo el marco de la norma penal, además de aquellos aspectos que la colocan dentro o fuera de la categoría de “lo femenino” y que amalgama no solo su papel en la historia motivo de controversia legal, sino ángulos que van más allá del plano objetivo y que pueden ser, por ejemplo, sus hábitos relacionales³⁸, su delimitación subjetiva o, incluso, su performatividad³⁹ de género.

La ley penal especifica los comportamientos que, a partir de su diferenciación de género, deben realizar las mujeres y los hombres para adscribirse dentro de los marcos institucionales, pero, sobre todo, para no ser catalogados como sujetos fuera de la norma y que su libertad quede comprometida. Del mismo modo, la estela de la ley se expande al

³⁷ Se trata de un concepto propuesto por Lucía Núñez para indicar un parámetro referencial de “alejamiento o acercamiento de las categorías de Hombre y Mujer. Se trata de una gradación de actos que impone el texto cuando invoca cierta forma de actuar o no actuar, y que se encuentran anudados a sanciones específicas” (Núñez, 2018, pág. 82).

³⁸ Se trata de la matriz heterosexual que más allá de lo relacional o prácticas sexuales, se refiere a un esquema de pensamiento que define las relaciones entre hombres y mujeres como la norma, la categoría central bajo la cual se definen las realidades de poder en el marco social y, en consecuencia, desde la cual se alinean en contraposición aquellas que serán consideradas no solo fuera de la norma sino en el límite de inclusión y exclusión en diversos ámbitos (Butler, 2016).

³⁹ Me refiero a su expresión de género, a su cuerpo, a su forma de vestir, a su forma de caminar, etc. Performatividad de género es un concepto que, a partir de la teoría de Judith Butler, explica la manera en que, a partir del género asignado en el nacimiento, mediante la repetición, se actúa, se viste, se habla de acuerdo a tal asignación femenina o masculina (Butler, 2016). En adición, podría considerarse también que el discurso de la ley penal también puede ser potencialmente performativo dada la reiteración de normas. Lucía Núñez retoma a Butler para afirmar que “La performatividad discursiva parece producir lo que nombra, hacer realidad su propio referente, nombrar y hacer, nombrar y producir” (Núñez, 2018, pág. 85)

campo social y expone qué sujetos serán aceptados o no por la sociedad de acuerdo a los márgenes culturales y temporales en los cuales se insertan.

Ahora bien, si las conductas o las expresiones de género fuera de la norma son en sí mismas anomalías sujetas a prácticas discriminatorias en la sociedad, bajo el marco del sistema penal, pueden sustentar flagrantes violaciones al proceso cuando implican interpretaciones de la ley que obedecen a estigmatizaciones de carácter moral que también son relacionales, es decir, “lo que para una mujer puede ser un atributo malo o degradante puede no serlo para un hombre o incluso para otra mujer de acuerdo con el medio social y la ideología de género prevalecientes” (Núñez, 2018, pág. 57).

Bajo esa lógica, resultan habituales las sentencias que, dentro del ámbito civil de la ley, determinan a las madres como “naturalmente” encargadas de la guarda y custodia de sus hijas e hijos y, por el contrario, resulta excepcional que sean los padres quienes manifiesten su intención de ejercer su paternidad dentro de un esquema legal de obligaciones y derechos. “La legislación neutral en términos de género frecuentemente es aplicada de manera diferencial y desfavorable para las mujeres” (Hopp, 2017, pág. 42), es decir, ese marco de sentido sería también el que operaría en perjuicio de aquellas mujeres que, por las razones que sea, no manifiesten la intención de adjudicarse con la patria potestad de las infancias, o bien, de aquellas que, bajo el argumento de que no son “buenas madres”⁴⁰ no puedan acceder a aquella. De tales sucesos surgen críticas al discurso del derecho como la de Catherine Mackinnon que, aludida por Baratta (2000, pág. 48), cuestiona sus vanagloriados principios de objetividad y neutralidad en el sentido de señalar la manera en que la visión masculina de la ley y la realidad que supone fueron aceptados como universales. La autora incluso expande su crítica al afirmar que “El Estado es masculino por cuanto la objetividad es su norma. [...]

⁴⁰ En 2020 Ana Pecova, entonces directora ejecutiva de la organización Equis Justicia para las mujeres, publicó un artículo en donde habla de la importancia de que las sentencias sean públicas para, por ejemplo, verificar si cuentan con perspectiva de género. En su texto relata la historia de Sylvia, una mujer española que “se casó con un mexicano y tuvieron un hijo. Cuando varios años después decidieron separarse, en el juicio de guarda y custodia, el juez falló en su contra, argumentando que ella desconocía los “valores tradicionales de la familia”. El juez le ordenó a Sylvia asistir a terapia psicológica para que pueda aceptar “los roles tradicionales de género”, aprender a dar “cariño y amor conforme a las costumbres mexicanas” y así “acertar como madre en la formación y educación de su hijo”. El juez de distrito que revisó el amparo reiteró el fallo original, otorgándole la custodia al padre bajo el argumento de que es mejor para el niño criarse con él porque “ambos son hombres”. Como resultado de estas decisiones, Sylvia lleva muchos años sin poder ver a su hijo” (Pecova, 2020).

Se legitima así mismo al reflejar su concepción de la sociedad existente, una sociedad que él creó y sigue creando al verla así” (MacKinnon, 2005, pág. 206). Alda Facio, por su parte reconoce prácticas androcéntricas en el quehacer jurídico que la perspectiva de género podría ayudar a visibilizar (1999).

Núñez cita a Facio para exponer su postura en torno a la creencia errónea de que la solución a las problemáticas que atraviesan a las mujeres radica en la emisión generalizada de leyes “pero sin cuestionar el sesgo androcéntrico en las instituciones jurídicas y en la forma como el derecho soluciona los problemas sociales” (2023, pág. 43). La crítica radica en las acciones y omisiones del aparato del Estado no desde el punto de vista normativo, de hecho, se percibe posiciones encontradas al respecto de la hechura de más y más leyes como estrategia principal frente a casi cualquier conflicto social.

Las prácticas sociales son legitimadas desde la lógica del Estado mediante procesos de producción y reproducción de estándares normativos. Las leyes suponen mecanismos de normalización, además de juicios valorativos en perjuicio de las personas por algún elemento simbólico presente o ausente dentro de los parámetros del sentido común resultan ser comunes cuando se trata de delimitar al grupo social. Es decir, dichas prácticas de orden y jerarquía establecen las líneas de pertenencia de las personas y, por contraposición, definen quiénes no forman parte del grupo, o bien, quiénes serán discriminados o excluidos. Para el caso que ocupa a la investigación, comprenden los mecanismos que, a pesar de estar alojados en la esfera de lo subjetividad, se trata de parámetros que devienen en terrenos de la materialidad que supone la norma y, por ende, los procesos legales. Estándares de carácter dicotómico que si bien están basados en el género también suponen jerarquías.

De ahí que, a partir de la criminología crítica, se cuestione la construcción de la norma en función de las razones detrás de tal establecimiento y los sujetos que tienen el poder para ello. ¿Por qué una determinada práctica puede ser considerada delito? ¿cómo operan los procesos de criminalización y con base a qué elementos?

3.3.- Las tecnologías de género

Por potencial epistemológico radical entiendo la posibilidad [...] de concebir el sujeto social y las relaciones entre subjetividad y sociabilidad de modo diverso; un sujeto

constituido sí en el género, pero no únicamente a través de la diferencia sexual, sino mediante el lenguaje y las representaciones culturales; un sujeto generado (engendrado) dentro de la experiencia de las relaciones de raza y clase, además de las de sexo; un sujeto, en definitiva, no unificado sino múltiple, no solo dividido sino contradictorio (De Lauretis, 2000, págs. 34, 35).

De Lauretis propone, a partir del concepto de Michel Foucault y su teoría de la sexualidad como “tecnología del sexo”, hablar de tecnologías de género para ubicarlo “ya sea como representación o como autorrepresentación, [...] como el producto de varias tecnologías sociales, como el cine, y de discursos institucionales, epistemologías y prácticas críticas, además de prácticas de la vida cotidiana” (De Lauretis, 2000, pág. 35). Se concibe entonces al género como una tecnología que implica ser, de manera simultánea el resultado y el proceso de una serie de dispositivos sociales.

La autora nos expone su propuesta teórica en cuatro proposiciones:

- 1) El género es una representación, esta consideración tiene implicaciones materiales además de sociales y subjetivas.
- 2) La representación del género es también el proceso en que se constituye y la historia de dicha trayectoria.
- 3) La construcción del género es un proceso que emerge al margen de la temporalidad, en ese sentido, podría decirse que es un proceso ahistórico.
- 4) Como una paradoja, el género se construye también mediante su deconstrucción, es decir, a través de cualquier discurso, político o no, que intente negarlo o desestabilizarlo.

Es importante considerar el carácter político del planteamiento de De Lauretis además del social, nos indica que el género es una representación que construye relaciones entre individuos, entre grupos también, que ya han sido constituidas como clase y ya poseen una posición en el espacio social a partir de ambos elementos. Con la idea de clase la autora se aparta de la noción clase social, pero hace un guiño a la noción marxista de clase en el sentido de concebirla “como un grupo de individuos unidos por causas determinantes e intereses

sociales, incluida especialmente la ideología, que no son ni elegidas libremente ni puestas de forma arbitraria” (2000, pág. 38).

Si comprendiéramos las concepciones de lo masculino y femenino como clases, desde la perspectiva cultural las ubicaríamos como complementarias pero excluyentes, en términos discursivos podríamos pensar que una define a la otra en ausencia, es decir, la categoría de lo femenino no se define si no se comprende por lo que no es, “en la concepción patriarcal o androcéntrica la forma femenina es una mera proyección de la masculina, su opuesto complementario, su extrapolación” (De Lauretis, 2000, pág. 48). Los sistemas de género que emergen en cada cultura constituyen un marco de sentido que asocia al sexo con un conjunto de valores y jerarquías sociales, en ese sentido, la asimetría de significados culturales en torno a las categorías masculino y femenina representa uno de los ejes de la desigualdad social.

Es necesario traer a colación en este texto la explicación en torno a cómo se construye una representación de género, cómo se acepta y cómo se asimila. Para ello, me remitiré a la alusión que hace la autora a las aportaciones de Foucault en cuanto a que “la sexualidad, comúnmente entendida como un asunto privado, íntimo y natural, es en realidad totalmente construida por la cultura según los objetivos políticos de la clase social dominante [...] las prohibiciones y las reglas [...] lejos de inhibir o reprimir la sexualidad, la han producido y la continúan produciendo” (De Lauretis, 2000, pág. 46)

Los discursos dominantes en la constitución de las tecnologías de género son cruciales para comprender la complejidad de la representación y la autorrepresentación de hombres y mujeres a propósito de las asimetrías sociales. Su consideración permite visibilizar el “conflicto y tensión (que se vislumbra en) las relaciones de poder que generan el sentido común” (Coto, 2008). De ahí la importancia para incluirla como categoría teórica a la luz de comprender la manera en que los sujetos sociales devienen en sujetos generizados. No obstante, resulta necesaria la consideración de un nuevo ensamble teórico para comprender los procesos de “producción de hombres y mujeres” (De Lauretis, 2000, pág. 55). Los mecanismos que operan en la esfera objetiva y la sociabilidad hacia la esfera de la subjetividad y las construcciones identitarias.

3.4.- La objetivación y anclaje de las representaciones de género

Utilizaré los conceptos de objetivación y anclaje de las representaciones sociales desde la perspectiva de género para darle carácter político al efecto de representar y auto representar la realidad a partir de las relaciones asimétricas de poder entre los sexos. De esta manera me alejo de la perspectiva funcionalista que comprende a las representaciones sociales como un cúmulo de comportamientos y procesos comunicativos mediante los cuales los individuos hacen inteligible la realidad a partir de su materialidad, pero también en términos sociales, sin que se problematice las razones por las que ciertas imágenes se vuelven referenciales y otras no y los significados que esta asimetría representa en términos de las relaciones de poder.

Para ello, utilizaré los aportes de Fátima Flores (2014) que pretenden aportar en el campo de las representaciones sociales definiendo al género como:

Un sistema que orienta las diferentes representaciones del sexo en función de las exigencias culturales. [...] Un sistema de regulación social que orienta estructuraciones cognitivas diferenciadas, construidas a partir de un dato biológico que normatiza las nociones de masculino y femenino. No obstante, el dato biológico por sí mismo no determina la normatividad cultural de las modalidades en que se constituye simbólicamente la diferencia de roles sexuales” (págs. 8, 9)

Así como De Lauretis contempla las relaciones entre las categorías masculino y femenino a partir de su complementariedad y concepciones ontológicas de contraste, es decir, definiciones mutuamente excluyentes. Fátima Flores expone que lo masculino y lo femenino se constituyen como categorías que se suceden de manera indisociable “porque la construcción de uno remite a una oposición al Otro” (pág. 11). Dichas construcciones dan cuenta de “una forma de conocimiento corriente, llamado sentido común” (Jodelet, 1986), además, se trata de pensamientos constituidos y al mismo tiempo constituyentes porque son imágenes a partir de las cuales se interpreta la realidad al tiempo que intervienen en los procesos para elaborarla. A estos mecanismos se les conoce como anclaje y objetivación, comprenden los dos procesos más importantes en la teoría de las representaciones sociales.

Se trata de dos conceptos propuestos por Serge Moscovici precisamente para comprender el carácter constituido y constituyente de las representaciones sociales en el sentido de afirmar que no solo reflejan la realidad, sino que también la producen. El anclaje y objetivación “son los responsables de ubicar nueva información para acomodarla en la experiencia previa, pero también es a través de ellos que un pensamiento constituido como la identidad del rol de género puede oponer resistencia en el anclaje de una nueva representación, limitando así el proceso de un nuevo pensamiento constituyente” (Flores, 2012).

Se refieren a los procesos mediante los cuales los agentes sociales construyen sus propios métodos de representación social sobre la base del sentido común y de la convención social acerca de los marcos normativos que definirán, para la relevancia de este texto, la articulación del sistema de género. Para comprenderlo puede emplearse las esferas objetiva y subjetiva de la teoría de la construcción social de la realidad de Berger y Luckmann (2003) en donde se plasman los procesos dialécticos mediante los cuales los sujetos sociales incorporan de manera subjetiva la información del espacio social, de la esfera objetiva, y le otorgan lógica y coherencia. De este modo, se adscriben a tales significados compartidos socialmente para consolidar esquemas de significación más sólidos. En otras palabras, “la nueva representación se ancla en un sistema de relaciones históricas que se encargan de otorgar un sentido al objeto en la red representacional” (Flores, 2012, pág. 340).

La construcción social de la realidad nos proporciona las bases teóricas para trasladar su planteamiento epistémico en la consideración del género como producto y como productor de la realidad social toda vez que también constituye subjetividades y materialidades de los sujetos sociales. Además, contiene un aspecto relacional de orden y jerarquía en el que se articulan ejes asimétricos de poder entre los sexos. De este modo, a partir de los efectos que produce, se constituyen estrategias ideológicas de resistencia dadas las tensiones y deslizamientos de las figuras simbólicas correspondientes a la adscripción de los cuerpos a un sexo o a otro.

“en relación con lo masculino y lo femenino, cada sujeto se experimenta como único en su experiencia de ser hombre o mujer, de ahí la ilusión de la centralidad del sexo (en su forma social, por supuesto) en la constitución del sujeto. Así, el sistema de género fundamenta la mentalidad en torno al sexo en la constitución del sujeto social

y, en la práctica intersubjetiva a través de los siglos, el imaginario reafirma la diferencia como natural” (Flores, 2012, pág. 346).

La centralidad del sexo también se aplica a la categoría, de este modo, podría desprenderse que, así como se construye el sujeto también se construye el marco de sentido en torno a aquel. El carácter histórico nos da cuenta de la manera en que las reiteraciones sociales, también contribuyen a la construcción simbólica de la realidad y las subjetividades, así como su mantenimiento y reforzamiento a lo largo del tiempo. No obstante, dado el carácter urgente de plantear las asimetrías por razones de las diferencias entre los sexos, pareciera que los planteamientos teóricos de las representaciones sociales y sus mecanismos de objetivación y anclaje se presentan con cierto carácter apolítico o de neutralidad en la definición de las relaciones sociales que, a partir de cualquier perspectiva de análisis material, suponen diversas opresiones.

“Lo que está en el centro de la discusión es vislumbrar el sentido común y la vida cotidiana como espacios apolíticos, neutrales y no como el espacio donde se arraigan ideologías, se desarrolla y profundizan relaciones de dominación; es decir, como un espacio de lucha y conflicto entre sectores sociales” (Coto, 2008, pág. 181).

A pesar de ello, me sirvo de los conceptos planteados por esta teoría para centrarme en el hecho de que las representaciones sociales, así como producen realidades amparadas en la lógica del sistema social en su ámbito normativo, también son partícipes de generar asimetrías al reproducir imágenes fijas del deber ser en términos performativos de los sexos. De este modo, las disputas que se generan cuando la realidad social no corresponde o se desliza de la imagen auspiciada por el sentido común, logran consolidarse como esquemas de conflicto que pueden suponer prácticas sociales violentas que atraviesan los cuerpos de quienes no se reflejen y no sean reflejo de la representación social de género.

Es a la sombra de este eje de discusión que se pueden comprender los procesos de criminalización que castiga a las mujeres en disputa con el orden de género. Una fricción que se expresa no solo en su comportamiento alejado de *lo que se espera de las mujeres*, sino en la manera en la que expresan su identidad o en la orientación que delinea sus relaciones sexoafectivas. De igual modo con puntos de quiebre en torno a la materialidad que suponen

las leyes y las construcciones de sentido en torno al sistema penal y a la cárcel como representación –simulación– del modelo de reinserción social.

3.5.- La criminalización de las mujeres

La epistemología feminista nos ha mostrado cómo en el desarrollo del conocimiento han estado invisibilizadas las mujeres no solo en un sentido práctico sino, con mayor relevancia, cuando se trata de identificar las relaciones de poder que delinean subordinaciones y/o exclusiones de la categoría masculina por encima de la femenina. Las teorías “se olvidan del género o no son capaces de concebir un sujeto femenino” (De Lauretis, 2000, pág. 55). El universo simbólico supone jerarquías que se materializan en estructuras sociales de desigualdad. En ese sentido, cuando se habla de las mujeres en el marco de las teorías que explican la criminalización como práctica social bajo el marco de las relaciones de poder, resulta indispensable discutir la teoría desde una perspectiva feminista. De este modo será posible diferenciar la manera en que operan dichos mecanismos de acuerdo al género de las personas⁴¹ y su vinculación con el delito.

Los procesos de criminalización los abordaré a partir de la criminología crítica que abrevia tanto de la teoría de conflicto⁴², así como del etiquetamiento⁴³ y que parte de poner en el centro la influencia de las relaciones de poder en las teorías del delito para explicar sus

⁴¹ Desde luego que hay que asumir el riesgo que suponen tales afirmaciones en el sentido de perpetuar argumentos dicotómicos que esencialicen al derecho, no obstante, para efectos de la comprensión de los procesos de criminalización, supondré la carga masculina en la ley como un marco de sentido sí, pero, sobre todo, como una cuestión de poder que permea en tales procesos, toda vez que supone la valoración de lo masculino en perjuicio de la categoría femenina a partir de los universos de sentido que suponen las leyes penales.

⁴² La teoría del conflicto niega el sentido “natural” del delito, lo extrae del individuo y lo sujeta al espacio social para visibilizar sus relaciones de poder. Esta teoría afirma que “a) los intereses que están en la base de la formación y de la aplicación del derecho penal son los intereses de aquellos grupos que tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización. Los intereses protegidos a través del derecho penal no son [...] intereses comunes a todos los ciudadanos; b) la criminalidad en su conjunto es una realidad social creada a través del proceso de criminalización. La criminalidad y todo el derecho penal tiene [...] naturaleza política” (Baratta, 2016 [1986], pág. 123).

⁴³ El etiquetamiento es una teoría que se pregunta cómo afecta que se etiquete a las personas que han cometido un delito en función a los efectos de exclusión y discriminación que pueden manifestarse en su contra y la manera en que el sistema penal opera para tal marcaje o estigmatización. Esta teoría estudia “a) el proceso de definición del ‘delincuente’ para lo que analiza la creación de leyes penales en el Parlamento. Así, discute los motivos por los que determinadas conductas se definen como delito y otras no, y la actuación de los aplicadores del derecho penal –ya que no todo el que infringe una norma penal es etiquetado de delincuente– para entender por qué algunos delitos se persiguen y otros no; b) los efectos de etiquetar a una persona como ‘delincuente’, pues se asume que la persona sometida a una pena (visible y estigmatizadora) tropieza con el rechazo social” (Larrauri, 2015, pág. 73).

índices, así como sus orígenes y consecuencias a la luz del llamado bien público. La criminología crítica de manera sucinta problematiza en torno a la manera en que “los grupos sociales menos poderosos tienen una mayor probabilidad de que sus comportamientos lesivos característicos sean criminalizados, en tanto que los grupos sociales más poderosos cuentan con mayores recursos para impedir que sus comportamientos lesivos entren en las redes del derecho penal y sean tratados como ilícitos civiles o administrativos” (Larrauri, 2015, pág. 75).

La criminología crítica problematiza en torno a las desigualdades sociales como elemento preponderante en la construcción del delito, o bien, en la definición de los sujetos que serán penalizados frente a determinadas conductas tipificadas por la ley mientras que, en contraste, prevalecerán otras prácticas sociales, quizá también con habituales frecuencias que, por ser realizadas por sujetos con mayores privilegios –capitales simbólicos– queden al margen de la tipificación penal para, en su defecto, ser catalogadas como faltas de índole civil o administrativa. Tales diferencias en la calibración de las conductas son la base para definir las penas y, en ese sentido, lo que subyace en el discurso es la penalidad de ciertos cuerpos al margen del sistema simbólico, pero sí atrapados por el sistema penal, es decir, considerar penalidad como un sistema normativo, una institución de castigo.

“...como una institución social compleja [...] se ha de tener en cuenta una serie de significados, prácticas y relaciones determinadas, que se sustentan en una serie de agentes, roles y discursos. Pero también implica que, como todas las instituciones sociales (como la familia, la política, la economía), sus prácticas y sus efectos dependen de manera decisiva de otras instituciones que influyen en su conformación, que atraviesan su lógica y que dependen, a su vez, de la penalidad” (González, 2021, pág. 23)

La introducción de la categoría género a la crítica del derecho penal pero, sobre todo, a los procesos de criminalización han permitido atestiguar la manera en la que operan los mecanismos de selectividad –de etiquetamiento– de ciertos sujetos que se asocian a las conductas delictivas, es decir, “solo una consistente teoría sociológica del derecho penal, como la brindada por la criminología crítica, asociada a un uso correcto del paradigma del género en este contexto, puede permitir la comprensión de las ‘ventajas’ y de las desventajas

de las mujeres, en cuanto objeto de control y de protección por parte del sistema de la justicia criminal” (Baratta, 2000, pág. 60).

En este punto conviene ahondar en el discurso de *universalidad* que supone la ley y que para el caso de las mujeres significa el establecimiento de un modelo de deber ser en términos conductuales e identitarios expresados en su sexualidad, así como en el ámbito de su capacidad de reproducción. El sentido común acerca de lo que es y debe ser una mujer se liga con la idea en torno a la definición del delito, sobre todo en lo que tiene que ver con su expresiones sexuales, pero también con aquello vinculado a temas familiares, a la maternidad, cuerpo y honor. De modo que “los hombres y mujeres que no se comporten o representen al Hombre y a la Mujer⁴⁴ en determinadas circunstancias o supuestos de hechos regulados por el Estado serán presumiblemente delincuentes” (Núñez, 2018, pág. 71).

Ahora bien, el hecho de profundizar desde la criminología crítica a partir de los marcos de sentido presentes en determinadas prácticas sirve para comprender la manera en la que se delinean las redes de poder toda vez que el núcleo de dicha teoría comprende analizar la construcción del delito a la luz de las desigualdades sociales intrínsecas en él, al tiempo que desde la teoría crítica del género, se busca desentrañar las desigualdades que las complejizan a razón de la diferencia entre mujeres y hombres.

En estos sentidos, Lucía Núñez es enfática al afirmar que “no se castiga el hecho, la conducta definida como *delito*, sino la manera de ser de las personas” (Núñez, 2018, pág. 71). A la postre, convendría agregar que no solo se castiga el delito cometido por las mujeres, sino la manera de ser que las aleja de los mandatos que se consideran propios de su género a la luz de las estructuras sociales y culturales conformes a su contexto que, como como expondré más adelante, también tienen que ver con cargas valorativas en torno a lo que significa la seguridad, la criminalidad y la cárcel.

3.6.-La imbricación de sistemas de opresión

Imbricación es una categoría propuesta por Jules Falquet para referirse a la mezcla de varias lógicas de poder que operan al interior de los grupos sociales. Su propuesta tiene como centro

⁴⁴ Las mayúsculas son colocadas por la autora del texto cuando se refiere a la categoría mujer y la categoría hombre.

el análisis de la realidad social para encaminarse a lograr la justicia social. En efecto, su planteamiento pareciera un eco de los aportes de Crenshaw⁴⁵ referidos a la interseccionalidad de elementos tales como la raza, la clase y el género, no obstante, este refiere a las diferentes maneras de vivirse como persona a partir de marcos identitarios y como, en este sentido, se experimenta, por ejemplo, el acceso a derechos o el riesgo de sufrir discriminación o violencia.

La imbricación es una categoría expansiva en el campo social que ubica la manera en la que convergen sistemas sociales que intrínsecamente producen opresión y son determinantes en las relaciones sociales estructurales, es decir, en las relaciones de poder o las divergencias que estructuran el espacio social en torno a ciertos órdenes y jerarquías, así como prácticas. Cada una de estas relaciones sociales, nos dice la autora, crea dos grupos antagónicos dialécticamente vinculados por determinados intereses contrastados.

Desde luego que las identidades y las violencias que atraviesan los cuerpos son relevantes, sobre todo porque construyen subjetividades y materialidades en los márgenes, la imbricación que propone Falquet supone hablar de relaciones sociales sistémicas, entre grupos para comprender cómo operan las relaciones de poder y buscar mecanismos de construcción de justicia social. De esta manera, sustituye los elementos de análisis clase, género y raza para buscar comprender la imbricación entre sistemas que históricamente han generado opresión.

“El sistema capitalista sería aquel que produciría las clases sociales. El sistema patriarcal promovería definiciones arbitrarias de lo que, supuestamente, son las mujeres y los hombres⁴⁶ y, en consecuencia, empujaría a las niñas y a los niños hacia estos modelos a través de la socialización “positiva” y, si fuera necesario, el castigo. El sistema racista mantendría la marginación y la opresión de ciertos grupos humanos por otros, bajo el pretexto de que apariencias físicas diversas corresponderían a “razas” con aptitudes diferentes” (Falquet, 2022, pág. 15).

⁴⁵ Kimberlé Crenshaw, abogada afroamericana que en 1989 acuñó el término en el marco de un litigio laboral, para ilustrar la manera en que se violentan los derechos de las mujeres por su raza, por su género y por su clase.

⁴⁶ Hay que indicar también que para Falquet la heterosexualidad es percibida como la culminación natural y la confirmación mayúscula de las relaciones entre hombres y mujeres, asimismo, también “es considerada como natural, universal e intangible” (Falquet, 2022, pág. 25).

Independientemente de las perspectivas teóricas, lo que se busca para comprender el espacio social es la manera en la que operan las relaciones de poder que pueden significar opresión para ciertas personas o grupos, mientras que para otras no, o en menor medida. Así, como ya se esbozaba antes, el primer nivel de análisis comprende la esfera de las personas, de los procesos que construyen subjetividades y conciencias. En suma, a nivel de las identidades. Luego, en un segundo escaño, se consolidan los análisis macros de los sistemas en la esfera objetiva del campo social, sistemas como estructuras que también son estructurantes. Por último, el tercer nivel de análisis nos menciona Falquet, consiste en situar la articulación de estas relaciones entre sistemas a lo largo de la historia, o en clave de trayectorias lineales para visibilizar las contradicciones imbricadas.

La autora plantea la categoría imbricación a partir del marco feminista materialista, de ahí el énfasis a los procesos anclados a la historia a partir de su evolución en el tiempo y sus ejes económicos, políticos. Se trata, nos dice, de revisar la historia lineal del capitalismo para observar sus contradicciones imbricadas a nivel sistémico y no sólo hacerlo a partir de la clase social sino expandir la mirada para observarlas en su totalidad en términos estructurales e históricos. Es decir, elevar el análisis para, en adición, conocer las estructuras históricas del capitalismo a partir de las relaciones sociales de sexo⁴⁷ y, desde luego, de poder. De esta manera, lo que se busca es un análisis crítico a la luz de la búsqueda de la justicia social, de la imbricación de las lógicas heteropatriarcales, racistas y clasistas que, ancladas a la historia, se tejen en tiempos neoliberales.

Ahora bien, en términos metodológicos, para el análisis que Falquet denomina la “variedad de la conciencia de sí de las mujeres” (2022, pág. 25), apoyándose en los aportes de Nicoles-Claude Mathieu sobre las distintas maneras de entender el sexo, el género y la sexualidad según la época o cultura. Se identifican tres modos de concebir la identidad: naturalista, culturalista y sociológica.

La perspectiva naturalista parte de una visión binaria del sexo como hecho biológico: hembra o macho, mutuamente excluyentes. También considera "natural" la complementariedad entre

⁴⁷ La autora especifica que ella se adscribe a la perspectiva feminista materialista y, por tanto, se trata de relaciones sociales de sexo y no entre los sexos ya que, afirma, “si no fuera por las relaciones de poder que las construyen, tales sexos no tendrían relevancia (no existirían socialmente, no ‘anteceden’ las relaciones)” (Falquet, 2022, pág. 24)

cuerpos, tanto en lo reproductivo como en la construcción identitaria en contraste con el otro. En el enfoque culturalista, la identidad se entiende como producto de prácticas sociales reiteradas, con fuerte carga ritual. Así, el sexo se considera un soporte simbólico del género, que es, sobre todo, cultura y pertenencia colectiva (Falquet, 2022, pág. 26). Por último, en la visión sociológica, propia de las sociedades occidentales actuales, el género se piensa como una categoría política que cuestiona el orden jerárquico basado en diferencias simbólicas arbitrarias. En este sentido, "ser y sentirse mujer (u hombre) oculta realidades extremadamente diferentes" (Falquet, 2022, pág. 27). Las conceptualizaciones del género inciden en las luchas feministas y LGBTQI+, según como se articulan los vínculos entre sexo, género y sexualidad.

Las luchas por visibilizar las opresiones pueden partir de la construcción cultural de los géneros (segunda modalidad), pero la tercera permite extender el análisis a identidades que transgreden la categoría masculina hegemónica. Bajo el sistema penal, este enfoque permite analizar a las "malas mujeres" que habitan las cárceles y su doble transgresión.

La imbricación, como herramienta metodológica, busca anclar el análisis en su contexto histórico y social para elaborar una crítica profunda de las estructuras. Epistemológicamente, permite examinar vínculos entre "posiciones diversamente minoritarias y la elaboración de análisis complejos de la realidad social" (2022, pág. 37). De esta manera, se convierte en un caleidoscopio analítico para comprender la criminalización de las mujeres en prisión en el contexto mexicano, a partir de sistemas de opresión entrelazados.

3.7.- Los ecos del giro punitivo y neoliberal en las paredes de la cárcel.

Las abismales desigualdades en la distribución del ingreso que caracterizan nuestra etapa histórica se comprenden mejor si se analiza la imbricación de sistemas que producen y perpetúan violencias, opresiones y exclusiones. En el marco del capitalismo, pero, sobre todo, en su etapa neoliberal de los últimos cuarenta años, se observan condiciones que no solo reflejan un modelo económico y decisiones políticas, sino también una nueva manera de concebir la realidad. El neoliberalismo, entendido como cultura, delinea prácticas sociales y moldea subjetividades al amparo de un conjunto de ideales y creencias que tienen carácter referencial, incluso normativo.

Para comprender los derroteros que han impulsado esta investigación es preciso situar al neoliberalismo como categoría teórica, dado su impacto discursivo en el plano simbólico de la sociedad, toda vez que se convierten en engranes de la figura del estado, sobre todo, en cuanto a la configuración del sistema penal y penitenciario. Bajo sus paradigmas, se han legitimado políticas públicas más punitivas en lo económico y social, en perjuicio de millones de personas que, paradójicamente, comparten esas mismas lógicas pues ya forman parte de su subjetividad y el prisma con el que observan al mundo y así mismos, pero “esa reappropriación no se da desde el punto de vista del antagonismo directo [...] sino a partir de formas múltiples por las cuales el neoliberalismo es usufructuado y sufrido a partir de la recombinación y contaminación con otras lógicas que pluralizan [...] las nociones mismas de racionalidad y conflicto (Gago, 2014, pág. 307)

De este modo, la cultura neoliberal no solo construye nuevas lógicas de racionalidad, sino que redefine la manera en la que se concibe al Estado, tanto en su intervención como en su retraimiento del campo social. De esta manera, así como se plantea el adelgazamiento de su figura rectora como reguladora del mercado, también se evidencia su repliegue en inversiones de sociales en detrimento de sectores como educación, vivienda y servicios de salud pública, lo que ha implicado la paulatina disolución de lo que alguna vez fue Estado del bienestar⁴⁸.

Desde luego no es mi interés profundizar en el neoliberalismo como escenario económico marcado por desigualdades macroeconómicas y crisis derivadas de las economías de especulación. Lo que me interesa es reflexionar el surgimiento de la penalidad neoliberal y la manera en que se ha legitimado la “mano dura del Estado” y la “cero tolerancia” como políticas carcelarias de control social (Wacquant, 2010; González, 2021). Esta racionalidad ha generado espejos simbólicos donde se refrenda la mano dura del Estado como el falso antídoto de la inseguridad. Las sociedades neoliberales, incluso las más desfavorecidas, tienden a aprobar la idea de la cárcel y los excesos en el uso de las fuerzas policiales y castrenses como sinónimos de orden. De este modo se ha consolidado el giro punitivo que

⁴⁸ En términos muy generales, me centraré en decir que era una manera de administrar al Estado que se caracterizaba por fuertes inversiones en ámbitos sociales, se le conocía también como Estado benefactor, aunque, a la postre, este rasgo ha sido uno de sus principales motivos de críticas pues de su figura se desprende, en contraposición, el llamado Estado paternalista que recoge argumentos en contra de los derechos que proporcionan políticas sociales al considerar que son dádivas clientelares o que generan dependencia de la población a las “ayudas” del gobierno.

reorganiza el aparato de procuración e impartición de justicia, así como el legislativo, en una nueva manera racionalizar la justicia en el plano normativo, procesal y penal.

La justicia asociada a la cárcel; la justicia entendida como castigo bajo una construcción social y, por tanto, arbitraria (González, 2017). Sucede que, con el giro neoliberal, se han transformado los imaginarios colectivos en torno a la legitimación de la cárcel, pero no a la idea que concibe al castigo como la solución para dirimir los conflictos dado que no suelen resolverse entre individuos, sino más bien son “el resultado de un proceso social, que es colectivo e histórico y, por lo tanto, arbitrario y abierto al cambio” (pág. 27).

La idea de control social asociado a la figura de la cárcel no es, del todo, propia de la criminología crítica es, de hecho, resultado de las apuestas teóricas de Foucault (2014) en donde manifiesta que la cárcel es un dispositivo de control en cuanto a la normalización que ejerce tanto a nivel social como simbólico, es decir, supone que la cárcel produce delincuentes, toda vez que al habitarla las personas ya son apreciadas como tales y comienza a producirse una subjetivación que opera en el colectivo, así como en la construcción identitaria de las personas.

El planteamiento de la cárcel como método de control social que supone procesos de representación ha sido abordada desde múltiples latitudes con la salvedad de enfatizar los procesos políticos que supone de cara a la reflexión en torno a las estructuras sociales, así como a las estructuras materiales y de sentido producidas desde la lógica del Estado. Ignacio González (2021) en España o Lucía Núñez (2019) en México han trabajado esta concepción teórica a la luz de la propuesta de Loïc Wacquant (2000; 2010) que construyó un marco teórico con vasos comunicantes a la asociación de cárcel y control social pero que, en adición, le otorga profundidad coyuntural bajo el marco del neoliberalismo. Esta característica le permite visibilizar las marcadas desigualdades sociales que ha generado dicho esquema de gobierno y que ha producido, entre muchas otras afectaciones, un gran número de personas que viven en las franjas de la pobreza.

En *Las cárceles de la miseria* y *Castigar a los pobres* el autor estudia las relaciones que guarda el aumento de la población carcelaria en el mundo al tiempo que se observan abismales inequidades en la distribución del ingreso. Además, se encarga de señalar el énfasis

en los enfoques punitivos penales y carcelarios del Estado neoliberal, al tiempo que se percibe, de igual modo, la manera en que éste se refracta en aquellos ámbitos que tienen que ver con el desarrollo económico, es decir, con el bienestar económico y social de las personas.

Sus estudios se ubican en el contexto del neoliberalismo global, que ha imperado en buena parte del mundo poco más de cuatro décadas, sin que importe mucho si se trata de regímenes democráticos o si en ellos se observan tendencias de políticas de izquierda o de derecha. El autor ha arrojado luz al notorio incremento de la población carcelaria en el mundo para construir un marco teórico que trate de explicar sus causas y sus implicaciones desde las estrategias de gobierno en sus tres vertientes, pero también desde la esfera de lo social y la carga simbólica contenida en la figura de la cárcel.

Las instituciones y las políticas penales [...] actúan para aplicar jerarquías y controlar categorías contenciosas en un nivel, y para comunicar normas y moldear representaciones colectivas y subjetivas en otro nivel. La cárcel simboliza las divisiones materiales y materializa relaciones de poder simbólicas; su efecto aún a inequidad e identidad, dominación y significación, y agrupa las pasiones y los intereses que entrecruzan y perturban a la sociedad (Wacquant, 2010, pág. 19).

Los marcos de inequidad polarizan mediante la formación de identidades que se ajustan o se desarticulan de los valores del neoliberalismo, los estilos de vida, el poder adquisitivo y el acceso a los derechos. De este modo, un número creciente de personas se reagrupan en los márgenes y se vuelven damnificados y, al mismo tiempo, causantes de problemas vinculados a la violencia o a la inseguridad. La cárcel se vuelve el espacio idóneo para contener esos cuerpos excluidos de las sociedades tardomodernas.

Por otro lado, los esquemas de dominación se sostienen en nuevos marcos para comprender los procesos políticos que definen qué grupos inciden en la determinación de las agendas políticas. De ellos dependerá qué temas se consideran prioritarios, cómo se formulan los diagnósticos y qué propuestas tendrán alcances políticos y presupuestarios. Lo importante en este planteamiento es la generación de esquemas de significación que legitiman medidas de control y determinan la presencia o ausencia de la figura del Estado según convenga a los intereses dominantes.

Del mismo modo, Wacquant plantea la construcción arbitraria de nuevos valores que activan mecanismos de confrontación al interior de los grupos. Tales tensiones se traducen en la validación de procesos de exclusión, represión o violaciones a los derechos humanos en nombre de las narrativas de seguridad, justicia o paz. Pero bajo el paradigma neoliberal estos valores se privatizan: la seguridad se reduce a protección de bienes, la justicia se equipara a castigo y los conflictos se observan desde conductas individuales y no desde los factores estructurales que los originan. Esta comprensión del énfasis punitivo como único vía para resolver conflictos “explica su rápida expansión desde los 70 a la vez que se desarticulan las aproximaciones socialdemócratas a la pobreza” (González, 2021, pág. 37). Se trata del paso del Estado social al Estado penal, aunque cada una lo ejerza en función a su propio marco normativo y del grado de alineación con los estándares internacionales de derechos humanos.

Conviene enfatizar los marcos de significación que se han deslizado en torno a la figura de la criminalidad. Esto no ha cambiado en las últimas décadas, lo que se ha modificado es la visión que los grupos sociales tienen acerca de ella y las motivaciones de tal construcción. Es decir, si bien, y a reserva de la comprobación cuantitativa, que no es la intención de esta investigación, quizá la sucesión de delitos haya aumentado en las últimas décadas, lo que se ha observado en los Estados penales es que han priorizado las políticas penales con la legitimidad que proporciona la significación social en torno a la figura del delincuente.

En ese sentido, cabe preguntarse acerca de los detonantes del engranaje penal y sus ejes comunicantes con el aparato legislativo, en relación a si éstos operan efectivamente para garantizar la paz o si, por el contrario, dichas narrativas punitivas representan un “instrumento de control de las clases *peligrosas* y de los *abyectos*, de aquellos que no se ajustan a su visión prototípica de lo que es un ser humano” (Núñez, 2018, pág. 80). La paz que se persigue, entonces, no es estructural y transformadora, sino una pacificación estética, selectiva, que evita atender la raíz de los conflictos.

En suma, el nuevo paradigma de gobierno neoliberal que observa Wacquant y que Núñez resalta en la coincidencia con lo que ha teorizado Jonathan Simon, “el *gobierno neoliberal de la inseguridad social* y el *gobierno a través del delito*” (2019, pág. 58) se trata de una *innovación política* en el sentido de que lejos de considerarlo tan solo como un estilo de gobernar represivo, se trata de una estrategia federal donde “la lucha contra el crimen no es

sino un pretexto conveniente y una plataforma propicia para una redefinición más amplia del perímetro de las responsabilidades del Estado que opera simultáneamente en el plano económico, en el asistencial y penal” (Wacquant, 2010, pág. 60).

La lucha contra el crimen a través de medidas punitivas significa dos cosas, la primera tiene que ver con la legitimidad política que supone *enfrentar al crimen*, la segunda, la de mayor envergadura en términos sociales, es la sustitución del trabajo y enfoques del estado en torno a comprender las causas sistémicas y multifactoriales que originan la violencia y la inseguridad para diseñar planes de plazos diversificados y alcances medibles. En ese sentido, las responsabilidades del Estado se retraen para enfocarse en medidas punitivas que no suponen mediciones de impacto porque, en el fondo, su existencia y aplicación no dependen de los resultados que alcancen sino de los planos de significación que general en la esfera social.

La cárcel misma tampoco está planeada para que funcione como mecanismo de reinserción social, no está planeada para ello. No hay relación entre delito y castigo, lo que se ha observado es la construcción reiterada de la cárcel como figura de justicia, aunque “se ha demostrado que esto es absolutamente erróneo. Históricamente las conexiones han sido entre punición y raza, entre género y castigo, entre clase, criminalización y pena” (Borges, 2021, pág. 119).

Como también lo ha indicado Angela Davis (2017), para comprender la obsolescencia⁴⁹ de la cárcel, el castigo y la forma en que producen cuerpos castigados es necesario un abordaje interseccional. La perspectiva de clase define el acceso a la justicia; el género determina las cargas morales de los procesos y los castigos materiales y simbólicos de sus sentencias. En ese sentido, como refirió Falquet, será *imbricación* de sistemas racistas, clasistas y patriarcales la que definirá quien será o no castigado. Quién habitará o no la cárcel como el dispositivo político de control social que supone.

⁴⁹ Angela Davis se posiciona también a partir del extraordinario crecimiento de la población carcelaria en Estados Unidos en estrecha relación con la avanzada de políticas neoliberales económicas, así como en el incremento de las políticas punitivas. En ese sentido, pone sobre la mesa suponer la obsolescencia de la cárcel porque no opera en términos de salvaguardar la seguridad, lo hace como mecanismos focalizados para encarcelar a personas racializadas, empobrecidas y, en general, marginadas del sistema capitalista actual.

3.8.- Imbricación entre precariedad y mujeres.

Una de las afectaciones del neoliberalismo como modelo económico y gobierno es la generación de esquemas de precariedad laboral, si bien Wacquant señala la retirada del Estado en políticas de desarrollo social, solo lude a la desregulación de los regímenes laborales que supone la disminución de derechos para los trabajadores. Sin embargo, la precarización laboral va más allá de lo salarial. Implica un debilitamiento en el marco regulatorio que protege los derechos contractuales y condiciones dignas de empleo. Además, “la precariedad no existe solo a un nivel objetivo, de relaciones económicas estructuradas, sino que su realidad aparece subjetivada como una condición de los trabajadores, que viven como propia y constitutiva de su persona” (González, 2021, pág. 81). Por ello es crucial la reflexión desde la perspectiva de género, la realidad supone distinciones cuando se trata de mujeres en el espacio social y laboral.

Es fundamental considerar cómo la cultura neoliberal ha configurado nuevos marcos de sentido que han reconfigurado las responsabilidades del Estado y de los individuos. En este contexto, y en convergencia con la cultura del mérito previamente descrita, resulta pertinente analizar el uso del discurso del “empoderamiento femenino” como una narrativa legitimadora de la desregulación y el retraimiento estatal. Bajo esta lógica, se traslada a las mujeres la responsabilidad de su bienestar y desarrollo, desdibujando las condiciones estructurales de desigualdad. En lugar de consolidar políticas públicas con enfoque de género, garantizar derechos laborales o fortalecer los sistemas de protección social, se ha promovido una retórica de autosuficiencia femenina que encubre la falta de inversión pública en igualdad. Esta estrategia discursiva invisibiliza los efectos diferenciados que tienen los recortes al gasto social, particularmente en sectores como salud, educación, cuidado y empleo, donde las mujeres ocupan posiciones más vulnerables. Así, se refuerza una visión individualista de la equidad, mientras se desatienden las obligaciones del Estado para construir condiciones estructurales de justicia.

Muchos programas gubernamentales —incluso aquellos financiados por organismos internacionales o del tercer sector— refuerzan una narrativa que posiciona a las mujeres, especialmente a las madres de familia, como figuras centrales del bienestar familiar. Estas iniciativas promueven su “empoderamiento” a través del autoempleo o el emprendimiento

individual, sin transformar las estructuras que sostienen la desigualdad. Sin embargo, esta nueva imagen de mujer económicamente activa no sustituye su rol tradicional como cuidadora; por el contrario, lo consolida. La figura de la madre autosuficiente reproduce el mandato de responsabilidad exclusiva sobre el cuidado y el bienestar del hogar, perpetuando así la carga desproporcionada que enfrentan las mujeres en contextos de precariedad.

“Dadas las verdaderas condiciones de intensificación de la precariedad económica y social, estos programas contra la pobreza sensibles al género que se justifican en términos de autoempoderamiento e inclusión, operan también en la práctica como mecanismos de exclusión. La «responsabilización» de las mujeres, en particular en América Latina, ha ido de la mano de un drástico aumento de la criminalización de la pobreza...” (Shild, 2016, pág. 44).

Lo que se observa con este tipo de políticas propias del neoliberalismo es la manera en que se potencian las desigualdades entre hombres y mujeres dado el reforzamiento de los estereotipos de género en función a los roles *propios* de las mujeres. En ese sentido, observamos como persiste desde el Estado la asociación de la responsabilidad de los cuidados a las mujeres dado que, por ejemplo, la prestación laboral de las guarderías sigue siendo pensada para ellas, aunque, dicho sea de paso, ni siquiera este *derecho* está garantizado⁵⁰ pensando para la diversidad de mujeres dado que las que aquellas que trabajan en la informalidad, las asistentes del hogar o las trabajadoras sexuales no tienen acceso a estos servicios, o bien, es limitado.

El empoderamiento femenino como bandera de los tiempos neoliberales también se imbrica con un fenómeno caracterizado por el surgimiento de múltiples organizaciones de la sociedad civil que, con financiamiento de diversas fuentes públicas y privadas, nace para trabajar en

⁵⁰ En adición, tampoco se contempla en ninguna de las políticas públicas mexicanas incluir en el tema de cuidados lo referente a otras corporalidades que, además de las infancias, requieren atención constante. Me refiero a las personas adultas mayores, a quienes viven con alguna capacidad diferente o quienes poseen alguna neurodivergencia y que también requieren cuidados permanentes y son atendidos, en su mayoría por mujeres. La creación de un sistema nacional de cuidados ha sido planteada mediante un par de iniciativas legislativas. En 2020, la Cámara de diputados aprobó una reforma constitucional para reconocer el derecho al cuidado digno y al establecimiento de dicho sistema, sin embargo, esta propuesta permanece sin ser dictaminada en el Senado. En 2021 se presentó en el Senado otra iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, con enfoque de derechos, corresponsabilidad social y perspectiva de género. Tampoco ha sido aprobada (Cámara de Diputados, 2020; Cámara de Senadores, 2021).

aquellos nichos sociales que se han visto abandonados dadas las reducciones de gasto público en temas sociales que los Estados han considerado como no prioritarios. El problema con estas organizaciones es que sus efectos son estéticos y, en la mayoría de las ocasiones, reproducen los mismos esquemas de representación y autorrepresentación neoliberales.

La propuesta feminista global se atomiza en una serie de temas fragmentados y desconectados unos de otros. La visión de transformación completa se ha transformado en una serie de reivindicaciones de arreglos y mejoras parciales, una lista de propuestas legislativas abstractas y de microproyectos locales para mediatizar la creciente miseria de las mujeres (Falquet, 2011, pág. 94).

De esta manera, se observa como la atención a los problemas que atraviesan a las mujeres obedece a dos tipos de criterios de atención, el primero está vinculado a una especie de agenda de temas que se consideran *prioritarios* en la esfera pública del feminismo liberal –el llamado *mainstreaming*– y el segundo, que tiene que ver con la focalización de mujeres objetivo de los programas. De tal suerte que, dadas las desigualdades abismales en la distribución del ingreso de los países de América Latina y su diversidad poblacional, la probabilidad de que los programas privados e incluso los programas de financiamiento estatal puedan resarcir las retracciones del Estado se antoja francamente improbable.

La realidad muestra un panorama especialmente adverso para las mujeres, atravesado por formas múltiples de precariedad y por rezagos históricos que profundizan la desigualdad y la subordinación. Estos factores no solo limitan oportunidades vitales, como educación, empleo o asistencia social, sino que configuran un entorno de riesgo permanente que las expone a violencias materiales y simbólicas. Un indicador palpable de esa tendencia es el aumento de mujeres privadas de la libertad en México y en distintos países, fenómeno que ya he documentado en otros textos⁵¹ y que también se nombrará en menor escala en el apartado siguiente en donde expongo datos puntuales acerca de cómo el sistema de reinserción se convierte en una extensión de dichas desigualdades.

Conviene, sin embargo, detenernos en dos elementos cruciales que sostienen este escenario y que más adelante, serán desglosados en el apartado analítico. El primero es “la

⁵¹ (Ortiz, 2021; 2025)

desresponsabilización colectiva de las situaciones de exclusión –o de vulnerabilidad, o de riesgo–“ (González, 2021, pág. 96) que experimentan las mujeres. En el imaginario social, su precariedad, e incluso la violencia que padecen, suele ser atribuida a “malas decisiones” individuales, borrando así los factores estructurales que las colocan en desventaja: salarios más bajos, sobrecarga de cuidados, violencias normalizadas y/o falta de políticas públicas con perspectiva de género. De tal manera que la narrativa dominante traslada la culpa a la esfera privada y exime a la sociedad y al Estado de su responsabilidad en la génesis y reproducción de tales condiciones.

El segundo elemento se relaciona con la lógica punitiva y transversal de los procesos de criminalización. Cuando una mujer es juzgada o sentenciada, su contexto de precariedad y de violencia estructural –social, económica o afectiva– raramente es considerada⁵² porque prevalece la idea de que, otra vez, “eligió mal”. Este juicio moral se agrava si su conducta desafía las imágenes de la madre abnegada, cuidadora o esposa ejemplar. Esas “faltas” suelen traducirse en atribuirles roles de liderazgo –como supuestas cabecillas de bandas delictivas– o en imponerles penas más severas que las que reciben los hombres por los mismos delitos.

Ambos mecanismos –la desresponsabilización colectiva y la moralización punitiva– funcionan de manera complementaria. Por un lado, invisibilizan las estructuras que producen exclusión y, por otro, refuerzan la idea de que la cárcel es la respuesta lógica para quienes fallan en el orden social y de género. Examinar las formas en las que operan en la práctica permitirá, en el análisis posterior, demostrar que el aumento de mujeres en prisión no es un fenómeno aislado, sino el resultado lógico de un sistema que primero precariza y luego castiga a quienes no logran o no quieren encajar en los estrechos márgenes que la sociedad les impone.

Conclusiones de capítulo

La justicia moderna se nos presenta como un templo inquebrantable, impoluto y universal, sin embargo, cuando se le mira cerca se pueden advertir las grietas: es el poder hegemónico el que gestiona el conflicto, el que construye los delitos y cincela la figura del delincuente.

⁵²A menos que existe algún mecanismo extraordinario generalmente proveniente de los otros poderes del Estado como indultos, amnistías, que son generalmente propuestas por el poder ejecutivo.

Esa elección, de qué se castiga y a quién, antecede al juicio y convierte la norma jurídica en un tamiz que clasifica y castiga los cuerpos sin escuchar las palabras y las biografías.

El templo inquebrantable de la justicia está construido con una arquitectura androcéntrica, el derecho penal es la escala que delimita los contornos del género para determinar los márgenes de la feminidad aceptable y los límites que se rebasan y que suponen sanciones. Cada sentencia se erige en esa frontera, no solo se reprime la infracción legal, se castiga el atrevimiento de salirse de la línea del deber ser y del deber hacer.

Para comprender el engranaje fue necesaria la categoría de imbricación. Patriarcado, racismo y capitalismo son hilos que se trenzan; juntos deciden quién merece protección, quién vigilancia y control y quién puede ser desechable. De este modo, con el giro neoliberal, la mano que reparte derechos se encoge mientras la mano que blande el tolete se extiende: la seguridad se vuelve la justificación para depositar en las cárceles los cuerpos de los cuerpos que sobran.

No es casual, entonces, la correlación entre precariedad, pobreza y encierro. La lógica meritocrática atribuye la exclusión a decisiones individuales al tiempo que exime de responsabilidad al colectivo, en ese sentido, la moralización punitiva traduce esa exclusión en criminalización porque, se nos dice, alguien debe pagar, poco importa quién. El sistema primero precariza y luego castiga esa precariedad transformada en culpa y luego, además, las penas se agravan cuando aquellos fallos individuales también rompen el libreto del orden de género.

Con este andamiaje teórico hemos colocado los filtros delante del objetivo de la cámara para influir en la luz con la que miraremos a las mujeres privadas de la libertad, sus historias, sus narrativas. En el capítulo final ellas tomarán la palabra para relatarnos cómo esos dispositivos han atravesado sus cuerpos, han influido en sus latidos y han dibujado sus trayectorias. Esta teoría pretende ser el faro y la brújula para analizar sus testimonios, para ilustrar las lógicas que las han criminalizado y para comprender como se ha manifestado en ellas la violencia de género desde Estado en su habitar la cárcel.

Capítulo 4. La cárcel como promesa de reinserción: análisis del modelo de reinserción mexicano y sus efectos en las mujeres

“Quien transita por los pasillos de la prisión, quien habita ahí, quienes huelen día a día el intrincado olor del encierro, quienes deambulan por corredores hediondos y observan, al mismo tiempo que viven, el obscuro mundo de la corrupción, saben que el infierno no es una idea, sino una posibilidad”⁵³

La reinserción social es un término que apela a la figura liberal del sujeto como miembro de una sociedad, como un ser social capaz de adaptarse a las normas que rigen el orden establecido. Bajo esta lógica, se entiende que, cuando una conducta fuera de la norma pone en peligro dicho orden, el individuo que la provoca es extraído del grupo para aislarlo, restringir su libertad y someterlo a una pena⁵⁴ de prisión que logre *ajustar* su conducta. La cárcel, entonces, opera como un instrumento punitivo y, al mismo tiempo, como un dispositivo de normalización orientado a modificar el comportamiento de la persona para, posteriormente, reinsertarla a la sociedad. De modo que la categoría supone un individuo anómalo desde una narrativa patologizante y, a la vez, una institución normativa de carácter coercitivo que, por un lado, castigará su conducta mientras que, por otro, funcionará como mecanismo de corrección.

La pérdida de la libertad, como castigo máximo, es un concepto que debe entenderse en clave liberal, pues solo fue concebido como tal a partir de la modernidad, dado el alto valor simbólico que se asociaba a la libertad como sustrato de autonomía y como expresión de voluntad de los sujetos sociales. Miguel Sarre cita a Ferrajoli para comprender los giros teóricos-metodológicos del concepto de reinserción social, al señalar que esta se puede interpretar a partir de “la inspiración correccional de los instrumentos internacionales [...] por “[la convergencia de] las tres corrientes políticas y culturales que han contribuido a la formación del texto constitucional [italiano] [...]: la católica, portadora de la concepción de

⁵³ Extracto del capítulo Sistema penitenciario. El infierno como industria y sus resistencias subjetivas (Zúñiga Vázquez, 2014, pág. 81).

⁵⁴ La palabra tiene sus orígenes en la religión católica, hace referencia a la penitencia que sus miembros realizan, luego de una confesión de estos con el sacerdote, para que sus pecados sean perdonados. Es éste, como supuesto representante de Dios, quien especifica el tipo de penitencia que habrá de realizar el feligrés para ser perdonado por sus pecados. La pena conlleva cierta dosis de suplicio, de pena corporal. En lo relativo al ámbito carcelario, Foucault lo expone así: “Una pena para ser un suplicio debe responder a tres criterios principales [...] una producción diferenciada de sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de víctimas y la manifestación del poder que castiga” (Foucault, 2014, pág. 43).

la pena como enmienda del reo; la liberal-conservadora, autora de la función terapéutica e integracionista de la pena; la comunista, en sus vertientes leninistas y gramscianas, inspirada en proyectos penales de tipo pedagógico y resocializante” (Sarre, 2011, pág. 255).

La cárcel, no solo debe entenderse como una institución punitiva, sino como una construcción social que se sustenta en narrativas dogmáticas, jurídicas y políticas que le otorgan legitimidad. La ley no se encarga solo de regular lo que ocurre en el encierro, sino que constituye los supuestos sobre los cuales se erigen aquellas conductas que merecen la privación de libertad, cuáles son los cuerpos que merecen ser excluidos y bajo qué condiciones la privación de la libertad se vuelve socialmente aceptable y políticamente la única respuesta frente a las conductas normativa anómalas.

Como señala Ferrajoli, en la cita referida por Sarre, la pena y su función resocializadora no se derivan de un consenso neutral, sino de la unión de ideologías que conciben al castigo desde una lógica moral, terapéutica o pedagógica, todas ellas ancladas en perspectivas históricas de control social. Bajo esa misma línea, la cárcel no solo sanciona una conducta que se considera desviada, sino que reproduce un orden simbólico que clasifica y jerarquiza a los sujetos que deben ser vigilados, corregidos y castigados.

La figura del Estado es el escenario sobre el que se representa este campo de fuerzas que legislan, que penalizan; es el Estado el que aísla a las personas, el que las sustrae del espacio social, el que las separa de sus redes afectivas, el que encierra sus cuerpos; es el Estado, por tanto, el que asume la responsabilidad de salvaguardar su integridad, proporcionar lo necesario para su sobrevivencia en la duración de una sentencia legal que las somete a los dispositivos necesarios para su reinserción, cuyo rango temporal será estipulado en función a la conducta fuera de la norma y su gravedad.

Ahora bien, si la privación de libertad se constituye en la narrativa de la reinserción que, al menos en las leyes así está planteada, surge la necesidad de conocer si, en efecto, en la realidad se plasman tales efectos o si, por el contrario, la ley se ha pervertido y más allá de alejarse del discurso fundador de salvaguardar el orden público, la cárcel se consolida como una construcción social de control que lleva intrínseca la violación del estado de derecho.

Si bien esta investigación tiene como núcleo las voces de las mujeres privadas de la libertad que se presentarán y desfragmentarán a la luz de conceptos y dimensiones teóricas, en este apartado lo que haré será revisar, en un primer momento, lo que el derecho internacional estipula acerca de los derechos que deben garantizarse en los entornos carcelarios. Posteriormente, se contrastará el discurso normativo a la luz de las leyes que consolidan la figura de la cárcel en su carácter de procuración e impartición de justicia –espacio de castigo y de penalidad– con la realidad expresada en datos cuantificables actuales cuya veracidad está determinada por el Estado mismo, es decir, por las instituciones encargadas de producir datos que describan la realidad de un entorno específico, en este caso, de la población carcelaria mexicana.

Se presentarán sólo aquellos cortes de información que plasmen, por un lado, algunas claves sociodemográficas que me ayuden a caracterizar a las mujeres en varios momentos clave: el punto de quiebre que marca el inicio de su proceso judicial, su detención, y luego su proceso legal y su habitar la prisión. De este último se desprenderá el conjunto de indicadores que permitirán conocer cómo es que se materializa la reinserción social en México en sus diferentes dimensiones. De modo que, apoyada por información estadística, haré un contraste entre lo que supone la ley acerca de la reinserción social en la narrativa legal con lo que los datos muestran, a propósito de la información obtenida directamente de los centros de reinserción en los últimos ejercicios de censo estadístico penitenciario.

4.1.- Mecanismos internacionales para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad

La reinserción social de las personas no puede entenderse solo a través de lo estipulado por la normativa mexicana en la materia, sino como un compromiso internacionalmente asumido en el marco de los derechos humanos. Diversos organismos multilaterales, especialmente de Naciones Unidas y el sistema interamericano, han desarrollado instrumentos normativos y principios rectores que instauran estándares mínimos acerca del trato digno que debe observarse tanto en las condiciones de detención, como en los procesos de privación de libertad.

Dichos instrumentos no solo orientan la política pública de reinserción, sino que funcionan como parámetros de evaluación del cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de justicia, reinserción y la prevención de reincidencia. Del mismo modo, se trata de instrumentos que son jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano, lo que quiere decir que su firma o adhesión implica el deber de cumplimiento y la posibilidad de sanciones en caso de omisión. Así como, en otra línea, tratados internacionales que no son legalmente vinculantes pero que, si representan un marco de referencia de buenas prácticas penitenciarias al que cada país puede alinearse. En ambos casos, el objetivo es común: mejorar la eficacia institucional de los modelos de reinserción y mejorar la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

México es parte de la comunidad internacional que suscribió la Carta de las Naciones Unidas (1945) y también la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), tales hechos suponen una obligación vinculante, es decir, al haber sido firmados y ratificados, estos compromisos, en virtud del principio pro persona, forman parte de estándares o parámetros de control incluso superiores a la Constitución Mexicana, cuando se trata de ofrecer mayor protección.

En lo que se refiere a las personas privadas de la libertad existen ciertos lineamientos clave que deben ser garantizados por todos los Estados parte. Entre ellos se destacan:

- a) La prohibición a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resalta por ejemplo que el confinamiento prolongado de una persona puede ser equivalente a la tortura y, desde luego, la prohibición de la tortura como método de obtención de declaraciones inculpatorias o confesiones.
- b) Trato humano hacia las personas privadas de la libertad. Se enfatiza el respeto a la dignidad inherente a todas las personas, lo cual implica que a quienes se encuentran bajo custodia del Estado, se les debe garantizar el respeto a la dignidad, en igualdad de trato respecto a las personas libres.
- c) Libertad y seguridad personales. La privación de la libertad debe estar apegada a la legalidad, en ese sentido, se enfatiza el respeto al debido proceso. Esto implica la obligación

del Estado de avalar el respeto al debido proceso desde la detención, la presunción de inocencia y la legalidad en todo el juicio.

Además de los tratados internacionales de carácter vinculante, existen otros mecanismos que, aunque no generen obligaciones jurídicas para los estados, se trata de marcos normativos ampliamente reconocidos en el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional. Se trata de instrumentos que establecen principios rectores, buenas prácticas y estándares mínimos para los modelos de reinserción social y las políticas públicas penitenciarias para llevarlos a cabo.

4.1.1. Reglas Nelson Mandela

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015) son conocidas como *Reglas Nelson Mandela*, en referencia al movimiento de desobediencia civil de Mandela en la prisión de Sudáfrica para el mejoramiento de la vida de los reclusos. Fueron adoptadas por la Asamblea General de la ONU luego de revisar y actualizar las pautas originales de 1955. Se trata de un conjunto de lineamientos que constituyen el modelo internacional más completo en materia de condiciones carcelarias y tratamiento digno de los reclusos, tanto de las personas que se encuentran en proceso, así como las sentenciadas.

Se trata de 122 normas que establecen los principios y prácticas idóneos en la reinserción social de las personas, como la prohibición absoluta de la tortura, el acceso a los servicios de salud y alimentación, respeto a la dignidad y, en general, que el sistema penitenciario tenga como objetivo primordial la reinserción social.

Su importancia, desde un punto de vista normativo, consiste en orientar las políticas penitenciarias al tiempo que permiten evaluar el cumplimiento de los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.

Tabla 1
Principios fundamentales de las Reglas Nelson Mandela

Dignidad	No discriminación	Menor lesividad	Reinserción	Normalidad
Ninguna persona será sometida a tratos inhumanos o a tortura.	La imparcialidad en el trato. Ninguna persona será discriminada por motivos de raza, sexo, religión, posición política o cualquier elemento diferenciador en lo simbólico o material.	El cumplimiento de la pena no deberá significarle a la persona sufrimientos más allá de la privación de libertad.	El periodo de privación de libertad deberá concentrarse en la posibilidad de reinserción a la sociedad y la legalidad.	Procurar la disminución en lo posible las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.

Elaboración propia extraída de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Naciones Unidas, 2010)

Las reglas contienen especificaciones en torno a temas como alojamiento, ropas y cama, alimentación, ejercicio físico y deporte, servicios médicos, educación, religión, reinserción, trabajo, restricciones, disciplina y sanciones. Se trata de una visión más integral derivada de la actualización de estas reglas de 2015 en donde se incorporaron avances contemporáneos en materia de derechos humanos como, por ejemplo, salud mental, prevención de tortura y profesionalización del personal penitenciario. En esa misma línea de perfeccionamiento normativo han surgido otros mecanismos que también están orientados al mejoramiento de los sistemas penitenciarios a la luz de modelos de reinserción social eficaces.

4.1.2.- Reglas de Brasilia

Las Reglas de Brasilia (2008), acerca del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, fueron aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana. Se trata de una serie de pautas para orientar el diseño de políticas judiciales inclusivas. A diferencia de las de Mandela o, más bien, en adición a lo establecido por ellas, introducen una perspectiva interseccional al reconocer que el acceso a la justicia requiere de la consideración de barreras de desigualdad estructural al que se han enfrentado los grupos históricamente excluidos.

Tabla 2
Ejes estructurales de las Reglas Brasilia

Igualdad y no discriminación	Reconocimiento de la vulnerabilidad como categoría jurídica	Trato digno y atención diferenciada	Accesibilidad integral	Deber del Estado de remover obstáculos	Interseccionalidad y enfoque diferencial
Garantizar el acceso a la justicia sin distinción, para lograr condiciones de igualdad real.	Entender la vulnerabilidad no solo como condición individual, sino como una posición estructural.	Asegurar un trato respetuoso y adaptado a las características específicas de cada grupo vulnerable.	Eliminar barreras físicas, lingüísticas, culturales o procesales que dificulten el acceso a la justicia.	Obligación del Estado de identificar y remover los obstáculos estructurales que limitan el ejercicio de derechos.	Reconocer que la discriminación puede ser múltiple o acumulativa y que las medidas deben atender esas intersecciones.

Elaboración propia extraída de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Se trata de cien reglas que tienen como objetivo garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, constituyen una declaración de aplicación en toda Latinoamérica de una serie de políticas con perspectiva de derechos humanos e incluyen a los sistemas penitenciarios y de procuración e impartición de justicia.

Las reglas consideran importante situar a las personas que viven con alguna situación de vulnerabilidad y entre las causas posibles considera, por ejemplo, edad, alguna discapacidad, que pertenecen a un pueblo indígena o alguna otra minoría, alguna experiencia de victimización, migración, pobreza, género y privación de libertad.

Respecto a la condición de privación de libertad las reglas enfatizan la dificultad de alcanzar el acceso a la justicia y al respecto de sus derechos humanos cuando las personas, además de su condición de reclusión también presentan alguna de las anteriores situaciones de vulnerabilidad. Por otro lado, la reclusión -por proceso o sentencia- integra también a las personas que no tienen libre tránsito ni autodeterminación por causa de alguna enfermedad mental.

Si bien no desarrollan de forma explícita una perspectiva de género, su enfoque explicativo de las condiciones de vulnerabilidad permite incorporar este eje de manera transversal, es decir, es posible identificar a las mujeres como un grupo históricamente vulnerado que ha

enfrentado problemáticas particulares y que requiere la adopción de medidas diferenciadas. En ese sentido, constituyen un marco normativo de referencia y evaluación de políticas públicas penitenciarias desde la inclusión y el trato diferenciado.

4.1.3.- Reglas de Tokio

Se trata de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, mejor conocidas como las *Reglas de Tokio* (1990), fueron adoptadas por la Asamblea General con el objetivo de promover el establecimiento de medidas alternativas al encarcelamiento, de manera que la privación de la libertad sea una medida excepcional o el último recurso para el sistema penal. En ese sentido, fomentan una mayor participación de la comunidad en la justicia penal, en especial, en el tratamiento de quien delinque para lograr que asuma la responsabilidad de sus acciones u omisiones frente a la sociedad.

Aporta la posibilidad de pensar en la aplicación de medidas no privativas de libertad alternativas de acceso a la justicia. Tiene como principios rectores:

- a) Equilibrio de derechos entre las personas privadas de la libertad y las víctimas.
- b) La consideración del contexto político, económico, social y cultural de cada país.
- c) No discriminación.
- d) La mínima intervención (institucional).
- e) Las bases y disposiciones legales en las medidas no privativas de libertad.
- f) Respeto a la dignidad de la persona privada de la libertad.
- g) La consideración de la prisión preventiva como última opción.
- h) El establecimiento de diversos mecanismos de conciliación que pueden ser de carácter psicológico individual, terapia de grupo o tratamientos psicosociales especializados.

Las reglas consideran como medidas alternativas las sanciones verbales, la libertad condicional, penas privativas de derechos o inhabilitaciones, sanciones económicas, incautación de bienes, indemnizaciones, condenas diferidas, régimen de prueba, servicios a la comunidad, obligación de acudir periódicamente a un centro o arresto domiciliado. Las Reglas de Tokio plantean una transformación en el enfoque punitivo tradicional al incentivar

propuestas penales menos dañinas, más proporcionales y enfocadas en una verdadera reinserción social con miras a evitar también la reincidencia.

La consideración del contexto de cada país para la adopción de las normas tiene que ver con la manera en la que en cada país se clasifican las conductas fuera de la norma. En esa lógica, para adherirse a estas normas, los Estados tendrían que despresurizar el sistema penal en el sentido de adelgazar el catálogo de delitos con pena de privación de libertad y considerar como reparación del daño otras alternativas. Una tarea que no resulta sencilla dado el enfoque punitivo dados los imaginarios colectivos en torno a la figura del victimario y el castigo que merece.

4.1.4.- Reglas de Bangkok

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como las *Reglas de Bangkok* (2010), fueron aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas. Se trata de una iniciativa para conglomerar todos los documentos normativos en torno a los derechos humanos de la población privada de la libertad, pero, en este caso, situando el foco en las mujeres, es decir, ponderar la perspectiva de género para reconocer que han enfrentado condiciones de vulnerabilidad estructural y, en atención a ellas, requieren medidas diferenciadas.

Las reglas enfatizan la necesidad de buscar medidas alternativas a la cárcel para el caso de las mujeres que son madres. Constituyen también un esfuerzo por salvaguardar los derechos de las infancias, así como el reconocimiento del impacto y el daño colateral que emerge del encarcelamiento para los círculos familiares de quienes habitan las cárceles.

En adición, las setenta Reglas de Bangkok también incluyen un marco interseccional que, además del género, comprende las diversas realidades de las mujeres en el intersticio de otras dinámicas de discriminación, exclusión y violencia. De manera que se entiende un tratamiento jurídico y penitenciario que tome en cuenta a la diversidad de razas, de nacionalidades, disidencias, etc.

Tabla 3
Síntesis de los contenidos de las Reglas de Bangkok

Administración general de las instituciones	- Aplicables a todas las mujeres reclusas. - Contiene reglas de aplicación general: ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de salud, seguridad y vigilancia, contacto con el mundo exterior, personal y capacitación.
Normas aplicables y categorías especiales	- Se aplican por igual a condenadas y procesadas, siempre que no se contrapongan a las normas relativas a esa categoría de mujeres y las favorezcan. - Se refiere a temas tales: clasificación e individualización, el régimen penitenciario, relaciones sociales y atención post liberación. - Incluye previsiones especiales para reclusas embarazadas, extranjeras e indígenas. - Normas suplementarias para el tratamiento a menores.
Sanciones y medidas no privativas de libertad	- Aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad, al momento de la detención, el fallo y posterior a este. - Previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras.
Investigación, planeación y evaluación.	- De investigar, planear y evaluar, despertar la conciencia pública, compartir información y capacitar.

Elaboración propia extraída de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. (Naciones Unidas, 2010).

Las reglas de Bangkok son el resultado de la necesidad de visibilizar el acelerado crecimiento de la proporción de mujeres en las cárceles en los últimos años y los daños colaterales que esto significa dada su condición de madres o de cuidadoras, así como la posición de subordinación que históricamente han ocupado y que es uno de los factores por los que se vinculan o son vinculadas en actividades ilícitas, sobre todo, en esta coyuntura del narcotráfico que se teje en varias regiones del mundo.

En síntesis, en un contexto mundial con cierta tendencia al ascenso de regímenes autoritarios y populismos punitivos, este conjunto de reglas adquiere una vigencia de atención urgente porque pueden representar un contrapeso de referencia normativa, política y ética. En tiempos en los que la cárcel se ha convertido en la respuesta frente a todos los problemas, la consideración de estas pautas es una muestra de que la justicia no puede construirse a costa de la dignidad de las personas. De esta manera, tampoco puede considerarse la excepción en perjuicio de la figura del Estado de derecho si aún se apuesta por la justicia en democracia, con igualdad de derechos y enfoques diferenciados que los garanticen.

4.2.- Apuntes sobre el sistema penitenciario mexicano

En nuestro país es habitual que se presenten divergencias en las cifras referidas a la población privada de la libertad, dado que la información es obtenida y procesada por fuentes públicas distintas, cada una con propósitos, metodologías y periodicidades distintas. Esta segmentación estadística no solo dificulta la sistematización y el análisis, sino que también refleja la ausencia de un sistema de información articulado que proporcione información integral, veraz y confiable del sistema penitenciario mexicano. En esta investigación me remitiré a tres fuentes, con sus periodos de publicación más recientes.

En primer lugar, utilizaré la última información publicada en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (CMIEPN) (2024), emitido por la Comisión Nacional de Seguridad a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), que forma parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) del Gobierno de México. Por otro lado, haré referencia a la información obtenida del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE) (2024), que consolida la información obtenida por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, un organismo público autónomo, de forma anual y, por último, me basaré también los datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) (2021), que refiere a experiencias previas al ingreso, condiciones del proceso penal y la vida en prisión de las personas privadas de la libertad.

Para situar al sistema penitenciario, es necesario mencionar que tan solo en la clasificación de los centros penitenciarios pueden observarse diferencias en ámbitos administrativos que también repercuten en temas presupuestarios. La mayor parte de la población penitenciaria se encuentra en el sistema por delitos del fuero común, es decir, el 88.17% y del fuero federal se trata de un 11.83%.

Nuestro país cuenta con 14 centros de reinserción que dependen del gobierno federal, 248 centros estatales y 13 que dependen del gobierno de la Ciudad de México. En total se cuenta con 284 centros con capacidad para 224,236 personas. Existe una importante sobrepoblación de 20, 212 personas, en específico, en nuestro país 133 centros de reinserción no tienen la infraestructura mínima para alojar a las mujeres y hombres en privación de libertad.

Por lo tanto, si nos basamos tan solo en el hacinamiento, no es difícil constatar que “la gran mayoría de nuestros establecimientos penitenciarios están lejos de haber logrado poner en práctica los principios y obligaciones establecidos en el marco legal” como ya lo refería Elena Azaola (2022) en sus investigaciones de los últimos años. Sobre todo, en relación a las adecuaciones a los marcos normativos y procedimentales que deben observarse en respeto a los derechos humanos que deben estar presentes en el trato otorgado a las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, de acuerdo al CMIEPN, en el periodo correspondiente al cierre de abril de 2025, en México había 244,448 personas privadas de la libertad, de las cuales, el 94% eran hombres y el 6% mujeres. Es útil mencionar que esta última cifra, si bien es mucho menor a la de la población masculina, si puede observarse cómo ha venido aumentando a un ritmo más acelerado, en disminución de su contraparte. De esta manera, complementando con datos del CNSIPEE tenemos la información siguiente:

Tabla 4
Porcentajes de la población privada de la libertad por género

Año	% Hombres	% Mujeres
2017	94.90	5.10 *
2018	94.82	5.18 *
2019	94.78	5.22 *
2020	94.45	5.55 *
2021	94.37	5.63 *
2022	94.37	5.63 *
2023	94.32	5.68 *
2024	94.00	6.00 **

* Cifras de los últimos datos anuales publicados con la última actualización el 28 de febrero de 2025 del CNSIPEE

** Cifras de los últimos datos publicados que corresponden a abril de 2025 del CMIEPN

Una serie de datos que, sin profundizar en el origen de tales variaciones, permiten inferir una serie de suposiciones en torno al encarcelamiento de las mujeres: Se trata de un crecimiento sostenido en la población de las mujeres que podría ser una tendencia estructural y no coyuntural, una variación que podría estar relacionada con la criminalización de las mujeres

vulnerables o con el excesivo margen de delitos de prisión preventiva oficiosa que las estaría afectando en mayor proporción.

Por otro lado, si se toma en cuenta que la infraestructura penitenciaria aloja mayoritariamente a hombres, es natural concebir que la población femenina se encuentra habitando instalaciones que no están diseñadas para garantizarles aspectos mínimos de reinserción integral desde una perspectiva de género. Por ejemplo, como ya se observó, el problema del hacinamiento afecta a toda la infraestructura, sin embargo, es probable que, en los centros mixtos, los lugares para ellas sean peores. El problema del hacinamiento afecta a toda la población penitenciaria, pero es razonable suponer que para el caso de las mujeres –por tratarse de una población “menor” en número y priorización presupuestal– sus condiciones resulten más graves, invisibilizadas y excluyentes.

De ahí que los relatos de las mujeres y hombres den cuenta de condiciones extremas de hacinamiento, donde dormir con otra persona en la misma cama, en el suelo, o incluso en el baño sea algo que sucede de manera cotidiana. En los casos más graves, sobre todo en los centros varoniles, existen testimonios de internos que tienen que atarse a los barrotes de las celdas o a cualquier otra estructura que les permita dormir de pie, pues no existe en la celda un área suficiente para poder acostarse. Esta forma de vida no solo vulnera el derecho al descanso, sino que representa una forma de trato degradante y también de tortura, pues la privación de sueño puede considerarse como tal.

La problemática es mayor para los centros estatales, aún con las modificaciones legislativas para unificar criterios de administración y clarificar temas presupuestales, “ya que cada estado cuenta con autonomía para operar sus centros penitenciarios [...] a pesar de que [...] (la ley) debería dar lugar a la creación de normas y protocolos de actuación uniformes” (Azaola, 2022, pág. 39), lo cierto es que existe cierto abandono influido por causas de aspecto normativo, procedimental o político, sobre todo, en aquellos con mayor población o mixtos.

La población privada de la libertad se distribuye en el país de la siguiente manera:

Tabla 5
Población privada de la libertad agosto del 2023

Estado	Total
Estado de México	35,484
Ciudad de México	25,850
Baja California	13,828
Jalisco	13,470
Sonora	10,799
Nuevo León	10,455
Chihuahua	8,811
Puebla	8,065
Veracruz	7,923
Guanajuato	7,196
Michoacán	6,577
Chiapas	5,489
Hidalgo	5,099
Coahuila	4,492
Tabasco	4,325
Sinaloa	4,123
Durango	4,105
Guerrero	4,089
Oaxaca	4,017
Morelos	3,905
Quintana Roo	3,862
Querétaro	3,642
San Luis Potosí	3,132
Nayarit	2,948
Zacatecas	2,624
Otros	30,251

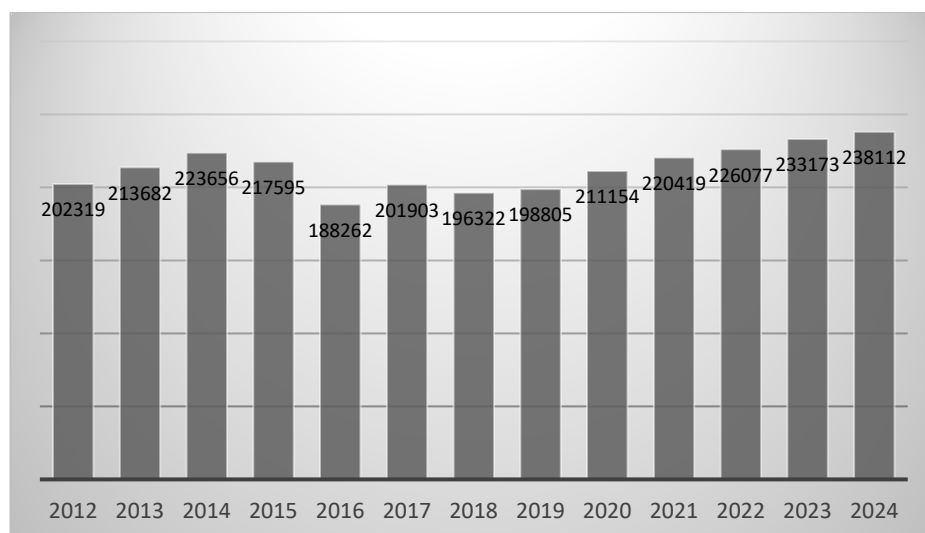
Elaboración propia con datos del Cuaderno mensual de información estadística Penitenciaria Nacional

Uno de los problemas fundamentales del sistema penitenciario es la fluctuación poblacional que oscila de acuerdo con los enfoques de los paradigmas ideológicos-políticos dominantes y sus narrativas sobre seguridad y delito. A partir de 2007, con la estrategia de seguridad implementada, la población penitenciaria comenzó a aumentar de forma sostenida. Aunque en 2016 la entrada en vigor de la LNEP⁵⁵ mostró una ligera tendencia a la baja, esta se revirtió

⁵⁵ De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 19, capítulo II, la cárcel es la última opción, es decir, se supone que “la prisión preventiva será de carácter excepcional” (INEGI, 2017, pág. 6) No obstante, México, al menos en los últimos años, muestra estadísticas que retratan un panorama muy en sintonía con lo que pasa en el mundo en donde “uno de cada tres reclusos en el mundo está retenido sin haber sido declarado culpable por un tribunal de justicia” (UNODC, 2021). De ahí que uno de los hilos a debatir que subyacen en esta investigación sea el abuso del enfoque punitivo como una de las acciones del Estado, así como

en 2019 con la ampliación del catálogo de delitos con tratamiento de prisión preventiva lo que volvió a provocar un incremento en las cifras.

Gráfica 1
Población total penitenciaria en México, por año



Elaboración propia con cifras de los últimos datos anuales publicados con la última actualización el 28 de febrero de 2025 del CNSIPEE y cifras de enero de 2025 del CMIEPN.

En otras palabras, el total de población penitenciaria no está del todo relacionada ni con los índices delictuales, tampoco con los que ponderan la eficacia de las policías o los ministerios públicos o la correcta interpretación de las leyes por parte de quienes integran el poder judicial. Lo que se ha observado es que las decisiones políticas inciden significativamente en la configuración legislativa del sistema penal, delineando, más que los principios de justicia, los márgenes numéricos de hacinamiento, el número de personas sentenciadas y el creciente grupo de personas en prisión preventiva. El apego y respeto a las normas en beneficio de las personas privadas de la libertad no solo es una obligación a la luz de lo que significa el estado de derecho sino también es uno de los principios rectores del modelo de reinserción social resultado de las modificaciones legislativas que he relatado.

Si bien se observa una disminución que corresponde a la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2015. Esta no fue sostenida pese a su promesa de garantizar los derechos de la población privada de la libertad y convertir al modelo de reinserción social

la constante violación a los derechos humanos de la población penitenciaria, ambas como ejes de una sistemática violencia.

como eje rector del sistema penitenciario, su implementación ha estado marcada por una profunda brecha entre el discurso jurídico y las prácticas institucionales. La LNEP establece un modelo progresivo de ejecución de penas, mecanismos de control judicial, derechos específicos de las personas internas, así como obligaciones para las autoridades penitenciarias. Los principios contenidos en LNEP son resumidos en breve forma, basándome en el texto de Elena Azaola (2022):

- a) Dignidad: Además del respeto a la dignidad humana, se refiere a que las personas privadas de la libertad no sean sometidas a angustias o dificultades por encima del nivel intrínseco en cualquier detención.
- b) Debida diligencia: Se refiere a la obligación que asume el Estado de la integridad de las personas internas. Asimismo, se trata también de la gestión eficaz de los recursos de los centros de reinserción para garantizar su cumplimiento.
- c) Justicia y exigibilidad: El principio que muestra la forma en que el Estado de derecho debe imperar tanto en la búsqueda de justicia como en la garantía del debido proceso de la población en privación de libertad.
- d) Rendición de cuentas: Tiene que ver con la obligación de hacer transparente la gestión de los centros a la luz de los recursos públicos que se emplean y la evaluación del desempeño de sus actores de acuerdo con la normatividad en turno.
- e) Pro persona: Implica la aplicación de las normas, ya sea nacional o internacional, que más beneficie a la persona bajo el marco de los derechos humanos.
- f) Progresividad y no regresividad: Vinculado al anterior, se refiere a la procuración de los derechos humanos bajo la consideración de que sea un proceso progresivo y gradual, de manera que debe procurarse el mejoramiento constante de las condiciones de vida de las personas en privación de libertad.
- g) Interés superior de la niñez: En este caso se refiere a la procuración del bienestar de las y los niños en todas las acciones de la ejecución penal, así como en la salvaguarda de sus derechos en caso de que cohabiten en los centros de reinserción con sus madres.
- h) Prohibición de la tortura y malos tratos: La prohibición del uso de la fuerza en todo el proceso de judicialización, es decir, desde la detención y durante todo su periodo de internamiento.

- i) Gobernabilidad: Implica la aplicación de un conjunto de principios de control y fiscalización para las autoridades y personas privadas de la libertad con la finalidad de evitar situaciones de impunidad, o bien, de autogobierno.

La experiencia de conocer estos principios y no observarlos en la cotidianidad en los centros de reinserción es una constante no solo para quienes hemos visitado los centros, también para las personas que han investigado y denunciado acerca del tema desde ámbitos institucionales como aquellos miembros de procuración de los derechos humanos, así como actores interesados en la vida de las personas privadas de la libertad que desde el tercer sector, la academia o los medios de comunicación se han propuesto visibilizar el entramado de problemáticas que viven quienes habitan la cárcel.

Ferrajoli ha denominado falacia garantista a este falso ejercicio institucional, “que consiste en creer que basta con buenas razones para un derecho y que este sea reconocido jurídicamente en la ley o en la Constitución, para que, por este mero hecho, quede garantizado, es decir, protegido” (Huertas, 2018, pág. 202). El sistema penitenciario mexicano es la clara muestra de que la realidad que se vive en el interior de los centros de reinserción está muy lejos tanto de lineamientos que se manejan en la normatividad mexicana, así como en aquellos tratados internacionales a los que nuestro Estado se ha adherido.

Algunos datos se presentan desagregados por sexo para visibilizar que, en algunos rubros, las acciones y omisiones del Estado se agudizan cuando se trata de mujeres privadas de la libertad. La manera de organizar la información se apega a los pilares de la reinserción, cubre las dimensiones esperadas y también aquellos datos específicos que pueden ilustrar con mayor claridad las falacias de los marcos normativos en contraste con las respuestas vertidas por las mujeres y hombres que fueron encuestados. La proporción de mujeres privadas de la libertad se ha mantenido constante alrededor del 6%, sin embargo, se ha observado un crecimiento más acelerado que ha rebasado la tendencia de crecimiento de las últimas décadas.

...excluyendo a los Estados Unidos, se estima que 95.000 mujeres se encuentran hoy (2023) tras las rejas en las Américas, en comparación con unas 38.000 en el año

2000, un aumento de más del 150 por ciento en poco más de dos décadas. Detrás de estas estadísticas están las trágicas historias de las mujeres que viven en estas prisiones, en condiciones deplorables, mientras son abandonadas y abusadas, aisladas de sus familias (Youngers, 2023).

El aumento en el clima de violencia, así como la precariedad y la proliferación de células de crimen organizado han sido factores sistémicos detrás del mayor número de mujeres encarceladas en nuestro país. No obstante, también intervienen las estrategias de seguridad nacional antidrogas que se han expandido a varios países y que tienen que ver con un enfoque punitivo como distintivo de políticas públicas basadas en el endurecimiento de las leyes y la distinción de la cárcel –el abuso de la prisión preventiva y la falta de aplicación de medidas alternativas– como propuestas de solución. En ese sentido, es preciso enfatizar que en “la mayoría de los países de América Latina, los delitos relacionados con drogas son la principal causa de encarcelamiento de las mujeres” (Youngers, 2020, pág. 1). Así, el aumento acelerado de las mujeres privadas de la libertad es un fenómeno que sucede lo mismo en México que en cualquiera de los países de la región con políticas de seguridad nacional similares o que forman parte de los circuitos del tráfico de sustancias ilícitas.

Tabla 6
Población de mujeres privadas de la libertad en México

Año	2000	2005	2010	2015
Total	6,813	10,485	9,839	13,047

Elaboración propia con cifras del World Prison Brief, edición 2021.

Las cifras de población de mujeres privadas de la libertad en nuestro país también se han duplicado derivado de las políticas punitivas y de las estrategias de lucha contra las drogas. La perspectiva de género ha sido de gran utilidad para visibilizar no sólo las razones de su vinculación a la conducta ilícita sino las dinámicas de su participación y, sobre todo, las violencias que experimentan en el intersticio entre el espacio público y sus instituciones y el espacio simbólico y sus imaginarios colectivos. La criminalización de las mujeres se ha construido a la luz de los estereotipos de género, de ahí que autores como Alda Facio y Eugenio Zaffaroni, referidos por Elena Azaola, afirmen que “cuando se profundiza en la

extensión e intensidad del poder punitivo, encontramos a la mujer como víctima que recibe los efectos de conflictos que han sido naturalizados por esta sociedad” (Azaola, 1996, págs. 20-21). Como reflejo de una invisibilización epistémica, se ha utilizado el argumento proporcional porcentual que diferencia a mujeres y hombres en privación de libertad para justificar tanto la ausencia de estudios acerca de mujeres en la criminología y el derecho, así como de la narrativa punitiva. En esa misma línea, en términos materiales, el mismo argumento está detrás de la política pública, en la elaboración de planes y programas de reinserción social de las mujeres. En muchos de los casos, los centros femeniles estatales tan sólo son una fracción de las instalaciones destinadas para los hombres. Es común la ausencia de áreas destinadas a las mujeres privadas de la libertad y sus hijas e hijos, así como la infraestructura mínima necesaria para el cuidado de las infancias que habitan las cárceles⁵⁶.

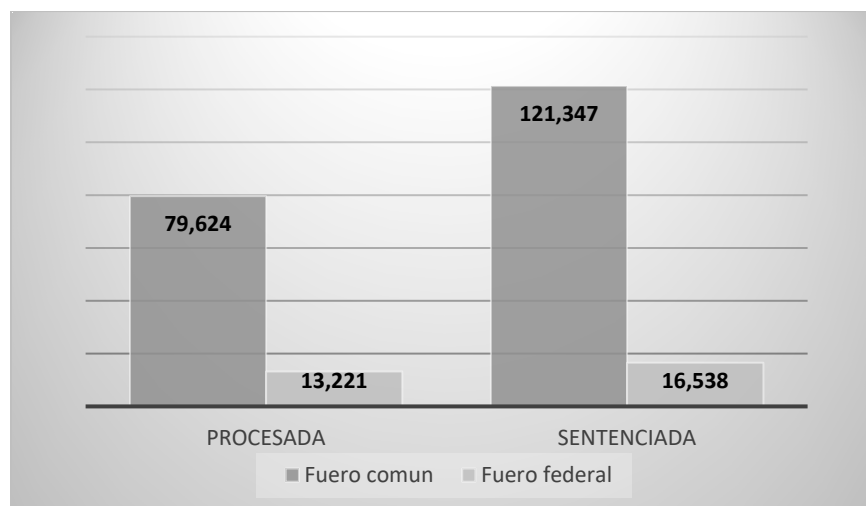
La invisibilización de las mujeres está presente también en sus procesos de judicialización, desde luego, es necesario apuntar que nuestro país atraviesa por una severa crisis de acceso a la justicia. La ausencia del Estado de derecho se hace evidente en el alto índice de personas que se encuentran privadas de la libertad sin que medie una sentencia condenatoria que lo legitime. Una problemática que, aunque no es exclusiva del Estado Mexicano, si se ha tornado expuesta por la mirada crítica de varios organismos externos e internos de diversos ámbitos de incidencia.

La prisión preventiva se fundamenta en la Constitución mexicana en el primer párrafo de su artículo 18 que expresa que “solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados” (Zaragoza, 2012, pág. 37). En esa misma línea y de acuerdo con el autor que se cita, una vez que un juicio determina la pena de privación de libertad se le otorga el estatus de prisión punitiva, mientras tanto, será tan solo preventiva. Sin embargo y, a pesar de que la misma ley estipula límites para este tipo de

⁵⁶ “De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, en México existían 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión; sin embargo, al no ser estudiados todos los centros penitenciarios del país, se estima que son más de 400 las niñas y niños en esta situación”(Chávez, 2022). Las infancias pueden vivir con sus madres privadas de la libertad hasta que cumplen 3 años de edad, no obstante, es común aún encontrar niñas y niños de hasta 6 años en centros que no cuentan con instalaciones apropiadas para su cuidado integral.

privación, la realidad es que las cifras muestran un abuso en dicho estatus tanto en el fuero común como en el federal:

Gráfica 2
Estatus jurídico de la población privada de la libertad en Mexico

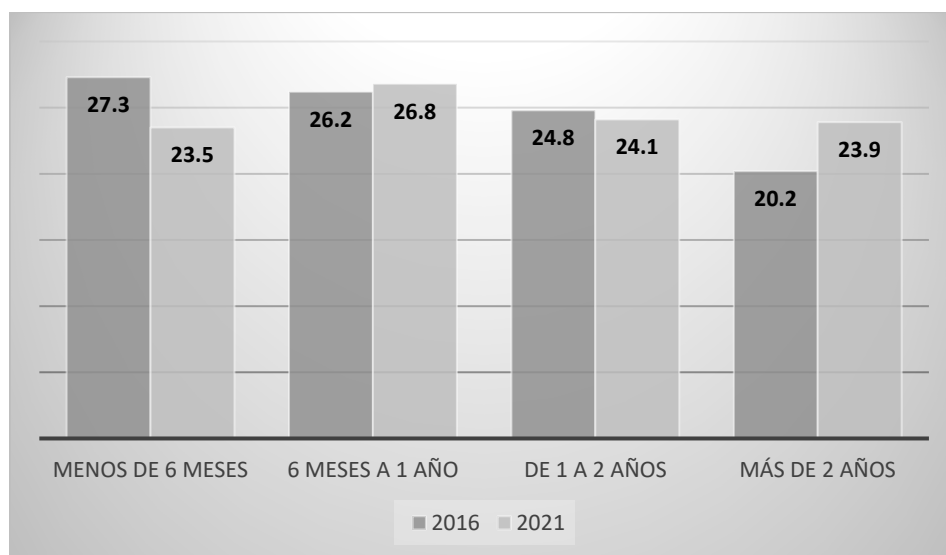


Fuente: Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria Nacional, febrero 2023.
Elaboración propia.

En la ENPOL 2021 la situación jurídica de la población penitenciaria muestra que el 73.1% de los hombres encuestados contaba con sentencia dictada, en contraste con un 53.7% de las mujeres. En México el exceso en el sistema judicial —o la ausencia de estado de derecho— se observa no solo en el hecho de que la mitad de las mujeres privadas de la libertad no tienen sentencia sino, elemento aún más grave, en el tiempo que tarda su judicialización y los casos en donde, luego de varios años en reclusión, terminan siendo absueltas del delito que originó su judicialización⁵⁷.

⁵⁷ En abril del 2023 La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “el Estado mexicano fue ‘culpable’ por las violaciones a los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial en los casos de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz”(Rojas, 2023), toda vez que ambos pasaron 17 años en prisión preventiva. Esta sentencia forma parte de una serie de cuestionamientos articulados tanto por la academia y la sociedad civil en torno a una discusión iniciada antes de la reforma al sistema penal del 2008 y su posterior reforma en 2011 con énfasis en derechos humanos, en torno al abuso de la prisión preventiva en nuestro país. La tendencia parece agravarse en los últimos años al observarse que lejos de impulsar medidas para su disminución, el catálogo de delitos que “justifican” la privación de libertad aumentan.

Gráfica 3
Población privada de la libertad sentenciada que llevó su proceso dentro de un centro penitenciario, según el tiempo que tardó en recibir su sentencia



Fuente: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021.
 Elaboración propia.

El límite de 2 años está vinculado con lo que versa en la Constitución en su artículo 20:

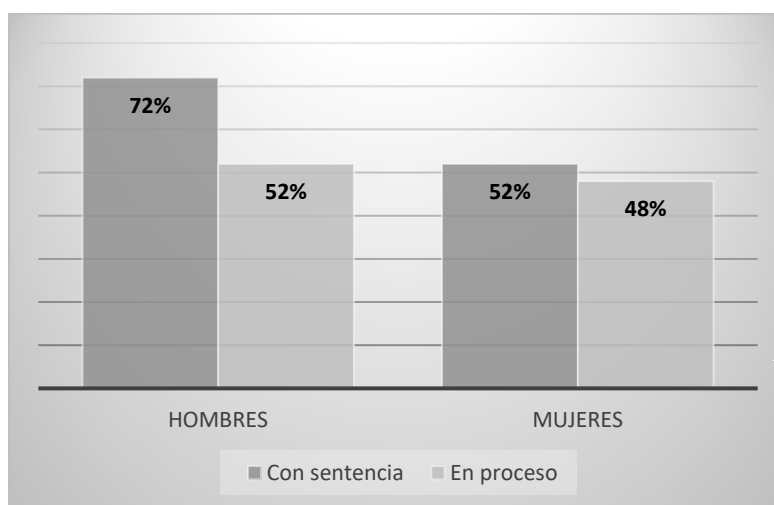
La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022).

No obstante, como lo muestran las cifras oficiales, son muchos los casos de personas cuya prisión preventiva rebasa los 24 meses, y la tendencia lejos de revertirse en relación con los datos de la pasada muestra encuestada del 2021, nos indica que va en aumento pese a la nueva

configuración de los procesos penales, pese incluso a la alternancia política en el gobierno federal y su plataforma discursiva, aparentemente, de izquierda⁵⁸.

La población privada de la libertad sujeta a un proceso judicial que ha permanecido más de dos años asciende al 39%, no obstante, si enfocamos la mirada bajo una perspectiva de género notaremos que existen diferencias significativas entre mujeres y hombres:

Gráfica 4
Comparación entre hombres y mujeres privados de la libertad
con sentencia y en proceso



Fuente: Escuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021.
Elaboración propia.

La mitad de las mujeres se encuentra privada de la libertad sin que haya una sentencia que compruebe su responsabilidad en el delito por el que se le acusa. Desde luego, que las afectaciones para todas y todos son diversas y se traducen en acciones y omisiones por parte del Estado que faltan al principio de la justicia, no obstante, es importante para los fines teóricos-metodológicos de la investigación recalcar las distintas implicaciones que las mujeres privadas de la libertad conservan respecto a la institución penitenciaria y de impartición de justicia.

⁵⁸ “El aumento de la población penitenciaria se debe fundamentalmente a las reformas que presentó en 2019 el presidente Andrés Manuel López Obrador y que fueron aprobadas por legisladores de todos los partidos. La reforma al artículo 19 de la Constitución permitió el encarcelamiento ‘preventivo’ automático por una veintena de delitos, más del doble de los que se permitían antes. Hoy la prisión preventiva oficiosa acepta encarcelar con solo una denuncia por robo” (Animal Político & Intersecta, 2021).

De modo que, para el caso del modelo de reinserción social materializado entre los muros de las cárceles, si cerramos el lente se observan múltiples diferencias para las mujeres, así como sus e hijos que viven junto a ellas en los centros pues el modelo de reinserción social imperante en la realidad está muy alejado de la eficacia que la norma sugiere.

4.2.1.- Antecedentes históricos de la reinserción social

El concepto de reinserción social que hoy conocemos tiene un trasfondo narrativo anclado a diferentes etapas históricas del México contemporáneo; supone la necesidad de implementar mecanismos de corte normativo y formativo para dotar a las personas privadas de la libertad de aquellos elementos necesarios para su reincorporación a la sociedad. El primer presupuesto teórico que subyace en esta concepción es la idea del sujeto que delinque es un ser en carencia o en insuficiencia de ciertos elementos que le posibiliten socializar. En este sentido, se concibe también la idea presupuesta de que la privación de libertad como institución, pero también como narrativa, será la que le otorgue o le posibilite la obtención de aquello de lo que está en falta.

Para este recorrido teórico sobre la reinserción social, es relevante considerar tres elementos fundamentales. El primero es la figura del Estado como supuesto benefactor y garante del orden social, que actúa retirando de la colectividad a quienes amenazan esa idea simbólica de orden. El segundo, derivado de esa construcción, es la creencia —sin respaldo en la materialidad— de que la cárcel y el castigo sostienen dicho orden. Ni el número de cárceles ni la cantidad de personas privadas de la libertad puede ni debe entenderse como sinónimo de un Estado de derecho legítimo que garantice justicia o apego a la ley. Esta idea carece de sustento tanto en el plano legislativo —que produce marcos normativos basados en idealizaciones del deber ser— como en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, las cuales operan desde esquemas simbólicos desvinculados del contexto político, social y económico real.

El tercer elemento para considerar es la dimensión de violencia de Estado que se manifiesta en su dinámica de retracción y expansión: se retrae en su función social, pero se expande en su función punitiva. Esta lógica del castigo, sin embargo, no reconstruye el tejido social ni

garantiza la reintegración de las personas privadas de la libertad, sino que perpetúa un orden excluyente y reproduce desigualdades estructurales.

Si la reinserción social se concibe como [...] “regresar a la sociedad”. Semejante lectura partiría de la idea simbólica de que las y los reclusos están “fuera de la sociedad”, como si se ubicaran en un universo paralelo y que cuando tienen contacto telefónico o directo con una persona en libertad, lo hacen “desde fuera de la sociedad”, mientras que su contraparte está “en la sociedad.” [...] Pareciera absurdo que el fin de la pena fuese que la persona “saliera de la sociedad” simplemente para que regresara a la misma, si no se entendiese que la persona “vuelve” de alguna forma transformada (Sarre, 2011, pág. 253).

El primer modelo teórico de lo que hoy se conoce como reinserción social corresponde a los años posteriores a la revolución mexicana que, bajo la mirada de la criminología conservadora, supone que aquellos sujetos privados de la libertad son “desvalidos y carentes de oficio”, dado el rezago educativo de la época y que, al cometer actos ilícitos, el Estado debía *regenerar* su conducta imponiéndole una pena “que le llevará a arrepentirse [de sus actos]”. En esta etapa se asociaba a la privación de libertad con el concepto de *regeneración social* donde, desde una interpretación utilitarista, se suponía que “el propósito principal del tratamiento de prisioneros debiera ser: acostumbrarlos al orden y al trabajo y fortalecer su ley moral” (Gutiérrez, 2020, pág. 17).

Cabe señalar que la legislación mexicana en diversos ámbitos, en particular el que tiene que ver con la ley penal, está basada en modelos anglosajones y europeos con los paradigmas de la criminalidad, la pena o la justicia. La expansión de la ley, aún con tintes represivos, está justificada bajo el discurso del orden público, sobre todo en cuanto a políticas de seguridad se refiere.

En este contexto de violencia exacerbada posterior a la revolución el énfasis punitivo estaba enfocado en las personas infractoras que había que excluir de la sociedad pues eran considerados como “elementos no asimilables, que constituyen un peligro continuo” (Gutiérrez, 2020, pág. 18). Como se ha dicho antes, la privación de libertad pretendía *regenerar* a las personas en conflicto con la ley bajo el entendido de que pueden ser educadas

y su conducta modificada. Bajo esa lógica, “el fin de la pena era la *regeneración del individuo a través del trabajo*” (Gómez, 2017, pág. 78) Este modelo era una consecuencia de la criminología conservadora que ponía en el centro al sujeto bajo una interpretación de carácter moral⁵⁹ como explicación a su conducta en contraste con la ley. “Se suponía [...] que el delito convertía al infractor en una persona *degenerada* o evidenciaba que ya lo era” (Sarre, 2011, pág. 251). Un ser fragmentado, en falta que, tras la pena en prisión y con base al trabajo, sería *regenerado*, reconstituido para volver al conglomerado social.

El segundo modelo se denominó *readaptación social* y tuvo vigencia en México entre los años 1965 y 2008. Fue resultado de la primera reforma constitucional que se hizo en 1964 relativa al tratamiento penal de la privación de libertad y sus ángulos de interpretación. Con esta etapa se rompió con la imagen de una persona que delinque como *degenerada*, para sustituirla por la idea de que “quien comete un delito es un sujeto ‘mental o psicológicamente desviado’ que requiere ayuda” (Gómez, 2017, pág. 80). Si bien se distingue cierto avance en el camino al respeto integral de las personas que son castigadas con la privación de libertad, es necesaria la problematización en torno al encuadre rígido que subyace en la idea de patologizar las conductas que, por sí misma, ya implica violaciones a los derechos humanos.

Si se comprende a la persona que delinque como una persona enferma, se justifica su encarcelamiento en tanto “se cure”, es decir, hasta que el periodo en privación de la libertad y “los tratamientos” que en él reciba, surtan efecto. Si el sujeto no está “sano”, entonces volverá a delinquir. En ese sentido, los estudios y tratamientos clínicos están dentro de su pena, es decir, no puede presentarse una negación al “tratamiento”.

Dado que el objetivo es curar a un enfermo, se concede a la autoridad administrativa ejecutora de la pena, una enorme discrecionalidad para valorar y determinar si la persona privada de su libertad ya está “curada”; esto es, para decidir, por ejemplo, el lugar de cumplimiento de la pena; o su posible reducción; o los castigos por mal comportamiento, entre muchas otras cosas más (Gómez, 2017, pág. 81).

⁵⁹ La moral era interpretada desde lo que se conoce como derecho penal de autor que consiste en poner en tela de juicio la conducta del individuo antes del hecho delictivo con la supuesta idea de la prevención. Con esta interpretación se castigaron formas de vida, orientaciones políticas, prácticas y expresiones sexuales e identidades disidentes.

Con dicha argumentación resulta difícil pensar en un debido proceso, en el acceso a la justicia y, en general, al cumplimiento de los ejes que sostienen al paradigma del Estado de derecho. En adición, más allá de la patología supuesta en el sujeto de la pena, es necesario subrayar un segundo eje problemático que radica en el hecho de que el sistema penitenciario era la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las penas al tiempo que también era la responsable de la modificación y extinción de estas, es decir, era juez y parte. De ello se desprenden los múltiples casos de violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas.

En otro sentido, es importante señalar que, durante la etapa de la *readaptación social*, se sumó a la fórmula la consideración de dos elementos más, además del trabajo, la capacitación para el trabajo y educación. Con este nuevo enfoque se abonó a la posible consideración de las personas privadas de la libertad como sujetas al Estado de derecho, es decir, se deja entrever el inicio de la reflexión en torno a la responsabilidad que adquiere el Estado frente a las personas que habitan los centros penitenciarios.

Asimismo, por primera vez se considera a las mujeres, dado que en la normatividad se especifica que éstas estarán reclusas en lugares separados de los reservados a los hombres para tal fin.

Como un acto de innovación legislativa, se decidió contemplar la separación de las mujeres respecto de los hombres, en relación con el lugar de compurgación de las penas, determinación que resultó necesaria derivada del crecimiento exponencial de la población femenil en centros de reclusión. [...] Si bien esta reforma fue un parteaguas importante para la aplicación subsecuente de normas con enfoques interseccionales y de género, la garantía a los derechos humanos de las mujeres en prisión continúa siendo materia pendiente (Gutiérrez, 2020, pág. 20).

Al respecto se agrega que en los estudios relativos a las mujeres en reclusión indican que su consideración en la ley penal como sujetas de la misma no era equivalente a la obtención del estatus de ciudadanía. Es decir, en el supuesto liberal de igualdad ante la ley se dejaba fuera a las mujeres como portadoras de derechos, pero sí se les incluía en la ley penal como sujetas de obligaciones frente a acciones que suponían conductas delictivas (Núñez, 2018).

La dimensión simbólica del doble juicio a las mujeres se trenza en esta correlación pues supone que una obligación tiene preponderancia frente a un derecho, dado que la interpretación legal está cargada de juicios en torno al deber ser del orden de género. De manera que si una mujer “se excede en su defensa propia” puede ser procesada y sentenciada por homicidio⁶⁰. Una mujer en el centro de reinserción de Chalco me contó que ese fue el argumento del ministerio público que solicitó su vinculación a proceso, a pesar de que en su declaración relató la violencia doméstica que habitualmente padecía por parte de su pareja, a pesar de las marcas visibles en su cuerpo, a pesar, incluso, de un acta por lesiones que ella había levantado meses antes.

4.2.2.- Dimensión legal

La categoría de reinserción social conllevó para el aparato del Estado la reestructuración en tres ámbitos: el sistema de justicia, el de seguridad y el penitenciario. En este último rubro, el cambio sustantivo tuvo que ver con dejar atrás el modelo de la readaptación para consolidar el de reinserción social. De modo que en el nuevo modelo ubicaba a las personas como sujetas de derechos bajo la consideración de las circunstancias sociales que le llevaron a cometer un delito y, por ende, consolidar un sistema penitenciario que proporcionará a la persona los mecanismos integrales necesarios para su reinserción social con énfasis en la garantía de los derechos humanos de acuerdo con las normativas internacionales bajo el principio pro persona, entre otros más.

La afirmación del orden o la seguridad pública es el eje rector del poder institucionalizado. En ese sentido, para que exista una óptima aplicación y ejercicio de los derechos de los ciudadanos es indispensable la intervención del poder de la institución del Estado que garantice no sólo su reconocimiento sino la creación de mecanismos que permitan un acceso eficiente, es decir, “la consolidación de un Estado de derecho, pues este se basa en la

⁶⁰ Hay múltiples casos así, como muestra, el de Roxana, una mujer que en 2021 fue víctima de violencia sexual y física, se defendió de su agresor y en su proceso no se tomó en cuenta el daño que ella recibió sino el daño que ella generó por defenderse. “El Estado nos oprime, [...] a mí me someten a investigación por haberme defendido, lamentablemente un persona falleció, pero gracias a dios, gracias a todo lo bueno, no terminé muerta. Yo desde un principio, [...] les dije que había sufrido violencia sexual, que me habían violado e hicieron caso omiso de eso, no se impone ningún juicio o algo para que a mí se me reparen los daños sobre la violencia sexual que sufrí, simplemente toman en cuenta lo que hice y no lo que me hicieron” (Díaz, 2022). Luego de que el caso se mediatizara y tras movilizaciones de organizaciones feministas, en 2023, mediante un indulto, Roxana logró su libertad.

consolidación misma de un Estado constitucional que se rija bajo los parámetros del contenido constitucional, que es en esencia el alma del ordenamiento jurídico vigente de cualquier Estado que se califique a sí mismo como garante” (Huertas, 2018, pág. 202).

El sistema penitenciario, de acuerdo con interpretaciones de corte penal, es la etapa final en donde un sujeto que ha cometido un delito y ha sido sometido a un proceso judicial es declarado responsable y condenado a cumplir una sentencia privativa de libertad, de modo que, en esa misma línea de pensamiento, la estadía en la cárcel tiene como principal finalidad la reinserción social. No obstante, la misma ley –recordemos que en México se trata de la Constitución– supone también que la figura de la prisión preventiva presume que, aunque no esté comprobada la culpabilidad, la persona vinculada puede ser privada de su libertad.

El hecho de que esté incluida en la Constitución la normativa referente a la reinserción social indica, al menos en la narrativa de la jerarquía legal, la importancia que la Federación debe otorgarle a la reinserción social. En esa línea, como ya comenté antes, en 2016 entró en vigor la Ley Nacional de Ejecuciones Penales (LNEP)⁶¹, producto de un proceso de transformación normativa que incluyó diversas reformas constitucionales y legales encaminadas a la reestructuración integral del sistema penal en México.

Entre las más importantes se encuentra la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, que incorporó el principio pro persona y el reconocimiento de los tratados internacionales vinculantes que serían el parámetro regulatorio constitucional. Posteriormente, en 2013, se reformó el artículo 73 de la Constitución para ampliar las facultades del Congreso de la Unión en materia penal, con ello se expidieron leyes nacionales de ejecución penal, justicia para adolescentes y mecanismos de solución de controversias.

Todas estas reformas se sumaron a las ya impulsadas entre 2007 y 2008, cuando se implementaron cambios legislativos significativos en materia de seguridad pública, justicia penal y combate a la delincuencia organizada. Los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución fueron modificados con el objetivo de establecer un sistema procesal orientado a la profesionalización del Estado en las labores de procuración y

⁶¹ El decreto con el que se promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

administración de justicia, así como en la ejecución de penas (Rendón, 2014, p. 129). Estas reformas exigieron un plazo de transición para concluir el trabajo legislativo y judicial necesario para armonizar las leyes generales y estatales, así como para diseñar e implementar nuevas estrategias institucionales que permitieran su operatividad.

Esta nueva ley surgió, al menos en la narrativa política, como respuesta a la oleada de violaciones a los derechos humanos en materia de seguridad, es decir, en el uso desproporcionado de la fuerza pública con miras a la detención de las personas acusadas de algún delito, así como las medidas excesivas de corte jurídico tanto en la judicialización como en la sentencia de quienes eran vinculados a proceso. En adición, también se planteó la nueva normativa, además de la perspectiva de derechos humanos, de la intercultural y de género.

En el preámbulo de la promulgación de la LNEP se modificaron los artículos 18 y 21 de la Constitución:

Artículo 18:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 21

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Se observa en la práctica cómo en los argumentos de las defensas legales, así como en las sentencias hay ya un gradual apego a la normativa internacional de derechos humanos; no ocurre así para el caso de lo relativo a la perspectiva de género. Actualmente es habitual que un abogado conozca y maneje con bastante precisión el contenido de las convenciones de derechos humanos y las utilice como argumentos en sus litigios, sin embargo, esto no sucede, no al menos en los mismos términos, respecto de aquellos derechos humanos de las mujeres citados en las convenciones internacionales.

Cito un párrafo de Cecilia Marcela Hopp que nos habla desde el litigio en Argentina:

La omisión de la Corte Suprema de explicar las obligaciones que implican la Convención Belém do Pará y la CEDAW para los tribunales de nuestro país y generar jurisprudencia que promueva su conocimiento, aplicación y comprensión, parece ser una muestra de los estándares diferenciales que disminuyen la operatividad de los tratados sobre derechos humanos que tienen como sujetos de especial protección a las mujeres en comparación con la omnipresencia de los tratados sobre derechos humanos “de todos” en nuestros debates y prácticas jurídicas (2017).

La perspectiva de género se ausenta de los litigios, no suele ser usada como argumentos de defensa en favor de las procesadas, tampoco suele ser una interpretación válida en las sentencias emitidas por las y los jueces. Es común escuchar a las mujeres privadas de la libertad afirmar que no solo no se les juzga bajo dicha perspectiva, sino que, al contrario, se les suele tratar de manera diferenciada cuando se pone en tela de juicio su ejercicio moral como madres o esposas. En ese sentido, el sistema judicial comete actos discriminatorios al no contemplar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de la Nación, jurisprudencia 22/2016. Asimismo, el sistema penitenciario también incurre en faltas al conjunto de convenciones acerca de los derechos humanos de las mujeres en lo que se refiere a su vida cotidiana en los centros de reinserción y la forma en que sus hijas e hijos cohabitan el espacio con ellas.

Es importante la mención de la LNEP por la inclusión de artículos que hablan de los derechos de las mujeres privadas de la libertad e incluyen la infraestructura e instalaciones necesarias para que sus hijas e hijos puedan vivir en los centros de reinserción. En ese sentido, la ley indica lo siguiente:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario:

I. La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino;

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;

IV. Recibir a su ingreso la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;

V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

La autoridad penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La autoridad penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

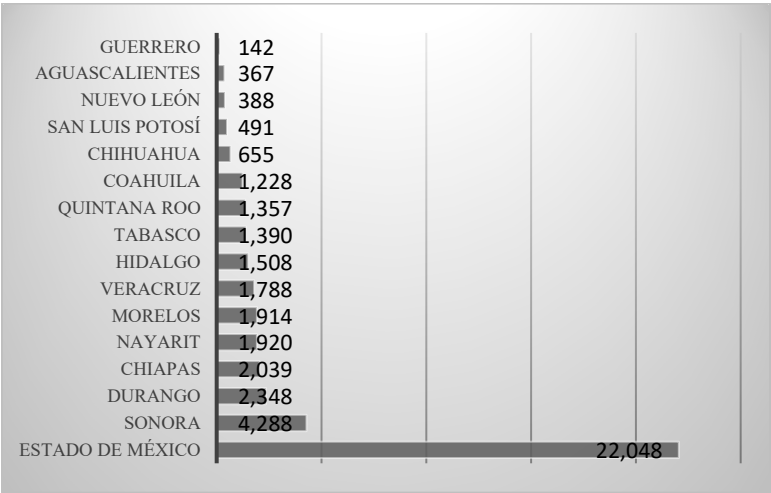
En el supuesto en el que las autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Llama la atención la disposición que incluye la separación de hombres y mujeres porque, además, también incluye la separación entre procesados y sentenciados, así como la que tiene que ver con delitos de delincuencia organizada o aquellos que se consideran graves. De manera que la ley afirma que deben separarse, aunque no especifica las maneras o las acciones para llevarlo a cabo, tampoco la infraestructura necesaria para hacerlo.

Sin embargo, la verdad es que difícilmente podrían llevarse a cabo estas medidas en los demás centros pues, en su mayoría tienen sobrepoblación, como es el caso del estado de México⁶² donde 22,048 personas no tienen una cama disponible:

Gráfica 5
Sobrepoblación en los Centros de Reinserción



Elaboración propia con datos del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, abril 2025

La infraestructura de los centros de reinserción que albergan a mujeres no corresponde a la perspectiva de género. Es común que los espacios femeniles sean una conversión o una adaptación de las instalaciones que en su origen solo fueron pensadas como centros varoniles “el hecho de que las mujeres privadas de libertad representen una proporción pequeña del total de las personas encarceladas, resulta en que los Estados no destinen suficientes recursos y espacios para el alojamiento exclusivo de mujeres” (CIDH, 2023, pág. 73). En ese sentido,

⁶² La población privada de la libertad del Estado de México está conformada, con cifras de abril de 2025, por 35,177 personas. Del fuero común, las personas procesadas son 6,851 hombres y 788 mujeres, mientras que las que ya cuentan con sentencia son 25,913 hombres y 1,625 mujeres. Del fuero federal, se trata de 662 hombres procesados y 86 mujeres, así como 537 hombres sentenciados y 67 mujeres (Comisión Nacional de Seguridad, 2025).

es común que no se cuenten con áreas suficientes ni en los dormitorios, tampoco en las áreas comunes como el comedor o los baños. Además, los espacios destinados para aquellas mujeres que tienen a sus hijas a hijos viviendo con ellas también es insuficiente y carece de lo necesario para su desarrollo integral.

No obstante, lo más problemático, es que el 65% de las mujeres privadas de la libertad en México se encuentra en cárceles mixtas (CNDH, 2019, “la falta de prisiones reservadas exclusivamente para mujeres ha llevado a que muchas de ellas cumplan su sentencia en prisiones mixtas donde son mucho más vulnerables, puesto que se ven expuestas a abuso sexual, prostitución y extorsión por parte de grupos delictivos recluidos en la sección varonil (Carballo Corrales, 2023)”. En los centros del estado de México, que son mixtos y, como ya relaté se encuentran sobrepoblados, es habitual que las mujeres habiten espacios muy limitados, sin ventilación suficiente, sin la infraestructura mínima necesaria en términos de descanso, de esparcimiento y demás servicios.

En adición, hay que considerar el hecho de la ausencia de visitas para las mujeres, es decir, las mujeres privadas de la libertad suelen quedarse sin redes familiares, de ahí que deba tomarse en cuenta para definir su traslado a un centro para purgar su pena, la posibilidad de que sea en un sitio que no esté tan alejado de su familia pues, de lo contrario, aumentará la posibilidad de que se rompan sus vínculos⁶³.

4.2.3.- Ejes nodales del modelo de reinserción social

Tras la serie de modificaciones legales, así como el surgimiento del nuevo marco jurídico que supuso la LNEP, se consolidó un nuevo modelo de reinserción social que amplió los pilares de la reinserción social con miras a garantizar el bienestar integral a la población privada de la libertad, de modo que la reinserción social, entendida en su dimensión política y social, se expresa en clave democrática y con perspectiva de respeto a los derechos

⁶³ En la constitución se especifica que el sistema penitenciario debe procurar que la pena sea compurgada en centros cercanos al domicilio de las personas computadas, no obstante, en la administración de Andrés Manuel López Obrador se llevaron a cabo una serie de traslados de mujeres y hombres de los centros estatales a los centros federales. Si tomamos en cuenta que solo existe una cárcel federal femenil, que está en Nayarit, se comprenderá la magnitud del problema que supone para las mujeres y sus familias la lejanía de este centro con sus lugares de residencia (Maza, 2023).

humanos, supone el periodo de reclusión y se expande y focaliza a la recuperación de la libertad y la re-vinculación de las personas con su comunidad, con la sociedad.

Comprende como elemento central una visión terapéutica de contrarrestar “efectos nocivos de la población”, la patologización de las conductas y, por ende, la focalización del problema en el sujeto sin que medie la consideración del entorno, sobre todo, de situar un tejido social desfragmentado como sustrato de la violencia, la corrupción de las fuerzas policiales y, en su caso, de la delincuencia. Al respecto, la sociología criminal pone una nota crítica al considerar el aspecto social del delito, es decir, no lo considera como inherente a la trayectoria del sujeto social y el desarrollo de su comportamiento sino a la posición que ocupa en el espacio social y sus variaciones socioeconómicas.

Por otro lado, también se observa en la definición jurídica la finalidad del modelo de reinserción con fines de evitar la reincidencia, de modo que, para coadyuvar en dicho objetivo, el Estado debe proveer, durante la reclusión de las personas, de los elementos necesarios desde un punto de vista integral para reducir la probabilidad y el riesgo de perder la libertad nuevamente. La búsqueda de no reincidencia se concentra en programas diseñados con una visión integral que integre los cinco pilares de la reinserción: trabajo, capacitación para el trabajo, salud, educación y deporte.

Dichos ejes contemplan el atributo de la perspectiva de los derechos humanos y forman parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) al que México se adhirió desde 1981. Este conjunto de derechos se traduce en un ideal de bienestar básico de todas las personas y que también debe estar contenido en el marco ideológico de cualquier modelo integral de reinserción social. De modo que la legislación penitenciaria debe edificarse bajo dichos principios y atributos. De ahí que la serie de modificaciones legislativas que impactan en el sistema de ejecución penal se traten tanto de aquellas propias del ámbito penitenciario de corte procedimental, así como lo contemplado también de reformas en materia de derechos humanos, como la del 2011.

La perspectiva de derechos humanos ha trasladado la concepción asociada a la privación de libertad como un elemento que intrínsecamente conlleva variaciones en los comportamientos

de las personas en situación de cárcel. De modo que, desde el plano conceptual –que no sólo tiene implicaciones de corte semántico sino, más bien simbólico y, como ya vimos, legislativo– se observa cómo de la etapa de “regeneración” contemplada en las leyes, en donde se pensaba al delito como consecuencia de la degradación moral de las personas, se deslizó el término hacia la “readaptación” que ubicaba a la conducta delictiva como una consecuencia de específicos daños psicológicos y, en última instancia, la concepción de reinserción que coloca al delito como un hecho externo al individuo, es decir, no se valora a la persona, sino al acto.⁶⁴

El marco jurídico del sistema penitenciario en nuestro país está contenido en la Constitución mexicana, en sus artículos 18, 21, 22, 35 y 38 (Feria, 2013). Desde una perspectiva jerárquica, este conjunto de normas representa el fundamento ético-político de la reinserción social en su dimensión social y como respuesta a un problema de carácter estructural como la violencia, la impunidad o la corrupción. No obstante, su alcance va más allá de lo normativo porque la reinserción también se vincula con la materialización de un Estado de derecho en el sentido de garantizar el acceso a la justicia y, sobre todo, al debido proceso y, por ende, al respeto a los derechos humanos y a normativas contenidas en pactos y acuerdos internacionales de los que México ha formado parte.

La impronta social de la reinserción corresponde a una serie de esfuerzos políticos coordinados entre Estados, es el caso de, por ejemplo, las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a considerar que:

Toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas [...]. La falta de condiciones dignas de reclusión “constituye una violación al derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Asistencia legal por los derechos humanos, A.C., 2018, pág. 7).

⁶⁴ Así se expresa en la Exposición de motivos de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal”, referida por el informe “La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la Ley Nacional de Ejecución Penal” (2018).

Ahora bien, qué implicaciones tiene en términos materiales, por un lado, la necesidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, por el otro, la prevalencia de una mirada integral en las dinámicas ejercidas desde la institución penitenciaria para evitar la reincidencia. Las respuestas giran en torno a diversas consideraciones que van desde la proveeduría de instalaciones adecuadas, hasta la atención específica de casos puntuales como, por ejemplo, la atención y cuidado de las niñas y niños que nacen y/o viven en los centros de reinserción social.

La Ley Nacional de Ejecución Penal es el resultado de la modificación del artículo 18 constitucional que vimos anteriormente; tiene el objetivo de establecer las normas de la privación de libertad –tanto en el caso de la prisión preventiva, la ejecución de las penas y medidas de seguridad⁶⁵ impuestas por alguna resolución judicial–; el establecimiento de los procedimientos para resolver controversias con motivo de la ejecución penal y, lo más importante a la luz de la reinserción social, los mecanismos integrales para su obtención.

Llama la atención cómo la ley no hace distinción entre las personas privadas de la libertad siendo que solo para el caso de las personas con sentencia aplica la idea del cumplimiento de una pena, no así para aquellas que están bajo proceso pues, en su caso, su estadía en los centros obedece a una medida de carácter cautelar y no penal.

La LNEP articula los siguientes factores de mejoramiento y estandarización de los centros de reinserción:

- Gobernabilidad.
- Infraestructura.
- Tecnología.
- Capacitación.
- Procesos y procedimientos.
- Sistema integral de reinserción.

Una de las finalidades nodales de esta iniciativa legislativa fue la estandarización en el sistema penitenciario tanto en lo administrativo como en los nodos del modelo de reinserción

⁶⁵ Se refiere a las resoluciones judiciales que otorgan la libertad condicional a una persona bajo ciertas condiciones de monitoreo referidas en la misma ley.

social. De manera que cada centro, sin importar su modalidad, operara, además del enfoque de la reinserción, con los principios del debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad y proporcionalidad. De ese modo se garantizará el ejercicio pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

4.2.3.1.- Derecho a la salud

En México existe un rezago histórico en varios temas prioritarios para el bienestar integral de sus habitantes. El objetivo de consolidar un adecuado sistema de salud representa uno de los principales ejes de la política pública de cualquier Estado, desde luego, existen matices en torno a las maneras de financiarlo e, incluso, la formas de acceder a él a la luz de la consideración de un sistema público, privado o mixto. No obstante, el derecho a la salud si puede ser considerado como un buen indicador que denote el enfoque social del Estado en ese rubro, en ese sentido, cuando se trata de los modelos de reinserción social y su ejecución también nos indica qué tanto valor le otorgan a la atención de este tema tan prioritario y qué nos indica las acciones y omisiones del Estado en este ámbito.

Los principios rectores que rigen el derecho a la salud son los siguientes: a) Disponibilidad: tiene que ver con el acceso a espacios, recursos y programas de salud integrales. b) Accesibilidad: que no haya discriminación, acceso físico y económico y también acceso a información médica integral. c) Aceptabilidad: relacionada a la ética médica y apertura a la diversidad. Y d) Calidad: Altos estándares de servicio, de capacitación, de atención.

La Ley Nacional de Ejecuciones Penales contiene los aspectos básicos que indican los elementos esenciales que deben prevalecer en los Centros de Reinserción Social para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. En el artículo 77 se indica que el servicio médico será gratuito y obligatorio, además de que debe expresarse no sólo en la atención en términos terapéuticos, de curaciones y rehabilitación, sino en la prevención de padecimientos vinculados a factores etarios o socioemocionales vinculados al entorno. En el artículo 78 se indica que debe brindarse atención médica de primer contacto de forma permanente, que debe atenderse tanto la salud física como la mental y procurar instalaciones en condiciones de higiene y salubridad.

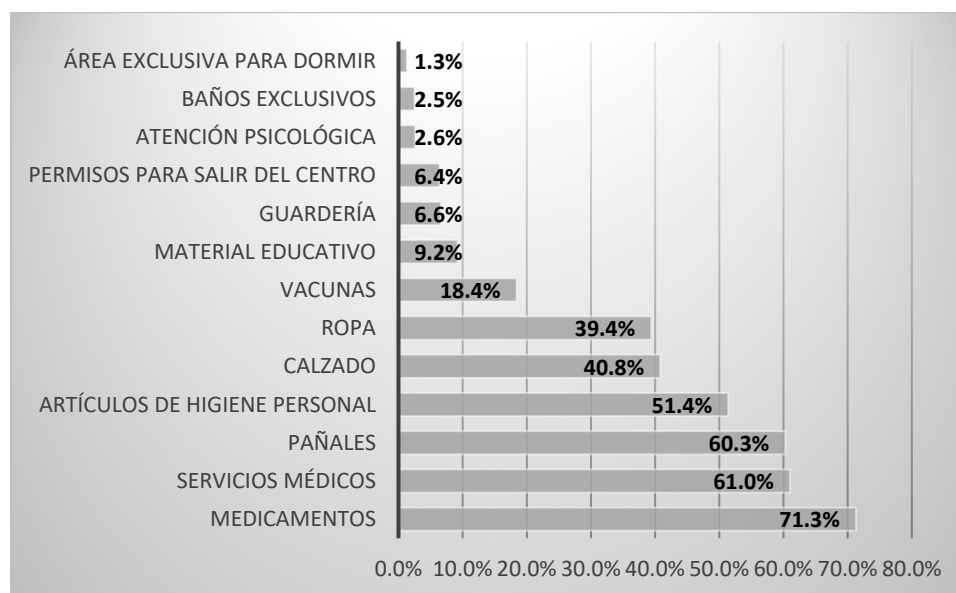
El marco normativo contiene varios aspectos ideales de atención médica en el sistema penitenciario, sin embargo, no responde a problemáticas que tienen que ver con la instrumentalización de la política pública que, en temas presupuestarios y de ejecución adolece de diversas problemáticas que se potencian por malas prácticas y flagrantes conductas ilícitas al interior de los centros de reinserción. La realidad es que no se tienen registros oficiales de mujeres y hombres que mueren en privación de libertad por falta de atención médica, por cuidados inapropiados o insuficientes, o bien, por falta de medicamentos o instrumentos médicos. Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil, investigaciones académicas y medios de información⁶⁶ han dado cuenta del fallecimiento de personas por estas causas.

La situación es grave, pero lo es aún más para las mujeres si tomamos en cuenta sus derechos sexuales y reproductivos. La importancia de la perspectiva de género nos hace voltear la mirada hacia la realidad de las mujeres en el sentido de identificar acciones y omisiones que por su condición de género hacen más grave la falta de atención y prevención médica, así como la presencia de otras violencias como, por ejemplo, la violencia obstétrica o la violencia simbólica detrás de la ausencia de atención pediátrica para las niñas y niños que habitan en las prisiones junto con sus madres.

Como muestra puedo agregar las cifras de la ENPOL 2021, el 22% de la población de mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos viviendo en el centro, ha tenido que pagar por alguno de los bienes y servicios que sus hijos reciben dentro del centro penitenciario. El 71.3% afirmó que dicho gasto ha tenido que ser por concepto de medicamentos y el 61% por servicios médicos.

⁶⁶El 13 de abril de 2023 se reportó la muerte de una mujer privada de la libertad en el Centro de Reinserción Social Neza-Bordo, Estado de México, como resultado de negligencia médica. La mujer se encontraba próxima a recuperar su libertad. De acuerdo con la organización periodística “Pie de Página”, familiares y compañeras denunciaron la omisión de atención médica oportuna a pesar de múltiples solicitudes, lo cual evidenció fallas sistemáticas en el acceso a la salud y el trato digno dentro del sistema penitenciario (Pie de página, abril 13, 2023).

Gráfica 6
Servicios básicos o bienes por los cuales se ha tenido que pagar
dentro del Centro penitenciario



Fuente: Escuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021.
 Elaboración propia.

Es normal que en la entrada de los centros haya un espacio destinado a pequeñas bolsas de medicamento con el nombre la persona recluida. Son decenas y decenas, las llevan los familiares, son ellos quienes compran tanto el material médico como los medicamentos para que recuperen la salud. Los centros proveen medicamentos estandarizados que no siempre se adaptan a las necesidades de cada persona. Es común que existan dos o tres estilos de analgésicos, algunas opciones de antibióticos y algunos suministros para enfermedades específicas como diabetes o hipertensión, sin embargo, se trata de fórmulas genéricas, de bajo costo cuyas dosis no siempre se ajustan a la gravedad de los padecimientos. En ese sentido, son las y los internos o sus familias quienes se encargan de la compra de medicinas ya sea para enfermedades atípicas o para aquellas crónico degenerativas.

4.2.3.2.- Derecho al trabajo

El derecho al trabajo tiene la finalidad de proporcionarle a la población privada de la libertad un medio para percibir ingresos mientras habita en los centros de reinserción. De acuerdo a la normativa, se entiende que el trabajo es también un elemento para su reintegración al

mercado laboral. El artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el trabajo debe ser considerado como un medio para lograr la reinserción de acuerdo con las siguientes consideraciones mínimas (Asistencia legal por los derechos humanos, A.C., 2018).

- a) No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
- b) No atentará contra la dignidad de la persona.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales productivos.
- d) Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud.
- e) Preverá el acceso a la seguridad social.
- f) Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo.
- g) Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Basta con visitar las afueras de un centro de reinserción social para darse cuenta de que las personas que van a visitar a sus familiares les llevan múltiples productos que, en general, se trata de alimentos diversos, productos de higiene básica y artículos de primera necesidad. Una sola mirada bastará para constatar que la normativa está muy alejada de la realidad, la población privada de la libertad no cuenta con lo necesario para sobrevivir mientras habita los centros de reinserción. De ahí que en aquellos en donde puedan emplearse y recibir algún salario, las y los internos ocupen ese dinero para sobrevivir, no obstante, en la mayoría de los casos no hay empleos suficientes o, sobre todo en los ofrecidos a las mujeres, el salario es tan bajo que no alcanza para cubrir gastos mínimos.

Uno de los principales costos económicos que asumen los familiares es la compra de bienes básicos que los internos necesitan para sobrevivir, tales como comida, agua, ropa, cobijas, zapatos medicamentos o enseres de higiene personal básicos y que los reclusorios locales, como otros en Latinoamérica, no proveen a sus internos. [...] El contexto de corrupción institucional prevaleciente implica además el pago de cuotas de dos tipos: una que tiene que ver con la visita misma e incluye el ingreso de bienes, de las personas, el llamar al interno para la visita, entre otros; y, segundo el pago de “servicios” dentro del penal para garantizar la seguridad y bienestar del interno como que tenga un lugar donde

dormir, evitar que sea golpeado por otros internos, etc. (Pérez Correa, Catalina, 2015).

Es conveniente mencionar que Catalina Pérez nos habla de un centro de reinserción varonil, esa es la estampa que se repite en dichos lugares, pero no es así en los centros femeniles. Las visitas son escasas, de ahí que las mujeres privadas de la libertad necesiten todo lo necesario para su vida cotidiana en privación de libertad. Los empleos que se ofrecen son pocos hay muy poca participación de la iniciativa privada en la vinculación con las mujeres y si ocurre, se trata de talleres de bordado, de corte y confección de aquellas labores en donde subyace el estereotipo de género al tratarse de trabajos asociados con las mujeres. Por supuesto que lo anterior no implica que la situación de los hombres sea mucho mejor; es, por lo menos, distinta, los factores pueden ser diversos, sin embargo, la estructura familiar y la manera en que se entienden los cuidados tiene que ver con que sean mujeres las que visitan a sus familiares hombres y no hombres quienes visitan a sus familiares mujeres que habitan las cárceles.

4.2.3.3.- Derecho a capacitación para el trabajo

El derecho a recibir capacitación se refiere a la obtención de un oficio con miras a que, una vez recuperada la libertad, las personas tengan menores probabilidades de reincidir en conductas ilícitas bajo el supuesto de considerar que si acceden a un empleo remunerado, entonces su reinserción social será posible. Desde luego no se trata de variables correlacionadas, pero sí, de acuerdo con el marco normativo, ese es el ideal esperado:

Se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad (Art. 87 de la LNEP).

La capacitación para el trabajo planteada en la ley plantea la posibilidad de desarrollar las aptitudes y habilidades de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, no menciona qué atributos se persigue desarrollar, ni los principios que debieran prevalecer en el diseño de los planes de capacitación ni en su objeto. Asimismo, no interviene en la dimensión de

sustentabilidad, de modo que, suponiendo que existan partidas presupuestarias para invertir en capacitación laboral en los centros de reinserción, no existen las garantías de continuidad en el tiempo. Para garantizar algo así, las normas de operación deberían contemplar los mecanismos de asignación de recursos y la coordinación de esfuerzos entre los niveles de gobierno.

La realidad es que los pocos cursos y talleres que se ofertan para la población privada de la libertad son, en su mayoría, proporcionados por organizaciones externas al sistema penitenciario. Actividades que, para el caso de las mujeres, producen y reproducen estereotipos de género. De tal manera que es común encontrarse con cursos de técnicas de belleza y maquillaje, uñas, corte y confección, y demás actividades “para mujeres” que, quizá sí les signifiquen oportunidades laborales, pero difícilmente les proporcionarán ingresos importantes. Por otro lado, en los centros varoniles, la oferta es un poco más amplia ya que integra oficios que sí representan mayores oportunidades laborales, además de mejores remuneraciones como pueden ser las posibilidades de adquirir conocimientos y habilidades de electricidad, electrónica, mecánica o carpintería.

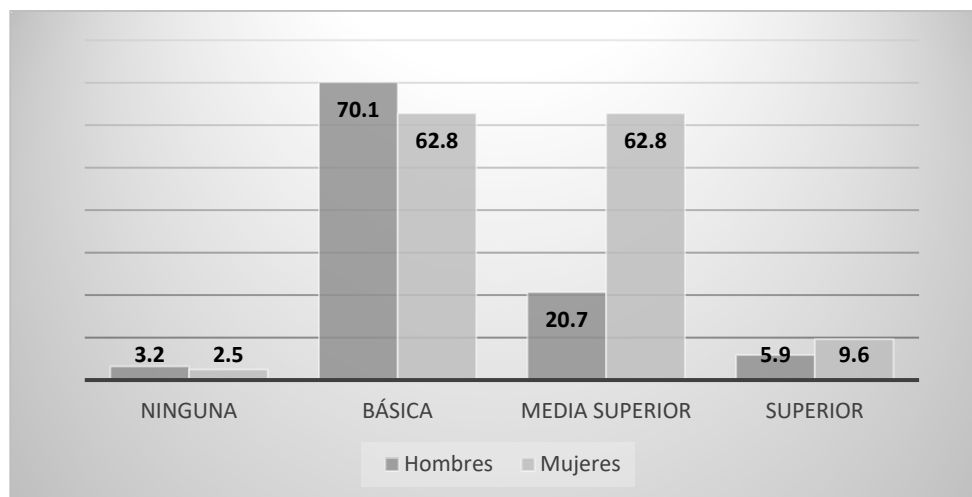
La posibilidad de obtener un empleo al recuperar la libertad es una de las determinantes para evitar la reincidencia. En ese sentido, debe considerarse a la capacitación laboral como uno de los ejes estratégicos de la reinserción social y, por lo tanto, un objetivo nodal para el sistema penitenciario con presupuesto definido y el establecimiento de metas cuantificables y verificables, no obstante, la realidad intracarcelaria en nuestro país está muy alejada de tal consideración.

3.2.3.4.- Derecho a la educación

Cuando se visitan los centros penitenciarios, se transitan sus patios, sus pasillos y se logra convivir, platicar, o incluso, conocer más de cerca a las personas privadas de la libertad una se da cuenta pronto de la precariedad que las ha precedido, de las dificultades, del rezago, de la falta de acceso a derechos básicos como una vivienda digna, un trabajo decoroso y, desde luego, una educación de calidad. La mayoría de las mujeres que he tenido la gracia de conocer tiene estudios básicos, la mayoría solo la secundaria, algunas la primaria y pocas, muy pocas tienen el bachillerato. No obstante, más allá de los grados escolares, se perciben dificultades

importantes. Pueden leer, pero les cuesta comprender lo leído; escriben, pero con grandes dificultades pueden redactar lo que quieren expresar. Conforme a cifras de la ENPOL 2021, el 94.6% de las personas encuestadas manifestó saber leer y escribir y 69.7% cuenta con estudios básicos.

Gráfica 7
Distribución de la población privada de la libertad
por nivel educativo



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

La idea de un nuevo modelo de reinserción surgió con la finalidad de ampliar el marco de sentido en torno al proceso de privación de libertad como un medio para que la persona adquiriera las herramientas necesarias para que, al concluir su pena, logre adaptarse y desarrollarse de una manera integral en la sociedad. La nueva manera de pensar la reinserción sitúa a la educación como uno de los ejes principales para lograrlo porque “cuando la prisión cumple su fin, no es cuando la persona aprende a sobrevivir en ella, sino cuando logra vivir dignamente en el mundo exterior después de su puesta en libertad” (CNDH, 2019, pág. 26).

De acuerdo con la LNEP, en su artículo 83, se entiende el derecho a la educación como el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, vertida en planes y programas educativos. La ley contempla la posibilidad de que sean organismos públicos o privados quienes proporcionen a las personas privadas de la libertad las enseñanzas que cada persona requiera para desarrollarse integralmente. No obstante, este también es uno de los

rublos que presenta significativas diferencias a la sombra de la ausencia de planes coordinados en el sistema penitenciario.

Una vez más, son los centros estatales los que tienen el mayor rezago en el tema. Es verdad que existe el acceso a la educación, pero no en todos los centros, por ejemplo, el INEA⁶⁷ proporciona la posibilidad de obtener la certificación en estudios de primaria, secundaria y preparatoria, sin embargo, no existen las condiciones de infraestructura para hacerlo. No hay salones y condiciones adecuadas para actividades de esta índole; los centros carecen de libros y materiales escolares para las y los internos; el personal de enseñanza es mínimo -a veces es solo una persona para todo el centro- y, por lo tanto, la exigencia suele basarse en la procuración de dinámicas de autoconocimiento. En ese sentido, resulta difícil para una persona, con rezago educativo y hábitos irregulares de estudio, aprender por sí misma, continuar con sus estudios y obtener una educación de calidad. Las cifras de la ENPOL 2021 nos indican que al 31.9% de las personas encuestadas “no le interesa inscribirse en un programa educativo”. El enfoque debiera ser en otro sentido, no se trata de un tema de motivación, se trata de la necesidad de comprender la magnitud del problema, desde una lógica sistémica, para comprender las dificultades que las personas puedan tener para aprender e imaginar nuevas maneras, nuevas estrategias de enseñanza.

4.2.3.5.- Derecho al deporte

La normatividad, en diversos documentos, establece que la actividad física es primordial para el modelo de reinserción social. Su enfoque se comprende más desde un sentido de posibilidad, es decir, de no prohibición. Para ello, indica la necesidad de que los centros cuenten con espacios destinados a las actividades físicas, pero no se especifica un enfoque de fomento, es decir, de cara a la política pública, hay un vacío en los planes para proveer de recursos a los centros para tales actividades.

Participación en actividades físicas y deportivas. La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales. (Art. 81 de la LNEP)

⁶⁷ El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

El enfoque de salud integral en el sistema penitenciario es muy limitado. No se observa ni en la alimentación, ni en la prevención que puede significar el deporte, en ese sentido, están presentes más bien las ausencias de planes específicos para cada persona privada de la libertad, así como la carencias de la infraestructura necesaria para las actividades físicas. Situación que parece ser aún más grave para el caso de las mujeres, es decir, la evidencia indica que, dados los limitados espacios de los centros femeniles, la posibilidad de contar con un superficie suficiente para practicar deporte es muy limitada.

4.4.- Mujeres, prisión y reinserción

Es importante incluir en esta revisión algunos aspectos clave para comprender la situación de las mujeres privadas de la libertad. Desde una perspectiva estadística y crítica me propongo caracterizarlas, evidenciar las desigualdades estructurales del sistema penitenciario y contrastar el discurso legal de la reinserción social con lo que realmente viven en el encierro.

Para ello, comenzaré con algunos tópicos que me permitan describir los perfiles sociodemográficos de las mujeres, así como algunos indicios de los motivos de encarcelamiento y sus procesos de judicialización; luego presentaré información acerca de pormenores de su vida en reclusión como el acceso a derechos y pilares de la reinserción, incluidos los desafíos de la maternidad y los trabajos de cuidados y, por último, información acerca de las posibilidades reales de un buen vivir una vez que se recupera la libertad para evitar la reincidencia.

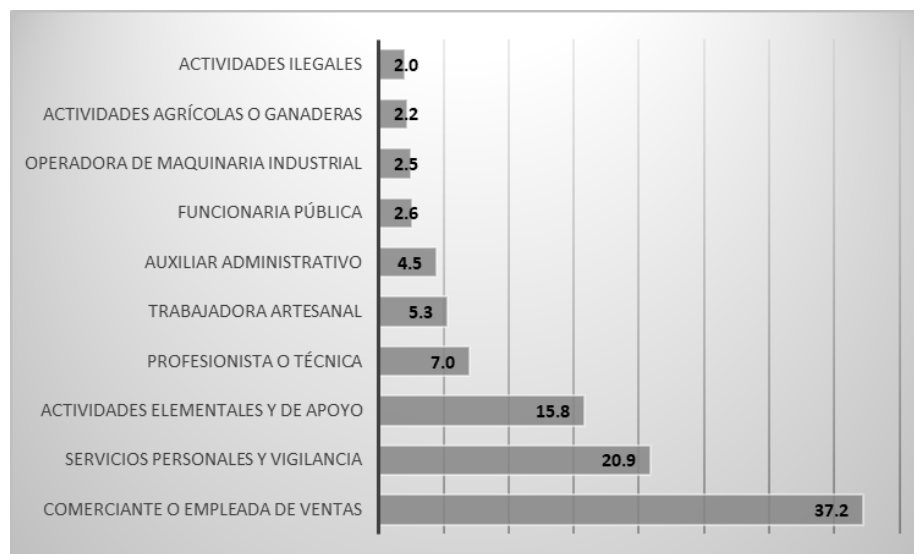
Los insumos estadísticos serán los emitidos por la Encuesta de Población Privada de la Libertad (ENPOL), que ya cité antes y que es realizada el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México. La edición más reciente corresponde al 2021. Se trata de un instrumento que proporciona información clave para el análisis crítico del sistema penitenciario pues muestra las percepciones de los y las internas de los centros estatales y federales del país en lo que se refiere al cumplimiento o incumplimiento de sus derechos humanos en todo su vínculo con las instituciones del Estado: desde su detención, proceso judicial, sentencia y su experiencia dentro de la cárcel.

Recordemos que las últimas cifras que maneja la ENPOL son del 2021, de acuerdo a ellas, el 35.8% de las mujeres privadas de la libertad tenía entre 30 y 39 años, mientras que el 33.4% estaba en el rango de los 18 y 29 años. Aquí se nota una diferencia importante en relación con los hombres quienes para este rango representan solo el 25.1%. Todo ello nos indica que casi 7 de cada 10 mujeres que habitan las prisiones tienen entre 18 y 39 años y cada vez se registran internas más jóvenes.

Por otro lado, en cuanto a la información educativa de las mujeres reclusas, el 62.8% cuenta con educación básica terminada, que quiere decir que estudiaron hasta el nivel secundaria. Apenas el 25% culminó la preparatoria o alguna carrera técnica y solo el 9.6% alcanzó estudios de nivel profesional. Es factible inferir que, al sumar las desigualdades estructurales que imperan en el país por razones de género, la escasa formación educativa con la que contaban muchas de estas mujeres se traduce en condiciones de precariedad laboral, lo que representa un elemento clave para comprender sus trayectorias antes de sus detenciones.

El 73% de las mujeres encuestadas manifestó que contaba con trabajo antes de su detención y 16.4% declaró no contar con uno. Sin embargo, la mayoría se desempeñaba en actividades laborales de carácter informal, lo que quiere decir que la precariedad de la que he hablado no solo radica en sus bajos salarios, sino también en estabilidad laboral, la ausencia de seguridad social, prestaciones, apoyos en caso de cesantía y vejez, y la imposibilidad de acceder a condiciones económicas dignas en el retiro. Además, es importante considerar que sus dependientes económicos tampoco cuentan con el amparo de la seguridad social y, en este sentido, el acceso a instituciones de cuidado, como guarderías, tampoco eran un recurso público con el que estas mujeres hubieran podido contar, todo ello es una muestra de una doble vulnerabilidad estructural, por un lado, la precariedad laboral, además de la ausencia de políticas públicas de cuidados.

Gráfica 8
Antecedentes laborales de las mujeres privadas de la libertad



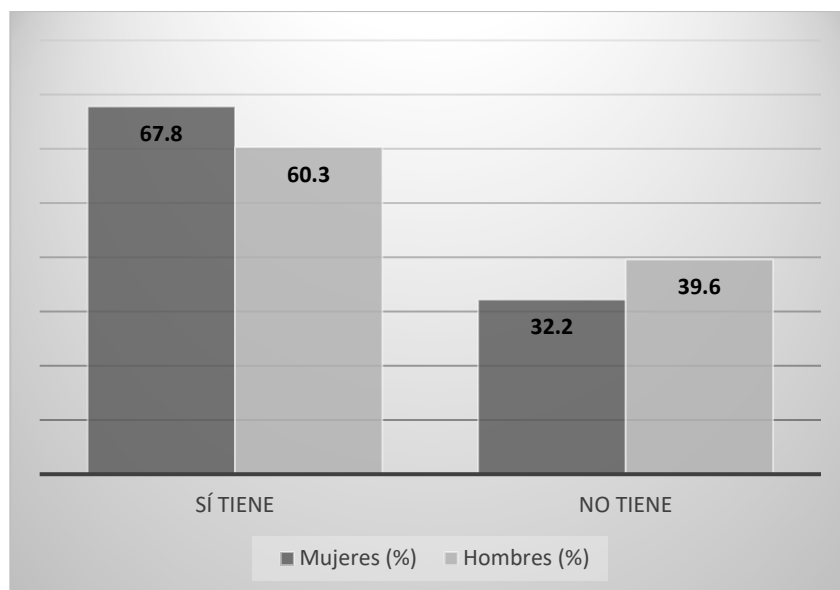
Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Comprender la precariedad laboral de las mujeres encuestadas permite dimensionar su situación en relación a su maternidad. El 67.8% manifestó que tener hijas e hijos menores de edad, y dentro de ese grupo, el 53.4% señalaron tener entre dos a tres infantes. Además, el 68.1% indicó haber tenido dependientes económicos antes de su detención. Todo ello nos permite suponer que, en la mayoría de los casos, las mujeres que son madres también eran las principales responsables de la manutención de sus infancias, lo que se traduce en la necesidad de agregar en el análisis la dimensión de los cuidados.

La responsabilidad de los cuidados y manutención económica de las hijas e hijos de las mujeres que viven en reclusión recae en el padre únicamente en el 30.7% de los casos. Este dato es clave para dimensionar la inclusión de la perspectiva de género para comprender que las vivencias, necesidades y problemáticas de la población privada de la libertad no las viven igual las mujeres y los hombres. En este mismo rubro, el 89.6% de los hombres privados de la libertad señaló que sus hijas e hijos son cuidados por su madre, es decir, 9 de cada 10 mientras que solo 3 de cada 10 casos de las infancias de las mujeres reclusas quedan al cuidado de sus padres. Además, cuando se trata de mujeres internas, el 55.2% de los casos manifestaron que los cuidados los asumen sus abuelos maternos y 24.4% de otros familiares. La figura paterna tiende a desaparecer del tejido familiar lo que, a propósito de estos datos,

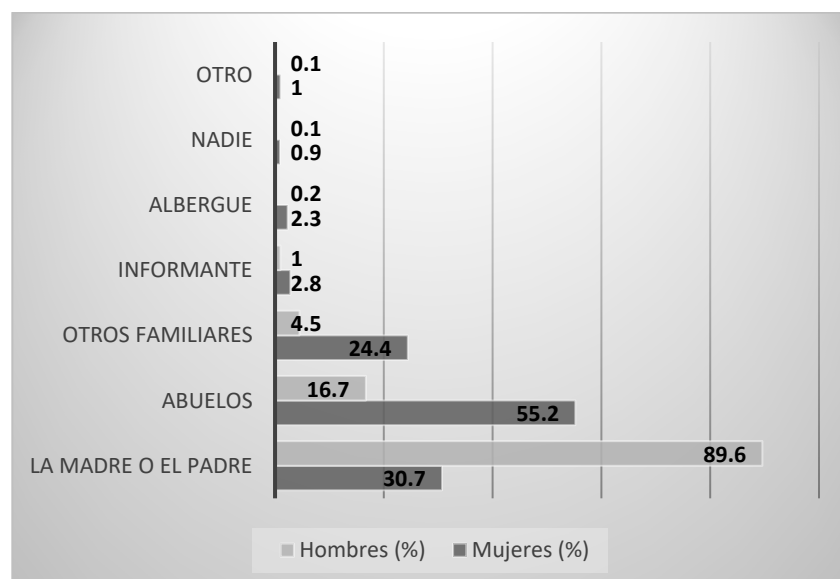
es posible suponer que en muchos casos ya estaba ausente antes y, es muy probable, que la familia paterna también.

Gráfica 9
Condiciones de tener hijas e hijos de la población privada de la libertad, por género



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Gráfica 10
Responsables del cuidado de los hijos menores de edad, por género



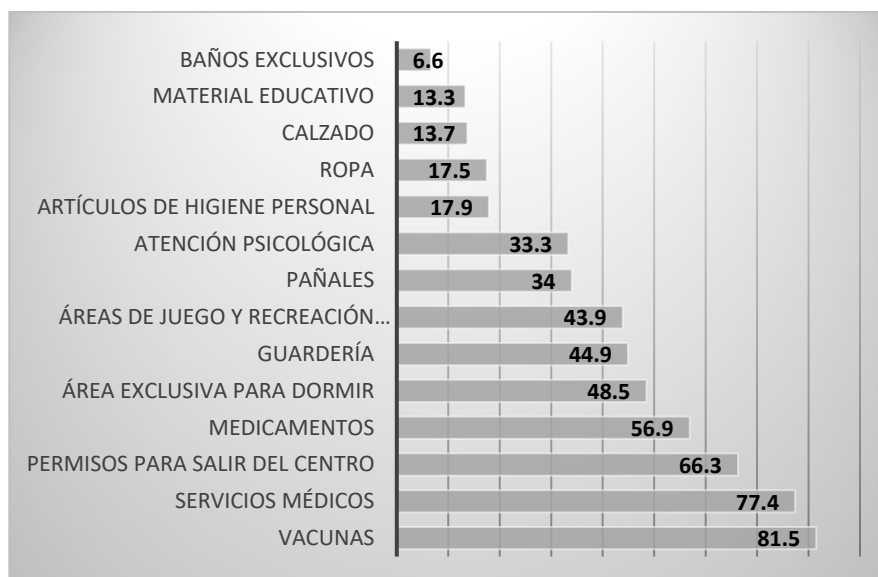
Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Cabe preguntarnos qué ocurre con las infancias de aquellas mujeres que no tienen redes de apoyo, o que sus condiciones son tan precarias o de una vulnerabilidad tal que les impide hacerse cargo de las infancias. En estos casos, existen registros de situaciones en los que las instituciones públicas han asumido la responsabilidad de los cuidados; lo mismo ocurre cuando las madres, padres o ambos, murieron en sus procesos de detención.

Por otro lado, es importante considerar también el bajísimo porcentaje de mujeres que cuidan de sus hijas e hijos en la cárcel, apenas el 2.8%⁶⁸. Este dato responde, en primer término, a que en la mayoría de los centros penitenciarios no existe una infraestructura adecuada para el cuidado de las infancias. Además, el marco normativo establece restricciones claras: solo pueden permanecer con sus madres aquellas niñas y niños que nacieron en prisión, ya sea porque la interna estaba embarazada cuando fue detenida o que se haya embarazado en prisión, en ambos casos el periodo solo es hasta que el menor cumpla tres años de edad.

En relación a las condiciones de vida de las infancias que viven en los centros, es notable la falta de acceso a los servicios básicos orientados a su bienestar integral:

Gráfica 11
Bienes y servicios proporcionados por el centro a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

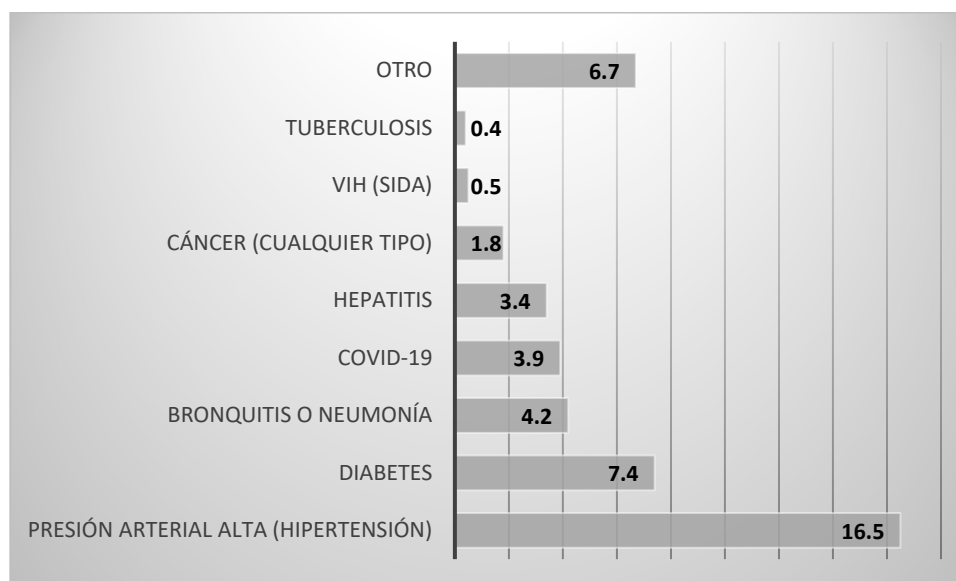
⁶⁸ De acuerdo al último Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios, a nivel federal, al cierre del 2023 se registraron 343 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijas e hijos viviendo con ellas.

Me detengo tan solo en lo que se refiere a la atención médica preventiva y general para las infancias que viven con sus madres en prisión. Ni siquiera en el caso de vacunas, un derecho básico y una de las formas más elementales de la medicina preventiva, se logró un 100%, a pesar de que se trata de niñas y niños cautivos. No es que sus madres, padres o tutores no los hayan llevado a vacunar, sino que el Estado, en su calidad de responsable directo de su bienestar, simplemente no lo hizo.

Además, aunque casi 8 de cada 10 mujeres indicaron que sus hijas e hijos recibieron servicios médicos, estos se reducen en la mayoría de los casos, a consultas de medicina general. La atención pediátrica especializada prácticamente no existe, ni tampoco los medicamentos adecuados o tratamientos que requieren intervenciones de especialistas. A todo ello se suma que la encuesta no incluyó el tema de alimentación, lo cual es una muestra de una omisión más grave: que no se consideran dietas con valor nutricional adecuado a las necesidades de las infancias.

La atención médica para las mujeres tampoco es la idónea en términos de recibir tratamientos y medicinas especializadas, pese a que existen evidencias de diagnósticos en enfermedades crónico-degenerativas:

Gráfica 12
Mujeres privadas de la libertad según enfermedades diagnosticadas



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

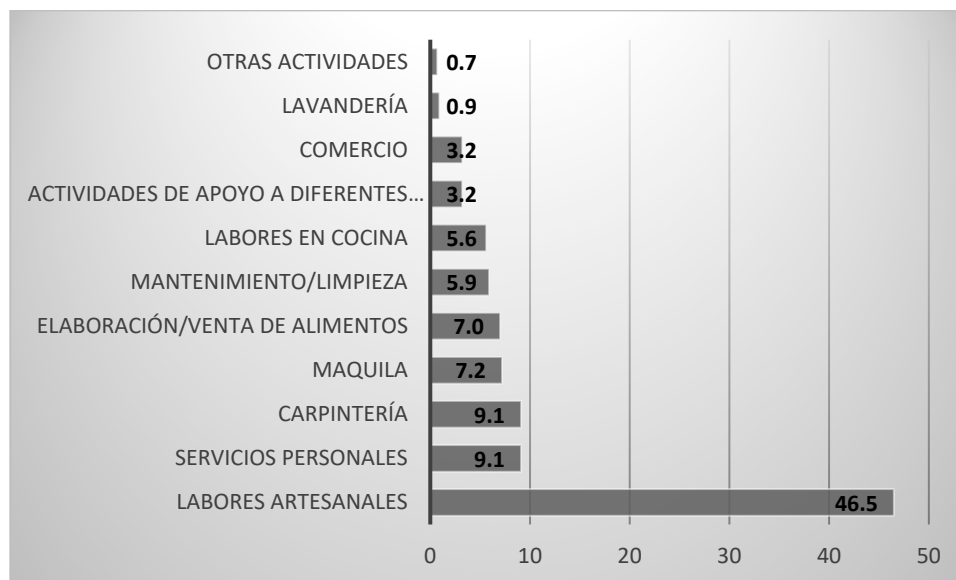
Los dos padecimientos más diagnosticados, hipertensión arterial y diabetes, suelen agravarse en condiciones de estrés, precariedad alimentaria y falta de monitoreo, condiciones siempre presentes en las cárceles, junto a la falta de atención institucional en medidas de prevención, tratamientos oportunos y atención adecuada. De ahí que, frente a las omisiones estatales, sean organizaciones de la sociedad civil las que realicen campañas de prevención y jornadas de atención médica para ellas y para sus hijas e hijos que viven con ellas.

Muchos de estos grupos han promovido campañas para construir espacios dignos y adecuados para las necesidades de las niñas y niños que viven dentro de los centros carcelarios, dotarlos de material didáctico, instalar juegos infantiles, organizar brigadas de salud preventiva, recreación y, en general, colaborar con apoyos encaminados a tratar de garantizar condiciones mínimas para su desarrollo integral.

La ausencia de las condiciones necesarias de cuidado de las infancias se convierte en una carga emocional y económica para las mujeres privadas de la libertad y no solo cuando se trata de quienes viven con ellas en prisión, también quienes viven fuera. Sin una red de cuidados, muchas de ellas tienen que asumir solas la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus hijas e hijos, incluso desde el encierro. En este contexto, trabajar dentro de la cárcel se vuelve una imperiosa necesidad más que una opción, sobre todo si se toma en cuenta que también deben proveerse de lo necesario para su propia manutención.

En la ENPOL no están desagregados los datos por sexo, sin embargo, se registró que el 71.2% de las personas encuestadas realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario.

Gráfica 13
Principales actividades de trabajo realizadas por la población privada de la libertad



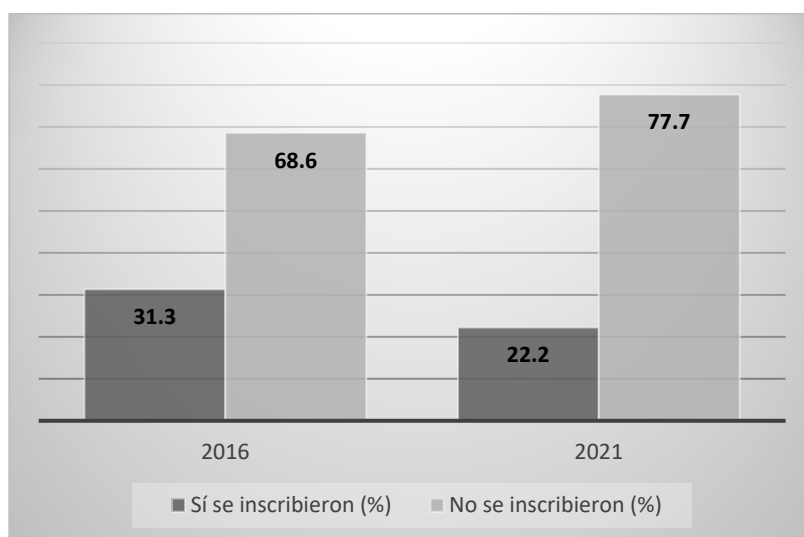
Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Es factible inferir que para el caso de las mujeres las actividades laborales se enfoquen en aquellas asociadas tradicionalmente a las mujeres. Se evidencia un esquema de división del trabajo presente en el tipo de talleres de capacitación que los centros ofrecen a la población, por un lado, a los hombres se les imparten cursos de carpintería, electricidad o algún oficio artesanal y a las mujeres –si es que cuentan con programas en su centro– se trata de bordado, colocación de uñas o tejido. Además, nuevamente se observa que, mayoritariamente son las organizaciones de la sociedad civil las encargadas de proporcionar los talleres y cursos, así como los materiales para las actividades de esta índole.

Por otro lado, también existe otro tipo de actividades de trabajo informal al que las mujeres acceden para generar ingresos y así satisfacer sus necesidades básicas. Se trata de actividades no reguladas por el centro penitenciario pero que están normalizadas y que pueden ser labores de aseo o lavar ropa de otras internas. Con el dinero que obtienen las mujeres pueden costear desde la compra de agua potable y alimentos, hasta cuotas impuestas informalmente por el uso de servicios que deberían estar garantizados por el Estado, como agua caliente, el acceso a los lavaderos o, incluso, el derecho de dormir en una cama. Además, en muchos centros se han establecido cobros irregulares para permitir que las familias ingresen víveres o artículos de higiene personal.

En consecuencia, tanto el acceso a los talleres y cursos laborales –que no responde a una elección libre, sino a un modelo institucional que refuerza los estereotipos de género al interior de los centros penitenciarios– como el trabajo informal que muchas mujeres se ven obligadas a realizar para sobrevivir y que no les representa la adquisición de nuevos conocimientos o habilidades, limitan gravemente sus posibilidades de acceder a oficios que podrían representarles mayores ingresos o una verdadera oportunidad de reinserción laboral una vez que recuperen la libertad. Lo mismo ocurre con el acceso a la educación, en la práctica realmente es poco probable que las mujeres privadas de la libertad logren continuar o iniciar un proceso formativo. Las cifras muestran que en el sistema penitenciario el acceso a la educación es muy bajo:

Gráfica 14
Población privada de la libertad que se inscribió en algún programa educativo



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Lejos de avanzar, el acceso a la educación en reclusión muestra un retroceso alarmante de un periodo a otro, de 31.3% de personas inscritas en algún programa educativo en 2016, para 2021 se redujo a 22.2%. La disminución es un reflejo de que el sistema penitenciario adolece de estrategias para impulsar el desarrollo de las personas, continúa operando como un lugar de cancelación de derechos.

Para el caso de las mujeres, los obstáculos para acceder a los programas educativos, que ya de por sí son limitados, obedece a las siguientes razones:

Gráfica 15
Razones por las cuales las mujeres privadas de la libertad no están inscritas en algún programa educativo

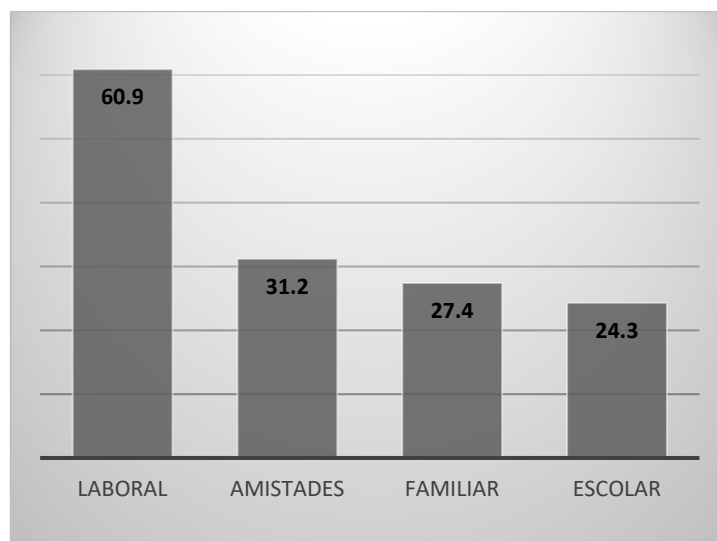


Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

La gráfica nos muestra que se enfrentan a múltiples obstáculos estructurales más que factores individuales. Los datos más frecuentes corresponden al 19.7% que indicó que no accede a los servicios educativos por no contar con los documentos necesarios. Probablemente mujeres sin redes de apoyo, sin conocimientos acerca de cómo conseguirlos o sin el apoyo del centro para ello; el 16.6% de mujeres no tiene opciones para continuar con sus estudios previos o el 7.4% que manifestó que en sus centros simplemente no hay oferta educativa. Solo el 11.8% expresó que no le interesa y que, sumadas al 22.2% que no explicó las causas, nos indica que el acceso a la educación en los centros de reinserción no depende de los deseos de las mujeres, sino de condiciones de posibilidad que son notablemente limitadas por factores materiales, pero también de índole social e institucional.

Estas condiciones no solo reproducen desigualdades estructurales, sino que perpetúan una lógica de control que impide a las mujeres romper con los ciclos de precariedad que muchas ya enfrentaban antes del encierro. Las mujeres que salen de la cárcel sin formación, sin herramientas y sin redes que les permitan construir un proyecto de vida en libertad.

Gráfica 16
Expectativas negativas de reinserción de las mujeres privadas de la libertad por ámbito social



Elaboración propia con datos de la ENPOL 2021.

Las expectativas de reinserción de las mujeres evidencian cómo las marcas estructurales del castigo trascienden al encierro mismo. De acuerdo a la ENPOL lo que se observa es que el 60.9% de ellas considera que su paso por la cárcel les perjudicará en su reincorporación al mercado laboral, el 31.2% anticipa que es muy probable que su círculo social se haya fracturado y el 27.4% también considera que su vínculo familiar se verá comprometido, como ya lo estuvo durante su reclusión. Estos datos reflejan no solo el estigma y el aislamiento al que fueron sometidas, sino también la ruptura de redes familiares que podrían hacer la diferencia en sus procesos de reintegración.

La encuesta indica que 44.8% de la población privada de la libertad no recibe visitas; pese a que el dato no está desagregado por sexo, la realidad lo confirma sin necesidad de estadísticas. Basta mirar afuera de los centros mixtos los días de visita: en los varoniles, las filas se extienden por varios metros, abarrotadas de familiares que en su mayoría son mujeres; en los femeniles, apenas unas cuantas personas esperan y, a veces, no hay nadie. Esta ausencia es también estructural, las mujeres encarceladas suelen ser abandonadas por sus parejas, invisibilizadas por sus familias y desprovistas de los apoyos que sí suelen sostener a los hombres en las mismas condiciones. Una situación que se extenderá a su periodo en

libertad y que les significará nuevos desafíos en un camino que recorrerán en solitario y con la indiferencia institucional. De ahí que un porcentaje de ellas no logra sortear todos esos obstáculos y probablemente pierda nuevamente su libertad.

Un 6.8% de mujeres que hoy están en la cárcel ya habían sido procesadas por un delito con anterioridad. Un dato indicativo del fracaso del sistema de reinserción que no contempla las desigualdades estructurales que propiciaron su pérdida de libertad, ni tampoco aquellas asimetrías que por razones de género perpetuaron y diversificaron las violencias que habían caracterizado su trayectoria personal. Reconocer esto no es solo una cuestión analítica, sino política, implica interpelar al sistema de procuración e impartición de justicia, al modelo de reinserción y a todas las instituciones que criminalizan a las mujeres, a la pobreza y a la precariedad.

Conclusiones de capítulo

Más que una conclusión, este apartado tiene la intención de señalar los aspectos que considero deben hacerse visibles para una lectura crítica del sistema penitenciario que rompe con lo planteado en el modelo normativo de reinserción social. En primer lugar, es indispensable atender las condiciones materiales en las que viven las mujeres privadas de la libertad. La mayoría de los centros que las albergan carecen de la infraestructura mínima necesaria para atender sus necesidades específicas. Espacios insuficientes de habitación, ausencia de áreas de esparcimiento, falta de condiciones dignas de convivencia y un entorno diseñado originalmente para varones configuran una realidad de hacinamiento, carencia y olvido. Esta precariedad se intensifica cuando las mujeres viven con sus hijas e hijos, lo cual significa para ellos un espacio aún más hostil.

En la ley se especifican varios criterios de separación, el primero de ellos está en función al género, el segundo a la gravedad de los delitos y el tercero al estatus procesal de las y los internos. En ocasiones, el área destinada a las mujeres se trata tan solo de un dormitorio, es decir, de una fracción del espacio que originalmente había sido construido solo para hombres. De manera que el espacio no solo es insuficiente sino es inadecuado para las necesidades específicas de las mujeres. En ese sentido, ninguno de los criterios de separación puede llevarse a cabo en varios de los centros por un tema de espacios insuficientes, así como de

condiciones de hacinamiento y, en general, por los recursos tan limitados que se destinan para el funcionamiento de los centros femeniles.

Otro de los puntos a tomar en cuenta es el que tiene que ver con los servicios médicos que ya de por sí se consideran insuficientes en todo el sistema penitenciario, pero lo son aún más para las mujeres. No existe la atención adecuada en términos ginecológicos y obstétricos, tampoco pediátricos cuando se trata de niñas y niños viviendo con sus madres. La atención a la salud integral es sumamente ineficiente si se toma en cuenta, por ejemplo, que los centros difícilmente cuentan con agua potable de acceso gratuito e ilimitado para las y los internos. De modo que no es difícil imaginar que la calidad de los alimentos que se les otorga es de mala calidad y está muy alejada de las recomendaciones saludables al respecto.

En general los servicios con los que cuentan las mujeres y hombres que habitan las cárceles está muy alejado de los preceptos que se mencionan en la ley en términos de satisfacer sus necesidades básicas de alojamiento. En ese sentido, me parece necesario apuntar las múltiples anomalías respecto a sus procesos jurídicos, tan solo mencionar que en la mayoría de los casos no se cumple con el debido proceso, hay un abuso de la figura de la prisión preventiva, así como del plazo máximo que puede aplicarse esta medida. El Estado de derecho no se observa por ningún lado y en las cárceles de mujeres, menos.

El sistema de impartición y procuración de justicia, así como el sistema penitenciario forman parte del conjunto de funciones del Estado que deben verse como bienes públicos, en eso consiste el Estado de derecho. En ese sentido, es exigible que operen con legalidad y transparencia y, desde luego, en equidad. Esa es la exigencia, de eso se trata visibilizar el ejercicio del sistema carcelario porque es ahí, con el claroscuro de sus rejas en donde se observa cómo opera la justicia o la injusticia. La presencia o la ausencia de Estado.

Capítulo 5. Entre cuerpos, muros y memoria. Investigación feminista desde la cárcel

Acompañar.

Dice el diccionario que acompañar es el “sentido de estar o ir una persona en compañía de otra”. El diccionario habla también de cómo ese verbo implica, a veces, “una cosa unida a otra”. Acompañar es práctica tanto como estado del ser. Acompañarnos como práctica. Estar acompañadas es un estado del ser. Cohabitar el espacio y el tiempo. Asumir que la palabra que surja del encuentro es el producto del encuentro mismo y no solo la circulación de pensamientos. Acompañar es construir comunidades de conocimiento colectivo a partir de compartir saberes. Acompañar es siempre un acto de ida y vuelta. Cuando una acompaña, no está sola⁶⁹.

Este capítulo contiene la memoria de lo que ha significado esta investigación. Recoge mi experiencia en el paso por las cárceles tanto en el trabajo de campo como en la facilitación de talleres. Es una manera de relatar cómo fue planeada metodológicamente y los faros epistémicos que me acompañaron en el viaje. Pero, sobre todo, es una puerta al relato de lo que viví y de cómo lo viví; una lectura situada de la violencia institucional que me tocó atestiguar desde una perspectiva crítica y feminista.

He escrito también desde la memoria de mi cuerpo, desde la afectación de haber estado cerca de mujeres con historias desgarradas y del compromiso ético que para mí está presente tanto en la escritura de esta tesis como en la manera en que he decidido escribirla, desde dónde me aproximo y el posicionamiento político que pretendo con todo el trabajo.

Hago énfasis en que mi compromiso no es solo académico, es más bien político y de una firme creencia en que el conocimiento se teje en comunidad y que la manera de hacerlo es desde la razón, desde las emociones, desde todo el cuerpo con todo y sus grietas, con todo y sus marcas.

5.1.- Cuerpo, escritura y posición política

5.1.1.- Reflexión sobre la escritura y la construcción del análisis.

En un régimen democrático, el Estado de derecho se cimenta en la garantía de dos principios esenciales: la justicia y el debido proceso. Estos derechos implican la supremacía de la ley como un principio rector bajo el cual ninguna persona, ya sea un ciudadano común o un miembro del gobierno en cualquiera de sus tres poderes o niveles, está por encima de ella.

⁶⁹ Del capítulo ¿Me ayudas a levantar su cuerpo? escrito por Marina Azahua y Daniela Rea (2020, pág. 163).

La aplicación en igualdad de la ley constituye el pilar que sostiene la legitimidad de las instituciones, así como el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas. No obstante, en el marco de las prácticas carcelarias, la procuración e impartición de justicia queda en duda tras documentarse múltiples casos de violaciones reiteradas a los derechos humanos y la dignidad de la población privada de la libertad.

Esta investigación recoge múltiples voces de mujeres que relatan los últimos años de sus vidas bajo la sombra de la cárcel. En estos párrafos ha permeado el coraje, la desesperanza, la falta de confianza en las instituciones que han puesto en entredicho los principios rectores del Estado de derecho. De este apartado se desprenden discursos y prácticas judiciales y policiacas que, bajo el amparo de la justicia, reúnen múltiples modalidades de criminalización por género en sintonía con los roles *fallidos* de las mujeres.

Se ha examinado anteriormente información cuantitativa acerca de hechos específicos de violencia de Estado derivados de acciones y omisiones de las instituciones que integran al sistema penitenciario. Del mismo modo, se revisó también el conjunto de elementos que integran el modelo de reinserción del Estado Mexicano y que deben estar presentes en todos los planes a seguir en la penalidad de privación de libertad. Las voces de las mujeres que habitan este capítulo culminan con el tercer vértice del triángulo analítico que me propuse en esta tesis para visibilizar las violencias perpetradas a las mujeres privadas de la libertad, comprender las prácticas sociales en las que se efectúan y a los actores implicados, y, desde una exigencia situada desde la epistemología feminista, develar las asimetrías de poder por razones de género. En este sentido, el análisis también constituye una denuncia de la criminalización que sufren las mujeres por el solo hecho de serlo, o bien, por las tensiones que se generan cuando rompen con el orden de género; además de exponer tanto la imposibilidad de su reinserción, como las violencias que se extienden sobre aquellas que logran recuperar su libertad

Escribir este capítulo me llevó mucho tiempo. Lo comencé dos años después de empezar el trabajo de campo, luego de muchos meses de no escribir nada respecto a la ruta que seguiría para tratar de darle sentido a lo que vi, a lo que escuché, a lo que sentí en el cuerpo en aquellos días que me infiltré en la cárcel, en sus patios, pasillos y celdas. Tardé en darme cuenta de que la escritura no me iba a resultar fácil. Ninguna tesis lo es y menos aquella en la que se

entiende que quien investiga “debe aportar luz” a un tramo de la ciencia que está inacabado, o bien, que pretenda darle una vuelta de tuerca y plasmar un nuevo ángulo, una nueva mirada de análisis de la realidad. En mi caso, no pensaba en una u otra proeza o en alguna otra de similar mérito. Lo único que quería era escribir y, desde luego, no me estaba resultando posible y no lograba adivinar la razón.

Un día, escuché un podcast en el que Dahlia de la Cerda contó que llevaba muchos años con un diagnóstico de depresión severa. Una escritora a la que llevaba mucho tiempo leyendo y que, incluso, sus cuentos habían sido incluidos en varios de los talleres literarios que compartí en la cárcel. Dahlia detalló que, en un tiempo, en su faceta como activista dentro del feminismo, se dedicaba a investigar y acompañar a familias y a sobrevivientes de violencias vinculadas con el feminicidio, hasta que, en una cita con su psiquiatra, esta le aconsejó que, por su salud mental, buscara otras alternativas de lucha que no le representaran tantas demandas emocionales. Entonces, en dicho podcast surgió la reflexión ¿quién cuida a las que cuidan?

Un tema que yo misma ya había considerado pero que, sin que me hubiera percatado de ello, mi reflexión no me había llevado a darme cuenta de que mi terror a las hojas en blanco no se debía a una falta de disciplina o constancia, incluso al temor de no “aportar” nada a las Ciencias Sociales. Mi incapacidad para escribir era producto de un temor más orgánico. Se trataba de un cúmulo de emociones que se me habían amontonado en el cuerpo, que abultaban mi pecho, oprimían mi garganta y hacían que mi mente flotara sin que pudiera hacer algo al respecto.

Luego de cuatro años de trabajo en cárceles, en una conjunción de varios factores propios de mi historia personal, fui diagnosticada con depresión. El acompañamiento psicológico y médico fueron necesarios. La decisión más conveniente en ese tiempo fue pausar los talleres, así como también la escritura de la tesis o la lectura de cualquier texto que pusiera en riesgo mi resquebrajada salud mental.

No me había dado cuenta de que me había acostumbrado al peso extra en mis hombros, al dolor y la resequedad de mi garganta, a mis labios despellejándose. No me había dado cuenta de que, como escribió Elena Garro, había un chorrito de arena que caía del interior de mi

cabeza y me estaba cubriendo toda. No había caído en cuenta que la cárcel me había atravesado a mí también y que “el cuerpo de la investigadora es su filtro del mundo” (Fernández, 2023). Mi cuerpo se había convertido también en un lente para interpretar⁷⁰ la realidad que estaba estudiando dentro de la cárcel y que, al cabo del trabajo de campo, mi cuerpo era un marasmo.

La cárcel desdibuja. La cárcel deshidrata. Diseca. No obstante, en contravía, me agarro de las historias de mujeres que, a pesar de tener en su cuerpo claras muestras del desierto de la cárcel, se oponen a vaciarse y se aferran a cada gota de ilusión, de fe. Mujeres que luchan por su libertad material y que, como una broma de la vida, comienzan a cuestionarse el significado de la libertad subjetiva a medida que el aislamiento las separa de todas las violencias que se han ido hilvanado a su historia y todas las dimensiones que el “ser mujer” les ha implicado desde sí y desde la comunidad.

5.1.2.- Poner el cuerpo. Epistemología y metodología, escala y coordenadas del mapa.

Escribo desde el cuerpo, desde la memoria de mi piel y desde el recuerdo de mis entrañas echas nudo de aquellas tardes transitando la cárcel. No obstante, me siento con la necesidad de aclarar que no comparo mis sentires con los de las mujeres que la habitan, nada más alejado de eso, soy muy consciente de mis privilegios que comienzan con la libertad y con otras muchas ventajas estructurales y, sobre todo, de coyuntura. Lo que intento expresar es el modo en que “la dimensión corpóreo-sensorial-afectiva” (Fernández, 2023, pág. 3) ha formado parte de mi investigación, así como de mi trabajo en los talleres y me ha llevado a sentipensar que tanta desolación y desesperanza se filtra en la carne de todas las personas

⁷⁰ Cristina Mazariegos (2023, pág. 23) reflexiona en torno a esa interpretación que, afirma, solo puede ser parcial porque no se puede “traducir” la realidad que observamos, se trata de “analogías, de acuerdo con nuestro propio “universo emocional” construido social, cultural, política y, también, (inter)disciplinariamente”, sin embargo, me parece que la interpretación ya es una acción que lleva implícita la advertencia de que será una representación derivada de mis propios lentes para observar, para escuchar, para comprender. De modo que, aunque tal como se predica en las prácticas narrativas: el mapa no es el territorio, trataré de elaborar un mapa a la luz de un norte teórico, especificando su escala epistemológica y coordenadas metodológicas para que mi proyección sea una adecuada representación de la violencia de Estado que viven las mujeres privadas de la libertad en este plano, en este capítulo de análisis.

que, por una razón o por otra, visita las cárceles y, sobre todo, escucha las historias de quienes viven privadas de la libertad y palman la desesperanza.

Por la necesidad de hablar desde el cuerpo y de cómo las violencias nos atraviesan a quienes investigamos es que me acojo al amparo de la epistemología feminista, porque “el trabajo emocional y ético de construir objetos de estudio que parten de lo emocionalmente sentido por quien investiga y el impacto emocional de la investigación en la investigadora” (Fernández, 2023, pág. 17), es una parada imposible de sortear que obliga a la reflexión en la praxis de la academia para poner en el centro el autocuidado y la urgente necesidad de generar diálogo y definir estrategias para salvaguardar la salud mental de los y las investigadoras, sobre todo, de quienes trabajan en los bordes, en el no-lugar al que Fanon se refería para hablar de los otros y las violencias históricas que han tatuado sus cuerpos.

Las epistemologías feministas son importantes porque rompen con la artificial y casi quirúrgica objetividad de la ciencia. Proponen una nueva manera de concebir la investigación, sus métodos y, sobre todo, los fenómenos que se estudian. Junto con otras propuestas, que también son decoloniales, proponen cuestionar la supuesta universalidad de la ciencia occidental para nombrar no solo los sesgos por razones de género sino otras realidades históricamente invisibilizadas por diferencias culturales, sociales, políticas o étnicas

La epistemología feminista critica “los marcos de interpretación de la observación; la descripción e influencia de roles y valores sociales y políticos en la investigación; la crítica a los ideales de objetividad, racionalidad, neutralidad y universalidad, así como las propuestas de reformulación de las estructuras de autoridad epistémica” (Blazquez, 2010, pág. 23). Se trata de una nueva manera de pensar la ciencia desde la inclusión a nuevos planteamientos, nuevas miradas para visibilizar problemas y también desde otros lugares de observar, de investigar, de interpretar la realidad para intentar comprenderla desde dentro, desde la razón para otorgarle contorno, desde las emociones para dotarla de profundidad y desde el cuerpo para hacerla verdadera.

Si el reclamo del feminismo a la ciencia es, precisamente, que los instrumentos, técnicas, prácticas y saberes producidos no son neutrales, sino que reproducen un

ordenamiento desigual y abismal del mundo (De Sousa Santos, 2010), la pregunta por el sentido y viabilidad de una investigación feminista que utilice métodos de ese mismo ordenamiento se torna inminente (Actis & Arens, 2022, pág. 127).

Desde los cánones tradicionales, claramente occidentales y patriarcales, los principales puntos que se plantea la ciencia son ¿qué es teoría? y, por lo tanto ¿en qué consiste su validez? La epistemología es la ciencia que “considera lo que se puede conocer y cómo, o a través de qué pruebas las creencias son legitimadas como conocimiento verdadero” (Blazquez, 2010, pág. 22). La filosofía de la ciencia occidental planteó dos puntos clave: la racionalidad y el sujeto. Es decir, solo a través de la razón se observa, se analiza y se comprende al mundo, es el *hombre* poseedor de razón quien es capaz de hacerlo. Se puso al centro al sujeto desde su racionalidad, rompiendo con ello con el concepto de alma y su vínculo con lo divino. A partir de ese punto en la historia comenzaron los abordajes binarios para comprender al sujeto y su realidad: razón/cuerpo, hombre/naturaleza.

Los marcos de interpretación de la observación se consideraron de acuerdo a la construcción del sujeto racional que, señalan desde la epistemología feminista, respondía al punto de vista del hombre, pero no de cualquier hombre. Quien detentaba la mirada válida y la autoridad para definir los *objetos de estudio* era un sujeto masculino hegemónico. Su legitimidad no derivaba únicamente del género, sino de una suma de elementos diferenciadores –como la clase social y el capital simbólico que emergían del estrecho campo científico occidental y lo posicionaban como el portador legítimo del saber.

La construcción del sujeto científico –el generador del conocimiento– obedecía a un ensamble simbólico de roles, así como de valores sociales y políticos en la investigación. De la misma forma en la que no todos los problemas públicos se vuelven temas para agendas políticas por tratarse de un campo cerrado para las mayorías, la ciencia y los problemas que activan su funcionamiento también son un puñado de temas desde muy pocas miradas y en función a limitados intereses. Como lo explica Foucault, la verdad de la ciencia está vinculada al poder y por ende es un sinsentido considerarla universal porque, además, está anclada a contextos culturales e históricos específicos y es, en ese sentido, contingente (Foucault, 2010).

La epistemología feminista también critica los ideales de objetividad, racionalidad, neutralidad y universalidad porque se trata de construcciones discursivas hegemónicas que llevan inmersas asimetrías de poder entre quien investiga y *quienes son investigados*. La consideración de que el conocimiento se genera en la desvinculación de quien escucha y quien habla bajo el criterio de la objetividad podría considerarse como “un medio patriarcal de control” pues supone la neutralidad de las emociones, al tiempo que considera que la realidad social puede ser observada “de manera externa a la conciencia de las personas” (Blazquez, 2010, pág. 26). La observación, la investigación no son lineales, no son dos puntos en un plano que se unen y generan conocimiento. Quien investiga no puede separarse de sí mismo.

Krizia Nardini, de acuerdo a su lectura de Irigaray, Rich, Cavarero o Braidotti afirma que:

la teorización se ha reformulado como un proceso en el que se invoca la corporeidad del sujeto pensante –entre otros factores– para replantearse, al mismo tiempo, qué significa teorizar y qué significa existir como sujeto corpóreo. [...] reconocer los procesos materiales de la teorización no solo resulta relevante en lo referente a la responsabilidad «onto-epistemológica» (Barad, 2003), sino que además es una tarea con implicaciones éticas y políticas (Nardini, 2014, pág. 18).

De modo que, como uno de los aportes más importantes de los feminismos en la epistemología es la legitimación de otras formas de investigar en las que “los pliegues del saber corporal, de sus lenguajes y memorias” (Actis & Arens, 2022, pág. 129) no sean excluidos. Se genera conocimiento también desde el cuerpo y las emociones, para comprender el mundo social como un campo donde se articulan relaciones de poder en diversos planos. Se entiende a la ciencia como un campo de tensiones y negociaciones en horizontalidad de posiciones de conocimiento, es decir, se propone la reformulación de las estructuras de poder epistémico.

Se propone alcanzar lo que, de acuerdo a Harding, citada por Blázquez, genere investigaciones libres de valores o verdades hegemónicas como un avance democrático que se encaminen sistemáticamente al debilitamiento de ideas parciales y distorsionadas. Además de la consideración de procesos abiertos en donde se busque la equidad en el campo de

quienes generan conocimiento, pero también la crítica constante. De manera que, en ese sentido, debe procurarse la generación de voces que disientan para romper con las verdades incuestionables.

5.1.3.- La posición política de los feminismos en la epistemología⁷¹

Los feminismos trajeron al campo científico social una transformación en la manera en que se concebía los fenómenos vinculados con las mujeres. Lejos de incluirlas como “objetos de estudio”, lo que se buscó fue problematizar los criterios y modos en que se concebía a la ciencia y los problemas que se busca solucionar. Desde el construccionismo social, así como las perspectivas poscoloniales y algunas corrientes críticas del marxismo se ha señalado la histórica exclusión de las mujeres, así como la privación de considerarlas como sujetas de conocimiento (Actis & Arens, 2022).

Los principales aportes de la epistemología feminista transcurren desde la crítica a la objetividad y neutralidad, así como al sujeto epistémico dominante hacia la consolidación de un conocimiento situado y la valoración de la experiencia encarnada como una fuente de conocimiento. Surge para cuestionar cómo influye el género en la manera en que se investiga, se teoriza y, sobre todo, quiénes pueden ser sujetos de conocimiento, es decir, quiénes pueden generar el conocimiento, qué voces gozan de la hegemonía necesaria para producir ciencia. La epistemología feminista se pregunta ¿qué estudia la ciencia? ¿qué problemas busca comprender? ¿están las mujeres, sus realidades y problemáticas representadas? ¿las voces de las mujeres son escuchadas y respetadas?

El feminismo pone el dedo en la llaga al señalar la exclusión de las mujeres en la investigación; en la negación de su autoridad epistémica y la devaluación de sus estilos de investigar (Blazquez, 2010). También señala la denostación de los temas que importan a las mujeres en su trabajo científico “la controversia sobre el punto de vista feminista” que se enfrenta con argumentos de invalidez o de suposición de una menor valía de acuerdo a los

⁷¹ Para hablar de epistemología feminista me gusta decir que me adhiero a aquella en la que se incluye a todos los feminismos al menos en el carácter político de esta manera de generar conocimiento. Me gusta la manera en la que lo plantea Xochitl Leyva quien parafraseando a María Galindo habla de las “feministas letradas, las “feministas intuitivas” o, como ella Leyva les llama incluyéndose, las “feministas descalzas”. Todas convergen en la misma rebelión en la misma lucha. “No se puede descolonizar sin despatriarcalización” (2019, pág. 350).

cánones de la academia occidental. Una ciencia que es poseedora de la verdad hegemónica que también es androcéntrica y universal (Harding, 2010; Nardini, 2014).

La ciencia moderna no ha sido imparcial, ha operado desde una mirada androcéntrica que ha privilegiado intereses, cuerpos y experiencias masculinas y los ha presentado como universales. Se trata de un patrón estructural que invisibiliza a las mujeres. Como explica Nancy Tuana (2006) se trata de un sesgo que no implica solo desconocimiento, sino más bien, una asimetría de poder que implica quiénes deciden qué se estudia, cómo se estudia y para quiénes se investiga. En ese sentido, resulta comprensible que el silencio epistémico frente a enfermedades exclusivas de mujeres o cuerpos con capacidad de gestar es una expresión de desigualdad de género en el campo del saber.

Ahora bien, surge la necesidad de mencionar que cuando se menciona al género como perspectiva de análisis en la ciencia se comprenden también sus intersecciones con otras categorías como la etnia, clase o cualquier otro diferenciador de la realidad social de una persona. De igual modo, resulta relevante indicar que la crítica feminista también deriva en otorgarle a la ciencia el compromiso de señalar las históricas asimetrías de poder que han fomentado la desigualdad en múltiples ámbitos de la vida social como una condición de posibilidad para encontrar alternativas de “hacer equitativo ese mundo social, (así como) [...] uno de los compromisos centrales del feminismo es el cambio para las mujeres en particular, y el cambio social progresivo en general” (Blazquez, 2010, pág. 21).

Chela Sandoval desarrolla los manifiestos de la metodología de la emancipación de acuerdo a su lectura de los feminismos críticos latinoamericanos que buscan visibilizar y criticar “los vínculos implícitos y explícitos de las distintas teorías con los poderes de dominio en toda su extensión, incluyendo los androcéntricos, clasistas, racistas y sexistas” (2015, pág. 21). No solo se excluye la realidad de las mujeres por tratarse de su género, la desproporción en el campo de saber implica también que los problemas de las personas racializadas y precarizadas también han sido epistémicamente borrados.

Parafraseando a Haraway, Blázquez afirma que “la persona que conoce está situada y por lo tanto el conocimiento es situado, es decir, refleja las perspectivas particulares de la persona que genera conocimiento, mostrando cómo es que el género sitúa a las personas que conocen”

(Blazquez, 2010, pág. 28). Al ser el feminismo un movimiento emancipador, flota sobre la superficie el cuestionamiento de posturas teóricas y políticas que se autodefinen como dominantes en sus contextos, en ese sentido, los feminismos, así como los conocimientos disruptivos, también deben tener la afinidad de ser situados (Sandoval, 2015). La epistemología feminista propone un giro total a la mirada científica, sugiere reconocer que todo conocimiento está situado y que los cuerpos, experiencias y contextos no deben ser borrados, sino incorporados como parte fundamental de la investigación. “La afirmación de que los conocimientos son y están situados presupone que no existe una sola verdad esperando ser descubierta por el observador imparcial, a la vez que implica que todo conocimiento es parcial y contingente” (Leyva, 2019, pág. 355). Al denunciar la parcialidad de la supuesta neutralidad científica, estas nuevas miradas abren la posibilidad de construir una ciencia más justa, que incorpore a las mujeres como sujetos de estudio y como productoras de conocimiento científico.

Otro aporte fundamental es la consideración de la experiencia como fuente de conocimiento frente a la desvalorización de las subjetividades, las emociones o la corporalidad. Se trata de poner el cuerpo en la investigación: “Poner el cuerpo es quedarse sin palabras y aun así no parar de hablar” (Malvestida, 2022). Implica una acción política que atraviese nuestras realidades cotidianas y se convierte en resistencia.

Se observa, investiga y escribe también desde el cuerpo. Esta manera de producir conocimiento, desde la experiencia vivida, no solo representa un desafío para el binomio tradicional entre razón y emoción o mente y cuerpo, sino que representa una práctica teórica en sí misma. En el marco de la epistemología feminista se conoce como teoría encarnada y se refiere a un conocimiento que reconoce los cuerpos que lo producen atravesados por relaciones de poder, género, clase, raza, afectos y deseos. La teoría se produce desde la carne, desde la herida, desde el borde (Anzaldúa, 1987). La teoría entendida así, no es un ejercicio científico objetivo, distante y meramente conceptual, sino un instrumento para comprender, nombrar y transmutar las situaciones vividas desde la dimensión corporal, afectiva y política. Uno de los aspectos más importantes a incluir es el concepto de diario encarnado:

Reconocer mi presencia y corporalidad como parte metodológica fue una reflexión que realicé una vez que hice el vaciado en el diario de campo y comencé a “atar

cabos”. Emoción, memoria y reflexividad forman parte del proceso de investigación, de registro, organización y selección de la información y, posteriormente, de escritura de resultados. En consecuencia, propongo entender al cuerpo como una suerte de “diario de campo encarnado (Mazariegos, 2019, pág. 37).

Resulta necesario el empleo de este concepto porque implica al cuerpo no solo como vehículo sino como el conducto para percibir, para sentir. El diario encarnado se propone como una manera de explicar todo aquello que no puede ser registrado solo con la observación consciente. O bien, el registro de lo percibido a partir de la identificación de asimetrías que, quizá no se nombran, pero existen, que no se escuchan, pero flotan en el ambiente denso de la cárcel. Este método de registro propone tres dimensiones de búsqueda: Estructural, intersubjetiva y subjetiva (Mazariegos, 2019; 2022).

La extensión estructural refiere la información derivada del conjunto de relaciones, de lo colectivo examinado. En la investigación que me ocupa, se trata del registro de las interacciones de las personas que conviven en el contexto intracarcelario. Registro y contraste. La instrucción metodológica en esta parte tiene que ver con el análisis del fenómeno estudiado y su conexión con el contexto político y social. De modo que, en cuanto a la figura del Estado y su violencia, se trata de retratar lo registrado con este lente angular para poner el foco en el entramado del poder y observar en qué declive se tensa la cuerda floja sobre la que caminan las mujeres privadas de la libertad.⁷²

El nivel intersubjetivo se vincula con las narraciones de los individuos. Se trata de los testimonios de las mujeres privadas de la libertad que fueron entrevistadas, así como de aquellas que participaron en los talleres impartidos. En esta dimensión no debe dejarse de lado al contexto pues “la experiencia individual nunca está desvinculada de lo estructural. (Mazariegos, 2022, pág. 339).” En este caso, habrán de ser observados los vínculos de las mujeres con los aparatos de procuración e impartición de justicia a partir de las acciones u omisiones al estado de derecho en la reinserción social.

⁷² De la canción Mujer frontera. “Es punto y aparte, pero sigue, es la cuerda floja que se tensa en el declive” (Peya, 2021, 1m40s)

Por último, en la dimensión subjetiva, se registran aquellos datos— o rasgos derivados de la experiencia de quien investiga “que pone en diálogo su propio sentido común, a la vez que va construyendo categorizaciones en la negociación con el sentido común de las interlocutoras (Guber, 2014), para crear un nuevo marco explicativo y analítico” (Mazariegos, 2022, pág. 339). Esta dimensión es la que le otorga al registro, de acuerdo a Mazariegos, el carácter de diario encarnado, de manera que será información catalogada a partir de emociones, sensaciones y pensamientos que me transitaron mientras interactué al interior de los centros de reinserción en las actividades propias de mi trabajo de campo, así como la facilitación de talleres y, en general, todo lo experimentado en cada visita.

Es importante agregar que mi diario de campo en papel se ensambló con mi *diario de campo encarnado* que, a su vez, dejó su impronta en todo lo que escribí. Lo que registro tiene el énfasis de lo que considero importante para responder a mi pregunta de investigación, sin embargo, es mi marco de referencia —mis creencias, valores, ideas— el filtro que permea datos o no, de acuerdo a tales elementos, “el cuerpo-persona es el cuerpo que, atravesado por la cultura, se vuelve agente y se adapta o negocia con los significados, prácticas, el espacio y entorno al que se sumerge (Mazariegos, 2022, pág. 40)”. Una posición ampliamente sostenida por la epistemología feminista, en donde también convergen otros elementos diferenciadores, tanto materiales como simbólicos, que han permeado mi manera de entender la realidad, de nombrarla y, en tanto investigadora, las posibilidades de ser escuchada.

5.2.- Investigación para comprender, comprender para transformar

5.2.1.- En el vértice de la academia y el activismo: la investigación-acción.

Mi lugar de enunciación como investigadora es transversal, también lo expreso desde el activismo. No concibo la academia sin pensamiento crítico de nuestra realidad y sus contradicciones en clave de asimetrías de poder, injusticia y desigualdad. Mi posicionamiento político es investigar como un intento para comprender, escribir como un aporte para visibilizar y trabajar codo a codo con las mujeres que históricamente han vivido en los márgenes para apostar por la subversión. Mi posicionamiento político también es guardar silencio y poner atención a las voces de las mujeres racializadas, empobrecidas y criminalizadas que habitan las cárceles. Desde el afecto, desde la ternura, desde el abrazo

porque, los abrazos, también son políticos. Porque, como dicen los y las compañeras zapatistas, es necesario hacer un mundo nuevo. Un mundo donde quepan muchos mundos, donde quepan todos los mundos.

Un mundo donde quepan las mujeres privadas de la libertad porque el encierro no las vuelve culpables, porque las sentencias no necesariamente son verdades, porque la cárcel para ellas es una circunstancia, no identidad. La impartición de justicia es una caja negra que guarda secretos ominosos contados a gritos que, parece, no los escucha nadie o no le importan a nadie. La cárcel es también un medio de represión y de control social “sistemático y recurrente.

Creo que los métodos feministas con como afirma el Colectivo de educación popular de Argentina, Pañuelos en Rebeldía citados por María Actis y Juliana Arens, aquellos que “... prefieren el testimonio al silencio de los textos; testimonio colectivo, hecho de muchas memorias [...] el diálogo, el estudio, las prácticas, la reflexión sobre las mismas, el juego, el deseo, el encuentro, el abrazo, la caricia [...] la exploración de los sentidos y de los sentires (Korol, 2007, p.19)” (2022, pág. 128).

Los últimos cuatro años he trabajado en el diseño y facilitación de talleres con y para las mujeres en situación de cárcel. De forma presencial, pero también virtual. Lo mismo en talleres usando el cine como método, la literatura o escritura que introduciendo al arte para explorar emociones o la música y el baile para conectar con el cuerpo.

En paralelo, mi investigación documental giraba en torno a las violencias de Estado, a la política de reinserción social, a la criminalización de las mujeres en México y en América Latina. Me interesaba aglutinar conocimientos y experiencias, también desde el cuerpo, muy a la manera de lo que Flynn llama el “triángulo de Foucault” que considera “todo hecho social de importancia como una respuesta a necesidades éticas, políticas y epistemológicas”. En ese sentido, me enfoqué en desarrollar mi trabajo de campo de acuerdo a las pautas que sugiere la investigación-acción participativa (Flores-Kastanis, Montoya-Vargas, & Suárez, 2009, pág. 290)

En este punto debo confesar que yo no era consciente de que mi investigación estaba siendo realizada en sintonía con la llamada investigación acción. Recuerdo que, en un seminario,

mientras exponía avances de la tesis, fue una de mis compañeras de grupo quien me hizo notar que el trabajo realizado en las cárceles, mi activismo⁷³, así como mi trabajo documental acerca del tema le hacían pensar que estaba trabajando bajo aquella metodología.

Desde luego lo que me comentó me inquietó de forma positiva, era una manera de aglutinar tanto mis intereses éticos y políticos en mi investigación. De modo que mi tarea a partir de entonces fue investigar acerca de los elementos de la investigación-acción como metodología para “justificar por qué lo que se hace está basado en el conocimiento y contribuye a él” (Flores-Kastanis, Montoya-Vargas, & Suárez, 2009, pág. 291) y, entonces, consolidar argumentos teóricos y empíricos que apuntalaran todo lo que quería escribir en mi tesis acerca del cruce entre la academia, el activismo y mi propio posicionamiento político antiracista, antipatriarcal, anticapitalista y anticarcelario.

Mi tarea también consistió en perder la ingenuidad acerca de las organizaciones de la sociedad civil y su apoyo a los sectores vulnerables de la población. Es decir, si bien aprecio su trabajo y reconozco su esfuerzo, es necesario problematizar acerca de su existencia y lo que significa en términos sociales y de Estado. Vivimos en una democracia debilitada por la globalización y el neoliberalismo que, como prerrogativa del modelo, ha retraído la participación del Estado (Bourdieu, 2001; Paley, 2020) y, en consecuencia, han tenido que surgir nuevas figuras de participación social para intentar, de alguna manera, enmendar las múltiples necesidades en materia de derechos humanos⁷⁴ de un amplio sector de la sociedad (Falquet, 2017; Gago, 2014).

⁷³ Esta es una tarea que me ha quedado pendiente. He colaborado con otras organizaciones sociales y medios de información para visibilizar casos de injusticia o acompañar procesos jurídicos, sin embargo, me parece que es necesario trabajar junto con otros colectivos para organizarnos, buscar una mayor participación social y consolidar un movimiento social que logre caminos para la justicia y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Trabajar para que sus demandas de justicia se coloquen en la palestra pública.

⁷⁴ De hecho, la retracción del Estado también se observa en materia de investigación. Si bien es cierto en México existen instituciones públicas que la financian, en la mayoría de los países de América Latina los recursos del Estado destinados a la formación de nuevos investigadores y nuevas vetas de investigación ha ido decreciendo. En este rubro también es evidente el financiamiento de organismos internacionales, así como del tercer sector para investigaciones de diagnóstico acerca de problemas sociales específicos o de propuestas para política pública.

Las organizaciones de la sociedad civil, los activismos e incluso medios de información independientes se han convertido en artífices de colocar problemas sociales en la palestra pública. Su incidencia se ha convertido en semillero de discusión política y, en algunos casos, en trabajos legislativos.

Es en esa coyuntura que los y las que trabajamos con población privada de la libertad hemos encontrado asilo para desarrollar nuestras investigaciones como nuestra colaboración. No obstante, el vector central lo ocupa -o debería ocupar- nuestro activismo, dado el contexto político económico de las últimas décadas. Me refiero a dos elementos fundamentales que ya han sido desarrollados en este texto pero que me parece pertinente enfatizarlos en este punto. El primero es el aumento sistemático de población carcelaria que se agudiza para el caso de las mujeres tanto en México en el mundo. El segundo, el aumento de acciones del Estado tanto en lo legislativo como en el diseño de políticas de seguridad que exacerban los enfoques punitivos.

Los múltiples efectos de tales acciones -tal como ocurre en esta era neoliberal- afectan a los sectores más pobres de la población. En ello radica la relevancia de utilizar la investigación-acción no solo como metodología sino como pronunciamiento ético-político en esta tesis.

El potencial de cambio social de la IAPE [Investigación-acción], aunque ha sido demostrado en casos aislados, aún no se cumple. Por lo menos en América Latina, la [...] doble premisa [...] –transformar las ciencias sociales y lograr el cambio social y político– aún está por verse. En este contexto, lograr el cambio social y político es mucho más importante que la transformación de las ciencias sociales, y conseguir la transformación social en América Latina no es fundamentalmente un problema económico o de conocimiento, sino un problema ético (Flores-Kastanis, Montoya-Vargas, & Suárez, 2009).

Ahora bien, para que la investigación no sea catalogada como un intento de hacer activismo, panfletario político⁷⁵ o sea “acusada de «esencialismo», «fundamentalismo» y algunos «otros delitos», al decir de Žižek” (Osorio, 2016, pág. 198), se demanda una reflexión sistemática acerca de los escenarios, condiciones y criterios empleados para producir conocimiento. Es imperativa la claridad en las estrategias epistemológicas para apuntalar su valor e impacto como conocimiento social (Flores-Kastanis, Montoya-Vargas, & Suárez, 2009), sobre todo

⁷⁵ Incluso, todavía existen críticas acerca de las investigaciones con perspectiva de género. Por ejemplo, se dice que son estudios de microsociología o simplemente el esencialismo de llamarle ideología de género.

si se reconoce que dicho conocimiento no es neutral en el sentido de responder a la base social (y política) de quien lo produce (Ortiz & Borjas, 2008).

La investigación-acción participativa proviene de la articulación entre modelos educativos y modelos de participación popular en América Latina. El método pedagógico fue creado por Pablo Freyre para elevar la alfabetización de las comunidades más empobrecidas. Se convirtió en una plataforma ética, humanista y revolucionaria que sería la base de otros ámbitos como el de la investigación que, bajo la misma lógica, buscaría que la ciencia trajera consigo la posibilidad de dignificar sus procesos con miras a la justicia social (Actis & Arens, 2022).

Orlando Fals Borda y Camilo Torres Restrepo fueron los punteros en la investigación-acción participativa. Comprendieron la necesidad de consolidar métodos y formas de investigación que propiciaran la horizontalidad en los procesos, así como animar que los conocimientos generados estuvieran enfocados en problemas de las comunidades que contribuyen con sus saberes y experiencias para solucionarlos, además de fomentar la crítica y transformación de su realidad (Ortiz & Borjas, 2008).

En el ámbito de la investigación de la psicología social comunitaria la investigación-acción participativa enfatiza que la horizontalidad radica en la participación de todos los actores que están implicados en un fenómeno social, es decir, quienes son afectados por un problema específico deben participar en la generación de alternativas de solución y, en ese sentido, “el diseño ejecución y evaluación de los programas y acciones se hace a partir del diálogo entre quienes intervienen y los miembros de la comunidad” (Montenegro, 2004, pág. 5) destaca el cuidado de la sistematización como una herramienta de generación de conocimiento (Leal, 2009). Sistematización obligada porque la investigación-acción no goza necesariamente de legitimación en ciertas corrientes del pensamiento sociológico. No surge con el ideal de aportar a la teoría, sino como un manera de politizar el desarrollo de conocimiento⁷⁶.

⁷⁶ Pienso en el enfoque neoliberal en la academia, en la exigencia de producir cada vez más artículos para, de alguna manera, legitimar o validar el estatus de investigadora. También recuerdo un profesor de la Universidad Complutense de Madrid que nos dijo en clase que había que escribir en inglés porque, de lo contrario, nadie te leería. Dije desde mi lugar, envalentonada por mis compañeras que también mostraban miradas de desacuerdo, “claro, porque en América Latina nadie investiga y nadie lee”. Afortunadamente, en esa misma época, y de la misma Universidad, también conocí profesoras que sí cuestionaban la cooptación capitalista de algunos sectores de la academia y nos impulsaban a generar conocimiento desde otro lugar.

Los planteamientos que presentamos y sostenemos aquí, requieren ser ubicados en una perspectiva de análisis, que haga explícita la condición dominante, que se vive en los países dependientes, [...] la condición de dependencia, que en la dinámica internacional de producción de conocimiento y en la producción de ciencia y técnica, se le asigna a Latinoamérica, en la realidad capitalista contemporánea. (La) región tiene solo un papel: el de consumidora y repetidora. Nunca de generadora, porque esta función está ubicada o corresponde, en el esquema dominante, a las sociedades del centro, para utilizar esta nomenclatura de centro y periferia (Leal, 2009).

La investigación acción reconoce que los enfoques y paradigmas que provienen de países centrales⁷⁷ son insuficientes para explicar la realidad de Latinoamérica, los marcos de sentido son distintos. La realidad social y política atravesada por rasgos históricos de quiebre puede ser mejor explicada por investigaciones de la región. Es necesario el impulso y reconocimiento de capacidades locales para generar esquemas conceptuales y perspectivas de investigación que expliquen nuestro entono, desde nuestra realidad material y simbólica y en nuestro lenguaje.

Las prácticas feministas de investigación cuentan con una dimensión pedagógica y participativa más o menos explícita en tanto habilitan la palabra de las mujeres como sujetas históricas, especialmente subalternizadas, y su inscripción en procesos colectivos de reflexión. Pero también, a diferencia de las metodologías participativas tradicionales, invitan al cuerpo y lo resignifican como lugar portador de saberes mediante “la exploración de los sentidos y sentires” (Actis & Arens, 2022, pág. 129).

Cuando se trabaja desde esta perspectiva se hace desde un esquema de comunidad, como una manera de generar relaciones horizontales de corresponsabilidad y multivocalidad afectiva (Fernández, 2023). Bajo esa impronta, me siento comprometida con las mujeres que me

⁷⁷ Utilizando el binomio países centrales y periféricos, aunque, para este tema, resulta raro. EU tiene el 25% de población privada de la libertad del mundo entero. El mismo país tiene regiones centrales y periféricas. Pareciera que la frontera de las variables macroeconómicas ya no funciona, no al menos las que se calculan por naciones. De hecho, como ya se mencionó anteriormente, varios autores (Wacquant, 2000, 2010; Villavicencio, 2017; Núñez, 2019) afirman que es el modelo económico neoliberal el que ha sido escenario de las políticas punitivas y su correlación con los incrementos de la población carcelaria.

contaron sus historias en una entrevista, pero también con aquellas que me compartieron pasajes íntimos de su vida, momentos de angustia, de dolor. Mi compromiso es con las mujeres, no con la academia. No es la generación de conocimiento la que me impulsa porque, en todo caso, me amparo bajo la noción de conocimiento situado, de la conciencia de mis emociones en el desarrollo de esta investigación es mi aporte bajo el marco de las epistemologías feministas y mi posicionamiento político como investigadora y como mujer.

Escribo pues y me suelto, intento fluir. Temo que mi escritura no sea de acuerdo a la “gramática académica” (Leyva, 2019, pág. 347). Aún con miedo, me dejo afectar, esta vez de manera consciente, por mis emociones, así ha sido todo este viaje al lado del camino⁷⁸. Que fluyan las palabras y con la irreverencia de quién sale de un largo silencio, me posicione también en un “lenguaje situado” (Mazariegos, 2022, pág. 335) herencia de los feminismos negros de mujeres que (se) narran lo mismo con narrativa, con poesía, con ensayo o con canciones. Por eso mi atrevimiento a citar de tantas fuentes y no todas académicas.

Escribimos, primordialmente, sobre lo que hemos vivido y experimentado. La textualidad corporal es leída, interpretada – no solamente con los ojos y más allá del habla– y significada por las y los actores que participan en el proceso de investigación”. No hablo solo desde mi voz, también desde la memoria de mi cuerpo, también lo están las mujeres privadas de la libertad porque las diferencias de los cuerpos, de los afectos, de las subjetividades estuvieron en un intercambio constante “de negociación” (Mazariegos, 2022, pág. 336).

No soy ingenua, la interpretación mediará, revelará mis propias “capas de experiencia y las distintas estructuras de significado” (Berger & Luckmann, 2003, pág. 36) que me han constituido y que están presentes en la manera en la que comprendo la realidad. De modo que, consciente de mis marcos subjetivos, me permito enunciar que me dediqué a “poner el cuerpo” (Leyva, 2019) no solo en la investigación, también en los talleres. Soy consciente de las maneras en que afecté y fui afectada, las experiencias en las que “acuerpé”⁷⁹ Mi narración será a partir de mis “diarios de campo encarnados” porque la que soy, la que investiga y la

⁷⁸ Al lado del camino, Fito Páez

⁷⁹ Porque el cuerpo también es territorio de lucha, las violencias que atraviesan nuestros cuerpos también nos afectan como comunidad. Acuerpas es hacer comunidad desde el cuerpo y desde el cuerpo-territorio (Cabnal, 2010).

que escribe habita en un cuerpo que fue atravesado por sentires específicos que solo se derivan de los espacios de confinamiento carcelarios.

Resulta necesario precisar que cuando hablo de mi diario de campo me refiero a las notas que hice no solo en mi etapa propiamente de campo, también durante los talleres impartidos. El tiempo en el que acudí a los centros de reinserción a convivir y platicar con mujeres para posteriormente entrevistarlas se llevaba a cabo al mismo tiempo que facilitaba talleres, aunque en distintos días. Generalmente acudía tres días al penal. En uno de ellos solo convivía y platicaba con las internas, los otros eran destinados a los talleres.

También entendiendo al acompañamiento emocional como uno de mis argumentos políticos como feminista porque los afectos y la ternura también son políticos (Cabnal, 2018) (García, 2018). En los talleres hablamos de emociones, son uno de los ejes de trabajo. Se trabaja con las emociones, se habla de ellas. El diálogo se hace en clave de lo que se siente en el cuerpo cuando una emoción lo invade. Sin embargo, en los días en los que me dedicaba a mi trabajo de campo, me esforzaba por hacer las emociones a un lado, las mías y las de mis colaboradoras. Al menos al principio así fue o, al menos, así lo intente. Si quería que mi información me ayudase a ensamblar argumentos para traducirlos al lenguaje de Estado como categoría de análisis teórico, debía quitar del centro a las emociones. Cosa bastante inútil. Las mujeres también hablan desde el cuerpo, desde el dolor, desde la rabia. Por eso comprendo lo que menciona Juan Pablo Vázquez: “el reto metodológico de “leer” e interpretar procesos sociales desde su dimensión y expresiones sensorio-corpóreo-afectivas” (Fernández, 2023). Solo que, en mi caso, había que considerar lo contrario, mi trabajo consistiría en desentramar e interpretar información en clave sensorio-corpóreo-afectiva para comprender procesos sociales a la luz de teorías sociológicas.

5.3.- El encierro en la memoria del cuerpo

5.3.1.- La primera visita

La entrada a un penal es siempre compleja, es casi como un ritual inevitable y teatral del que no se pueden prescindir pasos: la libertad está en juego. Oficios, registros, revisión del material para los talleres, y luego la revisión corporal, que a veces se presenta como un mero protocolo, pero que otras veces se vuelve más invasiva, incluso agresiva. Hay que quitarse

los zapatos, vaciar bolsillos y permitir tacto más detallado: en las costuras del sostén, entre los senos, en la pretina del pantalón. Un control del cuerpo que te recuerda desde el principio las dinámicas de poder de la cárcel a la que estás por entrar.

Después solo puertas y laberintos. El rigor de que los custodios solo abran una puerta cuando la anterior ya tiene puesto el candado. Avanzar, caminar, más pasillos, paredes grises, poca luz, la constante sensación de encierro. Mas puertas, más controles, hasta llegar a la última.

Ahí, un nuevo registro, esta vez supervisado solo por custodias mujeres que también se encargan del control de la sección femenil del centro. En esa misma puerta, por un pasillo abierto que da a los patios de la sección varonil siempre hay hombres que esperan poder –comunicarse con las mujeres ya sea porque comparten causa y mantienen un vínculo desde antes de ser ingresados, o bien, lo que ocurre con mayor frecuencia, porque se trata de nuevas relaciones sentimentales que se dan luego de la privación de libertad de ambos.

Luego del último registro, de la zona en donde suelen estar cinco o seis custodias, se entra a un patio desnudo, muy pequeño, en donde también están pequeñas oficinas que solo tienen escritorios y que funcionan como consultorio médico, psicología, criminología y trabajo social. Una reja separa esta zona del área donde suelen estar las internas la mayor parte del día. Al cuidado de esa última verja hay una mesa pequeña resguardada por internas, les llaman *las estafetas* suelen tener ciertas concesiones y también cierto poder. Ellas son las que avisan –a gritos– quién tiene visita de algún abogado o de algún representante del ministerio público.

Luego, está el patio: una multitud de mujeres. La primera vez que visité la cárcel, recuerdo que observé a una mujer sentada en el piso. Estaba recargada en la pared, uno de sus brazos abrazaba sus rodillas flexionadas pegadas al pecho. El otro se aferraba a una bolsa de plástico transparente que contenía ropa. Lloraba. Sollozaba quedito, con dos o tres respiraciones cortas y luego una exhalación más prolongada. Me daba la impresión de que llevaba mucho tiempo así pero su llanto no le traía consuelo, imaginé que trataba, pero no parecía posible en ese lugar. Semanas después, Elsa me contaría que así es el primer día de todas, llegan y no tienen ni una cama para dormir: *“Sí fue muy duro. Y luego, pues, acostarse en el suelo.*

Había goteras, y nos teníamos que poner bolsas para que no nos mojáramos. O sea, no teníamos ni cobijas.

Junto a aquella mujer observé también a otra interna que caminaba casi en círculos, con la mirada perdida, o bien, como si mirara a un punto lejano en el cielo. Decía palabras inconexas, como si hablara con alguien que solo ella podía ver. Gritaba, reclamaba, a veces se dirigía a alguna interna que la ignoraba o se reía de ella. Después supe que pasaba horas mirando hacia el cerro, convencida de que ahí vivía su pareja y de que la estaba engañando con otra mujer. No supe su nombre. Solo supe que era una de las varias internas con padecimientos psiquiátricos que reciben por tratamiento lo que llaman “chochos” que solo las adormece pero que está lejos de formar parte de un plan médico digno, personalizado y sostenido para su recuperación.

Fue difícil sostener esas miradas en mi primer día. Fue desgarrador ver ese cuerpo desbordado, esa mente desorganizada y, al mismo tiempo, la burla o el desinterés de quienes habitan ese espacio. Más tarde, Marta me lo explicaría con claridad: *“A las psiquiátricas también las tratan mal...solo les dan un chocho al día, y si bien les va, se lo toman. Y si no, lo venden. [...] No es el medicamento adecuado. [...] Están sufriendo”*

Esa secuencia –con dos escenas distintas de un mismo infierno– se convirtió en mi punto de encuentro. Fue darme cuenta de que la cárcel no se trata solo de muros, rejas y candados: es también la cárcel del género, la de la pobreza, la del amor que duele, la del abandono médico, la del silencio. La cárcel se observa en capas, una cárcel imbricada. La locura en ese contexto, material o simbólica no es un síntoma individual, es una respuesta generalizada a una vida que se ha roto muchas veces.

5.3.2.- Entre el trabajo de campo y el acompañamiento: diario encarnado y talleres

En lo formal, mi trabajo de campo lo realicé en un solo penal, mientras que los talleres fueron impartidos en varios centros ubicados en el estado de México⁸⁰. Por cuestiones de seguridad,

⁸⁰ Centro de Prevención y Readaptación Social, Lic. Juan Fernández Albarrán. (C.P.R.S de Barrientos en Tlalnepantla); C.P.R.S. Cerro de Chiconautla (en Ecatepec de Morelos); C.P.R.S de Chalco (en Mixquic – Chalco) y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de El Bordo (C.P.M.S.E.B.O. en Cdad. Nezahualcóyotl). Todos son centros estatales mixtos, albergan a hombres y mujeres en privación de libertad.

tanto de las mujeres entrevistadas como de aquellas que asistieron a los talleres –y también de mi propia seguridad– decidí no indicar en ningún caso a qué centro pertenece la narración o cita utilizada para el análisis. Del mismo modo, aunque algunas entrevistadas expresaron su consentimiento para incluir sus nombres reales, opté por no hacerlo pues considero que su seguridad y sus procesos penales podrían verse perjudicados y no me arriesgaré ni las expondré a ningún tipo de daño por acciones o por omisiones, conscientes o involuntarias.

Mi tesis de maestría la realicé también con mujeres privadas de la libertad. En aquella investigación me centró en tratar de comprender la construcción de la subjetividad femenina a partir de la estadía en la cárcel. Traté de conseguir un permiso por la vía institucional para realizar mi trabajo de campo al interior de un centro de reinserción, sin embargo, no encontré puertas que se abrieran para cumplir con mi objetivo, no, al menos, por esas vías oficiales. Lo que hice fue ponerme en contacto con organizaciones de la sociedad civil que trabajaban, de alguna manera, apoyando a mujeres privadas de la libertad.

Escribí a varias asociaciones y fundaciones, algunas no respondieron, otras me explicaron que no podían apoyarme en lo que me proponía hacer. Una de ellas me invitó a platicar respecto a mis intenciones. En el correo que envié había explicado que requería acceso para hacer trabajo de observación participante y también la oportunidad para entrevistar a mujeres. Desde luego que estaba consciente de que debía tejer un vínculo de confianza con ellas, en ese sentido, me ofrecí para hacer trabajo voluntario en las actividades que la organización tuviera a bien encomendarme.

Mercedes Becker, cofundadora de La Cana, me recibió en su consultorio -ella es psicoterapeuta- para conocerme y encontrar alguna manera de apoyarme. Cuando me presenté con ella, le expuse mi interés en ingresar a un centro de reinserción para realizar el trabajo de campo de mi investigación. Le compartí que tenía la inquietud de colaborar con las mujeres privadas de la libertad en algún tipo de taller o círculo de lectura en temas de género, o bien, que podía facilitar una especie de cine-foro en donde proyectáramos películas con temas que nos dieran pretextos para hablar del orden de género, feminismos o algo parecido.

Desde luego no tenía idea de cómo hacer un taller; no me había formado como tallerista. Sin embargo, a Mercedes le pareció buena idea y me pidió elaborar una propuesta de taller con los contenidos que pensaba apropiados, así como el objetivo y metodologías que emplearía. Así es que me puse a leer, me asesoré de mis amigas terapeutas y talleristas feministas para conformar una propuesta sólida, ética y cuidadosa con las participantes. Diseñé un taller con el cuidado de generar un espacio seguro, de escucha, reflexión y acompañamiento mutuo. Una metodología enfocada en la lectura de algunos cuentos y extractos de novelas escritas por mujeres acerca de historias teniendo a mujeres de protagonistas. Todo ello con la intención de analizar las situaciones planteadas en los textos para leerlas en clave de género e identificar, por ejemplo, relaciones asimétricas, subordinación y violencia hacia las mujeres. Esa fue la intención original y ha estado presente a lo largo de los talleres que he facilitado en la cárcel en donde me ha interesado mucho utilizar contenidos significativos para el fomento del diálogo y la reflexión, pero también lo suficientemente inocuos para no revictimizar ni detonar malestares innecesarios.

Mi propuesta fue del agrado de Mercedes, convenimos en que asistiría cada semana al centro de reinserción. Un día debía facilitar el taller mientras que, en otra jornada distinta acudiría para efectuar mi trabajo de campo. No obstante, llegó la pandemia a trastocar la historia del mundo y, desde luego, también la planeación de mi trabajo de campo. El confinamiento, como uno de sus tantos efectos, me impidió el ingreso al penal como una lógica medida para salvaguardar la salud de las internas. Frente a esa tesitura, gracias al apoyo, una vez más de Merche Becker, logré hacer entrevistas a profundidad con mujeres que habían recuperado su libertad. De modo que logré culminar la investigación, así como la escritura de la tesis para graduarme en la maestría.

La relación con La Cana ha continuado desde entonces, durante la pandemia, me dediqué a facilitar diversos talleres en línea con mujeres privadas de la libertad de distintos centros. Leíamos textos a propósito de nuestra construcción como mujeres. Veíamos películas⁸¹ con

⁸¹ Algún tiempo atrás colaboré con MIC Género, un festival de cine en México que proyecta trabajos de todo el mundo con temas a propósito del género, diversidad sexual, violencias hacia las mujeres, entre muchos otros. De manera que tenía conocimiento de varios filmes y documentales que pude conseguir para proyectarlos a las mujeres. Por mencionar alguna, en una sesión vimos el documental “Batallas íntimas” (Gajá, 2016) acerca de testimonios de mujeres de varios países que viven o han vivido violencia de género. Desde luego, la infraestructura audiovisual no era -ni es- la idónea. La transmisión era, vía zoom, a una pequeña pantalla de un

algún elemento dramático que nos permitiera hablar del lugar que ocupamos las mujeres en el espacio social y las encrucijadas del género como, en gran medida, la violencia. Desde entonces, en cada discusión, en los trabajos de escritura, en los debates de cada sesión, fui percatándome de que la mayoría de las historias de las participantes habían sido atravesadas por un continuum de violencia de género de diversos tipos y modalidades. Desde luego existen diversos textos que aluden a dicha observación que ya había revisado a raíz de mi investigación (Azaola, 2001; Hernández, 2017; Villavicencio, 2017), sin embargo, me es útil expresarlo en este punto porque fue mi primer acercamiento, aunque tangencial, a la realidad de las mujeres con las que conviviría también en mi trabajo doctoral y en múltiples talleres presenciales. Fue la primera vez que pude sentir que no sería una labor fácil. Mi cuerpo comenzó a percibir emociones de las que no sería consciente hasta mucho tiempo después.

Reconozco los mensajes del cuerpo como un elemento esencial de mi investigación, con mayor énfasis en el registro de información, pero presente en todo el proceso. Me refiero a “la comunicación con los cuerpos y las subjetividades de las personas colaboradoras en el campo” (Mazariegos, 2022). Se trata pues, como lo mencioné antes y como se ha pregonado desde varias voces dentro de los movimientos sociales, de “poner el cuerpo”. De ahí mi interés en el concepto de diario encarnado y los demás abordajes teóricos que he detallado a partir de la epistemología feminista en un intento de teorizar también desde todo aquello que me atravesó el cuerpo, la consciencia y las emociones.

las emociones son construcciones sociales, son relacionales y configuran relaciones que, atravesadas por el poder, nos colocan en posiciones sociales diferenciadas (Lutz y White, 1986; Surrallés, 1998 Sabido, 2010, entre otros). El cuerpo, sin hacer de lado su dimensión biológica, también se configura, construye y significa socialmente, y se pone “en uso” en función de una serie de expectativas, parámetros y roles, cuyo contexto sociocultural determina (Fernández, 2023, pág. 22).

Por lo tanto, reconozco que el conocimiento que se derive no será neutral. No lo será, no porque surja de una postura metodológicamente endeble, sino porque asumo que el rigor

salón de clases de los penales. Pese a ello, las actividades tuvieron buena recepción dado que, en todo el confinamiento, se suspendieron las visitas, así como cualquiera actividad laboral, educativa o recreativa que implicara la presencialidad.

reside en visibilizar, escuchar y valorar las experiencias y narrativas de las mujeres privadas de la libertad, en tanto sujetas históricamente vulneradas. En ese sentido, el compromiso ético y político es también una manera de responsabilidad epistémica y metodológica.

Recuerdo, por ejemplo, una de las sesiones del taller, cuando una de las mujeres a las que entrevisté y que estaba presente ese día, me compartió que al leer un fragmento⁸² donde una mujer soñaba con tener una hija para peinarla y ponerle vestidos, no pudo evitar romper en llanto. Mencionó que había sentido que el texto hablaba de ella, de su propio sueño y de cómo la cárcel le estaba impidiendo vivir lo que ella también había idealizado tanto. Cuando la entrevisté y conocí su historia mi cuerpo también reaccionó, se me había hecho un hueco en el pecho. Esa reacción de mi cuerpo también fue un registro, una manera de saber que algo significativo había sucedido ahí. El nexo entre las historias leídas y las experiencias vividas no solo atravesaba a las participantes; también me atravesaba a mí.

Esa escena y otras del mismo sustrato se volvieron un punto de inflexión para comprender que lo que ocurría en ese espacio no podía ser registrado e interpretado solo desde lo racional o analítico. Estábamos leyendo y escribiendo en los talleres con el cuerpo, con la memoria y con la emoción. Por eso entendí que mi diario de campo debía ser escrito desde ahí: desde una escritura encarnada, capaz de albergar los sonidos de todo lo que esos encuentros en la cárcel dejaban en mi memoria. Debía escribir no solo de aquello que observaba mientras caminaba en el patio o los pasillos, mientras platicaba con las mujeres o facilitaba los talleres, debía ser capaz de escribir sobre todo aquello que me atravesaba porque todo era material encarnado.

Por eso fue tan importante mi trabajo previo a las entrevistas, mi presencia informal en los centros, el diálogo, la observación y, sobre todo, los talleres compartidos. Aquellos espacios no solo fueron parte de una metodología de trabajo, sino también de una ética de encuentro. Era necesario establecer un vínculo de confianza, de respeto, de acompañamiento. No podía de manera improvisada llegar un día cualquiera para pedirles que me contaran, con una

⁸² Se trata de la novela *Casas Vacías*, el fragmento al que se hace referencia es: “Y es que lo que pasa es que siempre quise tener una hija, peinarla con moños de tela, vestirla con esos vestidos vaporosos que les ponen a las niñas en días de fiesta; verla usar mis zapatos, pintarse la cara, peinarse, no sé, una niña siempre es más divertida...” (Navarro, 2019, pág. 40)

grabadora de por medio, su historia, su dolor y las violencias que habían experimentado a partir de su detención. Tenía que tejerse antes una red para sostener-nos.

Ese vínculo se hizo visible en las palabras de Marta cuando me dijo: *“Nunca había hablado esto con nadie así, menos con alguien de afuera...pero como ya la conocía del taller, pues me animé”*. Con esas palabras percibí que había logrado salirme de las lógicas institucionales punitivas para construir un espacio de horizontalidad donde todas se sintieran en libertad de hablarlo todo, incluso de lo que *no se debe* hablar, esto es una parte de lo que menciona Marta: *“...no como tú, que estabas preguntando cómo es esto. Si las directoras o las jefas escucharan todo lo que hablamos ahorita...Bueno, ahorita van a hablar contigo. Si escuchan algo de todo lo que dijimos, ahorita nos van a mandar a hablar...”*.

Estos diálogos refuerzan lo que proponen las metodologías feministas: el conocimiento se produce también desde la horizontalidad. La objetividad queda desplazada para darle cabida a un posicionamiento situado donde el cuidado también sea pilar fundamental en la generación de saberes.

5.3.3.- Leer para pensarnos: algunos contenidos de los talleres

Trabajar con mujeres privadas de la libertad desde los afectos implicó pensar los talleres no como ensambles pedagógicos por sí mismos sino como espacios de acompañamiento emocional y narrativo. Siempre pendientes de la contención, nuestra intención fue ofrecer herramientas que les permitieran nombrar sus emociones, reconocerlas sin juzgarlas y elaborar desde el cuerpo la alquimia para gestionarlas. Los talleres tenían una metodología dual con tácticas diferentes pero encaminadas a la culminación de un solo objetivo de aprendizaje y reflexión: la reescritura. Reescribir su propia historia desde otro lugar, desde otra mirada compasiva y amorosa con ellas mismas.

“Sin ánimos de romantizar las actividades educativas intra-carcelarias, ya que siguen estando circunscritas a las disposiciones y controles que imprime la institución en los cuerpos y los espacios, de alguna manera, se movilizó un dispositivo colectivo y organizacional en pos del sostenimiento de la actividad” (Actis & Arens, 2022, pág. 132). Esta afirmación resuena con lo que se vivió en la experiencia de los talleres que, si bien estuvieron bajo la sombra de las

lógicas institucionales y punitivas, hubo grietas por donde se filtró la luz y pudimos tejer vínculos de escucha, acompañamiento y expresión.

En este viaje las metáforas y la memoria se volvieron aliadas. Trasladamos la magia del cine como una forma de mirar(se) de nuevo para decidir, de forma consciente, pero también desde las emociones: cuando recuerdo mi propia historia ¿dónde pongo la cámara?

Traer a la memoria nuevas miradas desde otro ángulo, nosotras como dueñas de la cámara y de sus movimientos, con la decisión también de iluminar otros cuadros de la misma escena que también sucedían. Abrir la toma para ver detalles que pasaron desapercibidos y que, quizá, con menos culpa y más compasión con nuestro pasado, pueden ser reinterpretados desde otro lugar para cobrar un nuevo sentido. La reescritura es posible cuando desplazamos del centro a la culpa que la cárcel trae consigo. Porque la culpa no es identidad. La cárcel tampoco. Es apenas un punto en la historia. Un accidente, una circunstancia acuosa, pero no es toda la historia.

La metodología de los talleres era dual. Por un lado, desde acercamientos al arte con el uso de materiales diversos —pintura, dibujo, plástica— que permitían a las mujeres explorar, a partir de un tema detonador, experiencias inscritas en el cuerpo, sus sensaciones y emociones. A partir de ahí se les sugería visitar algún pasaje de sus vidas, como aquellas frases, palabras o acciones que contribuyeron a que se pensarán como mujeres y fueran conscientes del lugar que ocupaban en el espacio social y sus implicaciones en el ámbito subjetivo, pero también en lo político.

Pintamos. También dibujamos y llenamos de figuras y colores nuestras historias. A veces reescribir no consiste tanto en usar palabras, sino en pintar con nuevos colores, formas, líneas y trazos. Nos damos la libertad de cambiar la conjugación de los verbos y de inventar nuevos tiempos gramaticales, pues en la cárcel es necesario otro lenguaje, uno que solo sucede ahí y que solo comprenden quienes la habitan (Ortiz, 2024, pág. 11).

Una vez iniciado el trabajo reflexivo, se daba paso a la lectura de algún texto y se pausaba tantas veces como resultara necesario fijar un pasaje para cerrar la pinza en torno a un tema del que se buscaba explorar en la sesión: lo que significa ser mujer, los mandatos de género

con los que nos formamos, el amor romántico, la culpa, la rabia, el cuerpo, los cuidados, entre otros. Leímos a las mexicanas Rosario Castellanos, Brenda Navarro, Alaíde Ventura o Dahlia De la Cerda, a la ecuatoriana María Fernanda Ampuero, la coreana Cho Nam-joo o la rumana Tatiana Țîbuleac. Sus historias fueron empleadas como el canal para hablar de nosotras, de las mujeres que somos, de las que fuimos, de las que podemos ser, de las que nos dijeron que somos o de las que nos exigieron que debíamos ser. Leíamos para reflexionar en conjunto, para sentir, para recordar, para nombrar cosas que, quizá, no nos habíamos percatado, o bien, no nos habíamos atrevido a expresar, a reclamar, a señalar los dolores o las injusticias.

Escribimos [...] creemos en la magia de las palabras. La reescritura puede hacerse desde el lienzo de un papel que, poblándose de palabras que se amontonan mediante ejercicios de escritura contenida, de cartas o de pequeñas historias, sirve para narrar sucesos del pasado desde otra mirada, desde otro lugar (Ortiz, 2024, pág. 11)

Luego del diálogo, de la reflexión entre todas: escribíamos. Cada una desde la forma que quisiera, desde donde quisiera. Lo habitual era hacerlo de forma contenida, es decir, con una temporalidad determinada, pero sin reglas; sin límites gramaticales u ortográficos. Algunas escribían con soltura, con rapidez. Como si quisieran escribirlo todo de un solo trazo, de una sola vez. Como si quisieran destilar algún dolor amargo y verterlo en la hoja en blanco. No se trataba de lograr un texto para ser leído, tampoco de forzar la memoria; se trataba de que cada una se permitiera que la historia saliera en el ritmo y la forma que necesitara. Se trataba tan solo de escribir a la manera de Gloria Anzaldúa:

Porque la escritura me salva de esta complacencia que temo. Porque no tengo otra alternativa. Porque tengo que mantener vivo el espíritu de mi rebeldía y de mí misma. Porque el mundo que creo en la escritura me compensa por lo que el mundo real no me da. Al escribir, pongo el mundo en orden, le doy una agarradera para apoderarme de él. [...] Para convencerme a mí misma que sí soy valiosa y que lo que yo tengo que decir no es un saco de mierda (Anzaldúa, 2017, pág. 281).

Otras veces escribimos cartas, para otras personas y para nosotras mismas. Cartas para las niñas que fuimos, como un ejercicio de viajar al pasado para abrazarnos, para acompañarnos.

Escribir se volvió una forma de adueñarse de las palabras, pero también de cuidarse, de expresar lo que se quiere y lo que ya no tiene cabida el presente. Una forma de volver sobre lo vivido desde otro lugar, sin la urgencia de explicarlo todo, pero sí con la conciencia de trabajar las culpas y poner en práctica los ejercicios de memoria desde la compasión con nosotras mismas.

Para hacer realidad los talleres, fue necesario convocar el apoyo de muchas personas y organizaciones. Para cada edición se hacían colectas de materiales de arte, de papelería y libros, sobre todo libros. Por un lado, conseguíamos todos los libros de los textos con los que se trabajaba en cada sesión; se trataba de libros nuevos que, una vez terminada la clase, dejábamos en el penal para que las mujeres interesadas en la historia pudieran leerla completa. Del mismo modo, nos donaban decenas de libros –en su mayoría de literatura– que entregábamos al grupo una vez que finalizaban todas las sesiones para contribuir a una biblioteca grupal de títulos que podían ser intercambiados entre quienes formaron parte del taller, así como las demás compañeras que quisieran leer un poco.

El espacio de los talleres fue convirtiéndose en también en un espacio de comunidad, de resistencia y de apoyo mutuo. La intención era visibilizar nuestra posición en el mundo como mujeres, identificar las violencias y asimetrías que hemos vivido y ser conscientes de cómo estas se reproducen en distintos ámbitos, incluyendo el encierro. Hablar de violencia no era solo mirar hacia atrás, sino también abrir la posibilidad de nombrar lo que pasaba adentro en la cárcel. Empezamos a tejer redes de confianza y resistencia del que también surgieron vínculos que permitieron que, más adelante, algunas de las mujeres decidieran compartir conmigo sus historias, sus sentires y opiniones en las entrevistas.

Desde el inicio les mencioné que mi trabajo de investigación giraba en torno a la violencia de Estado. Les hablé de las acciones y omisiones que afectan directamente sus vidas en reclusión y que ponen en tela de juicio al modelo de reinserción social: un modelo que en el discurso se presenta con pulcritud y rehabilitador, pero que en la práctica se aleja profundamente de esa promesa.

5.4.- Trabajo de campo y metodología cualitativa

5.4.1.- Coordinadas del trabajo de campo: observar, escuchar, acompañar

Todos los centros a los que he podido ingresar tienen hacinamiento. Característica habitual en varios estados de la república y de marcada gravedad para la zona conurbada de la ciudad. El centro en el que efectué mi trabajo de campo se trata de una instalación que fue planeada para ser exclusiva para varones pero que se adaptó para alojar también a mujeres. La manera de hacerlo fue designarles uno de los dormitorios y un patio insuficiente para casi cuatrocientas internas. Esta división arquitectónica obedece al aumento de población carcelaria que, para el caso de las mujeres, también visibiliza que su tratamiento penitenciario suele ser un improvisado cambio en el uso de los espacios con los que se cuenta. Los centros femeniles suelen ser espacios que no fueron diseñados para cubrir las necesidades de las internas desde una perspectiva de género que, por ejemplo, deberían contemplar sitios que propicien también el cuidado de las infancias.

El hacinamiento que observé en el centro fue a tal punto que en el patio era habitual observar varias decenas de mujeres acostadas en el piso encima de sus cobijas, usando como almohadas las bolsas de plástico donde guardaban sus pocas pertenencias. En ese microespacio comían, dormitaban, charlaban y pasaban la mayor parte del día. Como resultado de las conversaciones que sostuve con varias mujeres me enteré de que es habitual que entre treinta y cincuenta de recién ingreso duerman en el piso pues no hay camas suficientes para ellas. También es notoria la insuficiencia del mobiliario y el hacinamiento si se toma en cuenta que cada cama debe albergar a dos internas y que, aun así, no es posible que toda la población duerma en una de ellas.

La mayoría de las mujeres que habitan los centros de reinserción están siendo procesadas, o bien ya están compurgando una sentencia. La proporción de aquellas que se encuentran en proceso suele ser más alta, de acuerdo a fuentes antes citadas, así como a los testimonios de las propias informantes. De modo que cuando efectué la planeación del trabajo de campo supuse importante integrar un grupo de mujeres privadas de la libertad bajo tres criterios: el primero se trató de aquellas que estuvieran transitando por su proceso judicial. El segundo conformado por quienes ya habían recibido sentencia y, por último, internas que se

presumiera habían reincidido y que, por lo tanto, reingresaban a los centros, aunque estuvieran nuevamente en proceso penal, por un delito distinto al origen de su anterior confinamiento.

Quiero dejar claro que, con la finalidad de proteger en todo lo posible la identidad de las mujeres que participaron en esta investigación, todos los nombres empleados son ficticios. Asimismo, en las citas provenientes de sus entrevistas se han omitido los nombres de los centros de reinserción que las alberga, así como cualquier referencia específica a sus casos que pudiera facilitar su identificación. No obstante, los delitos por los que se ha justificado su privación de libertad sí corresponden a los que figuran en sus expedientes y se mencionan tal como ellas los relataron.

Esta decisión responde a un posicionamiento ético sostenido en el principio del cuidado, entendido no solo como una obligación metodológica, sino como una práctica política situada. Desde una ética del cuidado asumo que en mi investigación se ponga en el centro los vínculos, la responsabilidad afectiva y el compromiso con la vida y el sentir de las otras. En ese sentido, mi responsabilidad implica proteger la palabra compartida, sostener el silencio cuando es necesario, y respetar los límites que cada mujer expresó al contar su historia.

Ahora bien, es preciso anticipar que, en un inicio, se planeó mayoritariamente un estudio de caso en donde se efectuara trabajo de observación participante, se hicieran diversas entrevistas individuales, así como un grupo focal. En términos generales, el diseño metodológico se mantuvo, aunque en el último tramo del estudio decidí incluir un par de entrevistas más de mujeres de otro centro de reinserción. Una de ellas fue un caso de reingreso: se trataba de una mujer que entrevisté durante mi investigación de maestría, justo cuando llevaba poco menos de un mes de recuperar su libertad. La otra fue una mujer que conocí durante el primer taller presencial que impartí; seguí de cerca su proceso y su historia tuvo una resonancia particular que motivó su inclusión en este trabajo por la serie de injusticias vividas y la criminalización por razón de género tan contundente que su caso representa.

La decisión de trabajar con un solo centro de reclusión responde a la intención de comprender, en toda su complejidad, las condiciones estructurales, institucionales y

simbólicas que configuran la experiencia de las mujeres privadas de la libertad. Lejos de buscar una generalización estadística, esta investigación apuesta por una lectura densa del encierro como fenómeno social. Como ha señalado Flyvbjerg (2004), el estudio de un solo caso puede ser crucial para el desarrollo científico cuando permite iluminar dinámicas complejas que, aunque particulares, revelan patrones más amplios de exclusión, desigualdad y poder. En este sentido, el caso trabajado permite visibilizar formas de violencia institucional que no son excepcionales, sino representativas de las condiciones en las que viven muchas mujeres encarceladas en el país.

La infraestructura del centro de este caso de estudio no fue pensada desde una perspectiva de género ni orientada al cumplimiento efectivo de derechos: las mujeres viven en condiciones de hacinamiento, no cuentan con acceso suficiente a programas educativos, de formación para el trabajo y espacios de esparcimiento, así como también carecen de servicios adecuados para ejercer su maternidad. A diferencia de lo que dicta el marco legal sobre reinserción social, no existen espacios para que las infancias menores de tres años permanezcan con sus madres, ni se cuenta con atención médica integral para ellas, mucho menos pediátrica. Estas carencias no son fallas menores: son expresiones concretas de un sistema que reproduce desigualdades, omite necesidades específicas y profundiza el abandono institucional. A través de este caso, se hizo visible cómo el castigo opera más allá de la sentencia, extendiéndose a lo cotidiano, a lo relacional y a lo corporal.

La observación participante fue una de las técnicas medulares en mi trabajo de campo, no consistió solo en observar lo que ocurría en el espacio carcelario, sino de mantener una presencia activa, situada y sostenida, que permitiera comprender las dinámicas cotidianas desde adentro, desde las mismas celdas —a las que puede ingresar un par de ocasiones— mediante los vínculos de escucha y permanencia. Mi presencia constante comenzó a ser menos extraordinaria y pude registrar aspectos relacionales e institucionales que no siempre surgen de la formalidad de las entrevistas como, por ejemplo, las tensiones intracarcelarias, las jerarquías no escritas, las redes de solidaridad o las formas sutiles de control ejercidas por las custodias y por ciertas internas.

En el proceso de campo mi diario se convirtió en un elemento metodológico clave. No solo como un instrumento para registrar información, sino también como la manera de plasmar,

de manera encarnada, lo que yo misma estaba reflexionando a raíz de lo vivido, de lo observado, de lo sentido. Más que una bitácora impoluta a la manera de la metodología objetiva tradicional fue una extensión de la observación también desde mi propio cuerpo. Un espacio donde lo vivido se volvía una convergencia de pensamientos y sentires y las escenas observadas de cada día se recomponían en textos desde una mirada crítica porque la observación participante requiere de una inmersión total en un grupo social para identificar los esquemas de vida “estableciendo una interacción personal con sus miembros para describir sus acciones y comprender, mediante un proceso de identificación, sus motivaciones” (Corbetta, 2007, pág. 305).

Consideré necesario emplear como técnicas de investigación tanto la entrevista como el grupo focal ya que ambos instrumentos me permitieron acceder a las voces, experiencias y memorias de las mujeres desde distintos acercamientos y formas de participación. En la misma línea de la metodología feminista, el empleo de estas herramientas no fue pensado como una forma de recolección de información, sino como un punto de encuentro, un espacio de diálogo y de escucha activa. Cada entrevista traía detrás el vínculo cercano que la experiencia de los talleres había tejido. El diálogo tuvo la posibilidad de profundizar en las experiencias particulares de dolor, resistencia y exigencia de justicia. El grupo focal, por su parte, permitió recuperar la dimensión colectiva de la palabra en búsqueda de un sentido común: lo que se comparte, lo que resuena en otras, lo que se nombra por primera vez con la valentía construida en grupo una vez que otra compañera comienza a hablar. Ambas técnicas siguieron la impronta de la investigación situada y horizontal que reconoce a las mujeres privadas de la libertad como interlocutoras, como sujetas de saberes y sentires y, sobre todo, capaces de interpretar críticamente su propia realidad sin intermediación alguna.

La planeación del trabajo de campo significó también la consideración de la posibilidad de entablar diálogos en libertad con las mujeres. Con ello me refiero a una amplia gama de elementos a tomar en cuenta que comienzan desde la dificultad de contar con un espacio propicio para una plática privada y contar, al menos, con el silencio propicio para ello. Sobra decir que por el hacinamiento del que hablé antes, encontrar un espacio con tales características era poco probable. En adición, dados los permisos especiales que había que tramitar, no fue posible introducir una grabadora de voz en todo mi trabajo de campo. Por tal

motivo, hubo tres entrevistas que realicé y que solo pude escribir mis notas al final de la conversación porque en ese lapso de tiempo no pude ingresar al penal con otro instrumento que no fuera mi cuaderno y mi pluma. No obstante, en las demás entrevistas, así como en algunas sesiones de los talleres y en el grupo focal si me fue posible grabar las conversaciones. Gracias a ello, he podido contar con transcripciones completas que me permitirán extraer citas textuales de las voces de las mujeres y su propia forma de narrar sus historias.

En todos los casos el registro de la información se llevó a cabo con base en la autorización de las mujeres entrevistadas otorgada tanto al inicio como durante la grabación de los diálogos. Se les indicó con claridad que, en cualquier momento podía interrumpirse el uso de la grabadora, o bien, parar la entrevista si ese era su deseo. Desde luego soy consciente de la asimetrías entre quienes cuentan sus historias y quien investiga, sin embargo, se priorizó el cuidado, la voluntad y autonomía de quienes participaron recordándoles el control sobre cada sesión y que mi lugar era tan solo de escucha atenta y respetuosa frente a lo que ellas quisieran contar porque, a la manera de Freire (1970), no nos hacemos en silencio, sino en la palabra y en la reflexión. Hablar es transformar el mundo y la palabra no un privilegio de algunos sino de todos.

Se realizaron un total de doce entrevistas individuales a lo largo de aproximadamente doce meses. Esta etapa fue precedida por un periodo similar en el que se llevaron a cabo los talleres dentro de los centros de reinserción, lo cual significó que emergiera un vínculo de confianza con las participantes. El trabajo previo no solo permitió que las entrevistas fluyeran con mayor soltura, sino también que las mujeres se sintieran en libertad de expresarse, de hablar sin timidez y nombrar incluso aquello que está tácitamente prohibido dentro de la cárcel. Esta continuidad fue clave para que no me percibieran como alguien “de afuera” o asociada al sistema penitenciario, sino como alguien cercana, que escuchara sin juzgar. En el siguiente cuadro se presenta información sobre el estatus penal de sus procesos, así como al delito por el que fueron imputadas:

Tabla 7
Mujeres entrevistadas y su estatus jurídico

En Proceso		Con sentencia		Reingresos	
Elsa	Secuestro	Magda	Homicidio	María	Robo
Carmen	Secuestro	Natali	Robo	Viridiana	Robo
Adriana	Homicidio (Tentativa)	Marina	Secuestro		
Nancy	Trata	Maura	Robo		
Marta	Robo	Cristina	Trata		

Además de las entrevistas individuales se llevó a cabo un grupo focal, como ya mencioné antes, como técnica complementaria para profundizar en la dimensión colectiva de las experiencias narradas. Esta estrategia me permitió recuperar las coincidencias entre historias, así como las disonancias o diferencia de percepciones frente a yemas concretos en torno a la violencia institucional y sus manifestaciones. La dinámica grupal ofreció matices que no siempre surgen del diálogo individual porque, en este caso, significó un espacio para el reconocimiento mutuo, la escucha entre pares y la construcción colectiva de sentido frente al encierro o frente a las estrategias de supervivencia al interior de la cárcel.

No todas las mujeres participaron en el grupo focal habían formado parte de los talleres; de hecho, solo dos de ellas lo hicieron. No obstante, las demás aceptaron participar gracias a la cercanía construida durante mis visitas semanales al penal en el marco de mi trabajo de campo. Solía acudir con frecuencia al salón donde se encuentran las mujeres que trabajan en el taller de costura y, con el tiempo, se acostumbraron a mi presencia. La interacción constante permitió que se generara un vínculo de confianza para que aceptaran conversar en el grupo focal y accedieran a que sus voces se grabaran. Ya me conocían, sabían también que estaba escribiendo una tesis de las violencias institucionales en el penal, ese fue un factor adicional por el que aceptaron formar parte del grupo.

En el cuadro siguiente se presenta información general sobre las mujeres que participaron en el grupo focal. A diferencia de las entrevistas individuales, en esta ocasión no se incluyó el

delito por el que fueron imputadas, ya que no se preguntó directamente al respecto para cuidar la decisión de quienes preferían mantener esa información en privado. Sin embargo, si se registró el estatus legal de cada una con el fin de mostrar la diversidad de trayectorias y contextos desde los cuales conversaron en la sesión.

Tabla 8
Mujeres que participaron en el grupo focal

En Proceso	Con sentencia	Reingresos
Guadalupe	Berenice	Georgina
Miriam	Mónica	
Adriana		

Las estrategias metodológicas empleadas a partir de la observación participante, entrevistas y grupo focal hasta el vínculo sostenido en los talleres, posibilitaron que los relatos compartidos fueran escuchados en un espacio de confianza, libertad y acompañamiento. Con este material, se presenta en el siguiente apartado que comienza con el cuadro de análisis que organiza los ejes y dimensiones que orientarán la lectura de los testimonios a la luz de una perspectiva feminista y bajo la consideración de que el conocimiento situado, los afectos y el acompañamiento son también una manera de posicionarse políticamente frente a sistemas de opresión históricamente constituidos como es el caso del sistema penal y la construcción del delito.

Tabla 9
Estructura del análisis

Eje narrativo	Dimensiones	Indicadores
Criminalización y trayecto judicial	Detención y vinculación	Detención Criminalización Llegada a la cárcel
	Proceso penal	Proceso de judicialización Ausencia de perspectiva de género en la sentencia Recursos frente a la sentencia
Violencias estructurales previas	Trayectorias de violencia	Desigualdades estructurales Continuum de violencia Parejas, causa en común
Biografías en el encierro	La vida en la cárcel	Efectos emocionales Redes de poder en la cárcel Imbricación de opresiones Tratos degradantes
	Maternidades	Separación Infancias que pierden siempre Cuidar en/desde la cárcel
Violencias estructurales posteriores	Condiciones para la reinserción	Estigmatización Imposibilidades materiales Riesgo de reincidencia Ausencia de políticas de acompañamiento

El propósito del cuadro de análisis es mostrar una aproximación a la manera en la que convergerán las voces de las mujeres y un intento por interpretarlas a la luz del marco teórico propuesto sin que ello implique edulcorar sus narrativas en un intento de clasificación forzada. Mi intención es integrar un espacio abierto de posibilidades para comprender la

manera en la que se imbrican la violencia de Estado, las tecnologías de género, las condiciones estructurales de vida y las formas en que las mujeres resisten desde el encierro.

Conclusiones de capítulo

Este capítulo también tiene un poco de mi vida en lenguaje académico. Muestra no solo las coordenadas metodológicas que guiaron el trabajo de investigación en campo, también es un espacio para proyectar que el conocimiento no emerge solo de la razón, es una constelación en donde confluyen ideas, emociones y sensaciones. Del cuerpo como una unidad de experiencias situadas, políticas y de memoria. La investigación no fue un ejercicio de impoluta distancia objetiva, nunca fue neutral. Fue vínculo, fue acompañamiento, fue acuerpamiento y fue herida. Desde la epistemología feminista encontré el intersticio para conocer desde otros lugares, desde los afectos, desde los abrazos, desde el dolor compartido, los gritos, las risas y los silencios que también tejieron complicidad entre mujeres.

En este apartado también se compartió la ruta de análisis que permite comprender la manera en la que se estructura el capítulo siguiente y cómo fue posible que las mujeres se abrieran con tanta honestidad en las entrevistas y en el grupo focal. Esa apertura no surgió de manera espontánea, fue el resultado de una red que se tejió desde los talleres, desde la escucha y la presencia constante. Esta experiencia hizo posible que reuniera información adicional para otorgarle profundidad a las escenas por ellas relatadas y también para construir una relación de confianza tan potente que las mujeres pudieron sentirse seguras y en libertad de hablar. Supieron también que sus historias serían tratadas con respeto, que serían honradas en esta tesis y que no serían leídas desde el juicio, desde el estigma del delito, sino desde la circunstancia del encierro.

Capítulo 6. La violencia de Estado que atraviesa los muros de la cárcel y los cuerpos de las mujeres

“Hay que odiar mucho a alguien para desearle la cárcel, y mi paso por prisión me ha ayudado a entender ese rencor, ese ánimo de venganza no es revolucionario y no es útil para nuestra lucha. La nuestra es una lucha por la libertad y, por lo tanto, contra la cárcel”

Ángela Davis⁸³

El análisis será una construcción desde una mirada feminista situada que reconoce en las voces de las mujeres una fuente legítima de conocimiento. De ellas emerge la teoría como entramado de conocimientos encarnados, afectivos y políticos que interpelan al sistema penal y sus lógicas de castigo. Estas voces se alzan frente a la criminalización de los cuerpos y las subjetividades, en esa mancuerna de opresión que imbrica a la violencia de Estado y las condiciones estructurales de vida. Una lucha constante y sin tregua en donde las mujeres resisten, aún desde el encierro.

6.1.- Criminalización y trayecto judicial

Comienzo con este eje narrativo porque es el que considero la primera puerta de entrada a la cárcel para la mayoría de las mujeres racializadas, empobrecidas y cuyas vidas han transcurrido habitualmente en los márgenes, donde el acceso a los derechos no es una garantía sino una disputa constante. En esos márgenes, el campo de batalla es su propio cuerpo que es leído, juzgado y castigado por instituciones que reproducen desigualdades históricas y perpetúan lógicas de exclusión estructural.

Se trata también del comienzo de los diálogos que entablé con las mujeres que fueron entrevistadas en un intento por contar sus historias a partir del punto de quiebre⁸⁴ que marcó sus detenciones y su violenta colisión con las instituciones encargadas de la procuración de justicia: las policías y las fiscalías.

⁸³ De su autobiografía (2016, pág. 9).

⁸⁴ La mayoría de las mujeres con las que platiqué, tanto aquellas que entrevisté como las que conocí en mi etapa de observación participante y, sobre todo, en todos los talleres que facilité en los centros de reinserción en los últimos años, coincidían en afirmar que su primer día en la cárcel marcó un antes y un después en sus vidas. Más de una lo nombró, sin rodeos, como *el día en que se les jodió la vida*.

A partir de esta mirada analítica empezaré con el caso de Magda. Fue detenida luego de ser encontrada amarrada, amordazada, casi inconsciente y en un estado de visible nerviosismo en la casa donde permanecía como empleada del hogar y donde acababa de perder la vida la mujer para la que trabajaba. Aunque su condición inicial era de víctima, fue –con engaños– trasladada a la fiscalía sin acompañamiento legal ni garantías procesales y su estatus jurídico pasó de ser testigo para convertirse en sospechosa. En pocos días fue nombrada públicamente como responsable del homicidio, sin pruebas que directamente la vincularan y señalada mediática y legalmente como la autora intelectual del delito.⁸⁵ Su relación laboral con la víctima fue utilizado como prueba definitiva para sostener su vinculación y ser trasladada a la cárcel.

Desde una perspectiva normativa la detención de una persona debe suceder en apego a principios del debido proceso, es decir, debe ocurrir por una orden judicial o flagrancia. En ambos casos debe informarse de sus derechos a quien se detiene y, sobre todo, garantizar su integridad física e integral. No obstante, como se verá en los casos siguientes –y en la mayoría de los casos que he escuchado en mi investigación– estas garantías son sistemáticamente violadas. En el caso de Magda, lo que debió ser un procedimiento de protección y de presunción de inocencia se convirtió en el primer eslabón de una cadena de violencia de Estado:

“A mí no me detuvieron como tal, sino a mí me encontraron en el lugar de los hechos como víctima. A mí me encontraron amarrada, amordazada. Entonces, el asistente de la señora fue quien me encontró [...]. Ella, con una vecina y alguien que iba pasando, fue quien se metió a la casa y fue quienes me encontraron amarrada y amordazada.”

⁸⁵ La construcción de la figura del delincuente no se basa solo en hechos jurídicos, a menudo también es el resultado del tratamiento mediático de la información. Los medios juegan un papel clave en la creación de enemigos públicos que reproducen estigmas de clase y origen para legitimar el castigo y el control social (Garland, 2012; Wacquant, 2009). Para el caso de las mujeres dicha construcción mediática es aún más perjudicial pues, además de presentarlas como transgresoras de la ley, se construye la imagen de la mala mujer. Los casos de Magda y Marina fueron ampliamente difundidos en redes sociales y portales de noticias. Ambas fueron presentadas como sujetas peligrosas en donde se daba por hecho su culpabilidad para el caso de Magda se decía que “traicionó” a su jefa, con Marina se dijo que ella “enganchaba” a las personas que iban a ser secuestradas y que su madre era la jefa de la banda.

“Sí, ya en ese momento ya (en respuesta a si estaba consciente). [...] Ellas llegaron, entraron, pidieron auxilio y llegó el primer policía respondiente, y ya fue cuando me empezaron a interrogar. [...] Me revisaron a mí, me estabilizaron porque estaba en shock, tenía la presión muy alta y ya. Después llegó el médico forense, empezaron los peritos a recoger el cuerpo. [...] Llegó el ministerio público, la ambulancia del forense y todo eso. Yo todo el tiempo estuve ya después consciente y ya estable. Yo nunca me moví del lugar de los hechos. Llegó el exmarido, su esposa de él y cuando él llegó pues se llevaron el cuerpo.”

“En el momento... haz de cuenta que cuando a mí me dicen que me voy a la fiscalía a declarar como víctima, el exesposo de ella me dice que me tengo que ir con dos hombres, que ellos me van a llevar a la fiscalía. [...] Cuando él me dice que me voy a ir con esos dos hombres, yo le digo que por qué, que yo prefiero irme con ellos (los familiares), que al final del día vamos a ir a declarar juntos. Y me dice que no, que desde ese momento ellos se hacían cargo de mí, porque me llevaban a la fiscalía como víctima.”

“Entonces pues a mí se me hizo un poco extraño, porque dices, pues si vas como víctima, ¿por qué te vas a ir con dos hombres que ni siquiera conoces, ni se identifican, ni sabes quiénes son? ¿No? Entonces ya me suben al auto y pues yo sentí miedo, porque pues yo no los conocía y no sabía qué iba a pasar. Entonces yo traía mi celular en mis manos [...] me sonó el celular, contesto, y ya era mi expareja (en respuesta a con quién hablaba por teléfono) [...] me empieza a preguntar qué era lo que sucedía. Y ya le empiezo a explicar que ya iba para la fiscalía a declarar. Pero justo cuando yo le digo que iba para la fiscalía a declarar, uno de los hombres que me llevaba me quita el teléfono y me dice que se corta la llamada y me pide que le desbloquee el teléfono. Y le dije: ¿por qué te voy a desbloquear mi teléfono si es mi teléfono? Y me dijo: sí, porque sabemos que tú fuiste quien la mató. Así me empezaron a acusar desde ese momento ellos.”

Magda es una mujer de piel morena, ella misma se nombra como indígena⁸⁶. Es una madre soltera que pertenece a pueblos originarios de la región de Chapa de Mota en el Estado de México. Había trabajado por varios años en una agencia que colocaba empleadas del hogar en casas adineradas. En su último empleo llevaba poco más de un año trabajando y viviendo en casa de la mujer que perdió la vida. Con esta narración de Magda es fácil reconocer su paso de víctima a sospechosa en su detención y también la ausencia de garantías legales a las que tenía derecho. Con ese viaje comenzó una travesía de varios días viajando con muchas personas desconocidas que se decían policías pero que no era sencillo determinarlo porque no siempre vestían uniforme, además. Se observa el inicio de una criminalización directa de la que derivaron múltiples abusos físicos y psicológicos, una especie de castigo anticipado a una culpa que ya le fue adjudicada.

La tortura está prohibida por la Constitución mexicana y por diversos tratados internacionales vinculantes que nuestro país ha ratificado. Sin embargo, su práctica persiste como un mecanismo de control penal especialmente en la detención cuando, por ejemplo, el delito que se persigue es de alto impacto y es necesaria la reunión de elementos que la justifiquen y que posteriormente contribuyan a su vinculación a proceso. Con Magda bastó su presencia en el lugar de los hechos y la relación laboral con la víctima. Los vínculos sentimentales suelen ser utilizados por el sistema penal como elementos suficientes para construir una narrativa de culpabilidad especialmente cuando se trata de mujeres relacionadas con hombres con los que probablemente, se piensa, llevarían a cabo la acción delictiva.

El caso de Marina ilustra la manera en la que las mujeres pueden ser criminalizadas por sus vínculos afectivos. Ella fue detenida de manera arbitraria, su madre también. Sin orden judicial y mediante tortura física y psicológica durante su detención y traslado. A ella la

⁸⁶ La inclusión de descripciones físicas o rasgos identitarios no busca reproducir estereotipos ni ofrecer una mirada externa sobre los cuerpos de las mujeres entrevistadas. Todo lo contrario, parte del reconocimiento de que, en el sistema penal, la apariencia —cómo se ve una, cómo camina, cómo habla, cómo se viste— se vuelve una prueba no escrita, pero efectiva, para nombrar la culpabilidad. Varias de ellas lo dijeron con claridad: por su cuerpo, por sus tatuajes, por sus gestos o por su forma de mirar, fueron vistas como peligrosas. Como si ya desde ahí llevaran el delito encima. Esa dimensión simbólica del castigo —atravesada por el género, la clase y los prejuicios— es clave para entender por qué a menudo la justicia no es imparcial.

golpearon, pero a su mamá además de los golpes le dejaron secuelas de por vida como la pérdida de visión de uno de sus ojos.

“Entonces, ya sentada yo, bajan a mi mamá porque les pide un cigarro, porque ella en ese tiempo fumaba mucho. No iba ni lastimada del ojo ni de nada. Ella iba bien. La bajan y es donde a mí me empiezan a torturar, en una camioneta. Me bajan de ahí y me suben en una camioneta blanca, y ahí es donde a mí me empiezan a golpear: primero en la panza, en mi cara. Y me decían que, si yo no recordaba que cuando Jonathan secuestraba, si no me decía que él lo hacía. Yo les decía: “Pues no, no”, porque en realidad llevábamos muy, muy poco tiempo juntos. Él y yo teníamos cuatro meses juntos, y viviendo teníamos como dos. Entonces yo les decía: “No, en realidad no”. O sea, sí hay tiempos en los que no estamos juntos porque también ponía uñas, pero yo nunca lo veo ni con dinero ni mucho menos sé que haga algo así.”

“Entonces a él lo ponen en frente de mí y me dan toques en mi parte, me echan — obviamente— agua, y es cuando él les dice que ya va a hablar la verdad, porque a mí ya no me hagan nada. A él lo ponen a ver cómo me pegaban a mí. Entonces, cuando yo abro mis ojos, que ya estoy un poco más consciente, lo veo a él igual, sentado, pero también golpeado. Él era menor de edad en ese tiempo, entonces, por más que yo les decía que era menor de edad, pues igual no me creían porque él estaba alto. Entonces a mí me bajan, lo dejan ahí, y yo veo a mi mamá recargada de la pared, de espaldas, con su frente recargada en la pared, pero ella estaba temblando...”

“Entonces me decía que le habían pegado una patada en la pompa y que le dolía, que le dolía mucho su cintura. Y ahí nos tuvieron paradas como unas cinco horas, ¿no?”

[...] “Después supe que se le hizo una fístula en su pompi por esa patada que le dieron en SEIDO. Esa bolita se le reventó hacia el ano. Entonces se le hizo un hoyo del tamaño de su mano.”

[...] *“Me dijo que ya no veía de su ojo derecho, que tenía como una telita. Perdió la córnea. De hecho, está apuntada para una donación de córnea [...]. Fue por los mismos golpes que recibió durante la tortura.”*

Marina tenía 20 años y su pareja era menor de edad. Fue señalada como responsable del delito de secuestro por su relación sentimental con un hombre que sí estaba vinculado. Durante todo el proceso tanto ella como su madre enfrentaron la ausencia de pruebas vinculatorias, la negación de su palabra y una defensa deficiente. Ambas han sido sentenciadas a treinta y ocho años. Su historia es una muestra de la manera en la que el sistema penal no actúa solamente sobre las conductas en cuestión, sino que sanciona las formas de vida y relaciones que se desvían del orden normativo que cimenta el deber ser de las mujeres. A Marina no le preguntaron por hechos sino por suposiciones basadas en afectos: ¿cómo es posible que no supiera lo que hacía su pareja? Desde ahí comenzó la construcción de su culpabilidad. Las mujeres son criminalizadas por sus afectos, por sus cuerpos, por lo que saben, pero también por lo que ignoran cuando dichas acciones se alejan del mandato social. La ley penal no solo refuerza los contenidos del género (Núñez, 2018), también los crea ⁸⁷. El Ministerio Público le asignó un rol funcional dentro del delito: *“decían, (que) yo era la que abría la puerta y mi mamá la que cuidaba (a los secuestrados)”*, reproduciendo estereotipos de género y domésticos incluso dentro de los esquemas delictivos⁸⁸.

Los excesos en su detención trajeron enormes daños a la salud de ambas mujeres. De hecho, han pasado más de diez años en privación de libertad y durante todo este tiempo la señora ha

⁸⁷ Sin que este trabajo pretenda realizar un análisis jurídico del Código Penal, me interesa señalar que las leyes contemplan figuras como coautoría y participación bajo el entendido de que los responsables del delito no son solo quienes lo ejecutan directamente sino quienes colaboran para que se realice. También existe el encubrimiento que se entiende que permite vincular a las personas por no haber denunciado algún delito y, por último, existe la llamada asociación delictuosa para hablar de estructuras criminales que, en muchos de los casos, han sido el origen de afectar a familias enteras. En ese sentido, estos esquemas delictivos bien pueden ser interpretados de acuerdo al orden de género para criminalizar los afectos: Si amas a tu pareja, entonces lo encubres; si dices que no sabías, estás mintiendo; Si sabías, pero no denunciaste, eres cómplice; y si vivían juntos, entonces debías saber.

⁸⁸ De este hecho se desprende casos de familias enteras que son detenidas y vinculadas por el delito de secuestro y en donde se asume que mujeres participaron porque se encontraban en el supuesto domicilio del presunto secuestrador, o bien, porque se trataba de la casa de seguridad en donde se presumía estaba retenida una persona en contra de su voluntad. Si se comprendieran las prácticas que supone el orden de género se sabría que precisamente las mujeres están en casa por su condición de género, no como parte de un plan delictivo -no siempre- sino porque ese es el lugar que han ocupado históricamente. Es decir, sería necesario que dejara de ser un indicio de culpabilidad para, en su lugar, considerar que su presencia en los espacios domésticos es parte de un mandato del orden de género.

permanecido largos periodos en el hospital debido a la lesión en el glúteo, el daño en su ojo y graves trastornos emocionales causados tanto por su detención violenta como por el tiempo que llevan recluidas.

Las torturas ocurren mucho más de lo que la sociedad, los medios de comunicación o quienes se encargan de legislar están dispuestos a reconocer. En el caso de las mujeres, –aunque no de forma exclusiva– su vulnerabilidad se ve exacerbada precisamente por razones de género: por la sexualización de sus cuerpos, por ser cuerpos feminizados o por no serlo tanto; da igual. Las agresiones físicas que sufren durante la detención y el tiempo en que son retenidas antes de ir a la fiscalía tienen una alta probabilidad de traducirse en agresiones sexuales, amenazas de violación, o bien, agresiones simbólicas encaminadas a disciplinar su cuerpo y violentar sus emociones. No basta obtener una confesión, se trata de demostrar que el poder no lo tienen ellas y que su condición de género, además de clase y raza, basta para justificar su sometimiento. Esta imbricación no es una simple suma de desigualdades sino una lógica que se expresa de manera simultánea, dinámica y material produciendo cuerpos que son castigados por lo que representan y no por lo que hacen (Falquet, 2022).

Carmen fue detenida de forma violenta en su departamento, no hubo orden judicial, tampoco previa identificación de los agentes que irrumpieron en su domicilio bajo el argumento de que tenían a una persona secuestrada. Fue golpeada, incomunicada y trasladada de manera irregular por elementos policiales encapuchados. Durante su detención sufrió tortura física, psicológica y sexual. También le robaron sus pertenencias y, además, fue forzada a firmar documentos sin presencia de defensa legal. El operativo fue grabado, el montaje judicial incluyó una narrativa fabricada en donde ella jugaba un rol protagónico en la *banda de secuestradores* a pesar de que no conocía a quienes fueron detenidos junto con ella.

La historia de Carmen es como la de muchas mujeres cuyas vidas han estado marcadas por la precariedad, la violencia de sus parejas hombres y el consumo problemático de sustancias. Una historia que, lejos de ser comprendida desde su complejidad, la coloca fácilmente en blanco del sistema penal, que asocia los quiebres de su vida como pruebas válidas para señalarla como culpable. La interpretación de la ley no solo posee un contenido ideológico, también lo crea. De manera que no actúa sobre conductas ilícitas, sino que produce sujetos

castigables. Lo que debería de haberse leído como una existencia de sobrevivencia y exclusión sistemática, se convierte en una trama judicial de peligrosidad.

“Y estaba hablando por teléfono. [...] Vi mucho movimiento en la calle y me asomé, y cuando reaccioné ya me habían arrebatado el celular. Ya tenían muchos, muchos policías. Estaban armados y encapuchados, y me dijeron que ya había valido madre. Me jalaron del cabello y me tiraron al piso. Me preguntaban por un Fabián. [...] Me levantaron del cabello y me empezaron a meter a todos los cuartos del departamento. [...] Veía cómo se llevaban las pantallas, cómo sacaban las cosas que yo tenía. [...] Me empezaron a pegar, me ponían bolsas en la cara y me seguían preguntando por esa persona. [...] Me sacaron del departamento [...], me metieron a una camioneta. [...] Me aventaron, me esposaron de los pies y de las manos. [...] Me sacaron de esa camioneta y me metieron en la parte de enfrente [...] y me venía pegando. Me decía que yo les pusiera unas casas. Pero, pues, yo no sabía.”

“Cuando nos empiezan a meter uno por uno, nos tenían agachados. Entonces, cuando nos pasaban a un cuartito, hubo uno que me... me metió la mano. Ese día yo traía un pants verde, una playerita blanca y una capita así como de polar. [...] Uno me decía: ‘¿Tú qué estás? ¿Gorda? ¿Flaca? ¿Estás buena? ¿Estás fea o qué?’. Me alzó la capita y me metió la mano abajo del calzón. Sí me tocó y me dijo: ‘Ya no estés de pinche chillona’.”

“Fue de lo más feo que puedo decir. Lo que le siguió fue cuando me bajaron el pantalón. Estaban esas tres personas. Fue como que me estaban exhibiendo y me estuvieron pegando con la tabla. [...] Me empezaron a pegar con la tabla porque querían que les diera más información. Pero no sabía qué decirles. Por más que quisiera, ¿qué les decía?”

“Y todavía después me decían: ‘No te hagas la pendeja, porque no te hemos hecho nada todavía’. [...] Yo solo pensaba: ¿cómo voy a explicar esto si no hice nada?”

Carmen es una mujer de 31 años, es madre soltera. Es joven, alta y robusta. Tiene cabello largo, cejas y labios delineados permanentemente y varios tatuajes visibles en todo el cuerpo.

Se maquilla, tienes gestos firmes y mirada penetrante. “Tengo cara de mala”, me dijo en la entrevista, casi con resignación. Ella misma ha llegado a pensar que su aspecto físico le ha jugado en contra en todo su proceso; que ha formado parte de prejuicios de autoridades y operadores del sistema penal que la han juzgado de manera prematura tan solo con verla.

El castigo no se aplica solo a aquello que se presume hacen las mujeres, también sobre lo que parecen. De modo que, desde las tecnologías de género activas en los engranajes penales, las disputas al ideal de la víctima dócil, femenina y frágil convierte a las mujeres en cuerpos accesibles para la criminalización, el castigo y la exclusión. De modo que Carmen no solo fue un cuerpo torturado, fue el receptáculo de los mecanismos del control patriarcal y estatal. Para Butler (2010) los cuerpos que importan son aquellos que se reflejan en el marco normativo, los que quedan fuera, como el de Carmen, no tienen derecho a la presunción de inocencia, a la confianza en sus palabras y el reconocimiento de su historia. En este escenario encarna la figura de *la mala mujer*, aquella que rompe con el mandato de la feminidad, que incomoda con la performatividad de su cuerpo y tiene el atrevimiento de ser quien no debía.

El castigo no espera al juicio, se adelanta alargando las asimetrías estructurales que las mujeres han vivido y se expande cuando se presume han roto el orden de género. Magda, Marina y Carmen no fueron solamente detenidas, fueron leídas e interpretadas como malas. Su cuerpo, su manera de hablar y sus historias fueron catalogadas como fuera de la norma. Cuando en el sistema penal no eres víctima, entonces eres victimaria, se predispone la culpabilidad. La figura de la mala mujer se transforma en argumento jurídico cuando son presentadas ante el ministerio público y logra formalizarse su acusación. No obstante, este tránsito también está plagado de violencias, anomalías y corrupción.

La llegada a las fiscalías no siempre ocurre una vez que las mujeres son detenidas, de hecho, los excesos que hemos atestiguado en párrafos anteriores sucedieron en transcurso de varias horas, incluso algunos días⁸⁹.

⁸⁹ En el Informe Anual del 2023 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2023) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se documenta que en México se presentan detenciones arbitrarias y retenciones prolongadas sin que se presente a las personas detenidas ante las autoridades ministeriales. Es muy probable que dichas prácticas afecten de mayor manera a mujeres, personas indígenas, o que vivan en contextos precarizados.
https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_Mexico_SPA.PDF?utm_source=chatgpt.com

Desde las 10:30 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde (del lunes) llegamos al Ministerio Público de Atizapán, pero nunca me metieron. Me tuvieron encerrada en un coche, ahí solita con un tipo.”

“Me llevan a la Fiscalía de Tlalnepantla. Me subieron a declarar. Me dijeron que me iban a llevar al médico legista y que me regresaban y ya me dejaban ir. Fue lo que me dijeron. [...] Pero me empezaron a golpear para que declarara que yo era la responsable. [...] Yo ya tenía miedo, ya no quería ni hablar. Me decían que, si no hablaba, que, si no confesaba, me iban a matar. [...] Me tenían ahí en una oficina (no era el ministerio público). Entraban y me decían: ‘Eres una pendeja, ¿no ves que si no hablas te vamos a matar?’. Me pegaban.”

“[...] la violencia fue más psicológica. Me enseñaban fotos de mi familia, me decían: ‘A ellos ya los matamos’. [...] Me decían que ya sabían dónde vivía mi hijo.”

“[...] El jueves en la madrugada me sacaron de ahí de la presa. Me trajeron por toda la ciudad, en varios coches. [...] Me metieron a una oficina. Me apuntaban con armas. [...] Me traían como mercancía, me cambiaban de coche. [...] días sin comer, sin tomar agua, sin medicamento (María es hipertensa)... y sin dormir.”

“Ya ese día era viernes. [...] Me ingresaron al Ministerio Público. Me dijeron que estaba por cohecho. Pero nunca me habían leído mis derechos, nunca me dijeron por qué estaba ahí. [...] El MP me dijo: ‘Usted está aquí porque la encontramos caminando sobre Gustavo Baz’, lo cual era mentira...”

Magda manifestó que la subieron a varios coches, trató con diversos hombres y mujeres que se decían policías, pero no todos portaban uniforme. El largo recorrido al que fue sometida, de coche en coche y de oficina en oficina responde a una práctica que, al igual que la tortura, ocurre más de lo que el sistema está dispuesto a reconocer. En varias de las conversaciones que tuve con las mujeres en mi trabajo de campo, así como en los talleres, manifestaban que les habían ocurrido travesías similares a la que nos cuenta Magda: detenerlas sin orden judicial y ganar tiempo para construir retroactivamente una narrativa que se convertirá en la versión oficial y que será la misma, tan solo con matices diferentes, la que incluyan en sus

declaraciones los policías que las presentarán en el ministerio público. Narrativas que luego estarán incluidas en los expedientes que sustentarán un juicio.

Desde luego mantendré la identidad de Magda a salvo, no obstante, es fácil corroborar la cronología que nos cuenta porque su caso fue muy mediático. Es pública la fecha en que sucedieron los hechos, es decir, cuando se la llevaron a declarar el primer día, de igual forma, también es fácil indagar la fecha en que fue presentada en el ministerio público porque hay declaraciones a los medios de comunicación que así lo afirman. La pregunta es ¿en el juicio no se verificaron estos hechos? La ausencia de una orden de aprehensión indica en casos como este que los agentes, a menudo, operan en los márgenes de la legalidad. El recorrido constante sugiere que así se evade un control institucional que les obligaría a presentarla en la fiscalía una vez que es detenida.

El trayecto que Magda nos indica es una muestra de que el debido proceso es una ficción que se materializa en otros cuerpos, en otras identidades, no en mujeres como ella, no en los cuerpos que no importan. No fue reconocida como víctima, tampoco como una detenida que tiene derechos, que tiene el derecho de garantizarle su integridad física y el acceso al Estado de derecho. Con ella se observa la manera en que las opresiones se imbrican y se agravan por su posición de clase y por su identidad indígena. Las violencias históricas de los pueblos originarios no cesan, al contrario, la violencia institucional llega también a violentar su dignidad.

Tras varios días de golpes, amenazas con matar a su familia, incomunicación y traslados constantes el cuerpo de Magda no solo estaba agotado, también había sido marcado por el castigo anticipado y la humillación deliberada. La violencia que recibió también fue una forma de degradación y despojo.

“Y sí, estaba yo... Mis tenis estaban horribles, olían horribles. [...] Sí, sí eran mis tenis. Pero de lo que me golpearon estos tipos, me hice del baño. Entonces me ganó del baño en los pantalones, y pues los zapatos estaban con olor a pipí, con olor a pies, con olor a todo. [...] Entonces yo traía mis tenis así, feos, horrible.”

La suciedad, el olor, el desgaste en la ropa y el cuerpo son tan solo otra manera de violentar, de demostrar que ella no tenía el poder. Se trataba de someter su cuerpo y quebrar su

dignidad. El cuerpo de Magda también fue tratado como un cuerpo que no importa, por eso, al igual que el de Carmen, se trató de una muestra forzada de lo vulnerables que son los sus cuerpos y las subjetividades de las mujeres. La humillación como pena anticipada y como un mensaje de poder que se tatúa en sus cuerpos feminizados como la pedagogía de la crueldad de la que habla Rita Segato.

Sin embargo, el castigo anticipado puede extenderse como una sombra que no se disipa, la luz parece llegar y no hay reforma judicial que alcance porque las tinieblas están muy arraigadas. La maquinaria penal no pausa, funciona también en el expediente, en las versiones manipuladas, las pruebas sembradas, las verdades que son construidas desde el poder. No solo se violentan los cuerpos, también las narrativas. Las mujeres no tienen derecho a nombrar su propio relato. En el caso de Marina, la necesidad de justificar su detención derivó en la invención de un delito distinto al que originalmente se le imputó. Donde se hablaba de secuestro, de forma repentina apareció un arma de uso exclusivo del ejército que les adicionaba, a ella y a su mamá, un delito de orden federal que requería que fueran trasladadas al penal que, en 2014, era el único centro que tenía habilitado un módulo femenino para mujeres imputadas ese tipo de delitos y que se encontraba en el estado de Nayarit.

“Ella iba en un carro y yo iba en otro con varios oficiales, y ella con varios oficiales vestidos de civiles. Y ya nos mencionan que el penal a donde vamos a ir es de máxima seguridad, que no es un cereso común —que yo ni había escuchado—. Se llaman CEFERESOS, que así se llaman porque somos de máxima peligrosidad y así, ¿no?” [...] 4 de julio, como a las 12:00 de la tarde, porque es en Tepic.”

“El 5 de julio, que yo bajo a declarar porque ya estábamos dentro del penal, estábamos en ingresos. Nos dicen que tenemos que ir a declarar sobre el proceso por el que ya estamos ahí. Si no queremos declarar, pues nos declaramos [...] y yo sí declararé, pues, así como había sido, que me habían detenido en Santa Marta, que yo estaba con esta persona, así todo lo que yo sabía.”

“Y el secretario me dice: ‘Sí, pero estás declarando sobre un arma calibre .45 exclusiva del Ejército’. Y es donde yo le digo: ‘No, es que a mí me detuvieron por secuestro’.”

“Y me dijo: ‘No, estás detenida por un arma calibre .45 exclusiva del Ejército’. Y hasta hoy, 5 de julio, salió una orden de aprehensión por el secuestro”

La fabricación de pruebas es también una herramienta funcional al sistema penal y los enfoques punitivos. Una herramienta que frecuentemente es utilizada por el aparato de seguridad del Estado para armar carpetas de investigación que sostengan la vinculación a proceso y habiliten la entrada de las personas a los penales bajo la figura de la prisión preventiva. No se trata de una excepción sino de una práctica que funciona como una medida de castigo anticipado en donde primero priva de la libertad y luego se argumenta. Desde la criminología crítica, Zaffaroni (2009) es tajante al indicar que es el poder judicial es quien debería ponerles freno a estos excesos punitivos del Estado. El derecho penal a través del poder judicial debería ponerle freno al poder de castigar. Cuando no ocurre, cuando las acciones y omisiones se convierten en violencias ya no hay Estado de derecho, solo un Estado que castiga porque puede hacerlo y la reinserción se vuelve absolutamente prescindible.

El caso de Marina nos muestra con toda su crudeza lo que implica que no haya ese *freno judicial*. Desde su detención su proceso estuvo plagado de irregularidades y su vinculación a proceso también. Nadie le explicó, nadie cuestionó el cambio o la adición de delito por el que se le imputaba, nadie se detuvo a revisar la inconsistencia del expediente que se ensanchaba para justificar el castigo adelantado frente a una supuesta peligrosidad de dos mujeres. No hubo derecho que operara como garantía de estado de derecho y cuando eso no ocurre, la violencia institucional se evidencia en un castigo que se desborda.

La ausencia de *freno judicial* no opera sola, es habitual que forme parte de una red de opacidad en todo el proceso penal. Una red de intereses, favores, acciones, omisiones y negligencias deliberadas que se traducen en violencia institucional que se imbrica con prácticas de corrupción que distorsionan los hechos, acomodan pruebas y significa para las mujeres una capa que engruesa aún más su vulnerabilidad. La justicia se puede negociar, el

derecho se vuelve una moneda de cambio y se convierte en un privilegio al que muy pocos tienen acceso.

Adriana es otra mujer joven, madre de dos hijos y una hija. Ella fue detenida tras herir a su expareja en un contexto de agresión sexual precedido por varios años de violencia física, sexual, psicológica y vicaria. Al momento de los hechos ella creyó que lo había matado, los hermanos de él la sometieron y lo cubrieron por completo, sin que le permitieran saber qué le había pasado. Un rato después los policías le informaron que estaba vivo y que ya le habían preguntado qué quería que hicieran con ella. La protección institucional que debió llegar era la de protegerla dado el abuso en su contra, sin embargo, lo que llegó fue una violencia más: la corrupción. Uno de los agentes —excompañero de su agresor que también había sido policía— le ofreció dejarla en libertad a cambio de veinte mil pesos.

Adriana tenía golpes visibles en el cuerpo, pero nadie los registró ni los mencionó. Él estaba desnudo, cubierto por sus hermanos, protegido en un pacto de silencio entre hombres que se extendió a la policía que tampoco creyó en la palabra de ella, nadie mencionó la legítima defensa. Desde el primer momento, Adriana me contaría después, sabía que lo que estaba en juego no era la verdad, sino quien de los dos tendría la credibilidad de su relato o quien de los dos podía comprarla.

“Cuando uno de ellos sube, baja y le habla al otro, le dice: ‘Es que nos tenemos que mover a esta... a moverla, porque ya vienen los estatales. Entonces a nosotros no nos conviene’. En eso, del otro lado de la loma está la ambulancia y empiezan a radiar que ya están cerca, pero que cómo bajaban, porque es en un barranco. Y les empiezan a decir: ‘No, pues es que se tienen que dar la vuelta’, y todo el asunto, ¿no? Entonces, para eso a mí me suben. Le dice uno de ellos al otro: ‘Pues mientras ellos llegan, hay que preguntar qué vamos a hacer’. Me suben, y le preguntan al papá de mis hijos... Ahí es cuando yo veo que está bien, bueno, que está vivo. Le preguntan a él qué quiere. Le dicen: ‘Pancho, ¿qué quieres que hagamos con ella?’, y él les contesta: ‘Pues ahora sí, lo que sea. Quiero a tope lo que fue por ella. Entonces, ¿qué?’ —le dijo— ‘pues sáquenle lo que puedan y, pues, ya vemos’.”

“Ya después de ahí me bajan otra vez. Y todavía no llegaba la ambulancia ni nada. Al momento de que me bajan, empiezan a decirme: ‘Pues te pedimos veinte mil pesos y te dejamos ir’. Yo les dije: ‘Yo no les voy a dar nada, y háganle como quieran’. Y ya me iban a subir a la patrulla, o sea, me iban a sacar de la casa. Y en eso llega una mujer... no, llegan dos policías estatales en ese momento. Y empiezan a preguntar todo lo que había pasado y todo eso. Entonces ya les dijeron que yo había apuñalado al papá de mis hijos y todo eso.” (En ningún momento los policías mencionaron que fue en defensa propia.)

[...] “Entonces me suben a la patrulla. En lo que se arreglaban con los estatales — no sé qué estaban hablando—, ahí me tuvieron como quince minutos. Me seguían tomando fotos y me preguntaban que cómo me llamaba. Yo les decía, que de dónde era y todo eso. Entonces, pues a lo que me preguntaban, yo les contestaba. Y me seguían tomando fotos y llegaron más patrullas. Y me seguían diciendo que yo estaba bien loca. Entre ellos lo decían: ‘Ay, no, por eso yo no me caso con las Hidalgo... porque son bien pinches locas y que no sé qué’.”

Porque solo las pinches locas se defienden⁹⁰, porque solo las pinches locas son las que deciden con quién sí y con quién no ejercen su sexualidad, porque solo las mujeres cuerdas, las mujeres normales, las buenas mujeres son las que saben que su deber es satisfacer los deseos sexuales de su pareja. Porque, si te defiendes, a parte de ser una pinche loca, también mereces un castigo. Y si no quieres ser castigada, entonces debes comprarte tu propia justicia.

Esta narrativa de *loca* es una construcción, es una tecnología de género que comprende prácticas sociales, discursivas e institucionales que producen los cuerpos sexuados conforme a la norma, a la categoría central. Cuando una mujer rompe con el sistema de orden y jerarquía —cuando dice que no, cuando se defiende, cuando sobrevive a costa del otro— se

⁹⁰ En uno de los talleres que se impartió en Chalco, una de las participantes —también vinculada por tentativa de homicidio— compartió su historia tras una sesión de lectura colectiva. Contó que durante años había soportado violencia de todo tipo por parte de su expareja, sin nombrarla, sin reconocerla, hasta que un día, luego de una golpiza particularmente brutal, se defendió. Fue ese día, y no antes, cuando comprendió que estaba en el centro de un círculo de violencia. Desde entonces, estaba presa. Al final de la sesión dijo: “Yo no me había defendido antes... hasta ese día que casi me mata. ¿por qué a nosotras no nos defienden las leyes? Si no me hubiera defendido estaría muerta... y ahora estoy aquí” No supe que responder. Su pregunta quedó flotando como un eco que se pierde en la distancia. Debí decirle que el sistema no busca defendernos, busca domesticarnos o castigarnos.

vuelve una anomalía. Una afrenta que tiene muchas capas porque también se trataba del intento de matar al padre de sus hijos e hija en su propia casa, en el mismo techo de otros hombres que también lo condenarían. Y el sistema penal no admite anomalías, las corrige, las encierra, las castiga.

La justicia para Adriana no fue ese campo neutral del que hablan aquellos que defienden la doxa que naturaliza las relaciones de poder y se reproduce en dogma que pretende iluminar como una verdad absoluta, como la única manera legítima de interpretar los hechos. Por eso cuando una mujer se defiende el castigo no es solo una medida punitiva, es también un acto de corrección simbólica. Su delito no representa únicamente una transgresión legal sino una subversión al orden de género que construye la ley que, como reflejo del sistema social, busca preservar.

Adriana no solo se atrevió a violar la ley, lo que hizo fue atreverse a romper el rol que socialmente tiene por ser mujer. Por eso después vino la cárcel. Nadie notó sus golpes, nadie le notó el miedo, nadie le notó el dolor de lo que sus hijos habían presenciado, de ese recuerdo que permanecerá como un quiebre en su infancia. Después vino el traslado, el papeleo, el cuerpo maltratado que es revisado como parte de un protocolo más pero no con la intención de aliviarlo. En muy poco tiempo pasó de defender su vida a ser fichada y ser trasladada a una celda.

(al otro día de todo) (ese) “día que ya dormía aquí... pues no dormí realmente. [...] Cuando ya me ingresa la custodia, la chica que es como la estafeta en ese momento me pregunta que cómo era yo, que si era agresiva, que si era problemática, que si era tranquila. [...] Me dice: ‘¿Cómo eres? ¿Tranquila, problemática, buena para los golpes?’, y yo: ‘No, soy la persona más tranquila que se pueda imaginar’. [...] Me dijo: ‘Tú vas para la diez’. Y a Norma —que así se llamaba la señora— la metieron a la celda nueve, que, en esa celda, según, eran así como muy agresivas, ¿no?”

(¿te trataron mal?) “solo Kimberly cuando llegué. Ella sí me decía: ‘Es que báñate’, y yo decía: ‘Pues es que llegué en la noche’. [...] ‘¡No me importa, báñate, apestas!’ Y yo le decía: ‘Sí, pero ¿en dónde?’ [...] Y ya una de ellas, se llamaría

Janet, oyó y me dice: ‘Vente, no le hagas caso’. Y agarró y ella me dio ropa, me dio jabón... todo lo que yo necesitaba. Y me dijo: ‘Ahí está el baño, métete, vete derecho y ahí está el baño’.”

Su primer día privada de la libertad es una evidente muestra de la distancia que impera entre el modelo de reinserción social que plantea el marco jurídico mexicano y lo que significa materialmente vivir el encierro. No hay acompañamiento ni valoración integral, no hay un espacio que reciba a las mujeres y les proporcione las condiciones mínimas de dignidad. Todo lo que encuentran les recuerda que están ahí para ser castigadas y que la pena no será solo simbólica, será física, material, corporal. Las mujeres llegan golpeadas, sucias, traumatizadas y lo primera que observan en la cárcel es la materialización de lo que les espera en ese lugar: no tienen ropa, agua caliente para bañarse, no tienen una cama, tampoco una cobija para acurrucarse en el suelo. El mensaje es claro: llegaron a sufrir. La falta de condiciones mínimas de vida no es un error institucional, es parte del dispositivo de control que supone la cárcel.

La experiencia de Carmen, por otro lado, ilustra cómo las mujeres que ingresan por delitos que se consideran “graves” son estigmatizadas desde el primer momento. A su llegada al penal comenzó a ser públicamente etiquetada con las demás internas:

“Las jefas nos empezaron a preguntar que por qué delito veníamos, entonces la ven a ella [otra interna que entró conmigo por el mismo delito], que es más chica que yo, dicen: ‘ella es inocente, tú eres la culera’. Entonces, porque traes una apariencia de que estás tatuada, a lo mejor más vivida en muchos aspectos, pues es como... ‘tú eres la culera, ella es la inocente’.”

A menudo son las mismas custodias quienes provocan la violencia y la estigmatización entre las internas. Ciertos delitos activan dinámicas de mayor maltrato, exclusión y castigo social dentro del penal. Las autoridades penitenciarias saben que esto ocurre, pero lo dejan pasar, incluso lo alientan. Magda compartió algo al respecto:

“Por ejemplo, a mí me ha tocado ver a dos, tres chicas que han venido por feminicidio —bueno, no, por infanticidio—, y no tienen visitas. La sociedad no les

perdona eso: que hayan permitido que su pareja tocara, violara o incluso matara a su hijo, y que ellas no hayan hecho nada.”

Por ciertos delitos como el infanticidio, el feminicidio o el parricidio el castigo se propaga en varios ámbitos. No basta la privación de libertad, también hay que marcar, hay que humillar. Desde que pisan la cárcel las mujeres son recibidas con gritos y amenazas, son señaladas por las propias custodias que, a gritos, revelan sus delitos. El escarnio público es incitado por ellas y prolongado por las propias internas. No hay presunción de inocencia, ya fueron nombradas como asesinas, malas madres y malas hijas. La violencia institucional se vuelve cotidiana, se normaliza. Lo que debería suponer un espacio de reinserción se convierte en una maquinaria disciplinaria de castigo extendido. En la cárcel la pena no comienza cuando se comprueba la culpabilidad, empieza desde el primer día que duermes en ella sin que importe que el proceso siga en marcha.

El debido proceso es una parte esencial del Estado de derecho que en estricto sentido implica la garantía de que el juicio se lleva a cabo bajo principios legales y procesales que aseguren imparcialidad, legalidad y respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas. Además, existe también el protocolo para juzgar con perspectiva de género que establece criterios para visibilizar situaciones de discriminación estructural y con ello garantizar el acceso a la igualdad en condiciones de igualdad. Ambos razonamientos deben estar presentes durante el proceso para todas las mujeres vinculadas y privadas de la libertad. Sin embargo, la realidad nos ha mostrado distancias enormes respecto al deber ser en materia legal y procesal. Sigamos con el relato de Adriana para conocer los pormenores de su proceso:

“[...] Yo entré primero por lesiones. Después de las 144 horas me lo modificaron a tentativa. [...] el 4 de octubre fue mi audiencia y se presentó él. [...] Como a la semana o 15 días me llega la notificación de que me modificaron mi delito a homicidio calificado. [...] y luego me la vuelven a modificar a homicidio calificado en grado de tentativa. [...] en las dos últimas audiencias él se presentó. [...] Pero el juez no ha dicho nada.”

“[...] En mi primera audiencia manifesté que era en defensa propia y la jueza dijo que yo abusé de mi defensa. [...] Dijo que en un artículo dice que uno como mujer

debe de cumplirle al hombre. [...] Usó la palabra: ‘usted le tuvo que haber cumplido por ser su concubina’. [...] El abogado se enojó y le dijo: ‘¿Cómo es posible que usted como mujer esté diciendo eso?’”

“[...] Me hicieron los estudios vaginales, cosa que nunca aparecieron. [...] El doctor que me atendió dijo: ‘Si traes varias rasgaduras’. Me dijeron que eso me podía ayudar mucho, pero nunca aparecieron esos estudios en el proceso. [...] En la primera audiencia ni se mencionaron.”

Adriana es una mujer de 29 años que se pasa la mitad del tiempo con la mirada clavada en su tejido. Es silenciosa, evita el contacto visual, y rara vez la vi platicar con mujeres. Tiene esa aura inconfundible de las personas que han habitado el dolor por tanto tiempo que la tristeza ya se ha vuelto rasgo de su personalidad. Hay algo en su rostro que te hace pensar que el llanto está a punto de brotar como si bastara una mano en su espalda para desbordarlo. La parte de su relato acerca de su proceso nos muestra una serie de irregularidades que difícilmente pueden ser considerados como errores aislados, antes bien, como parte de un patrón de violencia institucional que se basa en negligencias, omisiones y apuntaladas acciones de juicios simbólicos.

En primer término, basta con hacer mención de lo inconcebible que resultan los delitos por los que se le vincula y cómo de las lesiones para a ser considerado el homicidio calificado y luego la tentativa de homicidio⁹¹. Como ya mencioné antes, no es mi intención hacer una crítica acerca de las tipificaciones legales y sus principios de legalidad, no soy abogada. Más bien, prefiero hacer énfasis en que lo que se observa en este caso, es una especie de dinámica de ajuste punitivo que responde no al daño que Adriana pudo haber causado, sino al atrevimiento de haberse defendido, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de su expareja, del hombre que también es padre de sus hijos.

⁹¹ Cuando me presentaron a Adriana lo hicieron entre bromas. Me dijeron que estaba en la cárcel porque la acusaron de matar a su exmarido, pero que un día apareció “el muerto” en el juicio y el juez seguía “viendo si era cierto”. Ella sonrió con timidez. Yo me sentí en medio de una farsa, un escenario que me era ajeno, con un humor que no entendía. Todas reían de sus casos, hacían bromas sobre sus delitos y sobre su encierro. “Se reían de su desgracia” era su manera de habitar el dolor, su estrategia para sobrevivir. El humor es en la cárcel la única forma de tolerar lo insoportable.

Luego, la reproducción sistemática y explícita de los roles de género normativos. La jueza en cuestión no solo desestimó la palabra de Adriana en cuanto a su legítima defensa, sino que introdujo un mandato de género que la vuelve responsable de la violencia que sufrió *por no cumplir el su rol sexual y afectivo*. Para la juzgadora las mujeres no somos autónomas y dueñas de nuestra voluntad en el ejercicio de la sexualidad, debemos ser sumisas y asumir que tenemos la obligación de satisfacer las necesidades sexuales de nuestras parejas.

En adición, como una muestra más de la falta de perspectiva género, además de una fragante falla procesal: la desaparición de sus pruebas médicas que podrían sustentar la versión de los hechos de Adriana. El Estado le ha fallado muchas veces, no la protegió para evitarle la violencia, tampoco le garantizó un debido proceso resguardando las pruebas con las que podría recuperar su libertad.

Pero la cadena de omisiones puede tener más eslabones, para muchas mujeres el sistema no ofrece ni verdad, ni reparación. No solo las personas juzgadoras son omisas, también aquellos que debieran ser quienes las representen y defiendan: quienes conforman la defensoría, ya sea pública o privada. A este respecto he de manifestar que, en su mayoría, las mujeres que conocí me comentaron que sus casos los lleva algún abogado de oficio. Sus familias no pueden pagar uno privado, además, también me contaron que prefieren que ese dinero lo ocupen en sus hijas e hijos que quedaron a su resguardo. De modo que lo que les ofrece un abogado asignado por el Estado es una salida rápida, una especie de tregua negociada para que el castigo no sea tan alto. Les sugieren declararse culpables a través de un procedimiento abreviado y no toman en cuenta que el expediente esté lleno de inconsistencias, negligencias o pruebas fabricadas. Las propuestas no son entrada a la justicia, es un trato de culpabilidad a cambio de menos años en la cárcel.

Natali es una mujer de 32 años, tiene tatuajes y un semblante serio, le gusta parecer agresiva porque dice que solo así se sobrevive en la cárcel. Tiene tres hijas, la menor se llama Victoria, tiene 4 años, le manda dibujos que ella coloca en un rinconcito en el taller de tejido. Los pone frente a ella para estarlos viendo mientras trabaja. Victoria le dibuja paisajes con pasto, árboles y soles muy grandes, amarillos y sonrientes, le regala tantita libertad.

Fue sentenciada a cinco años y ocho meses de prisión luego de aceptar un procedimiento abreviado en el que se declaró culpable, junto con su pareja, por un delito que no cometieron pero que, según su abogado, la probabilidad de perder el juicio era mucha y su sentencia sería de poco menos de veinte años.

“Siempre nos dijo: ‘Dense por confesos, dense por confesos, dense por confesos. [...] La traen de perder.’ O sea, nos metió miedo... así.”

“Cuando esta persona nos empieza a decir que era mejor darnos por confesos para poder salir, yo pensé mucho en mis hijos primero. [...] Y yo dije: ‘Si no me doy por confesa, ¿y si pierdo el juicio?’ Porque te meten mucho miedo de que... o sea, no te dan esperanza. [...] Un licenciado de oficio no te da esperanza.”

“Entonces pasa por tu cabeza... A mí. [...] Al menos mis hijos. Mi vida. ¿Cómo voy a pasar diecinueve años por un robo de ciento setenta y cuatro pesos, un celular y un medallón roto?”

“Yo dije: ‘Hecho. [...] En un mes...’ Y me di por confesa. [...] Es tan duro decir que sí cuando sabes que no hiciste nada...”

“Nos la pintó súper, súper fácil. [...] O sea. Yo sentía que en un mes ya estaba fuera...”

“Y ahorita, pues ya en este tiempo que he estado, me dicen que, si la licenciada se hubiera movido y hubiera presentado el papel del médico legista de David, de las lesiones, se cambia a riña el delito y no estuviéramos condenados.”

David era amigo de la pareja de Natali, ambos se vieron involucrados en una violenta pelea con un chofer de una combi de transporte público. David sufrió daños permanentes por los golpes que recibió. Como resultado, de transportistas del Estado de México al que pertenece la ruta los denunció a los tres por intento de robo a autotransporte. ¿Por qué también a Natali? Porque ella acudió al lugar solo para buscar a Mario, su pareja, y pedirle que dejara de beber con sus amigos y regresara a casa. Su sola presencia bastó para ser incluida en la acusación. Una vez más, se castiga no por el hecho, sino por el lugar social desde el cual se actúa.

Natali aceptó irse al procedimiento abreviado que implica asumir la responsabilidad del delito, es decir, declararse culpable. Lo hizo pensando en sus hijos. Ella es madre soltera, es quien los mantiene económicamente. Su abogada le aconsejó que así lo hiciera y que recuperaría la libertad en pocos meses. No fue así. La ausencia de una defensa jurídica adecuada fue decisiva. A pesar de las inconsistencias del caso —no se pidió la reclasificación para considerar las lesiones— no se cuestionó la única narrativa de la parte acusadora. El juez tampoco preguntó, tampoco noto las falencias, las ausencias y contradicciones del expediente.

Natali y Mario tienen tatuajes, son jóvenes que viven en la periferia y no tienen recursos económicos. Como ocurre en muchos casos, el engranaje judicial está aceitado con poder punitivo que criminaliza a las personas *por lo que parecen* de acuerdo al imaginario colectivo que castiga a *los otros*. En este escenario la justicia se vuelve un privilegio al que pocos pueden acceder, no al menos si dependes de la defensoría pública, aunque no exclusivamente, en las prácticas privadas también hay anomalías, negligencia y corrupción⁹². La sentencia de Natali y Mario no fue una verdad probada, fue una muestra del abandono del estado en la figura de su defensora de oficio.

El procedimiento abreviado no representó una vía de acceso a la justicia, no hubo delito que admitir, tan solo la esperanza de que la reclusión no fuera tan larga. Natali aceptó un trato que le impide toda posibilidad de demostrar su inocencia y le niega garantías procesales. La persona que acepta la responsabilidad del delito renuncia al juicio, medidas de defensa procesales o recursos de apelación. Aunque la ley dice que el procedimiento debe ser *libre, voluntario e informado*” para Natali y para Mario todo eso fue ficción.

6.2.- Violencias estructurales previas

La mayoría de las mujeres llegan a la cárcel por diversas circunstancias, pero ninguna de ellas está exenta de estructuras históricas de desigualdad que han moldeado sus trayectorias

⁹² En Barrientos conocí a una mujer muy joven que se llamaba Amanda, solía asistir a los talleres que impartía, era muy risueña y participativa. Siempre tuvo la confianza de que su estadía en la cárcel sería muy corta. Un día, al final de la sesión, se acercó a despedirse de mí porque me aseguró que saldría libre. Su familia había logrado juntar los dieciséis mil pesos para la reparación del daño y en cualquier momento le notificarían su libertad. Estaba feliz y yo también. A la semana siguiente, mientras me dirigía al salón del taller, me la encontré afuera de la celda. Le pregunté qué había pasado, se acercó a abrazarme con los ojos inundados. Me dijo al oído que su abogado se había robado el dinero.

de vida y que también están intrínsecas en la legitimación de los enfoques punitivos que han caracterizado a las últimas décadas tanto en México como en la mayoría de los países del mundo, sobre todo aquellos en los que rigen modelos neoliberales de gestión económica y política.

En este eje pretendo poner al centro las violencias estructurales que las mujeres vivieron en sus etapas previas a la privación de libertad. No se trata solo de sus antecedentes, sino de condiciones materiales, simbólicas y subjetivas que marcaron sus cuerpos, sus historias y sus formas de habitar el mundo. Estas violencias, que lo mismo son invisibilizadas o normalizadas, fueron parte del entramado judicial que las criminalizó en una fórmula en donde la pobreza, la racialización, la maternidad, la precariedad laboral o su condición de género operaron como argumentos válidos para considerarlas “sospechosas”.

Volvamos a la historia de Adriana, ella tenía 17 años cuando conoció a su expareja, él, en cambio, tenía 34 años y era policía. Lo conoció en una fiesta en donde hubo alcohol, ella no recuerda porqué tomó tanto, nunca lo hacía, lo que sí recuerda es que esa misma noche resultó embarazada.

“[...] Yo con él no fue así como una relación de noviazgo como otra, no. Yo lo conocí por una compañera de trabajo. [...] Yo tenía diecisiete años.”

“Él tenía treinta y tres, me parece, treinta y cuatro. [...] Cuando yo lo conozco, me preguntó cómo me llamo y todo, y él me dice: ‘yo soy divorciado’. [...] Ese día empezamos a tomar porque estábamos en una fiesta. [...] Y pues ya me metí con él, y pues ya salí embarazada.”

“Cuando me entero que estoy embarazada, le digo a mi mamá, y mi mamá me dice: ‘No, pues es que te tienes que casar. No puedes tener a tu hijo sin un papá’. [...] Y pues me terminé juntando.”

“Ya cuando yo tenía cinco o seis meses de embarazo, él se queda sin trabajo [...] y nos quedamos hasta sin comer. [...] Yo no tenía nada. Nada más tenía una camita. [...] Empezaron los problemas porque su exmujer, según, no era su exmujer. Resultó que todavía seguía casado. [...] La señora empieza a ir constantemente

*porque... haz de cuenta que su casa es esta y en la casa de enfrente vive la esposa.
[...] Iba constantemente.”*

La relación de pareja de Adriana fue, desde el principio, profundamente asimétrica. La diferencia de edades no es un dato menor, ella no era económicamente independiente, provenía de un contexto de precariedad y falta de oportunidades. Una relación desigual que activa condiciones de subordinación y dependencia en muchos sentidos. Su corta edad, la ausencia de redes de apoyo y con un empleo precario fueron condiciones que la llevaron a perderse por una estructura que ya estaba diseñada para aprisionarla.

*[...] “Entonces ya empezaron los problemas, y empezaron... y empezaron.
Entonces, si yo no quería estar con él, tenía que estar con él a fuerza. Y así fue...”
[...] “Y ya después de eso, salí embarazada otra vez. Pero pues ya de ahí eran los
golpes porque él era muy, muy borracho. Demasiado borracho...”*

*“Empezaron los golpes, luego no comía. Él prefería darles dinero a sus amigos
porque él jugaba los fines de semana, y a todos les repartía dinero para comprar
sus cervezas. Y cuando yo le decía: ‘Oye, necesito para los pañales o para la
leche’, nunca tenía o se enojaba. Y luego me pegaba o me agarraba a la fuerza.”
[...] “Y ya después de ahí, yo decía: ‘No, ya. Yo ya no estoy... yo ya no estoy’. Yo
decía... Y cuando en esa ocasión decido dejarlo otra vez, vuelvo a salir
embarazada... Y dije: ‘No, pues es que ya son tres...’” [...] “Pero sí eran golpes,
tras golpes, tras golpes.”*

*[...] “En una de sus tantas borracheras, en una se cayó de un puente y ya no podía
caminar... también perdió los dientes... un verdadero caos.” [...] “Yo trabajaba
porque él no se podía mover. [...] “Entonces pues, dejé a mis hijos, a los dos, muy
chiquitos, muy, muy chiquitos. Porque el señor no podía caminar, luego no me
daba dinero. Yo tenía que trabajar, y no los disfruté por estar trabajando, por
estarlo cuidando.”*

*[...] “Cuando nació mi nena, a los meses de nacida yo decido dejarlo. Él se va a
Puebla a ver a su mamá o a su papá, no me acuerdo quién se puso malo. Se fue
por una semana y yo estaba entre... me voy, no me voy. Porque él me había*

amenazado.” [...] “Él me había dicho que, si yo me iba, me iba a matar. Y yo le tenía mucho miedo. Mucho, mucho miedo porque él vendía droga y tenía varias armas en casa. Entonces yo decía: ‘Sí lo va a hacer, o sea, sí lo va a hacer...’”

En la narración de Adriana se percibe como una mezcla de dolor y rabia, un reconocimiento de que su historia de violencia empezó hace mucho tiempo y que poco a poco fue normalizándose. Violencia que se expresó en lo físico, sexual, psicológico y económico porque su expareja, de alguna manera, aprovechando las asimetrías entre ambos, la colocó en una posición de control, celos y agresiones constantes. La violencia simbólica también estuvo presente, ella llegó a creer que no tenía más opciones que seguir aguantando por miedo y por temor a perder a sus hijos.

El Estado también permitió que estas múltiples violencias fueran silenciadas. Adriana relata que fue a levantar denuncias en al menos tres ocasiones, en todas recibió malos tratos por parte del personal de la fiscalía, no creían en su palabra, minimizaban los hechos y le aconsejaban que “se arreglara” con su marido porque la familia era más importante. Ningún relato de esta parte de su historia fue tomado en cuenta en su caso cuando fue vinculada. Su relato nunca tomó en cuenta que era una sobreviviente de violencia de género y violencias estructurales como la pobreza y la precarización laboral. Fue leída desde su detención con una visión punitiva y de castigo que no permitió observar los diferentes planos de dominación que se habían imbricado en su vida.

La historia de Adriana es más habitual de lo que se piensa entre las mujeres privadas de la libertad. Al igual que ella, el relato de Viridiana muestra que la cárcel no fue el inicio del castigo sino un continuum de violencias que atravesaron sus cuerpos desde mucho tiempo antes de pisar la cárcel. La conocí hace cinco años, cuando recuperó la libertad en un proceso anterior al que ahora la tiene, de nueva cuenta, en reclusión. Su vida está marcada por violencias que empezaron en la niñez y continuaron en su vida adulta: abuso de sus parejas, dependencias emocionales, consumo problemático de alcohol y precariedad.

Su entrevista no pudo ser grabada, en el centro que habita no fue posible ingresar con grabadora, sin embargo, relataré algunos temas para ilustrar su relato en clave de las violencias diversas y reiteradas que vivió:

Desde los tres años, Viridiana fue víctima de abuso sexual por parte de múltiples miembros de su familia materna, incluidos primos y su abuelo. A los doce años fue violada por su hermano mayor, un evento que marcó profundamente su cuerpo y subjetividad. Nunca recibió apoyo ni reconocimiento por parte de su madre, quien eligió guardar silencio.

Durante su infancia fue objeto de burlas y humillaciones constantes por parte de sus hermanos, en particular por su color de piel y su sensibilidad. Vivía en un entorno familiar donde la violencia simbólica estaba naturalizada: su madre desestimaba sus emociones, reforzando estereotipos de género y culpabilizándola de sus propios dolores.

Dejó la escuela a los 13 años debido a una profunda desmotivación producto del trauma y la falta de acompañamiento emocional. A pesar de varios intentos de su padre por reintegrarla al sistema educativo, no encontró contención. Comenzó a trabajar desde joven, primero vendiendo jugos, luego en bares y finalmente en contextos más precarizados como el trabajo sexual y el acompañamiento de actividades ilícitas.

Las relaciones de pareja de Viridiana estuvieron marcadas por la violencia física, sexual y económica. Con al menos cuatro parejas distintas experimentó maltrato severo, golpes, abuso durante el embarazo y abandono. A menudo sus relaciones estuvieron motivadas por la necesidad de protección o supervivencia económica.

Intentó denunciar la sustracción de sus hijos, pero fue ella quien terminó detenida en un proceso plagado de irregularidades. A lo largo de su vida no tuvo acceso a servicios integrales de salud mental, atención a las violencias ni redes institucionales que acompañaran su proceso. Su entrada al sistema penal representó la culminación de un abandono estatal sostenido desde la infancia.

Viridiana tiene ocho hijos, Regina, la menor, fue concebida en la cárcel. Su maternidad no puede ser comprendida al margen de las historias de violencia que vivió desde la infancia. Sus hijos nacieron en contextos atravesados por la pobreza, precariedad laboral, consumos problemáticos de alcohol, violencias de sus parejas y, desde luego, criminalización. Su relato

siempre ha estado caracterizado por el papel que sus hijas e hijos tienen en su vida, por su deseo de cuidar y protegerlos, aunque muchas veces no contara con las condiciones materiales y de salud mental suficientes para ejercer su maternidad de manera independiente.

Lejos de ser comprendida, de tomar en cuenta cómo, en contextos de imbricación de desigualdades, las mujeres ejercen su maternidad desde los zulos, sin garantías y sin apoyos el sistema penal criminalizó su maternidad. Viridiana fue revictimizada y colocada en la figura de la madre fallida: madre intermitente, madre irresponsable, madre alcohólica: Fue, además de “mala mujer” marcada por sus adicciones, por su trabajo sexual y por habitar un cuerpo fuera de la norma. No fue vista como una mujer acusada de robo en un contexto de necesidad, sino como “una mujer desviada, que robaba para alimentar sus vicios”. Así fue leída, así fue juzgada, así fue encarcelada.

Su historia es una muestra de cómo cuando se criminaliza a una mujer, su maternidad no se reconoce como una práctica atravesada por afectos, cuidados y resistencias vividas en contextos de precariedad. Se le observa, desde el prejuicio y la descalificación, sobre todo, cuando es ejercida en los márgenes y se impregna de dolor, adicciones, pobreza y exclusión. De modo que la pobreza extrema lejos de ser comprendida como una circunstancia atenuante, el sistema penal la transforma en una forma de culpabilidad. Se juzga a estas mujeres como se juzga a las “pobres” que se embarazan, como quienes han justificado la ignominia que representa la esterilización de mujeres indígenas y precarizadas para que no tengan el atrevimiento de tener hijos “sin derecho a ser madres”.

Pero, a veces el juicio viene de adentro. María es una mujer que me compartió unas palabras tan amarradas por el dolor que no creo que logre olvidarlas fácilmente:

“Lo pedí tanto tiempo... Diez años pasaron para que Lucio naciera. [...] ¿Por qué yo pedí ese hijo para mí? ¿Por qué? Porque, de alguna manera, cuando yo me embaracé, yo pedí un hijo que estuviera conmigo, que no me dejara, que estuviera siempre a mi lado, que fuera mi compañía. [...] Bueno, entonces Dios, el universo, lo que sea, me mandó un hijo que no se va a casar, que no me va a dejar, que va a estar conmigo.”

Lucio fue diagnosticado con convulsiones desde que tenía un año, además de una condición neurológica de discapacidad múltiple que requerirá de tratamientos costosos y cuidados de por vida. Sin embargo, la historia de María no puede leerse solo desde sus decisiones individuales o las circunstancias que han envuelto su vida. Si historia, como la de millones de personas en este país, se han gestado en un entramado de desigualdades estructurales que casi han determinado sus vidas desde que nacen. No solo se restringe su acceso a derechos humanos fundamentales como la vivienda, salud y educación, sino que, en el caso de colocarse bajo la mira del sistema penal, tampoco tienen acceso a que se les crea, se les defienda y se les garantice un debido proceso.

Fue una niña que vivió en la calle y desde pequeña se acostumbró a la violencia:

(Cuando nace Lucio solo vivía con él) porque su papá estaba en la cárcel. [...] Cuando Lucio tiene un año, tres meses. Me dice la mamá de este muchacho: mi hijo dice que solamente está contigo por el niño...pues es que ya no te quiere y pues, la verdad, yo ya no te puedo tener más aquí en mi casa porque, tu obligación es tuya.

Ok. Perfecto, señora. Agarré bolsas de plástico, eché la ropa de mi hijo, los pañales, [...] mi chamaco, y me fui. Directamente a Reforma y Eje 1. ¿Por qué? Porque es el lugar donde yo conozco. ¿Por qué? Porque es un lugar donde yo crecí, es un lugar de donde yo me fui de niña. Es un lugar donde yo anduve de niña de la calle porque yo así lo quise y yo lo decidí porque, a mis once años yo pensé que cuando mataron a mi hermano, yo iba a buscar al homicida y cosas que un chamaco a lo mejor piensa. ¿No? Y que no piensa las consecuencias más allá. ¿No? Y es el lugar donde yo conozco. Entonces. me fui para allá. Y de allá es el papá biológico de mis hijas. Entonces llego con el chamaco y le digo. ¿Sabes qué? Me voy a poner a trabajar, quiero que me lo cuides, yo te voy a cuidar.

Y me dice: ¿Cómo? Pero María, yo me drogo. Yo estoy lavando carros, o sea me vienes a enjaretar un chamaco que ni es mío. Le digo: Sí, pero te voy a pagar. Y entonces, lo ve, lo carga. Y el niño, yo creo por inercia, lo abraza. Y me dice: Está bien, déjamelos.

Y nos convertimos en... Él siempre ha sido mi amigo, siempre. Yo lo veo y me da un beso en la boca. Pero nunca hemos querido volver a regresar, ni nada. Entonces...

Así pasé yo un año. (lo conocí cuando) Eduardo tenía 17 años y yo tenía 13. Entonces... (tuve a mi hija mayor) A los 15. Pero lo dejo ver. Él se va a Reclusorio, al norte. Sale, me voy con él a Veracruz. Vuelvo a salir panzona, él se regresa, lo vuelven a agarrar, se vuelve a regresar al norte. Me regreso ya embarazada, tengo una niña de año y medio y estoy embarazada.

Vivir en la calle es la muestra más contundente de cómo se vive en los márgenes sin ningún tipo de garantía de sobrevivir, mucho menos de contar con derechos a la vivienda, educación o alimentación digna⁹³. Fue madre muy joven, el padre sus hijas también tenía consumo problemático de sustancias y había sido privado de la libertad. De pronto se quedó sola, a los diecisiete años con don pequeñas bebés a las que debía cuidar y alimentar. Desde entonces comenzó a deambular por el trabajo sexual, trabajos precarios y también conductas ilícitas porque, de alguna manera, ella sabía que su prioridad eran sus hijas, así como varios años después, también lo sería su tercer hijo Lucio.

Mujeres como María tampoco son tratadas con perspectiva de género ni en sus procesos, ni en su privación de libertad porque, desde luego, Lucio no pudo quedarse con ella. El Estado no le ofreció apoyo para sostenerlo, tampoco ha mantenido el vínculo como una forma de cuidado integral de las infancias. Ahora está bajo el resguardo del DIF y María no ha sabido nada de él desde hace varios meses. La justicia castiga y también te arrebató todo lo que importa, todo lo que te une a la vida, a las ganas de vivirla.

La narrativa del Estado pregonó que se está actuando a favor del bienestar del menor. Lo repite como un mantra para legitimar medidas que, afirman, garantizan el interés superior de

⁹³ Recuerdo el caso de una mujer muy joven de 19 o 20 años que acudía a todos los talleres que impartía. Al principio era muy callada, recuerdo su mirada fija como diciendo: a ver, convénceme. Poco a poco le fueron atrayendo las historias que leíamos y cada vez participaba más. Un día contó a sus compañeras que de niña vivía en la calle con sus amigos y cuando juntaban dinero comían tacos de chetos. Yo, con duda genuina, le pregunté qué era eso. Me dijo poniéndome los ojos en blanco: compras tortillas, luego vas a la tienda y compras chetos y te los comes en tacos... Me apenó de preguntarle. Luego me llené de rabia de saber que uno de sus amigos con los que compartía sus tacos murió a balazos en la calle. También había sido su pareja, también era el padre de su niña. Poco a poco fue contando más trozos de su historia mientras dialogábamos luego de una lectura. Tiene una sentencia de 23 años por robo a transporte público y extorsión, de niña comía tacos de chetos.

la niñez. Sin embargo, esa misma narrativa también opera para construir el relato de legalidad, del deber cumplido y del compromiso institucional. De estas tramas se alimentan los discursos de legalidad que están detrás de las posturas punitivas neoliberales. Pensemos, por ejemplo, en las “cruzadas” contra el hambre, contra el crimen o contra la trata de personas. Se mediatizan las acciones institucionales, se fabrican enemigos públicos, se encuadra a las víctimas y a los culpables y, por supuesto, los gobiernos y las fuerzas de seguridad se erigen como los defensores del bien. El relato es fácil de digerir, los medios de comunicación y las redes sociales dificultan cualquier posibilidad de conocer lo que realmente está pasando nuestro país.

Hace unos años, en un municipio del estado de México se implementó una cruzada contra la trata de personas con fines de explotación laboral. La narrativa institucional era contundente: defender a las niñas, niños y adolescentes obligados a trabajar por sus padres o familiares. El presidente municipal encabezó la mediatización de los operativos y cuando se expusieron los resultados en notas y cifras se dijo que se había logrado vincular a proceso a varios sujetos responsables de tal delito. Tras algunos meses, al concluir su gestión, el presidente municipal comenzó una campaña para ser diputado⁹⁴.

Nancy y Cristina son dos mujeres muy jóvenes que llevaban toda una vida trabajando en la calle y vendiendo lo que podían: flores, dulces, mazapanes o cigarros. Y sí, sus hijas e hijos las acompañaban en la vía pública y sí, a veces los conductores de los coches les regalaban monedas como ocurre en la mayoría de las avenidas de este país desde hace muchos años. Hoy están privadas de la libertad por el delito de trata con fines de explotación laboral en

⁹⁴ En nuestro país, sobre todo a partir del sexenio del panista Felipe Calderón en 2007, comenzó lo que él mismo llamó guerra contra el crimen organizado, bajo esta óptica de combate, se suscitaron varios casos de vinculación a proceso de mujeres y hombres con una serie de irregularidades y fabricación de pruebas que les privaron de la libertad por varios años. Al tiempo, contribuyeron a legitimar las políticas federales de un presidente que no gozaba de buenos índices de aceptación. Uno de los casos más mediáticos fue el de Israel Vallarta quien fue detenido junto con su pareja Florence Cassez en 2005. Él sigue privado de la libertad en un proceso que se ha prolongado 19 años sin que se haya comprobado su responsabilidad en el delito que se le imputa. Ella, de nacionalidad francesa, fue liberada luego de la intervención diplomática de su gobierno una vez que se comprobaron múltiples irregularidades en su vinculación, fue liberada en 2013. Este caso demuestra cómo la instrumentalización de ciertos delitos como banderas de “mano dura” opera también como estrategia de legitimación política. La posibilidad de amnistía o indulto en estos contextos es mínima, pues admitir errores procesales, montajes o fabricación de culpables implicaría reconocer la manipulación institucional como parte del espectáculo punitivo.

perjuicio de sus propias hijas e hijos. El castigo en su caso no fue para quienes niegan los derechos básicos, sino para quienes intentaron sobrevivir con lo poco que tenían.

No pude grabar las entrevistas, pero expongo los rasgos más importantes de lo que me platicó Nancy:

Nancy aprendió a vender desde niña. Lo aprendió de su madre, como se aprenden las cosas que no son las mejores pero que enseñan a sobrevivir: vendiendo en la calle, en los cruceros, lo que hubiera, a veces mazapanes o dulces y, otras, cigarros. Cuando nacieron sus hijas e hijos, se los llevaba con ella. ¿Con quién más habrían de quedarse? A veces la ayudaban, a veces solo estaban ahí sentados, esperando y a veces jugaban en los camellones ¿qué otra cosa podía hacer? Nunca pensó que eso pudiera ser un delito. Pero un día, la acusaron de trata de personas. Dijeron que había explotado a sus propios hijos.

La acusaron no solo de vender dulces en la calle, sino de ser la autora intelectual de un crimen. Como si la pobreza fuera una estrategia de la cuál beneficiarse, como si su maternidad doliente fuera planificada. Como si elegir trabajar en la calle, con los hijos auestas, exponiéndose a los peligros de la vía pública, fuera una decisión y no una circunstancia

“Yo no los obligaba... solo no tenía otra opción”, dijo alguna vez.

Nancy me contó que, en efecto, vendía sus flores hasta muy entrada la noche y sus hijas e hijos estaban con ella porque no tenía con quien dejarlos. El Estado la castigó por varias fallas estructurales de las que ella no tiene responsabilidad: no existe un sistema nacional de cuidado, tampoco estrategias laborales para mujeres madres y, en general, una estructura justa de redistribución del ingreso. El Estado no proporciona espacios en igualdad y de garantía para el cuidado de las infancias, pero sí castiga cuando la maternidad que ejerciste no era la correcta según su moral selectiva. La pobreza, la maternidad vivida sin red, se convierte entonces en delito. La justicia se cierra con la misma lógica con la que se abre un expediente: sin preguntar, sin escuchar, sin comprender la precarización estructural ni las historias precarias de mujeres como Nancy a quien acusaron y sentenciaron por, dicen, explotar a sus propios hijos e hijas.

A Nancy la detuvieron junto con su pareja. Ambos están privados de la libertad. Tres de sus hijas están bajo el resguardo del DIF, llevan poco más de dos años sin saber nada de ellos. Ya recibieron su sentencia, a él por trece años, ella originalmente por veintisiete, aunque ya la redujeron a diecisiete. La razón de la diferencia: a ella la etiquetaron como la líder del grupo delictivo o, quizá, porque ¿cómo es posible que una madre explote de esa manera a sus hijas e hijos?

Cristina es hermana de Nancy, una de sus hijas también está bajo la tutela del DIF –es sobrina de Nancy–, estaba con ella cuando la detuvieron. A Cristina la detuvieron varios meses después, bajo los mismos cargos: Trata de personas con fines de explotación laboral en perjuicio de sus propias hijas porque el Estado siempre velará por el bienestar de las infancias.

A Cristina le parece inadmisibile y así me lo dijo: *se supone que les preocupaba mis hijas, pero el día que me arrestaron, traía a mis otras tres hijas. Me subieron a la fuerza a la camioneta de los ministeriales y mis hijas se quedaron ahí, en la vía pública llorando. Una conocida se las llevó para luego dárselos a su papá.*

Con Cristina tampoco pude grabar la entrevista, pero muestro un relato de su historia:

Tenía 25 años cuando fue detenida. Tenía cuatro hijas. Una de ellas, una niña pequeña, fue llevada por el DIF –junto con tres de sus primas– las otras tres quedaron al cuidado de su pareja, que desde entonces vive escondido por miedo a ser detenido. Su detención se dio sin que se le presentara una orden judicial; únicamente se le mostró una copia fotostática de su credencial de elector y le dijeron que estaba acusada por robo.

A Cristina la detuvieron cuando estaba embarazada, cuando la entrevisté le faltaba poco tiempo para dar a luz. Nadie verificó si algún familiar podía hacerse cargo de sus hijas. La narrativa oficial fue clara: una madre explotadora, una delincuente.

Lo que Cristina enfrentó no fue solo un proceso judicial, fue el peso completo del prejuicio social que transforma la pobreza en delito, y la maternidad precarizada en evidencia de culpa. La niña que presuntamente “había sido obligada a trabajar”, estaba bajo custodia del DIF desde antes de que se formalizara la

acusación. Aun así, los expedientes siguieron construyéndose. Las audiencias se repitieron. El juez le señaló al ministerio público varias inconsistencias. Los argumentos eran débiles, pero eso no importó: Cristina fue vinculada a proceso y enviada a prisión preventiva.

Con esta historia pueden observarse varias violencias institucionales que consisten en acciones enfocadas, de corte penal. Pero también en omisiones de las que nadie se hace cargo porque operan en las lógicas simbólicas y estructurales con las que está sostenido el orden institucional del Estado como productor de discursos normativos en lo que se refiere al género y la maternidad. Su criminalización no reconoce su origen, su historial de precarización y las dificultades económicas que ha sorteado para sostenerse así misma y a sus hijas. Elementos todos que tienen que ver con desigualdades estructurales propias de un sistema capitalista que, sin que importen los enfoques de bienestar o de disminución de la pobreza, no ha sido capaz de ser un modelo que garantice condiciones mínimas de una vida digna a millones de personas en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, tenemos la historia de dos mujeres que también han sido atravesadas por un cruce más de criminalización que emerge del patriarcado: juzgarlas por una maternidad ilegal que merece castigo. En ambas la ausencia de opciones laborales y de cuidado se tradujeron en explotación y negligencia. Su red de origen también sumida en la precariedad fue juzgada como estrategia criminal para hablar solo de victimarias y víctimas. No hay espacio para buscar otra explicación que la dualidad de castigo de la que ya he hablado antes en donde ya se repartieron los personajes y ya se definió quiénes encarnarán a la enemiga.

Y es que la imbricación de opresiones de la que nos habla Falquet (2022) potencia las vulnerabilidades, deja a las mujeres a la intemperie, fuera de la protección de la figura del estado de derecho. Son historias que no pueden ser juzgadas de manera aislada, se trata de observarlas en su conjunto para comprender que las estructuras históricas, sociales y culturales también producen y reproducen opresiones, discriminación y exclusión: el capitalismo, racismo, patriarcado y colonialismo no son sistemas que actúan de manera separada, se articulan para atravesar los cuerpos que históricamente han sido desposeídos.

Mujeres como María, Cristina y Nancy, mujeres pobres, racializadas, madres sin red de apoyo, mujeres marcadas por consumos problemáticos o con trayectorias laborales precarias que se convierten en los sujetos perfectos para las tecnologías de control y castigo que el sistema penal castiga con precisión, sobre todo en el énfasis punitivo de los últimos tiempos. Como ha planteado Teresa de Lauretis (1992), las tecnologías de género las construyeron como las madres desviadas, las madres delincuentes.

No se trata de mujeres que hayan tomado malas decisiones porque esa libertad de elegir también es un privilegio que no se destina para todas. Se trata de mujeres sin opciones laborales porque no cuentan con estudios o con formación técnica para contar con otro tipo de empleo. Como millones de mexicanas, se trata de personas que sobreviven ancladas a la economía informal que lejos de beneficiarlas bajo el mito de que no pagan impuestos, se han convertido en un grupo social de extrema vulnerabilidad porque no cuenta con seguridad social ni un esquema de les garantice atención de salud, educación o vivienda digna. Ellas no han tenido opciones, sus hijas e hijos tampoco, a la postre, han sido separados de sus familias con toda la carga emocional que trae consigo. También han sido castigados por tener a las madres que tienen, son también, en todos los casos, el reflejo de lo que hemos dejado de hacer como sociedad.

No somos responsables únicamente de su encierro, de su castigo, de nombrarlas delincuentes y malas madres. Nuestra responsabilidad radica en que no hemos sido capaces de construir un sistema de procuración e impartición de justicia que no esté hecho solo para “buenas mujeres” y “buenas madres”. Las “buenas personas” no han sido históricamente capaces de definir en qué consiste la justicia porque, definitivamente, no creo que deba tratarse de castigar la pobreza, la exclusión social y la precariedad laboral.

6.3.- Biografías en el encierro

Es curioso que las cárceles se localicen en lugares apartados, a veces rodeados de basureros, generalmente en la periferia de la ciudad, en localidades sin urbanización, con apenas calles pavimentadas, solo aquellas para que, quizá, las autoridades encargadas de castigar a las y los “delincuentes” puedan acceder a esos lugares. Habitar la cárcel no solo implica la presencia física en ese espacio resguardado por muros, rejas y decenas de puertas con

candados. Se trata también de vivir en un cuerpo que día a día resiste sin saber cómo, se adapta o a veces de fragmenta derrotado ante las condiciones del encierro.

En este eje de análisis toca incluir fragmentos de historias narradas desde adentro, desde la oscuridad y hacinamiento de las celdas, desde los baños que muchas veces están sin agua, desde un lugar en donde el silencio y la soledad es un lujo al que ninguna tiene acceso. También desde las redes de poder que se tejen dentro, desde los silencios cómplices o los silencios por miedo. Todo lo que sucede dentro es manifestación del castigo porque para eso existe la cárcel, porque es la única institución que legítimamente tiene esa finalidad social, porque tiene el amparo de la ley y de la sociedad que exige que se castigue a los enemigos que imaginaria y simbólicamente ya ha construido.

Las voces que aquí se entrelazan desde la voz individual o desde el colectivo dan cuenta de las maneras en las que se vive la cárcel con todo y su precariedad material, la violencia institucional de las acciones y las omisiones y cómo desde fuera, con las pocas redes con las que las mujeres cuentan, se lucha por mantener los vínculos sobre todo cuando las infancias son los puentes entre el afuera y el adentro.

La cárcel es una circunstancia en donde se llevan a cabo varios procesos imaginarios, simbólicos y sociales que redefinen códigos y significados, que redefine subjetividades y colectividades. La cárcel es también una tecnología de género, de control de las narrativas del castigo y del control que vigila y desgasta los cuerpos en una red de poder sostenida por las jerarquías internas pero inspirada en la construcción del castigo que el sistema penal produce y reproduce.

Hay variadas manifestaciones del castigo que evidencian que, para el Estado, quienes habitan la cárcel no son sujetos de derechos, sino cuerpos destinados a sufrir. La violencia institucional se expresa en la arquitectura del abandono: todo falta. No hay camas suficientes, los baños están en mal estado y son escasos, las instalaciones son precarias y la infestación de plagas es una constante naturalizada. Entre todas las carencias, quizá la más contundente es la ausencia de agua potable: en la cárcel ni siquiera se garantiza el acceso a un elemento que es vital para sobrevivir como un recordatorio de que, para el sistema carcelario, las

mujeres privadas de la libertad no merecen ni las condiciones mínimas para mantenerlas con vida.

En esta sección presento distintas voces que nos muestran que la vida en prisión no puede entenderse sin atender al cruce de desigualdades de género, clase, edad, corporalidades y disidencias. Historias que también abordan los efectos emocionales del encierro, las redes de poder entre internas, los tratos degradantes, las maternidades rotas o sostenidas con alfileres y esa constante que atraviesa todo: el intento de seguir siendo, a pesar del castigo, a pesar del abandono, a pesar de que, en la cárcel, en nombre de la ley, se hacen todo lo necesario para que desaparezca todo rasgo de dignidad: *“Entonces ya cuando me ingresan, me revisa una custodia, me desviste, me hace que me baje los pantalones, la revisa” (Marina).*

La cárcel inicia con la revisión corporal en donde se obliga a las mujeres a desnudarse para ser inspeccionadas físicamente, se supone que es una práctica que oficialmente busca ser una medida de seguridad para prevenir ingreso de armas, drogas u objetos. Sin embargo, no creo que la política deba ser analizada solo con base a la justificación funcional que se le otorga. Resulta necesario cuestionar por qué la exposición y la humillación física cuando existen dispositivos como escáneres que cumplen esa misma función en otros espacios. La respuesta no está en la necesidad concreta de seguridad, sino en el sentido político y simbólico que el Estado asigna a los cuerpos encarcelados.

La revisión forzada y la humillación forman parte de los mecanismos de castigo que se inauguran en esa primera revisión y le dan a conocer a las personas que no son sujetas de derecho, que su dignidad no importa porque su desnudez no merece privacidad ni respeto. Degradan sus cuerpos para inscribirles la vergüenza, el miedo y la subordinación. Lo primero que hacen al llegar al penal es bañarse. Las internas suelen prestarle ropa a las recién llegadas, también jabón para bañarse. Solo les dejan su ropa interior porque a partir de ese momento ya no pueden usar su “ropa de afuera”. Ya no más tener un color favorito, ya no más vestirse como te gusta. Ahora solo pueden usar azul y beige. La uniformidad, la homogeneización les recuerda todo el tiempo que ya no son quienes eran afuera. Que ahora son una más, un cuerpo entre cientos de cuerpos, un número en la lista.

“Nos acostamos en el suelo. O sea, no teníamos nada, ni siquiera shampoo [...] Había goteras. Y nos teníamos que poner bolsas encima para que no nos mojáramos.”

“Sí, porque no teníamos nada. Ni siquiera un plato para la comida. Ni dinero porque, pues, vine sin nada.”

“Me acosté en el piso. [...] Me acuerdo que me temblaban las manos. No comí. [...] Sentía mucho miedo.”

“No sabía hasta dónde estaba. A veces pensaba que no era verdad. Me la pasaba durmiendo, no comía [...] Me la pasaba llorando.”

“[...] Fue difícil porque [...] no tenía cobija, y la ropa toda mojada. [...] Me acuerdo que tiritaba de frío.”

“[...] Me dio mucho miedo [...] pensaba que me iban a pegar o que me iban a hacer algo por ser nuevo.”

La primera noche que Elsa recuerda, más que una secuencia lineal de recuerdos, se trata de un montón de sensaciones que la desbordaron: el frío en los huesos, el temblor en las manos, la ropa mojada, el hambre y el temor a ser agredida. La noche en vela, sin poder dormir por el miedo, por el frío, por el piso mojado. El llanto. Desde esa primera noche se dio cuenta que en la cárcel la vulnerabilidad es la constante, la erosión emocional irá en aumento porque la esperanza de la libertad es una luz que cada día se verá más lejana.

Fue detenida de manera violenta en su propio departamento donde vivía con su padre. Tenía 19 años. Elementos policiales encapuchados entraron a su edificio bajo el argumento de que, en alguno de sus departamentos, se encontraba una persona secuestrada que nunca fue hallada. Durante su detención y traslado al ministerio público fue víctima de golpes y amenazas. Firmó documentos bajo amenazas que nunca leyó. Todo el proceso estuvo plagado de irregularidades, violencia y fabricación de pruebas.

Elsa fue vinculada a proceso sin pruebas, incluso, ella recordaría en la entrevista, un hombre parte del personal del ministerio público que reprobó su vinculación:

“Ya luego me volvieron a bajar y me vio un [...] policía, un viejito, y me dijo ‘no puede ser, no, no, no, no, no así. Nada más vas a ser pagadora’. [...] Me dijo, ‘porque ya los van a trasladar al penal’ [...] que yo no tenía nada que ver.”

Elsa es una mujer muy joven de complexión menuda y baja estatura con el cabello cortito. Su presencia es más bien silenciosa como si quisiera ser invisible para no llamar la atención, para no tener que hablar con nadie. La imagen frágil que proyecta contrasta totalmente con la acusación de secuestro por la que fue vinculada. Resulta casi evidente que su corporalidad y su manera de andar por el mundo pongan en duda el perfil criminal que se le ha construido. Su caso refleja que su criminalización no fue resultado de una serie de evidencias, sino a la necesidad de conseguir responsables para justificar las detenciones de los operativos contra el crimen organizado. Una idea errónea de legitimación de las políticas de seguridad que sigue vigente en el México en los últimos veinte años.

La figura de “el pagador” es muy recurrente en la literatura carcelaria mexicana, se trata de la persona que, sin que sea la verdadera responsable, será quien reciba el castigo por un delito que no cometió. Una figura que nos muestra como la maquinaria penal no busca justicia, sino mostrar que el castigo se aplica sobre los cuerpos más vulnerables, aquellos que serán los culpables que el Estado necesita para elevar la cifra de eficiencia policiaca y disminución del delito.

Entre las mujeres es común que se hable de la regularidad con la que se presentan casos de mujeres que están privadas de la libertad por culpa de un hombre. Las razones son diversas, van desde aquellas que encubren a su pareja, a su padre, hermano o hijo. Así como aquellas que se vieron vinculadas de manera fortuita en el delito sin que hubieran participado en la conducta imputada, sino que, por la relación que tenían con el implicado, fueron detenidas, vinculadas y privadas de la libertad.

“Pues hay quienes están aquí porque [...] Un hombre las trajo a la cárcel. O sea, hay quienes vienen encubriendo a sus maridos [...] hay quienes vienen por ser cómplices de sus maridos.”

“Yo de lo que me he percatado en estos tres años que llevo en prisión [...] Es que todas venimos por un hombre. Que un hombre tiene que ver en llegar a este lugar[...].”

“Ya sea tu pareja, ya sea tu familiar, ya sea tu expareja [...] Lo que sea, pero la mayoría de las personas están aquí por un hombre.”

“Es que mi pareja se dedicaba a vender vicio. Es que mi pareja se dedicaba a secuestrar [...] es que mi pareja robaba [...] y ellas vienen como cómplices o como responsables por culpa de ello.”

“Sí, hay personas que estamos 100% seguras que no fueron responsables [...] pero por estar con esa persona, ya son responsables.”

Marina nos cuenta que la figura de “la pagadora” les resulta bastante familiar pues se trata de mujeres que, pareciera, son castigadas por sus vínculos afectivos. Se les criminaliza por sus afectos. Se les juzga por relacionarse, por ser cómplices, por apoyar a algún hombre, o bien, por no haberse percatado de una supuesta conducta delictiva cometida por él. Pero también suele ocurrir que no se les crea a las mujeres, que duden de su no participación o, como lo vimos en la historia de Adriana, que se les niegue su derecho a defenderse.

Los juicios que resultan a partir de sus relaciones con sus parejas hombres suelen ser motivo de escarnio social y penal, sobre todo, si es que su comportamiento se aleja de lo que se espera de ellas en cada uno de sus vínculos, a partir de ser mujeres. Es decir, por ejemplo, se espera que ejerzan una sexualidad únicamente al amparo del matrimonio o la paternidad reconocida. De modo que, para tener el derecho de que su pareja las visite en el penal de manera íntima, deben presentar documentos como un acta de matrimonio o de nacimiento de sus hijos para acreditar la legalidad o la legitimidad de sus relaciones. Su ausencia reforzará sospechas y juicios que no sólo se manifiestan en las y los funcionarios del penal, también son reproducidos por las internas en una especie de juicio generalizado que inscriben en los cuerpos las faltas simbólicas de las “malas mujeres”. Existe otra opción aún con mayores implicaciones simbólicas, se trata de presentar un acta emitida por un juez civil de concubinato, desde luego esta vía es la menos recurrida porque implica asumir la ilegitimidad de una relación de pareja.

Sin embargo, en términos generales son muy pocas las mujeres que realizan este trámite y la causa no es la maquinaria burocrática ni sus múltiples impedimentos. El contexto carcelario nos muestra una realidad muy dura: las mujeres que tenían pareja antes de ser privadas de la libertad se quedan sin ese vínculo una vez que su estadía en la cárcel se prolonga.

En el grupo focal se expresaron al respecto de la siguiente manera:

"Sí, hay muchas que están aquí y que sus parejas ya no las vienen a ver [...], desde que las agarran, ya no las vienen a ver."

"Hay muchas que su esposo o su pareja las abandonan [...], aunque tengan hijos."

"Hay unas que sí venían a verlas y conforme fue pasando el tiempo [...] ya las dejaron de venir a ver."

"Aquí te das cuenta que cuando una mujer cae en prisión, la mayoría de las veces se queda sola [...]."

Como parte de la metodología propuesta realicé un grupo focal al interior del penal para recoger participaciones voluntarias de un pequeño grupo de mujeres acerca de temas como sus procesos de detención, su proceso penal, la vida en prisión y la reinserción social. Esta técnica me permitió obtener las formas en que sus vivencias se contrastan, coinciden y se nombran en colectivo. El diálogo fluyó horizontalmente y en libertad, aspectos que facilitaron que se nombraran, como grupo, aspectos que requerían ser expuestos y legitimados por todas.

La diferencia de edades, tiempos de reclusión y los tipos de delitos propiciaron algunas divergencias en la perspectiva de leer la realidad en términos de narrarse en grupo, sin embargo, en lo que hubo consenso fue en nombrar las violencias que viven cotidianamente en la cárcel y que tienen que ver con el trato de las custodias, del personal, la falta de servicios básicos y, en general, el abandono institucional. Cuando se habló de vínculos afectivos las participantes del grupo coincidieron en afirmar que a las mujeres sus parejas las abandonan. Una de ellas compartió que:

"El otro día, precisamente apenas en la visita, estábamos platicando y salió el tema, ¿no? Que, del otro lado, o sea, cuando uno tiene una pareja y la pareja, el

hombre, es el que cae en un centro así, la mujer está siempre ahí y está cada ocho días y no se pierde las visitas y le lleva todo lo necesario. O sea, está al pie del cañón, como dicen. Pero cuando es al revés, ellos se van. [...] Para ellos es más fácil decir: 'ah, pues bueno, mujeres hay más'. Y es uno, máximo dos meses aquí, y ellos ya están con alguien afuera. [...] Ellos ya se desentendieron por completo de todo. [...] Aquí hay mucho un dicho que yo creo que la mayoría hemos escuchado: 'la calle es calle'. Tú estás aquí adentro y ellos están allá afuera. Y la calle es calle."

Sus esposos dejan de visitarlas, les niegan su apoyo, dejan de comunicarse con ellas. Se disuelve la unión pese a que tengan hijas e hijos de por medio. En el caso de las mujeres el abandono no es la excepción, es la regla, es una norma social que también forma parte del castigo estructural.

No sucede lo mismo con los hombres, en su caso cuando solicitan acceder a las visitas íntimas la exigencia suele ser mucho menor. En los centros de reinserción varoniles suele bastar que soliciten la visita, proporcionar los datos de quien les visita o entregar una carta en donde afirmen que tienen una relación de pareja⁹⁵ sin que medie algún documento civil que así lo confirme. Esta diferencia contribuye a reforzar los estereotipos de género en torno a la naturalidad con la que se asocia a la sexualidad para el caso de los hombres, mientras que, en contraposición binaria, en las mujeres se asocia a conductas que deben ser controladas y vigiladas y, por lo tanto, la restricción también forma parte de su castigo. Para los hombres se concibe incluso como una necesidad, mientras que para las mujeres puede catalogarse como un privilegio al que muy pocas tienen acceso y nunca sin alejarse de los esquemas de subordinación⁹⁶.

⁹⁵ Cabe destacar que, de acuerdo a lo que me compartieron en la investigación de campo, en ocasiones los hombres privados de la libertad reciben visitas íntimas de más de una mujer con quien aseguran tener una relación afectiva, sin que ello le signifique obstáculos administrativos al interior del penal. Esta realidad nos muestra un contraste más con la legitimidad formal que se les exige a las mujeres en sus relaciones afectivas para ejercer su sexualidad en su privación de libertad.

⁹⁶ Cada semana mi visita al penal coincidía con la hora de las visitas íntimas de los hombres. Habitualmente me encontraba con diez o veinte mujeres que salían y otras tantas que esperaban para entrar. En ese penal siempre había muchas personas en la puerta: personas defensoras, notificadoras, familiares que internos, grupos religiosos y demás. De la puerta que da a la calle a la primera que da acceso al centro existe una escalera de, al menos, quince escalones. Nunca me tocó atestiguar que los custodios gritaran desde lo alto de las escaleras para preguntar algo a quienes esperábamos afuera, nunca, salvo a las mujeres que esperaban en la banqueta entras a

Desde luego los hechos que he descrito corresponden a relaciones heterosexuales. Son la muestra de la heteronorma presente en el control dentro de la cárcel. Con todas las mujeres que hablé tanto en el trabajo de campo, como en los talleres, solo me contaron de un caso de una mujer privada de la libertad que estaba casada con otra mujer y que tramitó su derecho a visitas íntimas. Me contaron que fue un verdadero camino cuesta arriba. Las limitaciones burocráticas fueron muchísimas, parecía que se tratara de buscar que ella misma desistiera de su solicitud.

Las relaciones del mismo sexo en la cárcel se han vuelto cada vez más visibles, pero ello no implica que sean aceptadas y, mucho menos, que sea respetadas. Las expresiones de afectos entre mujeres siguen siendo objeto de burlas, descalificaciones o francas desaprobaciones. La heteronorma es el medio de control de los cuerpos y las relaciones eróticas, recordándoles en todo momento cuál es el límite de lo permitido. De manera que el deseo y el placer también les son negados a las mujeres privadas de la libertad. Forman parte de su castigo y son las custodias se encargan también de hacérselo saber⁹⁷.

Suceden cuestiones similares con internas que se consideran como personas no binarias o como hombres trans. La cárcel, como una institución de control, rechaza todo aquello que dispute la heteronorma, así como el binarismo implicado en el orden de género. Elsa, en su entrevista, me confió que quiere transitar: quiere ser leída como hombre, me dijo que quiere llamarse Damián. Al contarme su historia, me habló también de la discriminación que sufren las personas como ella, la violencia simbólica y verbal que viven en el encierro:

la visita íntima. A ellas les gritaban desde lo alto: ¿Cuántas vienen a la íntima? -las mujeres levantaban la mano tímidamente sabiéndose observadas para recordarles que su deseo, afecto y sexualidad son motivo de vergüenza social. En la cárcel incluso las mujeres libres son sujetas de control y de escarnio, quizá son leídas como malas mujeres que se vinculan con delincuentes.

⁹⁷ En los talleres que impartí era habitual contar con parejas de mujeres que tenían un vínculo afectivo, manteníamos abierta la posibilidad de que se vivieran con libertad. En las diferentes ediciones del taller la presencia de las custodias era variable: en algunos centros nos acompañaba una custodia en cada sesión, mientras que en otros hacían una especie de rondas de vigilancia y en otros no teníamos vigilancia. En uno de los penales en donde las custodias hacían rondines, hubo una ocasión que una custodia interrumpió la clase y, a gritos, le ordenó a una pareja de mujeres que se separara. De manera agresiva, con una profunda desaprobación y humillación le ordenó a una de las mujeres que se sentará en el extremo opuesto del salón para estar separada de su pareja. Evidentemente fue un episodio bastante disruptivo para todas y humillante para las mujeres en cuestión. Cuando la custodia se fue, me levanté, me puse en la puerta del salón y les pedí a las mujeres una disculpa por lo que habían vivido y les pedí que volvieran a sentarse juntas. Ese día paradójicamente, estábamos leyendo una lectura de la necesidad de reflexionar en torno a las diferencias.

“A veces sí hay comentarios hirientes. [...] Igual de las internas, que nos dicen: ‘ay, cómo dicen que son niños si son más niñas que nada’. Yo a veces me quedo callado, pero pues sí duele. No entienden que uno se siente diferente, que no es sólo por llamar la atención. [...] A veces hasta se burlan cuando uno se viste diferente o cuando intenta hablar con otra voz.”

“Yo antes escuchaba comentarios hacia otros compañeros. Decían: ‘no, es niña, que se creen hombres, pero no lo son’. Yo así escuchaba y, pues, yo decía: ay... ¿qué me van a decir cuando les diga que quiero ser niño? [...] Por eso me costó mucho decirlo, por eso me lo guardé un buen rato. Tenía miedo de que me pasara lo mismo que a ellos, que se burlaran, que no me dejaran en paz.”

La historia de Damián no es un caso aislado, se trata de una expresión de la manera en que las tecnologías de género operan dentro de los muros de la cárcel para negar cualquier manifestación de una identidad diversa, fuera de la norma. Leerse distinto implica disputar los dispositivos de control que pretenden distinguir a los cuerpos en categorías fijas e inamovibles de género. En el entorno carcelario la diferencia es señalada y castigada, la autopercepción en disputa es un acto de resistencia política que no implica confrontación abierta pero sí la acción constante de nombrarse en voz alta cuando las narrativas y los espacios buscan silenciarte.

De manera similar, las mujeres que se relacionan con otras mujeres en términos afectivos y eróticos constituyen en sí mismas un desafío constante que tiene que ver no sólo con una manera identitaria de nombrarse, sino también como una manera de relacionarse en disputa que genera tensiones en varios sentidos: criminaliza el vínculo afectivo, la construcción del deseo y la experimentación del placer, todas ellas fuera de la heteronorma. Vivir su sexualidad en los límites es también una forma de resistencia política, una forma de imaginar otros espacios simbólicos de libertad a través de los afectos y a través del placer.

Ahora bien, las violencias estructurales que viven las mujeres privadas de la libertad también se manifiestan en otros ámbitos de su vinculación con la institución carcelaria. Me refiero con las narrativas que tienen que ver con el trato del personal penitenciario y de atención médica quienes manifiestan su autoridad para castigar de manera material y simbólica a las

mujeres a través de acciones y omisiones ejercidas sobre quienes consideran no merecedoras de una atención digna. Comentarios humillantes, negligencias médicas, indiferencia, falta de atención son tan solo muestras adicionales a las violencias institucionales que he enumerado en este texto y que forman parte de la pedagogía del castigo.

“Yo fui a audiencia y me tocó ir con una custodia que es muy grosera, muy prepotente. Y a todas las que íbamos nos trató de ‘hijas de nuestra puta madre, pendejas, pinches borregas, hijas de su pinche madre’. [...] Yo sí me levanté y le dije: ‘¿Sabe qué, jefa? No por el simple hecho de que usted traiga un uniforme le da derecho a ofendernos, ¿eh? Porque, así como usted está de ese lado, también puede estar de este lado’. [...] Y su respuesta fue: ‘¿Qué culera? Pues estás aquí por culera, ¿no?’”

“En el área médica también te lo dicen. Así, directo. ‘Allá afuera no te dolía nada, andabas de culera y no te dolía nada. Y ahora sí te duele, ¿no?’. Y eso que saben que muchas ni siquiera están sentenciadas. Pero aquí te tratan como si ya lo estuvieras, como si todas fuéramos culpables por el simple hecho de haber pasado por esa puerta.”

“Cuando vinieron a preguntar lo del implante, yo les dije que me quitaran el DIU porque me duele mucho, me lastima, ya sangro más de lo normal. Y me dijeron: ‘Pues ponte el implante para que te podamos quitar el DIU’. [...] Y eso no me lo dijeron a mí nada más, se lo han dicho a todas, hasta a las abuelitas. A todas nos preguntaron con qué nos queríamos cuidar. [...] Fue una burla, una grosería.”

“Aquí no hay medicamento, y si traes de afuera, te lo quitan. Se quedan con él y sólo dejan pasar lo que a ellos les sirve. Y si necesitas una receta, tienes que estarle rogando a la médica. [...] Hay veces que ni suben los médicos. Suben dentistas, o sube el enfermero. Pero médico general casi nunca. [...] Todo el sistema es así, como si por estar aquí ya no mereciéramos nada.”

En uno de los centros, contando tanto la población varonil como femenil, viven aproximadamente 5,400 personas⁹⁸. El personal médico está compuesto por dos médicas y dos médicos. Desde luego, tan solo por el factor numérico, resulta evidente que la atención médica es insuficiente. No obstante, el problema es mucho más complejo que solo considerar la falta de personal, tiene que ver con que el servicio que se brinda consiste solo en medicina general, lo que se denomina atención de primer contacto, si alguna persona privada de la libertad requiere de un diagnóstico y tratamiento que conlleve alguna especialidad los centros carecen de esta asistencia. En teoría, de acuerdo al modelo de reinserción social, es decir, a lo que la normativa indica, cuando ocurren estos casos el centro debe contribuir para que se brinde tal servicio en coordinación del sistema de salud pública.

La realidad expresada por las internas en diferentes ocasiones, indica que esto no sucede, solo algunas de ellas han logrado que se les brinde atención especializada a través de la intercesión de su equipo de defensa legal quienes, con base al envío de oficios al juez que lleva el proceso, se presiona a la dirección del centro para agilizar tanto la atención en otros centros de salud –que suelen ser privados y costeados por la familia– así como en permitir que ingresen medicamentos especiales o de manejo controlado.

Desde luego, son muy pocas las mujeres que cuentan con el capital económico para ello, sobre todo si tomamos en cuenta que poco más de la mitad no cuenta con visitas ni el apoyo económico de su familia. Su atención médica queda reducida a la burocracia carcelaria y los escasos servicios de atención que ofrece, así como el medicamento genérico que prescribe. En esto último, cabe señalar que me refiero a las pocas opciones de tratamiento que manejan, por ejemplo, cuando se trata de una necesidad de analgésicos, suelen manejar solo algunos tipos sin que se tome en cuenta la afección para la que fueron diseñados. Ocurre lo mismo con los antibióticos, en este caso, también se recetan sin que haya infección en ausencia de algún otro medicamento enfocado en disminuir los síntomas de un resfriado común, por mencionar algún ejemplo.

El servicio médico de calidad, tanto en términos preventivos y de atención, suele ser un privilegio al que pocas personas tienen acceso dentro de una cárcel. Al igual que el acceso a

⁹⁸ Aproximadamente 5 mil hombres y 400 mujeres, el ala femenil está albergada tan solo en el espacio que destinaba uno de los dormitorios de todo el centro.

la justicia, se trata de un bien que tiene que ser pagado porque el Estado no lo garantiza. Con ello se evidencia, aún más, las condiciones de abandono estructural con las que apenas sobreviven las mujeres que habitan el encierro y con las que más de una vez rozan el peligro de perder la vida:

“Ahora que vimos lo que pasó con otra chica que estaba embarazada... Nosotras veníamos de audiencia y la muchacha ya estaba, desde la mañana que nos fuimos, que nos pasaron la lista de las 5 de la mañana, ya se le había roto la fuente. Ya tenía las contracciones. Y decían: ‘todavía aguanta’. [...] ‘Ahí siéntala’. Nosotras regresamos, ya era como la medianoche, y apenas la llevaban. [...] Y todavía allá abajo la enfermera decía: ‘Ahorita todavía aguanta, ¿qué vamos a hacer? Todavía es temprano’. [...] La enfermera decía: ‘Ya me voy a ir a quedar, qué hueva’. [...]

La atención médica en la cárcel suele estar plagada de malos tratos, humillaciones, descalificaciones y negligencias. Negar el acceso digno a la salud se convierte en un dispositivo de castigo que se traduce en dolor que se alarga o que se infringe para recordarles a las mujeres que no merecen tratamientos paliativos para mejorar o para transitar una enfermedad de la mejor manera posible⁹⁹. El incumplimiento de esta obligación básica no solo rompe con los principios del estado de derecho, también constituye una violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, la precarización de la vida dentro de la cárcel impacta de manera especialmente brutal en aquellas mujeres embarazadas. Como vimos en el relato surgido del grupo focal, la atención de urgencias en el caso de los partos suele ser una experiencia traumática que refleja la indiferencia del personal del penal y la manera en que prolongar el sufrimiento forma parte del castigo que solo puede dosificarse con la decisión de las custodias para acelerar o retrasar la atención obstétrica que se amerita.

⁹⁹ Una interna me contó que tenía una muela picada y llevaba varias semanas solicitando atención dental. Como no le hacían caso, mediante su abogado, ingresó una queja al juez en donde relataba que le negaban el servicio, la trataban de manera indigna y no hacían caso del dolor que se había prolongado por un periodo largo de tiempo. El médico tuvo que atenderla luego de la queja, le extrajo la muela enferma y agregó: esta pieza se hubiera salvado con tratamiento para la infección y, si acaso con endodoncia, pero como hiciste “tu desmadre” mejor te la saco. Esta mujer traía en su monedero la muela, decía que ella saldría completa de la cárcel. Ahora está en libertad y claro que llevó su muela consigo.

Un parto debe ser catalogado como una emergencia médica que, de no atenderse con la debida diligencia, pone en peligro tanto a la mujer, o persona gestante,¹⁰⁰ como al bebé, de manera que, en el caso antes relatado, tras casi veinte horas de trabajo de parto sin supervisión ginecológica, los riesgos para ambas partes se multiplicaron. De hecho, al respecto, las internas que participaron en el grupo mencionaron que les ha tocado presencias casos de fallecimientos por falta de atención:

También fue una muchacha que estaba embarazada y también falleció. [...] La muchacha falleció de bronquitis, de pulmonía. ¿Y qué hicieron? La agarraron y la sacaron y la dejaron ahí afuera del zaguán. Ahí la dejaron a la muchacha. ¿Por qué? ¿Porque no tenía familia? Ahí la aventaron como un perro [...] No le dieron la atención adecuada a la muchacha. Se bronco aspiró y ahí se quedó [...] Otra muchacha que llegó embarazada. A ella la sacaron demasiado tarde. Su bebé murió.

Ambos casos son una muestra del desprecio institucional hacia las personas material y simbólicamente más vulnerables, los cuerpos abyectos de los que habla Butler (2010). No se trata solo de negligencia, se trata de una violencia que combina omisiones, deshumanización, castigo y una indiferencia frente a la muerte. Este abandono, asociado a la gestación y parto, se intensifica y muestra que la maternidad no es un motivo de protección médica especializada y atención adicional, sino otro motivo sobre el cual se ejerce el control, el abandono y el castigo.

Los controles prenatales son inexistentes, las mujeres no son valoradas durante su embarazo para, al menos, prever si hay algún riesgo que deba ser atendido con mayor urgencia como los embarazos de alto riesgo. De igual modo, también es nula la atención en salud sexual y reproductiva, así como revisiones ginecológicas preventivas. En esto último, son las organizaciones de la sociedad civil quienes realizan campañas de prevención en estos ámbitos. Una muestra más del desdén institucional en la atención integral de salud de las personas privadas de la libertad.

¹⁰⁰ Nombro a las personas gestantes porque dentro del penal habitan personas no binarias, así como hombres trans que han gestado y parido, en ese sentido, me parece que lo más apropiado es nombrarlo. Aunque, es preciso señalar que en ningún caso han ejercido los cuidados de las infancias dentro del centro de reinserción.

La precarización de la vida al interior de la cárcel tiene mayores repercusiones para aquellas internas que tienen hijas e hijos. Comienzo por nombrar a aquellas que deciden que las infancias vivan con ellas. La ley estipula que solo pueden permanecer en los centros únicamente hasta que cumplan tres años de edad y solo en aquellos casos en que las mujeres fueron privadas de la libertad mientras estaban embarazadas, o bien, se embarazaron estando ya recluidas. No obstante, una vez más la realidad nos muestra que la operacionalización de tales normas en la práctica resulta casi imposible porque no se cuenta con la infraestructura ni con los servicios adecuados para las infancias. Su permanencia en la cárcel lejos de estar acompañada de políticas integrales de cuidado ocurre en condiciones de precariedad y vulneración de sus derechos.

Pero la maternidad no solo es dolorosa e inconcebible para quienes la ejercen dentro de la cárcel, también golpea de manera brutal a quienes tienen a sus hijas e hijos afuera al resguardo, a veces, de sus abuelos, tías o familiares cercanos. La mayoría de las mujeres privadas de la libertad conviven con esa preocupación latente toda vez que eran el principal sostén económico de sus infancias. Quedan muchas preguntas en el aire ¿quién cuida ahora de ellas? ¿quién garantiza su alimentación, su educación, su protección emocional? La prisión no solo castiga a las mujeres, lo hace también con sus hijas e hijos que se quedan sin su cuidado sin que el Estado asuma la responsabilidad. El encarcelamiento de las mujeres reproduce cadenas de vulnerabilidad que aumentan la precariedad de otras mujeres que deben asumir estos cuidados.

Los vínculos familiares se interrumpen, son pocas a quienes visitan, son muy pocas a quienes se les apoya económicamente. La realidad es que las familias no las visitan por cuestiones económicas, porque el encierro les ha quitado a las mujeres la posibilidad de generar recursos para sus hijas e hijos. El poco dinero que ganan dentro de la cárcel lavando ropa, haciendo talacha o vendiendo comida lo emplean para mantenerse dentro porque todo tiene precio y uno muy alto.

“Una manzana te cuesta 20 pesos. Una guayaba, 15. Dos naranjas por 25. Un plátano, 18. [...] Los panes de dulce valen 18 a 20 pesos. [...] Una Maruchan ya sin preparar 22, preparada 25. [...] Un taco de bistec o de suadero cuesta 30 o 35 pesos, y te tienes que comer dos o tres para llenarte. [...]

“ [...] me gasto como 600 pesos la semana. [...] En comida, en que me laven la ropa. (porque, de lo contrario, también te cobran el uso de los lavaderos, la renta de las cubetas y el uso de los tendederos) En agua caliente, en todo. Café, todo. Porque todo lo tienes que comprar. [...] Y eso porque tengo visita y me traen barco, pero imagínate a las que no les traen.”

El rancho es la comida del penal que suele ser insuficiente y, a veces, de muy mala calidad y muy poco valor nutricional. El agua que acompaña los alimentos suele ser agua con edulcorantes artificiales que es extremadamente dulce. A las internas que sí tienen visita les llevan barco, es decir, les llevan productos de higiene o de despensa como café o azúcar. A veces les llevan también comida preparada para varios días, sin embargo, esto implica también de costos tanto para almacenaje en un refrigerador —que se cobra por día— como para luego calentar los alimentos —que se cobra cada uno—, además de la necesidad de comprar agua potable para beber durante el día.

Por ello las mujeres que son madres se lamentan de no poder enviar dinero a sus hijas e hijos porque, aun trabajando, los gastos dentro del penal son muy altos y no les sobra dinero para nada más. En adición, es importante mencionar que su experiencia de maternidad se torna aún más difícil por la ausencia total de una figura paterna. No existe un padre presente ni en lo económico ni en lo afectivo. Tampoco una familia paterna que acompañe la tarea de cuidados. Cuando no existe vínculo con el padre, las hijas e hijos tampoco cuentan con el apoyo de sus abuelos o demás familiares de esta vía sanguínea (Ortiz, 2023).

En este contexto de carencia, desigualdad y abandono, el dinero se convierte para las mujeres en una necesidad asociada a su supervivencia, en ese sentido, resulta bastante común que recurran a préstamos para obtener algún alimento, agua o un jabón para bañarse. Las deudas les generan angustia y, en ocasiones, las ponen en peligro pues de no pagar a tiempo, la deuda se incrementa exponencialmente hasta que se vuelve impagable. Cuando eso ocurre, el acoso y la violencia escalan hasta llegar a los golpes.

El dinero constituye las jerarquías dentro de la cárcel, desde luego el poder simbólico también interfiere cuando se trata de las internas que llevan más tiempo o quienes tienen, por llamarlo de algún modo, buenas relaciones con las custodias. Pero, aun con ello, es la capacidad

económica la que teje las alianzas y las redes de poder entre las mujeres y contribuye a tensionar la liga del castigo. El dinero es una forma de control y poder, de modo que quienes no lo tienen están expuestas a mayores redes de control, riesgo y violencia. Marina me contó al respecto que:

“Lo más difícil de vivir aquí adentro es meterte en problemas económicos, o pedir prestado. [...] Porque las personas a las cuales les pides prestado, si no les pagas el día que les tienes que pagar, te doblan las cuentas. Y si tú pediste 100 pesos, a los 8 días ya no son 100 pesos, son 130. Y si tú no pagas esos 130 el domingo, para el día lunes ya son 260. [...] Te van doblando la cuenta por día. [...] Ese es el peor error que puedes cometer en la cárcel. [...] ¿Y si no pagas? Te pegan.”

Hay mujeres que cobran, acosan, presionan y golpean a quienes no pagan a tiempo o no saldan sus deudas. Es su trabajo, forman parte de la red jerárquica dentro del penal, aunque, desde luego, en los eslabones más bajos. Es una especie de castigo privado con tintes de autogobierno carcelario. Las que tienen el poder y el dinero delegan la violencia, pero también compran protección y obediencia. Esta red de intimidación y agresiones ocurre con el conocimiento de las autoridades del penal, saben que existen las deudas y todo lo que ellas implican. Se trata de una serie de omisiones institucionales que también castigan a las mujeres que, a pesar de su precariedad o justo por ella, son sometidas a esta red de abusos sin que las autoridades intervengan.

Lo que observé en mi trabajo de campo fue que cuando algunas mujeres alcanzan alguna posición de poder, ya sea por dinero, por antigüedad o por vínculos con alguna autoridad, suelen reproducir esquemas de liderazgo que se centran en el control, la amenaza y la violencia. Un estilo de autoridad que social y culturalmente está vinculado con la masculinidad hegemónica que, parece, ser el único modelo legítimo que conlleva aceptación y normalización en la figura que encarna el liderazgo, aunque en el caso de las mujeres signifique denostación y crítica social porque, en ocasiones, también reproduce las violencias.

Tal es el caso de las custodias, muchas de ellas operan desde la indiferencia o la humillación como métodos de control, de manera que reproducen lógicas punitivas y patriarcales mientras

habitan una tensión constante entre ser autoridad y ser mujer en un espacio que no permite liderazgos femeninos sin que impliquen violencia. En un espacio patriarcal regido por lógicas masculinas en donde no tienen cabida otras construcciones disciplinarias basadas en los cuidados porque implicarían debilidad y, por lo tanto, feminización.

En un espacio atravesado por constantes tensiones, la materialidad carcelaria es una metáfora de la indignidad y del despojo. Basta con observar el centro unos instantes para darse cuenta de que habitarlo, es sucesión de imágenes interminable que nos indican que las personas no importan, que la violencia institucional se expresa en demostrar interminablemente que las mujeres privadas de la libertad no merecen nada. No hay espacio suficiente, ningún lugar de silencio o de calma. ¿De qué manera se puede cuidar la salud mental en esas condiciones? ¿de qué forma se puede pensarse en colectivo? A todo ello se suma la desolación individual, la tragedia personal y el dolor acumulado que cada una arrastra consigo.

Sí, es difícil estar en la cárcel, sobre todo si reiteradamente la institución te recuerda que no importas. Dentro de la cárcel se viven otros conflictos cotidianos, que también tienen que ver con estas tensiones que se viven en el adentro y afuera. En el grupo focal se expusieron algunas voces que coincidieron en afirmar que la convivencia entre internas suele ser muy difícil.

“Las mismas internas, las peleas... Es difícil. Es difícil porque pues hay unas que ya son bien agresivas. Unas que, pues, luego no les haces nada. O porque te las quedas viendo ya, ya te están diciendo hasta lo que no es. [...] O sea, es difícil convivir con la gente, ¿no?”

“Lo más difícil. Convivir entre mujeres.”

“Porque hay muchas. Porque somos muchas. Y más que nada porque por el simple hecho de ser mujer, que la vanidad, que, porque tú te ves mejor, que, porque tú tienes más, que, porque yo me veo mejor que tú, que porque yo traigo las mejores ropas.”

“Hasta porque no tienes [...] Nada más quieres estar echada en la cama.”

Estos testimonios llevan intrínseca la reproducción y reforzamiento de estereotipos de género que históricamente le han significado a las mujeres esquemas de discriminación, exclusión y violencia. Dinámicas sociales muy arraigadas que nos atraviesan a todas y resulta francamente complejo percatarse que formamos parte de ese reforzamiento, precisamente porque nos hemos construido dentro de ese sistema de orden y jerarquía que implica el género.

Las mujeres privadas de la libertad tienen un marco de referencia que vincula ciertos atributos a lo masculino que son inversamente proporcionales en lo femenino. De manera que cuando se piensa en la autoridad como rasgo asociado a un hombre, suele distinguirse como abuso cuando se vincula a una mujer. Desde luego es más compleja la relación y los procesos de objetivación y subjetivación, sin embargo, lo que observé en mi observación participante y sobre todo durante la reflexión grupal en los talleres, es que los juicios que hacen a otras mujeres tienen como centro de referencia a los hombres. Es decir, cuando decían, por ejemplo, que las mujeres somos “más chismosas”, “más conflictivas” o “más envidiosas” surge la comparación automática con lo que se piensa y se asocia a los hombres: ellos no se meten con nadie, son más tranquilos y no se fijan en los demás.

Sin que lo noten, las percepciones que externalan están reforzando los estereotipos de género históricamente articulados: los hombres son racionales y las mujeres emocionales. En ese sentido, se entiende que las mujeres sean leídas como conflictivas, envidiosas o chismosas, precisamente porque actúan desde las emociones y no desde la razón. Lo más nocivo, aunque completamente comprensible, es que la mayoría se asume como parte de ese grupo, de modo que, cuando dicen que las mujeres somos conflictivas, está intrínseca una autopercepción de cómo las narrativas del orden de género operan en la esfera de lo objetivo, pero, a partir de él, se introyectan y producen subjetividades.

Es verdad que la cárcel es patriarcal, es verdad también que el ambiente es hostil, pero, me parece una responsabilidad política hablar de las resistencias que se tejen dentro y, sobre todo, los lugares desde donde se construyen nuevas formas de sostenerse desde los afectos, desde la solidaridad. La trinchera contra las narrativas patriarcales está conformada por hilos delgados que se han entrelazado uno a uno para acompañar-se y sostener-se.

“Creo que fue lo más difícil, fue llegar. [...] Tenía miedo porque pensé que nos iban a pegar. [...] Es que pintan la cárcel muy feo, pero es otra cosa, hay personas que te ayudan mucho. Cuando se llevaron a Pato de traslado sufrí mucho.

“Ella me ayudó mucho [...] me enseñó a tejer [...] me hablaba, me recordaba a mi papá”

La historia de Damián nos muestra cómo vivió una transición emocional gracias al apoyo de una amiga, mucho mayor que ella, que encontró en el penal. Gracias al acompañamiento de Pato surgió un vínculo de cuidado que lo ayudó a sostenerse emocionalmente. Ella fue la que le enseñó a tejer para obtener ingresos y también a construir habilidades sociales poder interactuar con las demás. Pero lo más importante, Pato le apoyó a fortalecerse subjetivamente para nombrarse y vivirse en libertad.

Es verdad, existen múltiples tensiones entre las mujeres al interior de la cárcel. El lugar, por sí mismo, ya es un estímulo para hacerse un ovillo y permanecer en silencio a que la locura comience a manifestarse. Sin embargo, también existen intersticios de resistencia que, mediante la ternura, la sororidad y la contención emocional, en lo más cruel de la vida en el encierro, las mujeres acuerpan, cuidan y resisten juntas. Y eso, en la cárcel, es una forma de desobediencia política.

6.4.- Violencias estructurales posteriores a la cárcel: la imposibilidad de la reinserción

“Luego del infierno comencé a ver el cielo, ese primer paso que di para salir en la puerta de la cárcel fue mi primer cachito de cielo porque yo pensé que me iba a morir.”

“La libertad es bien bonita, sobre todo la libertad de caminar segura con la certeza de que puedes hacerlo, que nada te lo impide.”

Conocí a Viridiana tres semanas después de salir de la cárcel. La primera vez que hablé con ella fue en un pequeño restaurante en el interior de una plaza cercana a su domicilio, en Ecatepec. Comimos, nos conocimos, le hablé de mí, de mi tesis y de los temas que me interesaban incluir en nuestra charla. Ese día solo hablamos, mi intención era que me

conociera y, de manera gradual, construir un vínculo de confianza en donde ella se sintiera cómoda de hablar acerca de su historia, incluyendo su paso por la cárcel.

La segunda vez que nos encontramos, habíamos pactado que sería en el mismo sitio, sin embargo, la pandemia provocó que nuestros planes cambiaran. A partir de esa semana se cerraron todos los restaurantes de la zona metropolitana y la sede debía cambiar. De modo que llegué antes al sitio para ejecutar un plan alternativo, pero, todo estaba cerrado, solo permanecía abierta la tienda de Soriana. Lo único posible fue que charláramos al interior de mi coche dentro del estacionamiento de la plaza que se encontraba al aire libre.

Cuando Viridiana llegó, le comenté si tenía algún inconveniente en que la conversación fuera en esas condiciones, pero ella accedió. Me preguntó si yo fumaba, le contesté que no pero que podíamos entrar al super a comprar cigarros, agua y platicar con calma en las mejores condiciones posibles. Eso hicimos, compramos coca cola para las dos porque ¿agua por? me dijo ella. También adquirimos una cajetilla de cigarros Marlboro con un toquecito de sandía, que son sus favoritos.

Ya en el coche, me ofreció una calada de su cigarro, al menos para que lo probara, me dijo. Lo hice, y si no fuera por el contexto de pandemia –que catalogaría ese momento como de irresponsabilidad total porque ambas fumamos de la misma boquilla– podría decir que en ese momento se escuchó un chasquido de complicidad que hizo que la conversación fluyera casi de manera orgánica. Todo ello fue en abril del 2020. Viridiana me contó de sus planes, de sus miedos, de sus esperanzas ahora que se encontraba en libertad. Me platicó del micrófono que iba a comprar para cantar en el tianguis. Creía que era posible, pero en diciembre de ese mismo año fue nuevamente privada de la libertad.

“Estoy muy nerviosa, tengo ansiedad. En la cárcel se me salió todo de control. Me olvidé de lo bonita que es la vida, tengo que volver a aprenderlo.”

Pareciera que cuando las mujeres recuperan la libertad terminan con su castigo, pero no es así. Para muchas de ellas comienza una nueva carrera de obstáculos que continúa marcando sus caminos desde la precariedad, el estigma y la burocracia. La falta de redes familiares, los antecedentes penales, la precariedad laboral a la que se enfrentan, las coloca de nueva cuenta en una posición económica difícil. Reinserirse en su familia, con las nuevas dinámicas que

sus hijas e hijos establecieron con sus abuelos, les resulta complejo dadas las nuevas líneas vinculares que surgieron entre ellos, mientras que, con ellas, fueron interrumpidas:

“Me está costando mucho trabajo hacer que mis hijos me obedezcan. No quieren hacer nada, tampoco ellos contribuyen a limpiar o mantener ordenado el lugar donde vivimos todos. No me hacen caso, no me ven como su mamá. [...] Tengo miedo de tirar la toalla bien rápido en cuanto a mis hijos porque son muy groseros conmigo.”

“Necesito que mi mamá me apoye, que esté de acuerdo con mis decisiones [...] ella quiere que venda comida, trataré de complacerla, necesito tenerla de mi lado porque si no pondrá a mis hijos en mi contra.”

Es una libertad condicionada, vigilada, empobrecida. El primer revés es encontrar empleo para mantenerse y reestablecer su posición de proveedora con sus hijas e hijos. No hay apoyo del Estado, no hay una estrategia en conjunto para facilitar el proceso de reinserción, no hay ningún tipo de acompañamiento. El camino es cuesta arriba porque, a parte de las carencias económicas, las mujeres vuelven al mismo contexto social que las antecedió en su habitar el encierro. De modo que, lejos de que las cosas hubieran mejorado, con el estigma social marcado en su frente, la situación no parece muy prometedora, sobre todo, para quienes no cuentan con redes de apoyo.

Muchas mujeres recuperan su libertad en plena madrugada, a veces no tienen a nadie que vaya a recogerlas, tampoco un sitio al que puedan acudir para pasar la noche. Ni siquiera tienen dinero para pagarse un taxi. Permanecen solas, en la oscuridad y el frío, mientras aguardan con miedo a que amanezca para moverse de ahí. La imagen también es una muestra de cómo continúa el abandono institucional, cómo la prometida reinserción social que el encierro tararea es una ficción porque, de nueva cuenta están solas, a la sombra de las instituciones, como una muestra de lo difícil que será su nueva etapa en libertad.

Cuando Viridiana salió de la cárcel tenía fe en su nueva vida y en la posibilidad de empezar de nuevo. Sabía que sería difícil, pero estaba dispuesta a reconstruir su vida, recuperar a sus hijas e hijos y también a su familia. Además, estaba enfocada en conseguir un empleo, aunque no tenía idea de por dónde empezar. Quería cantar en los tianguis, comprarse una bocina y

un micrófono y con ello empezar a ganarse un poco de dinero, quizá no era la mejor manera, pero tenía la urgente necesidad de volver a valerse por sí misma y apoyar a su familia.

Estuvo seis años y medio en reclusión. Cuando salió regresó a la casa familiar, se puso bajo el techo simbólico y material de sus padres, lo que fue equivalente a un conflicto de autoridad con sus hijas e hijos que ya estaban acostumbrados a que sus abuelos fueran sus referentes y no ella. Además, como otra limitación importante, lo que encontró fue una combinación abrumadora de carencias: un hogar hacinado, pobreza extrema y relaciones familiares tensas y dolorosas con una profunda y reiterada descalificación hacia Viridiana, sus intenciones de retomar su maternidad y sus intentos por ser independiente de nuevo.

Estuvo algunos meses tratando de conseguir un empleo fijo, había conseguido algunos temporales, pero con sueldos muy precarios. Su falta de estabilidad económica, sumada al estigma de sus antecedentes y la presión familiar fueron elementos que afectaron seriamente su salud emocional. No tenía apoyo psicosocial, no existe algún programa que brinde ese tipo de acompañamiento en el estado de México. Su ansiedad crecía y poco a poco el estrés la llevó a recaer en el alcohol y las drogas. Al poco tiempo se vio involucrada en un robo con un grupo de amigos que apenas conocía, tomaron una caja de cervezas de un camión repartidor. El caso se agravó porque la defensa legal de la empresa afectada sustentó una serie de elementos que, además de los antecedentes penales que ella tenía, la llevaron nuevamente el penal sin derecho a fianza.

En el 2023, mientras caminaba por el interior de un penal del Estado de México para impartir un taller, me la encontré en uno de los pasillos. Nos vimos a los ojos, la reconocí de inmediato. Le di un abrazo y a ella se le asomaron un par de lágrimas en los ojos, me dijo: No lo logré... No fue ella quien no lo logró, fue el Estado, la sociedad, fue el entramado de instituciones que mantienen vigentes las desigualdades que la llevaron nuevamente a la cárcel.

A María le sucedieron cosas similares, ella salió de la cárcel en 2023 y se refugió en la casa de una de sus hijas quien ya vivía con su pareja. La convivencia tampoco fue fácil en su caso:

[...] vivía con mi hija. [...] Jacky va al día con lo que su esposo le da. Y luego tiene dos niños. Y, más aparte, luego tiene que pagar taxi o camión para ir a dejar

al chamaco para la escuela. Más aparte se tiene que llevar al otro. Y más aparte todavía su mamá... Entonces dije, la verdad es que no. O sea, yo te quito una carga que soy yo. Sigue con tu vida y yo veo cómo me las arreglo”

La convivencia con su hija y la familia que ella ya había formado no fue sencilla. María llegó a un hogar con dinámicas propias a las que ella debía adaptarse. Desde el principio tenía claro que no quería quedarse por mucho tiempo, su objetivo era reunir dinero rápido para rentar un espacio para ella sola y reunir algo de dinero para invertir en un pequeño negocio. Con esa idea en mente y ante la imposibilidad de acceder a un trabajo formal rápidamente decidió ejercer trabajo sexual mientras lograba reunir el dinero suficiente para sus planes. Sin embargo, el control sobre ella comenzó a elevarse, no podía llegar tarde a casa, el esposo de su hija no lo veía bien. Poco a poco las tensiones fueron aumentando.

“O sea que, en teoría, en dos años no tienes INE, no tienes nada [...] tus papeles, o sea, papeles no hay porque eres una persona que no es tan conveniente como para la sociedad.”

“Me desesperé [...] con dos semanas en la calle y vi que no tenía yo dinero, me desesperé. Y me fui a trabajar. [...] (pero) una persona que sale de la cárcel, ¡no tiene un trabajo! Es difícil. Y no hay.”

“No sé, no puedo buscar un trabajo estable [...] la primera noche, y la segunda y la tercera... irme a prostituir para comprar mis refractarios (para un negocio de postres).”

¿Qué significa no contar con una identificación o con domicilio fijo? Significa que no existes para el Estado. Sin esos documentos básicos no se puede encontrar un trabajo formal, ni rentar una vivienda –suponiendo que se tenga dinero para ello– tampoco inscribirse para recibir algún apoyo de gobierno por desempleo, en su caso, tramitar algún apoyo como madre soltera, o como posible cuidadora de un hijo con discapacidad –suponiendo que el DIF le devolviera la tutela de su hijo– En suma, sin papeles y sin dirección fija, se pierde toda posibilidad de vivir en sociedad de forma institucional.

Cuando María salió de la cárcel lo hizo bajo un programa de amnistía, es decir, salió de forma anticipada en relación al periodo de sentencia que debía cumplir. Esto implica que su libertad

no es total, está condicionada a la supervisión del sistema penitenciario. De modo que es preciso que acuda de manera mensual al penal para firmar y con ello cumplir con un control judicial específico. En su caso, ello implicaba también que, como en la mayoría de las libertades condicionadas, sus derechos como ciudadana permanecen suspendidos. En este sentido, no le es posible tramitar una credencial de elector lo que implica no solo la suspensión de sus derechos políticos sino, como ya vimos, la exclusión práctica de la mayoría de los trámites administrativos. Se trata de una libertad restringida que le recuerda en todo momento que, aun fuera de la cárcel, sigue siendo señalada y castigada.

“Me fui, me fui a trabajar en la prostitución, me fui a quedar a hoteles, la verdad, compré ropa para mí, me compré un celular, pero, de alguna manera no andas bien [...] tengo que ir a firmar a Santa Marta”.

“Mi intención era trabajar bien. [...] Me desesperé porque yo quería llevarle regalos a mi hijo. Yo quería verlo. [...] Lo mío, lo mío, es que yo me desespero y actúo, luego pienso”

A María también la conocí hace unos tres años, ella formó parte de un taller que impartí en Chalco. Recuerdo que en una clase trabajamos con la lectura de unos pasajes de la novela de Casas vacías (Navarro, 2019), se trata de un texto que cuenta la vida de dos madres que se sienten terriblemente culpables por la manera en la que se han percibido como madres y las faltas que consideran han cometido en el ejercicio de su maternidad. Hay un par de fragmentos que recuerdo que leímos y que calaron muy hondo en el salón¹⁰¹.

Ese día tratamos el tema de la culpa, un sentimiento recurrente en las mujeres privadas de la libertad, sobre todo cuando se trata de una autopercepción que vinculan a su maternidad. Se

¹⁰¹ “Daniel desapareció tres meses, dos días, ocho horas después de su cumpleaños. Tenía tres años. Era mi hijo. La última vez que lo vi estaba entre el subibaja y la resbaladilla del parque al que lo llevaba por las tardes. No recuerdo más. O sí: estaba triste porque Vladimir me avisaba que se iba porque no quería abaratar todo. Abaratar todo, como cuando algo que vale mucho se vende por dos pesos. Ésa era yo cuando perdí a mi hijo, la que de vez en cuando, entre un conjunto de semanas y otro, se despedía de un amante esquivo que le ofrecía gangas sexuales como si fueran regalos porque él necesitaba aligerar su marcha. La compradora estafada. La estafa de madre. La que no vio”.

“Mejor no hubiera llegado Leonel a nuestras vidas. Mejor se hubiera puesto a llorar muy fuerte cuando debió hacerlo y no después, ya de camino. Yo era la mujer de la sombrilla roja que se subió al taxi cuando empezó a haber alboroto en el parque. Claro que lo abraza mientras lloraba, pero es que lloraba mucho; semanas después nos dijeron que tenía autismo y que a lo mejor por eso no le gustaba casi nada. Fue en ese momento que me arrepentí de querer ser madre”

recriminan por sus errores, por sus malas decisiones, por todas sus acciones y omisiones que las llevaron a la cárcel. Pero, lo más doloroso no es solo el encierro, sino la separación de sus hijas e hijos, porque no pueden cuidarles, verlos crecer y, en muchos de los casos, porque ya no las reconocen como madres luego de tantos y tantos años que no han estado con ellos.

Reflexionamos juntas, centrándonos en sembrar la idea de que son las circunstancias, los contextos, las violencias. Tratamos de separar a los problemas de las personas y esparcir la convicción de que ellas son mucho más que internas de un reclusorio. Fue en esa sesión que María contó su historia desde el nacimiento de Lucio. En su relato incluyó todas las vivitas médicas, las citas para llevarlo a rehabilitación, el trabajo sexual que llevó a cabo para poder cuidarlo durante el día, además de reunir el dinero para comprarle sus costosos medicamentos. Entre todas tratamos de acompañarla y mostrarle que todos esos esfuerzos como madre no se borran de un pincelazo por una mala decisión. Todo su esfuerzo, todo su amor debían ser tratados con justicia y ella misma debía ser indulgente consigo misma.

Pocos meses después de ese taller, por medio del recurso de Amnistía¹⁰², una organización de la sociedad civil logró su libertad. Sin embargo, como ella misma contaría después, luego de pocos meses en libertad volvió a pisar la cárcel. De manera que, luego de varios meses de aquella tarde de lectura y reflexión, en otro penal y en otra edición del taller, también me encontré a María en un pasillo y me dijo algo similar a lo que me había contado Viridiana: Ya la regué otra vez.

¹⁰² Uno de los problemas de los programas de libertad anticipada es que no contemplan planes sistemáticos e integrales para evitar la reincidencia. La Ley de Amnistía, los recursos incluidos en la Ley Penal o, incluso, las iniciativas de los gobiernos federales o estatales para otorgar indultos carecen de planes individualizados para favorecer la reinserción de quienes recuperan la libertad y se evite que vuelvan a cometer alguna conducta ilícita. Pongamos como ejemplo un caso paradigmático, en 2022, el entonces presidente de la SCJN, Arturo Zaldívar visitó el centro de Santa Marta, durante el evento las internas expusieron la serie de faltas a sus debidos procesos, así como sentencias que se habían fijado sin la perspectiva de género. Zaldívar hizo pública una serie de compromisos en los que se incluía, por ejemplo, la revisión de los casos de mujeres de edad avanzada que ya habían cumplido gran parte de sus sentencias y podrían quedar en libertad. Las preguntas obvias en esos casos serían ¿Esas mujeres tienen familia? ¿Tienen dónde vivir? ¿Padecen alguna enfermedad que amerite cuidados especiales y, en ese caso, afuera contarían con una red de cuidado? ¿Podrían sostenerse económicamente de manera integral? Cada plan de libertad anticipada debe ser acompañado de un programa conjunto con el Estado no solo para evitar la reincidencia, sino para garantizarle bienestar a quien recobre la libertad. Además, cada plan debe ser diseñado de acuerdo a la matriz de vulnerabilidades de cada persona atraviesa.

¿Fue ella la del error? Esta segunda vez se trató de un robo a una tienda de conveniencia, ella reconoce su participación, pero no con todas las agravantes que se estipulan en la carpeta:

“Yo sí entré, yo fui la que entré. Yo fui la que entré con toda la intención. Sí. Pero no fueron los cigarros, no. Fue dinero. Yo llegué con dinero al reclusorio, yo llegué con mil setecientos pesos. O sea, sí”.

La narrativa oficial le adjudicó robo de mercancía, violencia, además de una supuesta navaja que se expuso como prueba junto con veinte paquetes de cigarros. Estos hechos automáticamente agravaron su situación pues se trata de delitos más graves, además de la situación comprometida que ya tenía por su estatus de libertad condicionada.

Cuando reingresó al penal María tuvo un profundo quiebre emocional. Estaba enojada, estaba frustrada, sentía que había fracasado de nuevo y, lo peor, ni siquiera logró ver a su hijo Lucio cuando estuvo libre. Volver a la cárcel le implicó atravesar estadios de agresividad, de permanente alerta y defensa. Ella me contó esto:

“Me estoy portando bien, pero he estado un poco como a la defensiva. Me dicen algo y contesto. Pero sé que a lo mejor es parte del proceso de que ahorita voy llegando, ¿no? Y más aparte de que estoy enojada, estoy frustrada. Estoy, así como de... Estaba yo allá afuera... estaba yo bien y... volver a regresar...”

Lo cierto es que no estuvo bien mientras estuvo en libertad. Lo cierto es que se enfrentó a un muro muy alto de imposibilidades institucionales, familiares y emocionales que, de alguna manera, contribuyeron a su reincidencia. Volver a la cárcel no solo tiene implicaciones materiales, se trata de un quiebre subjetivo que supone una herida emocional de gran calado que se abre violentamente. Es cierto que su libertad no fue plena, pero, en su caso, volver le significó una derrota en términos de sentirse no solo culpable como mujer, sino también, como madre. De nuevo le falló a Lucio.

Es ahí donde el Estado falla de nuevo, porque en nuestro país no existen programas de gobierno que acompañen una reinserción efectiva una vez que las personas recuperan su libertad. En la ciudad de México existe el Seguro de Desempleo y el Proyecto de Reinserción, social pero solo aplica en esta región, los recursos que ofrece son limitados y no son

universales, además, son insuficientes para garantizar estabilidad a largo plazo y no tienen perspectiva de género.

Es imprescindible incorporar al género como categoría analítica para comprender que los obstáculos son más numerosos y con mayores implicaciones para las mujeres porque, como ya se mencionó, son ellas quienes mantienen la responsabilidad económica y de cuidado de sus hijas e hijos. El ciclo de castigo se repite una y otra vez y refuerza, de múltiples maneras, las fallas asociadas a las mujeres y, sobre todo, su culpabilidad y castigo por romper con los mandatos de género asociados a la maternidad, por ser malas madres.

En el momento de la entrevista María confiaba en que lograría su libertad, confiaba en su proceso, en que, con ayuda de las cámaras de vigilancia, en los videos se sostuviera lo que ella afirmaba y se visibilizaran la suma de inconsistencias del caso y la invención de pruebas. Estaba enfocada en resistir, no perder la calma y mantenerse en pie.

“Sé que no tengo dónde vivir. Sé que mi hija ya no me va a aceptar en su casa. Pero sé que tengo muchas posibilidades al ir adelante. Y que puedo irme a vender los postres. O que puedo ir a vender el agua, que ya va a empezar el calor... Que voy a estar bien. Que no hay imposibles de algo. Que solamente te imposibilitas tú misma. Y yo lo hice otra vez”

“Me gusta hacer postres, me gusta atender a la gente. Creo que para mí la mejor paga que una persona me puede dar es decirme que está rico. Eso ya es para mí... Wow, gracias. Porque, para mí, eso [es] un logro, ¿no?”

“No sé, no puedo buscar un trabajo estable. Ah, pero sí puedo irme a vender un puesto [...] Ir a poner un puesto en una esquina. ¿Como por qué no? ¿Qué me lo impide? Nada”

“Voy a luchar por irme. Lo que me pasa ahora en esta caída es que estoy segura de que me voy a ir. Hay como una seguridad, como algo que me dice que me voy a ir, que no me voy a quedar. Voy a luchar por irme, me voy a ir a juicio. Me voy a ir a juicio y voy a pelear con todo”

Sin embargo, el proceso de María no tuvo el desenlace que ella esperaba. Finalmente la sentenciaron a diecisiete años de prisión. Cuando volví a verla, algún tiempo después de la entrevista, su mirada ya no era la misma, su semblante se había endurecido. Estaba desmejorada, su cuerpo se notaba más delgado y su voz también era distinta. Me dijo que había vuelto a consumir drogas, que trabajaba cuidando a otra interna –lo que quiere decir que podría verse envuelta en peleas por esa labor– y que emocionalmente se encontraba muy mal. Por su puesto habían quedado muy atrás sus planes de un pequeño negocio de postres y su sueño de recuperar a Lucio.

Lo más fuerte para mí no fue solo la sentencia o que se estuviera drogando en la cárcel, lo que me impactó fue su transformación subjetiva. La fuerza que transmitía, la fuerza de voluntad con la que se mantenía sobria y la fe en el proceso en que, esta vez, sería juzgada con justicia. Todo eso se esfumó. Su voz transmitía devastación, se trataba de una mujer que había sido abandonada, de nuevo, por el Estado. Por un sistema que la quebró de muchas maneras y que castigó su pobreza y su falta de opciones como una condena moral que no perdona las reincidencias.

El Estado no le ofreció a María, tampoco a Viridiana, las condiciones mínimas para sostener su libertad, para asegurar que sus proyectos de vida fueran materialmente posibles. De nueva cuenta se afectaron las vidas de sus hijas e hijos que, como una mala broma del destino, perdieron a sus madres tras pocos meses de haberlas recuperado. Ambas historias nos muestran con toda su crudeza el continuum de violencias estructurales que las mujeres viven cuando salen de prisión. No es la libertad lo que les ofrecen. Se trata de un recorrido cuesta arriba que solo quienes cuentan con apoyo económico, una red de apoyo y, en general, condiciones para recuperarse material y subjetivamente pueden lograr.

Ambas historias y las de miles de mujeres, son muestra de que la libertad debe estar acompañada de políticas públicas efectivas con acceso a derechos económicos, atención psicosocial y planes integrales que incluyan a sus infancias. De lo contrario, seguiremos siendo testigos de las violencias de un Estado que siguen produciendo y reproduciendo esquemas de exclusión. La libertad no implica salir de la cárcel. La libertad hay que habitarla, la libertad implica tener opciones. La libertad implica la capacidad de decidir y eso sigue siendo un privilegio al que pocas mujeres pueden acceder.

Conclusiones de capítulo

Encerrar para castigar: violencia de Estado en los cuerpos de las mujeres. Esta frase es el título de mi tesis. A lo largo de todo el documento se han desarrollado diversos objetivos que tienen que ver con exposiciones teóricas, históricas, normativas y estadísticas de la reinserción social femenil en México, teniendo como eje rector el análisis de las múltiples maneras en las que se manifiesta la violencia institucional sobre el cuerpo, la subjetividad y la psique de las mujeres privadas de la libertad.

Los hallazgos que presento parten de un análisis que reconoce que la manifestación de dichas violencias no solo impacta en las mujeres en su dimensión corporal, sino también en la esfera de sus emociones y afectos. En ese sentido, se configura en ellas una vivencia integral de castigo y exclusión que también se extiende a sus familias e infancias.

El análisis ha sido posible siguiendo la impronta de la perspectiva feminista crítica y situada para profundizar acerca de la manera en la que estas violencias no son resultado de hechos aislados o individuales, sino como manifestaciones sistemáticas que se reproducen contantemente hasta convertirse en estándares institucionales por los que transitan las mujeres privadas de la libertad. Me refiero a las etapas que van desde su detención, su vida en la cárcel y posterior puesta en libertad.

Fue posible incitar la reflexión para comprender el problema que suscitó esta tesis gracias a las voces, las historias y puntos de vista de las mujeres privadas de la libertad. Fueron ellas quienes aportaron los ejes fundamentales para visibilizar, nombrar y posicionar la violencia de Estado presente en su proceso de reinserción social.

I. Violencias de Estado durante la detención y judicialización

Se identificaron, como una constante, detenciones arbitrarias que se llevaron a cabo con violencia, sin apego a protocolos de respeto a los derechos humanos, sin la presencia de órdenes de aprehensión, así como sin exponer de manera clara los motivos de la detención y el proceso que se llevaría a cabo.

Se detectó la privación ilegal de la libertad de algunas mujeres por periodos de tiempo injustificados. Desde el momento de su detención fueron transportadas en distintos

automóviles sin un rumbo aparente, es decir, sin que fueran trasladadas al Ministerio Público como indica el debido proceso. Al respecto, alude que dichos traslados sin justificación obedecen al tiempo que las fuerzas de seguridad emplean en conseguir la orden de aprehensión para, con ella, ahora sí presentar a las detenidas a la fiscalía.

La ilegalidad se observa en la detención misma, en el periodo de tiempo y en la violencia que implica todo el proceso: las mujeres fueron sometidas a malos tratos, torturas consistentes en privación de líquidos y alimentos, en algunos casos medicinas, además de violencia psicológica, golpes y en ocasiones, tortura sexual.

En estos casos se observa la criminalización anticipada, es decir, sin una orden del juez y sin pruebas que apunten la detención, en ese largo lapso de tiempo se va construyendo la narrativa que habrá de vincularlas después. La tortura en varias de sus formas es la encargada de fabricar su culpabilidad y las fuerzas del orden también construirán sus declaraciones para que, en conjunto, se teja una historia cuya certeza legal deja de ser prioritaria.

La construcción de su culpabilidad también es realizada por el ministerio público y acompañada por la mediatización del caso cuando se trata de delitos considerados graves, de modo que la narrativa del caso se cimenta en función de prejuicios que, para el caso de las mujeres, contienen cargas simbólicas agravantes que se solidifican cuando se habla de *malas mujeres*. La criminalización mediática, policial y judicial contendrá estereotipos de género, racialización, clasismo y, en general, elementos para edificar la imagen del enemigo que pone en peligro la seguridad social.

No se encontraron relatos alusivos a la presencia de defensoría legal mientras se daba su primera declaración, en varios casos, ni siquiera sabían identificar en qué momento les tomaron su declaración pues los documentos que firmaban nunca pudieron leerlos. De igual modo, los golpes nunca formaron parte de su defensa pues no hubo documento del médico legista que los confirmara y, en ese sentido, consolidaran futuros atenuantes.

Los daños provocados en las torturas nunca formaron parte de la defensa legal y, de hecho, se convirtieron en padecimientos permanentes. La vida de una de las mujeres, cuyo caso se revisó en esta tesis, nos permitió, con mucho pesar, saber que perdió la visión de uno de sus

ojos por un golpe que dañó su cornea mientras la torturaban para que admitiera haber planeado un secuestro del que nunca formó parte.

II. Ausencia de perspectiva de género en los procesos

Imperan reiteradas ausencias de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales tanto en la valoración de las pruebas, la argumentación de las fiscalías y la interpretación de los hechos de las personas juzgadas. Las mujeres son juzgadas no solo por el delito por el que se les acusa, sino también por la configuración simbólica acerca del desempeño del deber ser, o su disputa, respecto a sus roles como madres, parejas o cuidadoras. De modo que, por ejemplo, la sexualidad se vuelve obligación de la mujer frente al derecho de su pareja hombre cuando se trata de justificar la conducta violenta por parte de él, sin embargo, la legítima defensa de ella nunca se le observa como un derecho sino como una conducta criminal que consiste en romper con el estereotipo de sumisión.

En la mayoría de los casos hay una tendencia clara a no tomar en cuenta o a minimizar las intimidaciones o agresiones a las que estuvieron sometidas las mujeres, así como tampoco el continuum de violencias de género que varias de ellas habían sufrido. Con esto me refiero no solo a las violencias perpetradas en su contra durante su detención, sino, a todas aquellas que vivieron antes de su detención: violencia sexual, familiar, de pareja, explotación, coerción o simbólica.

Un análisis judicial del caso con perspectiva de género obliga a la persona juzgadora a tomar en cuenta estos antecedentes para interpretar la posible vinculación de las mujeres luego de estadías reiteradas de condiciones de subordinación, coerción o violencia. Esto implica la consideración de que, en muchos casos, dicha vinculación no fue producto de una decisión plenamente consciente ni de una participación activa, sino que fue el resultado de relaciones afectivas sostenidas con personas implicadas en actividades ilícitas, que ellas ignoraban.

En los procesos se presenta una criminalización de los afectos, que tiene que ver con la construcción de una lógica punitiva que penaliza los vínculos, sobre todo aquellos en los que también están presentes relaciones asimétricas de poder por cuestión de género, clase o cualquier otro diferenciador estructural.

Otro hallazgo significativo está vinculado con las omisiones de evidencia clave que podría haber favorecido a las mujeres. Se trata de desaparición o desestimación de indicios o peritajes que hubieran sido decisivos tanto en las vinculaciones, como en el desarrollo de los procesos. En este hecho se observa, por un lado, errores en la cadena de custodia que ponen en duda la labor pericial de todas las personas involucradas con todos los elementos probatorios del caso. En otro sentido, se asume que, pese a la existencia de pruebas, estas fueron desestimadas como una interpretación de la persona juzgadora relacionada con la criminalización anticipada de la que hablé antes, que tiene que ver con prejuicios por género, clase, raza, o bien, el carácter de reincidentes en el caso de algunas mujeres.

III. Violencias dentro de la cárcel

La *expiación* comienza con un ingreso al penal que inaugura el castigo: la revisión corporal. Las mujeres llegan a la cárcel conmocionadas, con el cuerpo exhausto y la mente atrapada aún en una espiral de angustia. Muchas de ellas han vivido varias horas, incluso días, de tratos degradantes, a los que deben sumar la obligación de desnudarse frente a las custodias, a veces realizando sentadillas, o sometidas a revisiones aún más intrusivas, bajo la justificación de prevenir que introduzcan objetos prohibidos.

Más allá de la justificación funcional, esta práctica es por sí misma una forma de disciplinamiento del cuerpo que funciona como una pedagogía de humillación. La desnudez forzada no es solo un protocolo de seguridad, es la metáfora del rompimiento con el mundo exterior, con su identidad, con la libertad. En ese momento el miedo se tatúa en el cuerpo, se pierde la ciudadanía y se convierten en cuerpos expuestos, vigilados y sometidos a múltiples vejaciones. La revisión que podría hacerse de otras maneras menos invasivas es un mensaje claro de que no merecen nada y de que no tienen ningún control sobre sus propios cuerpos.

Las condiciones de vida dentro de la cárcel son muy deficientes, indignas. Los centros de reinserción no garantizan las condiciones mínimas de sobrevivencia, por el contrario, se configura como un dispositivo de precarización cotidiana. Todo falta, todo se vende y muy caro. No hay acceso de agua potable, las mujeres deben adquirirla por su cuenta a precios no asequibles o, en su defecto, resignarse a tomar agua azucarada de nulo valor nutricional que se les ofrece en bajísimas cantidades. Ocurre lo mismo con los alimentos, además de ser

insuficientes, son de mala calidad y no corresponden a una dieta con enfoques nutricionales que prevengan padecimientos posteriores crónico degenerativos como la hipertensión o diabetes, por ello, quienes pueden permitírselo, compran comida, también a precios exorbitantes.

La higiene también se convierte en un privilegio, la comodidad de contar con agua caliente es un lujo que casi nadie puede pagar. Acceder a jabón, productos de gestión menstrual, papel higiénico o productos de limpieza depende del “barco”, es decir, del apoyo externo de familiares, o bien, para quienes no reciben visita, del trabajo informal dentro del penal. Las instalaciones sanitarias son insuficientes y están deterioradas; no hay privacidad. El agua tampoco es un servicio garantizado, cuando hay escasez en la zona conurbada, pueden pasar semanas enteras sin que el gobierno municipal envíe pipas. La prioridad siempre son las colonias de “gente decente”; a la cárcel la dejan para el final, como si las vidas de quienes la habitan no importaran.

Se observó que dentro de la cárcel se tejen relaciones económicas que reproducen las desigualdades estructurales del exterior. Quienes tienen apoyo económico de sus familiares pueden *comprar* lo que el Estado omite proporcionar, a pesar de ser responsable directo por haberles privado de la libertad. En cambio, quienes no tienen redes, han sido abandonadas por sus parejas o sus familias, sobreviven en condiciones de miseria. Visten ropa remendada, usan chanclas porque hace mucho que no pueden permitirse un par de tenis, sustituyen las toallas sanitarias por calcetines o trozos de tela viejos. Viven así porque, de lo contrario, tendrían que endeudarse: pedir prestado implica someterse a otro circuito de control, pagos usureros y violencia extrema cuando no pueden pagar. Las custodias lo saben, lo permiten, hacen como que no ven. El abandono institucional propicia un sistema de autogobierno en el que las más vulnerables quedan completamente expuestas y, en todo momento, sometidas.

La violencia institucional se expresa en el trato cotidiano y de diferentes fuentes: gritos, humillaciones, amenazas, omisiones deliberadas. Las custodias ejercen su autoridad desde la arbitrariedad y el desprecio. Muchas de ellas también arrastran historias de precariedad y marginación; están en el eslabón más bajo de la jerarquía institucional porque son mujeres. La estructura misma del disciplinamiento de la cárcel las atraviesa, pero lejos de resistirla, han naturalizado la violencia y la ejercen para apropiarse de un trozo de poder y reproducir

las violencias que emergen del orden de género que nos marca a todas. Cada grito, cada burla, cada gesto de castigo encarna una disputa por el lugar que ese orden les permite ocupar.

El programa de atención médica es, desde su origen, ineficiente e insuficiente, quizá porque no se diseñó con la intención real de garantizar el derecho a la salud, quizá porque es tan solo un requisito administrativo sin presupuesto adecuado y sin voluntad política. La omisión institucional ya es, por sí misma, violencia de Estado, pero no se trata solo de la falta, sino de las acciones deliberadas. El trato que brinda el personal está muy lejos de ser digno y respetuoso. Abundan los regaños, la minimización de síntomas y las negativas a brindar atención bajo argumentos morales e irónicos ¿allá afuera no te dolía nada?

Las urgencias se postergan, el alivio se pospone y las enfermedades se silencian porque castigar es también vivir con dolor. Cada omisión es un mensaje de que sus cuerpos no importan y sus vidas tampoco, incluso el sufrimiento de las mujeres en trabajo de parto, que se prolonga hasta niveles inauditos, se vuelve una manera de recordarles que tampoco tenían derecho a ser madres, porque tanto su maternidad, como ellas mismas, está marcada por el desprecio y el olvido institucional.

La prisión también atraviesa las maternidades, para quienes tienen a sus hijas e hijos dentro no hay garantía de sus derechos integrales: no hay servicios médicos adecuados, alimentación con enfoque pediátrico ni espacios dignos para que los habiten. Y para las mujeres que tienen a sus hijos fuera, la angustia se vuelve una constante porque la mayoría de ellas era su único sostén económico y afectivo. Su encierro les fracturó la inestabilidad que presentaba su cuidado. La maternidad se vive desde la culpa, la incertidumbre y el dolor, aunque la ley contemple la posibilidad de maternar en la cárcel, la realidad lo vuelve inviable. Los vínculos se diluyen, las redes se fragmentan y las infancias quedan a la intemperie simbólica y material que les traslada el dolor como una extensión del castigo de sus madres.

Las mujeres deben vivirse culpables porque sus hijos están afuera; debe notárseles el dolor y la tristeza como parte del mandato de la maternidad que nunca se acaba, tampoco en el encierro. De lo contrario, si no se les nota el sufrimiento, el menor intento del buen vivir las hace sujetas al escrutinio moral. La cárcel es también un espacio que reproduce el orden de género operado a través de los estereotipos. Las internas reproducen narrativas de “las

mujeres son más conflictivas” “más envidiosas” o “más chismosas” en comparación de los hombres. Estas narrativas son resultado de un proceso histórico de construcción de género como mecanismo de control. La subjetividad femenina ha sido moldeada desde la culpa, la competencia y la vigilancia entre pares, así se perpetua el orden de género, ese es el dispositivo. La cárcel no solo castiga cuerpos, también es el panóptico que reproduce subjetividades sumisas, disciplinadas y alineadas con el deber ser femenino.

Pero, también se observaron resistencias, a pesar de la dureza del encierro las mujeres crean nichos de subversión a través de los afectos. En medio del dolor emergen nuevas maneras de cuidado, desde la solidaridad y la contención se teje una red para sostenerse entre ellas. Enseñarse a tejer, escucharse en el insomnio, prestarse o reglarse ropa y compartir los alimentos que les llevan *de afuera*, son las maneras que han encontrado para desobedecer y para enfrentarse el castigo cotidiano. En esos vínculos se genera la resistencia política, la beligerancia del acompañamiento y los cuidados entre mujeres.

Desde luego que estas prácticas no eliminan las violencias, sin embargo, permiten enfrentarlas, resignificarlas e incluso, en algunos casos, transformarlas. Para las mujeres que han vivido un continuum de violencias en toda su historia, los afectos que encuentran en la cárcel se convierten en una nueva manera de vivirse desde el cuidado. En contextos donde la dignidad es negada sistemáticamente, los abrazos forman parte de la ternura radical que resiste.

IV.- Condiciones para la reinserción y violencias posteriores

Aunque el discurso oficial sostiene que el sistema penitenciario tiene como finalidad la reinserción social, en la realidad se reduce a un intento institucional fallido, sin políticas públicas que lo respalden de forma real y efectiva. No existen planes integrales de seguimiento tras la salida del penal, tampoco redes institucionales que acompañen a las mujeres, de forma integral, en su reincorporación a la vida social. La supuesta “preparación” y fortalecimiento de capacidades que deberían adquirir en el encierro ocurren en condiciones tan adversas y precarias que, lejos de constituir un proceso formativo, representan una etapa de desgaste emocional y deterioro físico. Las mujeres salen de prisión llenas de angustia, con miedo, conscientes de que la vida fuera será aún más difícil que antes. La cárcel, entonces,

más que una etapa de transición hacia la inclusión se convierte en un dispositivo que representará, aún en el pasado, un castigo prolongado.

Las mujeres que recuperan la libertad se enfrentan a una sociedad de control que no las identifica como sujetas de derecho, sino como identidades y cuerpos fallidos. El imaginario colectivo las reduce a su pasado delincencial y al rompimiento con el orden social y de género. Se les sanciona porque fueron transgresoras del deber ser femenino: malas madres, malas esposas, malas ciudadanas. Esta estigmatización no solo operará el plano de su subjetividad y sentido de pertenencia social y familiar, de hecho, la mayor repercusión será que también operará como un obstáculo concreto para el acceso a un empleo o una vivienda. El castigo persiste, el encierro deviene en exclusión, sospecha y rechazo.

La precariedad continua para aquellas que egresan del penal sin redes de apoyo y sin dinero para, al menos, pagar el taxi que, de madrugada, las trasladará del reclusorio a un sitio donde puedan resguardarse. Sus posibilidades de obtener un empleo formal son escasas, los antecedentes penales serán el mayor desafío. Muchas de ellas eran el principal sostén económico de sus hijas e hijos, la urgencia de encontrar un empleo significará para ellas un agobio adicional porque ninguna mujer que sale de la cárcel tiene acceso a programas de empleos dignos y acompañamientos financieros.

Ninguna de ellas tuvo acceso a programas de capacitación para el trabajo y si accedieron a algún taller o curso, se trató de oficios con muy pocas probabilidades de obtener un empleo formal con un salario digno. En ese sentido, la reinserción económica se queda en el discurso, la sobrevivencia se reduce a la precarización laboral que las antecedió, quizá en peores condiciones de vida: mayor edad, salud deteriorada y un tiempo prolongado de sometimiento y castigo.

Se observó que las mujeres con algún consumo problemático de sustancias enfrentan una exclusión más aguda, con mayores barreras para encontrar un empleo y con la dificultad de recuperar sus redes familiares y sociales. Para ellas la cárcel fue su entrada a las drogas o la pérdida de control en sus consumos. En su caso, la reinserción ni siquiera tiene carácter de viabilidad, porque está fuera de todo marco de política pública.

Las mujeres recuperan la libertad, pero nunca su vida antes de la cárcel. Muchas de ellas son liberadas con sus vínculos fracturados: perdieron a sus parejas, sus hijas e hijos ya no las reconocen como madres o la relación se transformó en otra cosa. La estadía en la cárcel no contempló para ellas una política pública encaminada a la preservación de sus redes familiares como un factor crucial para su reinserción social.

Lejos de representar una segunda oportunidad, la libertad no implica la restitución de sus derechos civiles. No cuentan con su documentación de ciudadanía, la cárcel sigue operando como una marca, como un dispositivo de control y como una frontera simbólica que las separa de lo posible. El sistema penal con su idea de reinserción social no las rehabilitó, las desechó. Pese a que consiguieron la libertad física, la exclusión material y simbólica las mantiene en el encierro.

Conclusiones generales

El Estado de derecho, en su concepción más sagrada desde la doxa jurídica, supone la existencia de un marco legal justo, universal y equitativo que garantiza los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción. Se le adjudica la capacidad de limitar al poder, someter al Estado a sus propias normas y constituirse como garante de la justicia y el orden. En la práctica, sin embargo, esta figura ha sido el emblema de políticas de seguridad que legitiman la excepción de derechos en nombre de la preservación del orden y el apego irrestricto a las leyes. Su cara de obligaciones se exagera cuando se exige el cumplimiento absoluto de normas y castigos, pero su rostro como garante de derechos se retrae. Y esta retracción no ocurre para todos por igual. En los márgenes, el Estado de derecho es solo una figura discursiva, mientras que el Estado de excepción es una constante expresada en forma de castigo, de control y de exclusión sistemática.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad en México esta contradicción es particularmente violenta. Lejos de constituir un régimen de respeto a sus derechos humanos, el sistema penal reproduce y profundiza las desigualdades sociales y de género que han marcado sus vidas mucho antes del encierro. Nuevas violencias se suman: detenciones arbitrarias, torturas físicas y psicológicas, violaciones al debido proceso, ausencia de perspectiva de género en su juicio y omisiones deliberadas en la integración de sus expedientes. Además, durante sus procesos son frecuentes los estereotipos que influyen en la valoración moral de su conducta que, sumada a una defensa jurídica adecuada, son la crónica de una sentencia anunciada para las *malas mujeres*.

A lo largo de la investigación se buscó comprender las razones de tales procesos simbólicos que repercuten en las prácticas sociales de criminalización de las que se derivan múltiples violencias institucionales hacia las mujeres. Se analizó cómo operaron y se reprodujeron las tecnologías de género en dichas prácticas, en los discursos jurídicos a través de las experiencias de las mujeres privadas de la libertad. Este análisis permitió visibilizar cómo el castigo legal está atravesado por asimetrías estructurales que también asignan valor o sancionan según el género, la clase, la raza o el rol que cada mujer asume o transgrede.

Con cada capítulo se buscó afianzar el cumplimiento del objetivo general, con el primero se problematizó al Estado que, lejos de garantizar derechos, produce violencia estructural

mediante regímenes de exclusión jurídica. A través de los conceptos de Estado de excepción y sociedad de control, se argumentó que la invisibilidad jurídica y social de las mujeres en situación de vulnerabilidad es funcional a los enfoques punitivos neoliberales. Con el segundo apartado se reconstruyeron críticamente los fundamentos históricos y epistemológicos del castigo, de la cárcel y del delito como dispositivos modernos de control social. A partir de abordajes teóricos en criminología crítica y contextos latinoamericanos, fue posible afirmar que la prisión es un mecanismo que produce violencia desde el Estado.

El tercer capítulo concentró el ensamble teórico de las categorías analíticas. Integró las nociones de tecnologías de género, el anclaje y objetivación y la imbricación de sistemas de opresión. Todos a partir de una relectura del derecho penal como el vehículo para reproducir el orden de género y castigar sus disputas. Luego, en el apartado siguiente, se examinó el modelo jurídico-institucional de reinserción social en México haciendo un contraste entre sus fundamentos normativos y su inoperancia en la realidad carcelaria. A partir del análisis de marcos internacionales en la materia pudo constatar que la reinserción en este país es solo un discurso que legitima el control social, la exclusión y el castigo hacia las mujeres que perturban el deber ser de su género y su rol social.

En la quinta sección se presentó el abordaje epistémico y metodológico que, a partir del feminismo y el conocimiento situado, es posible reconocer las memorias del cuerpo, las afectaciones y las violencias que también nos troquelan a quienes investigamos, para generar una escritura que también incluya a las emociones como generadoras de conocimiento. A través de la investigación-acción se honraron las voces de las mujeres privadas de la libertad y mediante el acompañamiento en los talleres se fue construyendo una experiencia de conocimiento que fue descrita en este apartado.

El último capítulo sistematizó en ejes temáticos las narrativas de las mujeres acerca de las múltiples violencias de Estado que las han atravesado desde el momento de sus detenciones, sus procesos penales y sentencias; su estadía en la cárcel con todos los desafíos que conlleva y, al final, la manera en la que las violencias no cesan pese a que se recupere la libertad. El análisis permitió constatar que la política de reinserción opera como un castigo extendido que reproduce desigualdades e imposibilita cualquier posibilidad de justicia o de restitución al entorno social.

En los hallazgos se logró visibilizar que las representaciones sociales y las tecnologías de género no solo legitimaron la violencia institucional en cada etapa del circuito penal mediante la criminalización de las mujeres, además lo hicieron de manera pronunciada y normalizada cuando se trató de aquellas cuyas trayectorias de vida presentaron una imbricación de vulnerabilidades: la pobreza, el racismo, las maternidades en soledad, las disidencias corporales o sexuales, la exclusión educativa, la precariedad laboral. Se articularon no como atenuantes en su proceso, sino como agravantes alojadas en la subjetividad de quienes las detuvieron, las juzgaron, las disciplinan.

El castigo es el resultado de un hecho delictivo –no siempre probado– pero siempre asociado a una ruptura con el orden social, con los mandatos hegemónicos del deber ser de las *buenas personas*, de las *buenas mujeres*. La cultura del control así lo determina y bajo esa lógica, como se ha mostrado en este texto, la reinserción, lejos de constituirse como una política de respeto a los derechos humanos, como lo determinan las referencias del derecho internacional, funciona como dispositivos de castigo extendido de los cuerpos a las subjetividades, de las mujeres a sus infancias, de las cárceles a la sociedad que lo permite, lo sostiene y lo avala. La reinserción, más que la política humanista que pregonan los marcos normativos se configura como una pedagogía del disciplinamiento, del castigo, de la crueldad.

Una vez dentro del sistema penitenciario las violencias se acumulan expresadas en condiciones materiales indignas, hacinamiento, falta de acceso a servicios básicos, negligencias médicas, revictimización y múltiples castigos que exceden la legalidad. El castigo del encierro es también moral, la cárcel las desnuda y las aísla, las convierte en objetos de vigilancia subjetiva, simbólica e institucional. La privación de libertad no es un espacio de transición hacia la inclusión, tampoco es un proceso pedagógico legitimado por el enfoque punitivo, se trata de un dispositivo que produce culpa, exclusión y olvido.

Los llamados pilares de la reinserción –trabajo, educación, capacitación, salud y deporte– funcionan, en realidad, como dispositivos discursivos alojados en los textos normativos, pero no políticas públicas efectivas. En el papel representan compromisos de Estado para garantizar la reinserción de las personas privadas de la libertad, pero, en la práctica, se trata de intentos fallidos, inoperables y profundamente desconectados de la realidad. Lo que define

a las cárceles no es la garantía de derechos sino su carencia sistemática. Falta todo. Faltan espacios dignos para dormir, aulas equipadas, talleres funcionales, programas educativos reales, materiales escolares, computadoras, libros académicos, bibliotecas de lectura, cursos con reconocimiento oficial. Falta que las personas sepan que pueden seguir aprendiendo. Faltan médicos, medicinas, atención psicológica, atención ginecológica, atención psiquiátrica, seguimiento clínico, protocolos para enfermedades crónicas, prótesis, muletas, lentes, diagnósticos oportunos. Falta que las mujeres no mueran por falta de atención. Faltan comidas suficientes, comida caliente, comida variada, comida nutritiva, comida sin gusanos, agua potable. Falta que no haya epidemia de enfermedades gastrointestinales por la comida en mal estado. Falta agua caliente, acceso al agua constante, jabón, papel higiénico, toallas sanitarias, pasta de dientes, cepillos, shampoo, toallas, uniformes, ropa interior, ropa de cama, colchones sin chinches, cobijas en invierno, ventiladores en primavera. Falta que las mujeres tengan calzado apropiado y no solo chancas. Faltan baños suficientes, puertas en los baños, privacidad para bañarse, puertas que cierren, ventanas que abran, luz natural, luz artificial, instalaciones seguras. Falta vivir sin goteras que mojen la cama e inunden los pisos donde duermen muchas de ellas. Faltan espacios para el deporte, canchas funcionales, pelotas, materiales, acondicionamiento físico. Faltan talleres recreativos, talleres de capacitación laboral, cursos de adiestramiento técnico, capacitación para obtener trabajos dignos, trabajos intracarcelarios que paguen más que unos cuantos pesos por docena de pinzas para la ropa. Faltan espacios para hablar, espacios para llorar, faltan espacios para estar en soledad, espacios para estar en silencio. Falta que las mujeres no quieran gritar hasta quedarse sordas, hasta que el zumbido de los oídos les apague también la mente. Faltan intérpretes para mujeres indígenas, personas defensoras con perspectiva de género, personas juzgadoras que escuchen que juzguen con perspectivas de derechos humanos, interseccionales y de género. Falta que las mujeres inocentes no paguen con su libertad las negligencias de un sistema de justicia patriarcal, ineficiente y carente de mecanismos de rendición de cuentas. Faltan espacios de convivencia con las infancias, espacios para ejercer la maternidad, espacios para sanar el duelo, espacios para reconstruir la vida. Faltan planes de egreso, opciones de vivienda, posibilidades reales de empleo, acompañamiento emocional, políticas de no revictimización, programas de autonomía económica, vínculos familiares, vínculos comunitarios, reconciliación y reconocimiento social, oportunidades. Falta que las mujeres

no se queden sin opciones y reincidan. Faltan condiciones. Faltan garantías. Falta justicia. Falta todo. Y pese a ello, el discurso de reinserción plantea que cuando cumplan su sentencia las mujeres saldrán listas para reintegrarse a la sociedad. ¿Cómo se reinserta alguien que nunca fue incluida? ¿Cómo se reconstruye una vida que fue negada desde antes del encierro y que se quebró aún más dentro de él? ¿Cómo puede hablarse de oportunidades cuando lo que hay es despojo?

Leerlo agota. Pero vivirlo –vivirlo– aniquila.

Propuestas

La perspectiva de derechos humanos, interseccional y de derechos humanos deben estar presente, de manera transversal, en todos los procesos que intervienen en la política de reinserción, en el sistema de procuración e impartición de justicia y en el sistema carcelario.

En el plano legislativo permitiría ajustar la manera en la que están configurados ciertos tipos penales, para considerar que muchas mujeres se involucran en dinámicas ilícitas como resultado de vínculos afectivos coercitivos, relaciones de violencia de género prolongadas o roles tradicionales que las colocan en una posición de subordinación de los hombres. Es imperativo que se comprenda que las mujeres no siempre actúan desde una agencia plena porque la violencia simbólica puede anular su capacidad de decisión o porque las violencias estructurales han antecedido a las conductas delictivas. Reconocer estas condiciones no implica negar responsabilidades, pero sí asumir que el derecho penal ha operado bajo la ficción de una neutralidad que, en la práctica, ignora las desigualdades de género, y constituye una omisión que también es una forma de violencia institucional.

En lo que se refiere al establecimiento de penas, resulta urgente un viraje legislativo que considere la perspectiva de género enfocada en la situación de las mujeres y su rol en los trabajos de cuidado. No se trata de perpetuar estereotipos, sino de reconocer una realidad social persistente: la mayoría de las mujeres privadas de la libertad son madres y, en muchos de los casos, con también el único sostén económico de sus hijas e hijos. Esta condición, lejos de ser una excepción, se trata de una variable estructural que el sistema penal continúa ignorando. Por todo ello considero que el establecimiento de penas debería repensarse desde una lógica que considere medidas alternativas a las privativas de libertad, reducciones de

condenas, criterios diferenciados en el acceso a beneficios, incluso en aquellos que se consideren delitos graves, cuando estén en riesgo los cuidados de las infancias. Pensar en el diseño de penas desde maneras que no reproduzcan violencias de género institucionales que también castiguen, de manera colateral, a quienes dependen de las mujeres que el sistema condena al encierro.

Por otro lado, en lo que se refiere a la vinculación de las mujeres con el sistema de procuración e impartición de justicia, es imprescindible establecer mecanismos de rendición de cuentas que sancionen las detenciones arbitrarias, las torturas en todas sus formas y las múltiples anomalías procesales que, aunque frecuentes, rara vez quedan asentadas en los expedientes judiciales. Las personas juzgadoras, así como la defensoría pública, deben considerar estas prácticas autoritarias desde una perspectiva de género, no solo como atenuantes, sino como posibles indicativos que invalidarían las vinculaciones a proceso, así como el curso que seguiría cada proceso judicial.

El conjunto de servidoras y servidores públicos que integran la estructura de atención intracarcelaria debe ser objeto de procesos sistemáticos de sensibilización en perspectiva de género y derechos humanos. La práctica cotidiana dentro de los centros penitenciarios sigue marcada por la criminalización simbólica y la revictimización de las internas, quienes son sometidas a un doble juicio: por haber transgredido la ley y por haber transgredido los mandatos de género. Esta doble penalización, jurídica y moral, se refuerza mediante tratos degradantes, negligencias médicas, castigos arbitrarios y omisiones institucionales que vulneran de forma sistemática su dignidad. La sensibilización del personal no puede basarse solo en capacitaciones técnicas, debe formar parte de una estrategia integral de transformación que forme parte de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Su implementación es una omisión que supone violencia, es una deuda pendiente que el Estado no puede seguir postergando.

Los centros deben considerar a las maternidades, de forma explícita y garantista, como un eje central en la vida de muchas mujeres privadas de la libertad. En primera instancia, deben contar con las condiciones materiales, médicas y psicosociales para quienes decidan maternar durante el encierro. Más que considerarlo como última opción, debería ser una posibilidad a la que podrían acceder pensando en su bienestar y en el de las infancias. Esto implicaría

garantizar la atención pediátrica integral: atención médica, alimentación especial, espacios dignos y seguros, así como entornos que contribuyan a su desarrollo completo. En paralelo, con el objetivo de fortalecer vínculos afectivos y el bienestar emocional de las mujeres y sus infancias, deben impulsarse programas específicos que permitan el contacto continuo con sus hijas e hijos: mayor frecuencia y duración de las visitas, habitación de espacios lúdicos y educativos compartidos –como áreas para leer, hacer tarea o ver películas– y actividades orientadas a preservar el lazo familiar durante el tiempo de reclusión.

Para las mujeres que por diversas razones no puedan recibir visitas, deben establecerse mecanismos como videollamadas sin restricción, apoyos psicoemocionales y programas que prioricen el acompañamiento afectivo a distancia. Pensar en la maternidad desde un enfoque de política pública con perspectiva de género no es un privilegio, es una condición mínima para garantizar los derechos humanos de las mujeres y, sobre todo, de sus hijas e hijos porque, de lo contrario, también serán violentados sus derechos de cuidado y de protección.

Como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, la vida en la cárcel está caracterizada por la carencia estructural. Falta todo, desde condiciones materiales básicas hasta reconocimiento institucional. Es urgente que el Estado garantice el acceso efectivo a los derechos fundamentales durante el encierro. Debe asegurarse el derecho a la salud integral con enfoque diferenciado, que contemple atención física, mental, sexual y reproductiva. Del mismo modo, los programas de capacitación para el trabajo deben ser diseñados desde una perspectiva de género para evitar que se sigan reproduciendo los estereotipos de género y se piense en capacitaciones y adiestramientos que si se encaminen a su autonomía económica durante su privación de libertad y posterior libertad. El acceso a estos derechos debe formar parte de un compromiso ético e institucional que contribuya a brindarles el acceso a la justicia que históricamente se les ha negado por sus orígenes en los márgenes.

Imaginemos lo que implicaría que las mujeres privadas de la libertad pudieran acceder, en igualdad de condiciones, a programas como la beca universal Benito Juárez. Se propone que los programas de becas públicas las consideren también pese a que cursan sus estudios dentro del sistema penitenciario. Su inclusión permitiría no solo el acceso efectivo a la educación media superior, sino el reconocimiento simbólico y material de sus derechos como sujetas que tienen derecho a la educación. Se contribuiría a reparar parcialmente a sus trayectorias

interrumpidas por la violencia estructural y, además, les permitiría contar con un apoyo económico para cubrir sus gastos cotidianos o emplearlos en el cuidado de sus hijas e hijos.

Desde luego, habría que diseñar mecanismos administrativos que permitan la gestión de este tipo de programas desde contextos carcelarios, pero ello es posible con voluntad política y compromiso institucional. Más que crear programas específicos o aislados para mujeres en situación de reclusión, lo que puede hacerse es garantizar su acceso pleno y efectivo a los apoyos económicos ya existentes, en calidad de sujetas de derecho. Por ejemplo, podrían flexibilizarse criterios para que las mujeres accedan a programas para el bienestar de las mujeres desde los 55 años, o aquellas que son madres solteras o tienen una hija e hijo con alguna discapacidad puedan ser incorporadas a los padrones de apoyos ya activos.

Las mujeres que cumplen con el criterio de la edad podrían acceder al programa de jóvenes construyendo el futuro que brinda capacitación y experiencia laboral. Para ellas significaría la transición hacia la libertad con herramientas concretas para su autonomía económica. Los programas ya existen; la pregunta no es si deben crearse nuevos, sino garantizar que las mujeres en reclusión no sean sistemáticamente excluidas de ellos. Su inclusión no sería un privilegio o una concesión, sería reconocerles su ciudadanía y su derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a las políticas sociales que el propio Estado se ha comprometido.

Como complemento a las propuestas anteriores, pensar en la potencia de consolidar esquemas colaborativos con organizaciones de la sociedad civil, universidades y colectivos comunitarios, a través de mecanismos ya existentes como las mencionadas becas, liberación de servicio social o prácticas profesionales. Por ejemplo, podrían otorgarse apoyos económicos a jóvenes fuera de los penales que brinden clases en línea a las mujeres que cursan la preparatoria abierta, o que faciliten grupos de estudio, asesorías académicas, talleres de arte, de lectura, acompañamientos jurídicos o, incluso, terapias psicológicas virtuales. Con esfuerzos de esta naturaleza se obtendría un beneficio dual, por un lado, quienes están afuera reciben un apoyo monetario o acreditan horas formativas, mientras que quienes están adentro acceden a derechos y contenidos que dignifican su tiempo en privación de libertad. Este tipo de políticas coordinadas, insisto, no requeriría nuevos programas públicos, sino voluntad institucional para articular lo que ya existe desde una lógica de cuidado, inclusión y justicia.

En otro punto, aunque vinculado con los anteriores programas, es fundamental que los ya existentes –de vivienda, empleo, salud, cuidados o acceso a educación– sean adecuados y flexibilizados para que las mujeres que salen de la cárcel puedan acceder a ellos sin obstáculos administrativos ni estigmas institucionales. Por ello, se propone crear mecanismos de acompañamiento interinstitucional con enfoque de género para generar estrategias de reinserción integrales y efectivas que eviten la reincidencia. Estos programas deben operar reconociendo la complejidad de las trayectorias y ofreciendo apoyos reales que permitan reconstruir la vida sin que el pasado continúe marcando el destino de las mujeres, sus hijas e hijos.

Ya tienen la vida marcada y de muchas maneras. Pero justamente por eso, la justicia, esa que forma parte del Estado de derecho, debe contemplarlas no a pesar de su pasado, sino por su pasado. Porque en él está inscrita la ausencia del propio Estado, la omisión sistemática de derechos y la indiferencia ante las violencias que atravesaron sus cuerpos desde que eran niñas. Porque si habitaron la cárcel fue la culminación de una cadena de exclusiones y abandonos también institucionales. Por eso, más que seguir las castigando, habría que admitir que el Estado y la sociedad les fallaron. Les fallamos a ellas y a sus infancias, ellas también quedaron presas de un sistema que solo sabe castigar lo que antes no supo cuidar.

Agosto 2025.

Bibliografía

- Actis, M. F., & Arens, J. I. (2022). Metodología feminista y participativa en cárceles de Argentina y México. *Revista de Ciencias Sociales*, 175(I), 127-144.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15372615011>
- Agamben, G. (2010). *Estado de excepción. Homo sacer II*. Valencia: Pre-textos.
- Agudelo, A. (2013). *Dispositivos de seguridad que de la actualización del miedo en el estado*. CLACSO. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20131205121855/Agudelo.pdf>
- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, S.L.
- Anaya Muñoz, A. (2014). Violaciones a los derechos humanos en el marco de la estrategia militarizada de lucha contra el narcotráfico en México. 2007-2012. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) Región centro.
- Animal Político & Intersecta. (26 de 10 de 2021). *Prision preventiva: el arma que encarcela pobres e inocentes*. Obtenido de Animal Político: <https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/>
- Anzaldúa, G. (1987). *Borderlands / La frontera: The New mestiza*. San Francisco, California.: Aunt Lute Books.
- Anzaldúa, G. (2017). Hablar en lenguas. Una carta a escritoras tercermundistas. En A. d. Guzmán, E. Caballero, & G. G. (comp), *Mujeres intelectuales: feminismos y liberación en América Latina y el Caribe* (págs. 277 - 286). Buenos Aires: Clacso.
- Anzaldúa, G. (2021). *Este puente, mi espalda: Voces de mujeres tercermundistas en los Estados Unidos*. San Francisco: Traficantes de sueños.
- Arendt, H. (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós.
- Ariza, L. J. (2011). *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Asistencia legal por los derechos humanos, A.C. (2018). *La situación del derecho a la reinserción social de las mujeres bajo la lupa de la Ley Nacional de Ejecución Penal*. Obtenido de https://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/INFORME_PROEQUIDAD_Asilegal_dic_2018.pdf
- Astorga, L. (1995). *Mitología del narcotraficante en México*. Ciudad de México: Plaza y Valdés.
- Astorga, L. (2015). *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*. Ciudad de México: Grijalbo.
- Azahua, M. y. (2020). ¿Me ayudas a levantar su cuerpo? En D. (. Rea Gómez, *Ya no somos las mismas y aquí sigue la guerra* (págs. 163-176). Ciudad de México: Grijalbo, Pie de página.
- Azaola, E. (1996). *Las mujeres olvidadas*. México: El colegio de México.
- Azaola, E. (2001). *El delito de ser mujer*. Ciudad de México: Plaza y Valdes editores.

- Azaola, E. (2022). El sistema penitenciario en México. En M. E. Franco Martín del Campo, *Aportes de Sergio García Ramírez al derecho penal, volumen I* (págs. 29-0). Ciudad de México: Aportes de Sergio García Ramírez al derecho penal, volumen I.
- Baratta, A. (1982). *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (2016 ed.). México: Siglo XXI.
- Baratta, A. (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. En H. (. Birgin, *Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal* (págs. 39 - 83). Buenos Aires: Biblos.
- Baratta, A. (2016 [1986]). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Ciudad de México: Siglo veintiuno editores.
- Barragán, M., Bohigues, A., & Rivas, C. (2020). Élités parlamentarias de América Latina: ¿Cómo ha evolucionado el perfil de la representación? *Revista Española de Sociología*, 29(3), 613–633.
- Bauman, Z. (1997). *Legisladores e intérpretes. Sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*. . Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Bauman, Z. (2004). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias* (2005 ed.). Barcelona: Paidós.
- BBC Mundo. (15 de 10 de 2020). *BBC MUndo*. Obtenido de La historia de Marisela Escobedo, la mujer asesinada en México por indagar el feminicidio de su hija: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54558317>
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis vol.25 no.2 Talca ago.*, 549 - 560.
- Benhabib, S. (2005). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Barcelona: Gedisa.
- Benjamin, W. (1978). *Para una crítica de la violencia*. Ciudad de México: La nave de los locos.
- Berger, P. L. (2003). *La construcción social de la realidad*. Argentina: Amorrortu.
- Birgin, H. (. (Buenos Aires). *Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal*. 2000: Biblos.
- Blazquez, N. (2010). Epistemología feminista: Temas centrales. En N. (. Blazquez Graf, *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales* (págs. 21-38). México, D.F.: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM.
- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155.
- Borón, A. (2003). *Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía*. Buenos Aires: CLACSO.
- Bourdieu, P. (2019). *Curso de sociología general I. Conceptos fundamentales*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, España: Ego comunicación.
- Butler, J. (2000). El marxismo y lo meramente cultural. En J. y. Butler, *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo* (págs. 67-87). Madrid: Traficantes de sueños.
- Butler, J. (2009). *¿Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*. Buenos Aires: 2009.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra: las vidas lloradas*. México: Paidós.
- Butler, J. (2011). *Violencia de Estado, guerra, resistencia. Por una nueva política de izquierda*. Barcelona: Katz editores.
- Butler, J. (2016). *El Género en disputa : el feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2020). *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy*. Ciudad de México: Taurus.
- Cabnal, L. (2010). *Feminismos diversos: el feminismo comunitario en Abya Yala*. Feminismos diversos: el feminismo comunitario. Ediciones desde Abajo.
- Cabnal, L. (2018). Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento. En : *Minervas. Colectivo de Mujeres, Momento de paro. Tiempo de rebelión Miradas feministas para reinventar la lucha* (págs. 116-134). Abya Ayala: Minervas Ediciones, Una editorial propia y Fundación.
- Caicedo, L. P. (2017). *Mujeres en prisión por delitos de drogas: Espejo de las fisuras del desarrollo*. Corporación Humanas Colombia. <https://www.humanas.org.co/mujeres-en-prision-por-delitos-de-drogas-espejo-de-las-fisuras-del-desarrollo-2/>
- Cámara de Diputados. (2020). *Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5612-VI, miércoles 11 de noviembre de 2020*. Recuperado de: <https://gaceta.diputados.gob.mx>
- Senado de la República. (2021). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados*. Gaceta del Senado, 18 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.senado.gob.mx>
- Carballo, M. (23 de 10 de 2023). *Nexos*. Obtenido de La prisión: donde las brechas de género aumentan: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/la-prision-donde-las-brechas-de-genero-aumentan/>
- Carrión, L (2023, abril 13). *Por negligencia en Neza-Bordo muere mujer a punto de recuperar su libertad*. Pie de Página. <https://piedepagina.mx/por-negligencia-en-neza-bordo-muere-mujer-a-punto-de-recuperar-su-libertad/>
- Castro, R. C. (2008). *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres*. Cuernavaca, Morelos: UNAM.
- Chávez, V. (2022, 29 de abril). *Invisibles: más de 400 niños viven con sus madres en la cárcel*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/29/invisibles-mas-de-400-ninos-viven-con-sus-madres-en-la-carcel/>

- CIDH. (2023). *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Cisneros, J. L. (2014). *El dudoso futuro. Una mirada a la crisis de la prisión*. En J. L. Cisneros, E. D. Cunjama López, & P. J. Peñaloza (Edits.), *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles en México* (págs. 1-34). México: Porrúa.
- CNDH. (2019). *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Un modelo de reinserción social*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Cobo, R. (2005). Globalización y nuevas servidumbres de las mujeres. En C. D. Amorós, *Teoría feminista: de la ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*. (págs. 265-300). Madrid: Minerva ediciones.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Informe anual 2023. Organización de los Estados Americanos*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales 25 y 26: Anexo*.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Estudio-Defensores-Civiles-ANEXO.pdf>
- Comisión Nacional de Seguridad. (2025, abril). *Cuaderno Estadístico Mensual del Sistema Penitenciario Federal. Abril 2025*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/996293/CE_2025_04.pdf
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw-Hill / Interamericana de España.
- Coto Murillo, P. y. (2008). Crítica a la teoría de las representaciones sociales desde la dialéctica materialista. *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales. Vol. V, No. 2, Diciembre*, 179 - 212.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008, marzo 4–6). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Cunjama, E. D. (2014). *La inoculación del sistema penitenciario ¿Crisis de la prisión?* En J. L. Cisneros, E. D. Cunjama López, & P. J. Peñaloza, *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México* (págs. 55-79). Ciudad de México: Porrúa.
- Davis, A. (2016). *Autobiografía*. Madrid: Capitan Swing.
- Davis, A. (2016). *La libertad es una batalla constante*. Navarra: Txalaparta,.
- Davis, A. (2017). *¿Son obsoletas las prisiones?* Córdoba, Argentina: Bocavulvaria ediciones.
- De Sousa Santos, B. (2005). *El milenio huérfano: Ensayos para una nueva cultura política* (A. Barreto et al., Trans.). Editorial Trotta; ILSA.
- De Sousa Santos, B. (2008). *Pensar el Estado y la sociedad: desafíos actuales*. La Paz: CLACSO.

- De Lauretis, T. (2000). *Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo*. Madrid: Horas y horas.
- Del Olmo, R. (1990). *La criminología de América Latina y su objeto de estudio*. Nuevo Foro Penal, 12(50), 483–497. Recuperado de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4093>
- Del Olmo, R. (1997). *La criminología en la cuarta época: del saber al poder*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1(1), 1–19. <https://criminnet.ugr.es/recpc/1/recpc1-01.pdf>
- Delgado-Ramos, G. C. (2011). *Cotidiano - Revista de la Realidad Mexicana*, (170), 89-100. Obtenido de Plan Colombia e Iniciativa Mérida: negocio y seguridad interna: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=1f091f49-5ae7-408f-b30b-dd6a0bc10b81%40sessionmgr4009>
- Díaz, A. (2022, 16 de abril). *Defender mi vida no es un delito: Roxana Ruiz puede regresar a prisión*. Pie de Página. <https://piedepagina.mx/defender-mi-vida-no-es-un-delito-roxana-ruiz-puede-regresar-a-prision/>
- Durand Ponte, V. M. (2010). *Desigualdad social y ciudadanía precaria. ¿Estado de excepción permanente?* Ciudad de México: Siglo XXI.
- DuVernay, A. (Dirección). (2016). *Enmienda XIII [Documental]* [Película].
- Escalante, F. (1 de Enero de 2011). *Nexos*. Obtenido de Homicidios 2008-2009 La muerte tiene permiso: <https://www.nexos.com.mx/?p=14089>
- Facio, A. y. (1999). *Género y derecho*. Santiago: La Morada.
- Falquet, J. (2011). *Por las buenas o por las malas: las mujeres en la globalización*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Falquet, J. (2017). *Pax neoliberalia. Perspectivas feministas sobre (la reorganización de) la violencia contra las mujeres*. Buenos Aires, Argentina: Madre Selva.
- Falquet, J. (2022). *Imbricación. Más allá de la interseccionalidad*. Buenos Aires: Madreselva.
- Feria, G. (2013). *La reinserción social en México. El traslado internacional de sentenciados como método readaptatorio*. Ciudad de México: Flores.
- Fernández, M. M.-L. (2023). *Escribir/investigar sobre emociones, cuerpo, afecto y sensibilidades: interrogantes y retos metodológicos*. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales*, 3(2), 1-43.
- Flores Díaz, C. A. (2014). *El estado de excepción en la época actual*. Apuntes electorales. Año XIII núm. 50 enero-junio 2014, 43-86.
- Flores Palacios, F. (2012). *Representación social y género: una relación de sentido común*. En Investigación feminista epistemología, metodología y representaciones sociales. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM; Facultad de Psicología, UNAM, 339 - 358.
- Flores Palacios, F. (2014). *Psicología social y género: el sexo como objeto de representaciones sociales*. Ciudad de México: UNAM.

- Flores, C. A. (2015). *Estado de excepción: confrontaciones schmittianas*. Toluca, México: Instituto Federal del Estado de México.
- Flores-Kastanis, E., Montoya-Vargas, J., & Suárez, D. H. (2009). Investigación-acción participativa en la educación latinoamericana: Un mapa de otra parte del mundo. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14(40), 289-308.
- Flyvbjerg, B. (2004). *Cinco malentendidos de la investigación mediante los estudios de caso*. REIS No. 106, 33 - 62.
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Madrid: 1979.
- Foucault, M. (2010). *Las palabras y las cosas*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2014). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Fraser, N. (2000). *¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era "postcolonialista"*. En J. y. Butler, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo* (págs. 23-66). Barcelona: Traficantes de sueños.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI .
- Gago, V. (2014). *La razón neoliberal*. Buenos Aires: Tinta limón.
- Gago, V. (2019). *La potencia feminista. O el deseo de cambiarlo todo*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Gajá, L. (Dirección). (2016). *Batallas íntimas* [Película].
- Galcerán, M. (2016). *La bárbara Europa. Una mirada desde el postcolonialismo y la descolonialidad*. Madrid: Traficantes de sueños.
- García, L. (. (2018). *A mares sobrevivimos: Metáforas del dolor trans*. En G. Jáuregui, *Tsunami 2* (págs. 111-124). Ciudad de México: UAM Cuajimalpa & Sexto Piso.
- Gargarella, R. (2018). *El lugar del pueblo en el derecho penal*. *Revista Pensamiento Penal*, (146). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41047-lugar-del-pueblo-derecho-penal>
- Garland, D. (2012). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Giacomello, C. (2015). *Género, prisión y drogas. Experiencias de mujeres privadas de su libertad en México*. de México: Tirant Lo Blanch.
- Giddens, A. (1995). *Modernidad e identidad del yo. El yo y la sociedad en la época contemporánea*. Barcelona : Península.
- Gómez, M. (2017). *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. En S. I. García Ramírez, *Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- González, G. (2020). *Primero los hacen pobres y luego los encarcelan. Procesos de criminalización y nacimiento de la criminología en México del siglo XIX*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.

- González, I. (2017). La comprensión de la criminalidad y la justificación del castigo . En P. M. Hoyos, *La penalidad femenina* (págs. 25 - 40). Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- González, I. (2021). *Neoliberalismo y castigo*. Barcelona: Bellaterra edicions.
- González, P. (2023). *La cárcel no castiga el delito. Castiga la pobreza y la rebeldía*. Editorial Imperdible.
- Gutiérrez, J. L. (2020). *¿Cómo litigar ejecución penal con un enfoque de derechos humanos? Los beneficios de preliberación en la Ley de Ejecución Penal*. Ciudad de México: ASILEGAL.
- Harding, S. (2010). ¿Una filosofía de la ciencia totalmente relevante? Argumentos en torno a la controversia sobre el punto de vista feminista. En N. (. Blazquez Graf, *Investigación feminista : epistemología, metodología y representaciones sociales* (págs. 39 - 65). México, D.F.: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. UNAM.
- Hernández, A. (. (2017). *Resistencias penitenciarias*. Ciudad de México: Colectiva Editorial Hermanas en la Sombra.
- Hernández, A. (2010). Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México. *TRACE (Junio 2010)*, 86-98.
- Hernández, G. M. (2019). Los desafíos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en México. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 425-450.
- Hopp, C. M. (2017). "Buena madre", "buena esposa" "buena mujer": abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En J. Di Corleto, *Género y justicia penal* (págs. 15 - 46). Argentina: ediciones Didot.
- Huertas, O. M. (2018). El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia. *Diálogos de saberes*, 197-211.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos & Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017). *En números. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía .
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021: Presentación nacional de resultados*. INEGI. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE) 2024*. INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2024/>
- Klein, N. (2014). *La doctrina del Shock*. México: Booket.

- Larrauri, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta.
- Leal, E. (2009). La Investigación Acción Participación, un aporte al conocimiento y a la transformación de Latinoamérica, en permanente movimiento. *Revista de Investigación, Caracas*, v. 33, n. 67, 13 - 34.
- Leon, M. A. (27 de 03 de 2021). *Fiscalía de Veracruz entrega restos en bolsas negras*. Obtenido de Pie de página: <https://piedepagina.mx/fiscalia-de-veracruz-entrega-restos-de-hijo-desaparecido-en-bolsas-negras/>
- Leyva, X. (2019). *Poner el cuerpo” para des(colonizar)patriarcalizar nuestro conocimiento, la academia, nuestra vida*. En X. y. Leyva Solano, En tiempos de muerte: Cuerpos, Rebeldías, Resistencias (Tomo IV) (págs. 339-359). Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; San Cristóbal de Las Casas, Chiapas: Cooperativa Editorial Retos; La Haya, Países Bajos: Institute of Social Studies.
- MacKinnon, C. (2005). “Feminismo, marxismo, método y estado: hacia una teoría del derecho feminista. En I. C. Mauricio García Villegas, *Crítica jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos* (págs. 195 - 223). Colombia: Ediciones Uniandes.
- Magaloni, A. L. (2007). Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: Dos caras de la misma moneda. *Cuadernos de trabajo. División de Estudios Jurídicos. No. 26*, 5.
- Malvestida. (10 de 03 de 2022). *¿Qué carajos es el cuerpo? (video)*. Youeube. Obtenido de Performance: <https://www.youtube.com/watch?v=JabMdko3xRc>
- Marín, K. X. (2017). Construcción de paz en escenarios de violencia intracomunitaria. Estudio de caso Sierra de la Macarena (Meta-Colombia). *Estudios Políticos*, 51, ISSN 0121-5167, 196-217.
- Márquez, G. y. (2018). *Del autotitarismo agotado a la democracia frágil, 1985-2010*. En "Nueva Historia General de México". Ciudad de México: El Colegio de México.
- Maza, A. (2023, 24 de octubre). *Cárceles privadas: el Gobierno busca llenarlas a costa de los derechos humanos de los reclusos*. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/carceles-privadas-traslados-violaciones-derechos-humanos>
- Mazariegos, H. (2019). Mujeres metodistas en León, Guanajuato-México: Liderazgos en movimiento. *Revista Cultura y Religión. Vol. XIII, No. 1*, 24 - 44.
- Mazariegos, H. M. (2022). El diario de campo encarnado. Apuntes para una propuesta metodológica para el estudio de las emociones desde y con el cuerpo. En F. E.-M. Jacobo Herrera, *Las emociones de ida y vuelta. Experienci etnográfica, método y conocimiento antropológico* (págs. 335-352). Ciudad de México: UNAM.
- Melossi, D. M. (1977 [2020]). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI - XIX)*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Montenegro, M. (2004). La investigación acción participativa. En J. H. G. Musitu Ochoa, *Introducción a la Psicología Comunitaria* (págs. 135 - 165). Manuales, 28.

- Mouffe, C. (2014). *Agonística. Pensar el mundo políticamente*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 45/110. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>
- Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/70/175. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Nandy, A. (2011). *Imágenes del Estado. Cultura, violencia y desarrollo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Nardini, K. (2014). Volverse otro: el pensamiento encarnado y la «materia o importancia transformadora» de la teorización del (nuevo) materialismo feminista. En B. A. Revelles Benante, *Nuevo materialismo feminista: engendrar una metodología ético-onto-epistemológica* (págs. 18 - 25). Universitat Oberta de Catalunya.
- Navarro, B. (2019). *Casas vacías*. Ciudad de México: Sexto piso.
- Núñez, L. (2018). *El género en la Ley Penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- Núñez, L. (2019). El giro punitivo, neoliberalismo, feminismos y violencia de género. *Política y cultura*, num 51, ene-jun, 55 - 81.
- Núñez, L. (2023). Feminismos y justicias: Apuntes para la reflexión crítica desde los feminismos jurídicos. En L. (. Núñez Rebolledo, *Feminismos, justicias y derechos frente al neoliberalismo* (págs. 31 - 62). Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio. (28 de 05 de 2021). Obtenido de Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio: <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lim>

- Ordaz, D. (2014). Racionalidad punitiva. Análisis de la reinserción social. En J. Cisneros, E. Cunjama López, P. Peñaloza, J. L. Cisneros, E. D. Cunjama López, & P. J. Peñaloza (Edits.), *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles en México* (págs. 105-122). México: Porrúa.
- Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS). (2025). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. Abril 2025*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobierno de México. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/996293/CE_2025_04.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Ortiz Figueroa, G. (2021). *Tres producciones narrativas desde el encierro: Mujeres y subjetividad en el abismo de la prisión y el género* (Tesis de maestría, 258 pp.). Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Repositorio Francisco Xavier Clavigero.
- Ortiz, G. (2023). Mujeres en el abismo de la prisión y el género: la necesidad de medidas alternativas de prisión. En O. (. Martínez, *Miradas heterogéneas. Las Ciencias Sociales desde los métodos estadísticos* (págs. 147 - 174). Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.
- Ortiz, G. (2024). *El acceso a la información pública y la protección de datos como un derecho llave para casos de mujeres en situación de cárcel*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Ortiz, G. (2024). La cárcel no me define. *Antidogma No. 8*, 11.
- Ortiz, M. y. (2008). La Investigación Acción Participativa: aporte de Fals Borda a la educación popular. *Espacio Abierto*, vol. 17, núm. 4, octubre-diciembre, 615 - 627.
- Osorio, J. (2016). *Fundamentos del análisis social*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Oxfam International. (2020, 20 de enero). *Los milmillonarios del mundo poseen más riqueza que 4600 millones de personas*. Oxfam International. <https://www.oxfam.org/es/notas-prensa/los-milmillonarios-del-mundo-poseen-mas-riqueza-que-4600-millones-de-personas>
- Páez, S. (2023, 21 de julio). *Keren Ordóñez: Torturada y detenida por un crimen que no cometió*. <https://piedepagina.mx/keren-ordonez-torturada-y-detenida-por-un-crimen-que-no-cometio/>
- Paley, D. (2020). *Guerra neoliberal. Desaparición y búsqueda en el norte de México*. México: Libertad bajo palabra.
- Palop, M. (2019). *Revolución feminista y políticas de lo común frente a la extrema derecha*. Barcelona: Icaria.
- Pastrana, D., & Ramírez, R. H. (14 de Enero de 2021). *Pie de página*. Obtenido de 266 mil millones de pesos, el negocio de las cárceles privadas de García Luna: <https://piedepagina.mx/266-mil-millones-de-pesos-el-negocio-de-las-carceles-privadas-de-garcia-luna/>
- Pecova, A. (4 de 08 de 2020). La caja de pandora. *Reforma*.

- Peñaloza, P. J. (2014). La cárcel. De la expiación a la exclusión capitalista. En J. L. Cisneros, E. D. Cunjama López, & P. J. Peñaloza (Eds.), *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México* (págs. 35-54). México: Porrúa.
- Pérez Correa, C. (2015). *Los costos de la prisión y los efectos indirectos de las mujeres*. Ciudad de México: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Peya, C. (Dirección). (2021). *Mujer frontera [canción]* [Película].
- Ramón, R. (28 de 06 de 2020). *La Jornada*. Obtenido de Se cumplen 10 años del feminicidio Mariana Lima Buendía en Neza: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/28/se-cumplen-10-anos-del-feminicidio-mariana-lima-buendia-en-neza-7185.html>
- Rendón Cárdenas, A. E. (2014). Prevención focalizada. La reinsertión social y el sistema penitenciario en México. En J. L. Cisneros, *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México* (págs. 123-140). México: Porrúa.
- Rivera, C. (2021). *El invencible verano de Liliana*. Ciudad de México: Literatura Random House.
- Rojas, A. (2023, 12 de abril). Corte IDH condena a México por caso de abuso de la prisión preventiva. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Corte-IDH-condena-a-Mexico-por-caso-de-abuso-de-la-prision-preventiva-20230412-0075.html>
- Sánchez, L. (27 de 06 de 2019). *MUCD México Unido Contra la Delincuencia*. Obtenido de MUCD México Unido Contra la Delincuencia: <https://www.mucd.org.mx/2019/06/drogas-y-derechos-humanos-en-mexico/>
- Sánchez López, P., & Santiago Gómez, T. (2014). Los eufemismos del castigo. Regenerar, readaptar, reinsertar. En J. Cisneros, E. Cunjama López, & P. Peñaloza, *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México* (págs. 159-179). Ciudad de México: Porrúa.
- Sandoval, C. (2015). *Metodología de la emancipación*. Ciudad de México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.
- Santos, B. d. (2008). *Pensar el Estado y la sociedad: desafíos actuales*. La Paz: Clacso.
- Sarre, M. (2011). Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional del 2008. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 251-268.
- Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza editorial.
- Secretaría de Gobernación. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (versión actualizada). Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRII/normateca/nacional/CPEUM.pdf>
- Segato, R. (2007). *El color de la cárcel en América Latina: apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción*. En A. R. Gómez (Ed.), *Derecho y marginación en América Latina* (pp. 113–128). Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Prometeo.

- Segato, R. (2018). *Contra-pedagogía de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo.
- Serret, E. (2001). *El género y lo simbólico. La construcción imaginaria de la identidad femenina*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Shild, V. (2016). Feminismo y neoliberalismo en América Latina. *Nueva Sociedad*, 32 - 49.
- Silva Forné, C., Pérez Correa, C., & Gutiérrez Rivas, R. (7 de Julio de 2015). *Cide-Comunicación. Canal de difusión en los medios*. Obtenido de <https://cidecyd.wordpress.com/2015/07/07/documento-indice-de-letalidad-2008-2014-disminuyen-los-enfrentamientos-misma-letalidad-aumenta-laopacidad/>
- Taylor, C. (2001). *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tello, C. e. (2002). *La Revolución de los ricos*. México: UNAM.
- Tuana, N. (2006). The Epistemology of Ignorance. En S. S. (Eds.), *Race and Epistemologies of Ignorance* (págs. 1-10). State University of New York Press.
- Ulloa, C. (2019). Misoginia y machismo en el Estado Mexicano. En A. M. Lechuga Quiñones, *Tópicos en violencia. Perspectivas, reflexiones y aportaciones*. (págs. 95-112). Ciudad de México: AM Editores, Universidad Juárez del Estado de Durango.
- UNODC. (2009). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de *Declaración Política y Plan de Acción sobre la Cooperación Internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de drogas :* https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_52/Political-Declaration2009_V0984966_S.pdf
- UNODC. (2021). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito *Informe mundial sobre drogas 2021*. UNODC Perú y Ecuador. Recuperado de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>
- Vacas, V. (2015). Estado de violencia, violencia de Estado. Reflexiones antropológicas en torno a la guerra, la violencia y el Estado. *Revista de El Colegio de San Luis. Nueva época • año V, número 10*, 178-202.
- Valencia, S. (2010). *Capitalismo Gore*. España: Melusina.
- Villavicencio, E. (2017). Paradigmas de encarcelamiento masivo e interseccionalidad de raza, clase y género. En P. A. Hoyos González, *La penalidad femenina* (págs. 115-134). Ciudad de México: Facultad de artes de la UAEMEX, CEIICH-UNAM.
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Weber, M. (2011). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- Youngers, C. G. (2020). *Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina: Lo que los números evidencian* . WOLA. Incidencia a favor de los derechos humanos de las Américas.
- Youngers, C. (22 de 10 de 2023). *WOLA* . Obtenido de Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas: <https://www.wola.org/es/analisis/tres-formas-reducir-mujeres-encarceladas-americas/>
- Ulrich, B. (1998). *La sociedad del riesgo* . Barcelona: Paidós.
- Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Argentina: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2009). *La cuestión criminal*. Buenos aires: Planeta.
- Zaffaroni, E. (2024). *Los desafíos del derecho penal frente a la crueldad*. *Revista Pensamiento Penal*, (510). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/103604-los-desafios-del-derecho-penal-frente-la-crueldad>
- Zaragoza Huerta, J. (2012). *El nuevo sistema penitenciario mexicano. De la justicia retributiva a la justicia restaurativa*. México: tirant lo blanch.
- Zavala, O. (2018). *Los cárteles no existen. Narcotráfico y cultura en México*. Barcelona: Malpaso.
- Zúñiga Vázquez, E. A. (2014). *Sistema penitenciario. El infierno como industria y sus resistencias subjetivas*. En J. L. Cisneros, *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México*. (págs. 81-104). Ciudad de México: Porrúa.